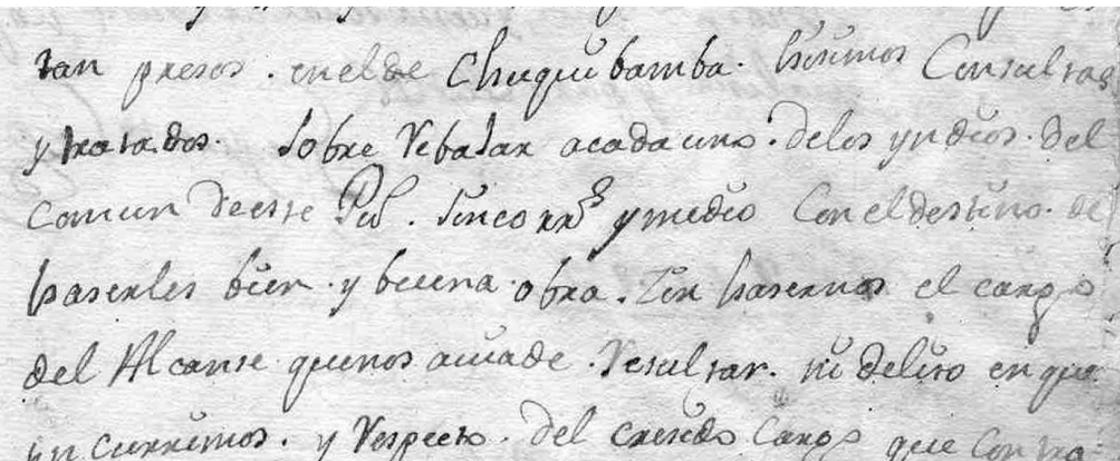


Luis A. Galdames R & María Marsilli, Editores.

Artículos de Luis Millones y Frederic Duchesne.



CULTO A LOS ANCESTROS, HECHICEROS Y RESISTENCIA COLONIAL:

EL CASO DE GREGORIO TACO, AREQUIPA, 1750.



EDICIONES
UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

 **John Carroll**
UNIVERSITY



**Ediciones
Universidad de Tarapacá**

EDICIONES



CINOSARGO.

 **John Carroll**
UNIVERSITY

Contacto Editorial: carrollera@hotmail.com

Web: www.cinosargo.com

Contacto autores: Luis A. Galdames R & María Marsilli,
Editores.

Web: www.uta.cl

Primera edición impresa –Arica 2012

ISBN: 978-956-351-907-5

Edición impresa: 150 ejemplares.

Título © CULTO A LOS ANCESTROS, HECHICEROS Y
RESISTENCIA COLONIAL: EL CASO DE GREGORIO
TACO, AREQUIPA, 1750.

Fuente utilizada: Georgia 12.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la
reproducción total o parcial de este documento por
cualquier medio, sin el previo y expreso consentimiento
por escrito de los autores.

Cinosargo Ediciones © Todos los derechos reservados a
nombre de Daniel Rojas Pachas.

CULTO A LOS ANCESTROS, HECHICEROS
Y RESISTENCIA COLONIAL: EL CASO DE
GREGORIO TACO, AREQUIPA, 1750.

Luis A. Galdames R & María Marsilli, Editores.
Artículos de Luis Millones y Frederic Duchesne

Notas a la transcripción

*Transcriptores: Priscilla Cisternas, Julio Aguilar y
María Marsilli*

El contenido del documento original ha sido respetado fielmente, siguiendo las normas convenidas en la Primera Reunión Interamericana sobre archivos en Washington D.C. (1961). Se ha transcrito la totalidad del expediente, exceptuando los dos primeros folios faltantes en el original.

Esta versión paleográfica cuenta con una numeración propia rotulada entre corchetes. Ello se debe a que parte no menor de los folios no se hallan identificados en el manuscrito original. Las fojas que disponen de esta información contienen ambas numeraciones. Las secciones ininteligibles en virtud del estado material del documento se indican con la expresión [*cortado*].

Las abreviaturas han sido desarrolladas en su totalidad, subrayando las letras faltantes. Todas las expresiones identificadas en el original como ilegibles, en blanco o escritas al margen han sido señaladas entre corchetes. Las palabras repetidas o errores se han indicado con la expresión [*sic*]. Las firmas se han desarrollado añadiéndose la expresión [*rubricado*]. La puntuación y acentuación se han mantenido intactas. Finalmente, hemos separado palabras o frases originalmente unidas a fines de permitir una mayor legibilidad del documento.

Arica, Chile,
Cleveland, USA
Octubre de 2011

DEL SILENCIO DEL ARCHIVO A LAS VOCES DE LA HISTORIOGRAFÍA: EL JUICIO A GREGORIO TACO EN EL VIRREINATO PERUANO TARDÍO DEL SUR PERUANO.

Luis A. Galdames R & María Marsilli C.

El Archivo Arzobispal de Arequipa, Perú, cuenta con ricas colecciones documentales que han sido fuente permanente de información para historiadores y etnohistoriadores. En la Sección Vicarías se encuentra el expediente penal seguido contra el indio Gregorio Taco, cuyo legajo consta de 636 folios y se halla datado en 1751. Conocida ya desde hace algunos años, esta pieza documental aún no había sido editada. Con gran sentido de la proyección historiográfica del documento y gracias a la profesionalidad de los encargados del Archivo Arzobispal, la doctora María Marsilli, profesora de John Carroll University, procedió a digitalizar el legajo completo. Merced a la acuciosa labor de Priscilla Cisternas y Julio Aguilar, supervisados por la Dra. Marsilli, se procedió a la transcripción del documento íntegro, el que desde ahora podrá ser consultado por los estudiosos del mundo andino colonial a través de la presente publicación.

La investigación penal en cuestión tuvo un inicio aparentemente inocuo para luego transformarse en un fascinante retrato de la espiritualidad indígena tardo-colonial. La noche de Pascua de 1751 un grupo de soldados trató de ejecutar las órdenes dictadas por Don Joseph de Arana, el nuevo Corregidor de Condesuyos,

y entró improvisamente al pueblo de Andagua (una pequeña parroquia india aledaña al Valle de los Volcanes, dependiente de la Diócesis de Arequipa) para apresar al indio Gregorio Taco. Taco había liderado desde 1745 una tenaz oposición de los comuneros a pagar los impuestos debidos a la Corona. Ante el inminente peligro, la mujer de Taco salió gritando a la calle para alertar a los nativos y rápidamente los indios se organizaron en grupos que, al son de música tradicional y las campanas de la iglesia, amenazaron de muerte a los soldados y liberaron al líder rebelde. Sobrepasados en número, las tropas del Corregidor optaron por retirarse. El episodio marcó el inicio de una copiosa investigación judicial que estableció “en el transcurso de pocas semanas” que Taco y sus aliados más cercanos no sólo eran culpables de instigar la evasión fiscal, sino también de graves ofensas a la fe.¹ El espiral de denuncias, acusaciones y alegatos que siguió se centró en la persona del líder rebelde y su familia. ¿Quién era Gregorio Taco y por qué los indios de Andagua se habían apresurado a liberarlo arriesgando la ira de la autoridad imperial?

La investigación que el furioso Arana llevó a cabo reveló que Taco no era un indio común. Adinerado y por lo tanto políticamente influyente, Taco había sido una autoridad en el pueblo en los momentos iniciales de la rebelión anti-fiscal y seguía siéndolo pese a que no tenía título oficial de cacique. El líder debía su fortuna a un

¹ Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA), Documento sin Título, Expediente Penal, Serie Idolatrías: Gregorio Taco, 1751.

lucrativo negocio de arriería de larga distancia en el cual trabajaban sus numerosos asociados (Marsilli 2002:140-151,145-146). Arana pronto descubrió que el poder de Taco no era sólo de naturaleza económica o política. En realidad, su liderazgo obedecía sobradamente a razones de índole espiritual. Taco era el cabecilla de una serie de grupos clandestinos que mantenían vigente un bien organizado culto a cuerpos momificados de ancestros, a quienes decían les debían todo beneficio material. Taco en persona era el custodio del cuerpo más poderoso, el de Cuyag Mama, de quien decía ser la “fundadora de su linage” (fol. 131r [f.131r]) y la fuente de toda su riqueza. Apremiados por los investigadores, los indios revelaron que Cuyag Mama era “la madre que da” (fol. 113r [f.113r]) o la “madre socorredora o piadosa” (f. 115r [f.115r]), que su cuerpo recibía numerosas ofrendas y era objeto de un culto sistemático que los nativos no se habían esmerado mucho en ocultar.

Fue así como un estupefacto Arana pronto recopiló información que parecía ser *vox-populis* en Andagua y que fue suficiente para transformar el caso en una ofensa contra las doctrinas de la iglesia y etiquetar una simple revuelta anti-fiscal como la última campaña de extirpación de idolatrías en la zona, un epíteto común hacía más de un siglo, pero escasamente usado en los Andes desde entonces.

La investigación produjo un proceso judicial de más de 600 folios que constituye un retrato pormenorizado de la vida y las creencias nativas en el sur-andino a fines

de la colonia. El documento también retrata los avatares y retos que la administración borbónica había impuesto a las comunidades indígenas. Para los especialistas en religión nativa, el caso exhibe asimismo los pormenores de la organización del culto a los ancestros en el siglo XVIII. Este culto constituía un elemento primordial de la religión nativa y el caso de Gregorio Taco demuestra que seguía siéndolo luego de más de 200 años de dominación política y espiritual hispana.

Haciendo uso sistemático de delaciones y amenazas y aprovechándose de viejas rencillas entre los vecinos, Arana logró componer un complicado cuadro de transgresiones a la religión oficial. De hecho, el culto a las momias era acompañado por los rebeldes de Andagua por hechicería, ritos de sanación, adivinación, magia negra, y el culto al *wamani* (fol. 10v [f.8v]). Más aún, Cuyag Mama no era el único cuerpo al que los indios adoraban, aún cuando era el más importante y que pertenecía a Taco como su descendiente. En los alrededores de Andagua se hallaban una serie de adoratorios clandestinos, normalmente en cuevas, donde grupos rendían culto a diferentes momias. Uno de los idólatras, tratando de incorporar a un neófito al ritual, se había referido a su momia como un “cuerpo de Gentil” llamado “Santiago”, “su Santo poderoso” que podía darle todo lo que se le solicitara (f. 15v [f.13v] y f.230r).

El complejo rompecabezas de transgresiones espirituales que el Corregidor logró armar no impresionó a la autoridad eclesiástica imperial. La curia limeña, celosa por defender su jurisdicción y posiblemente a fin

de anticipar acusaciones de incompetencia por parte del Obispado de Arequipa, obstruyó la investigación. Esto dio tiempo a los indios encarcelados para reorganizarse. Hacia 1754, luego de pasar un tiempo en prisión, Gregorio Taco se sentía lo suficientemente seguro como para presentarse ante las autoridades arequipeñas y solicitar que se anulara la causa seguida en su contra, alegando inocencia y aduciendo que todo se había originado en un malentendido fomentado por las maledicencias de algunos de sus rivales comerciales en Andagua.

En rasgos generales, resulta evidente que el caso de Gregorio Taco corresponde a un ejemplo tardocolonial de persistencia del culto a los ancestros, uno de los pilares fundamentales de la religión andina que fue abundantemente descrito en los procesos de extirpación de idolatrías de los Andes centrales durante el siglo XVII. Este corresponde a un arquetipo fundacional pan-andino, según el cual ancestros progenitores de enteros grupos étnicos, conocidos como *mallquis*; emergieron de cuevas que fueron denominadas *paqarinas*. Eventualmente, estos cuerpos fueron sepultados en los mismos lugares, conocidos como *machayes*. *Paqarinas y machayes*, localizados en el mismo espacio físico, constituyen así la reunión de los conceptos de creación y muerte, crucial en la concepción cíclica del universo andino (Doyle 1988:241-2). En cuanto creadores, *mallquis* son considerados los dueños originales de los recursos productivos y protectores de los seres humanos en todas las etapas de la vida (Doyle 1988:135 y siguientes). Una continua reverencia es, por lo tanto, de rigor. El culto a los *mallquis* se hallaba normalmente

bajo la administración de personajes importantes dentro de la comunidad, quienes habitualmente indicaban que *machayes* les pertenecían (Doyle 1988:117-8).

En las sociedades andinas el poder político estaba intrínsecamente conectado con la esfera religiosa, en modo tal que normalmente *kurakas* eran también los encargados de administrar ritos que aseguraran la sobrevivencia de los grupos étnicos. Tales requisitos no cambiaron con la administración colonial y no es sorprendente que líderes comunitarios normalmente fueran los principales transgresores de la ortodoxia católica colonial (Millones 1979). En el caso en cuestión, Gregorio Taco había sido líder político en Andagua y, dada su condición de individuo adinerado, la defensa de la comunidad a nivel económico (la investigación comenzó como un caso de clamorosa evasión fiscal) como religioso (el culto a los ancestros permanecía en las bases mismas de la identidad étnica) recaía en él. Uno de los más citados estudios del caso enfatizó precisamente este aspecto del documento: el uso de los cultos a los ancestros con fines de evasión fiscal, afirma este autor, demuestra cómo resistencia es un componente endógeno de la religión y, por lo tanto, de la historia andina (Salomon 1987:149).

Resulta evidente que el caso judicial contra Taco se generó en una abierta resistencia nativa al poder colonial. Sin embargo, es conveniente estar alertas al hecho que, desde una perspectiva metodológica más amplia, un exacerbado énfasis en la noción de resistencia conduce a la transformación de los rebeldes en objetos emblemáticos de

un paradigma preestablecido, antes que sujetos históricos con complejidad propia. Más peligroso aún, tal noción transforma al poder colonial en un agente monolítico opresor, carente de vínculos con los grupos subalternos bajo su jurisdicción (Guha 1999 y Scott 1985). Sabemos que la arquitectura del proyecto colonizador español hizo extenso uso de mediadores; esto es, miembros de los grupos dominados que eran agentes al servicio estatal encargados de asegurar el funcionamiento del aparataje imperial a cambio de la confirmación de su poder político a los *kuracas* (Spalding 1970). El imperio español en los Andes abrió así una amplia oportunidad a los nativos para poder negociar la autoridad política y religiosa sobre ellos impuesta.

Los resultados de tal negociación son visibles, para el caso que nos ocupa, en la religión colonial andina. Sabemos que la lógica católica empezó a influenciar y ser influenciada por la religión nativa tempranamente (Abercrombie 1998). El caso de Gregorio Taco demuestra que un pilar básico de la religión nativa, el culto a los ancestros, no se había mantenido intacto luego más de dos siglos de imposición del catolicismo. *Mallquis* fueron rápidamente conectados con el culto a San Santiago en los Andes, probablemente por la temprana asociación entre el santo y el relámpago que precede a la lluvia (Gade 1983 y Yaranga Valderrama 1979; véase también MacCormack 1991:286 y Duviols 1984:196). No debiera sorprender, entonces, que una de las momias adoradas por el círculo de idólatras asociado a Taco fuera presentada a un potencial miembro como “San Santiago” (Marsilli 2002:149-150).

El vínculo entre santos y *mallquis* fue también posible gracias a la naturaleza dúctil de la religión nativa, la cual se mostraba siempre bien dispuesta a incorporar a los antepasados de los dominadores entre las filas de sus propios ancestros fundadores (Gose 2008).

Es precisamente en este paradigma de largo plazo donde se halla la más reciente interpretación del caso de Gregorio Taco. En el largo proceso según el cual las poblaciones andinas operaron la adopción de componentes católicos dentro de su propio culto a los ancestros, el proceso judicial que nos ocupa marca un punto variable y atípico en la paulatina transformación que el culto a los ancestros experimentó en los Andes: desde *paqarina* a culto a las montañas (Gose 2008 :268-272). Gose pudo haber prestado mayor atención al culto al *wamani* a fin de probar su tesis y, en términos generales, su lectura del caso es algo superficial.² No obstante, el autor indica correctamente que el caso de Taco y su banda de idólatras demuestra que, a finales del período colonial, la asimilación de elementos del catolicismo imperial había tocado puntos neurálgicos de rituales básicos para la existencia misma de los grupos étnicos en los Andes.

² Algunos testigos declaran haber presenciado una *mesa*, esto es, un ritual en el cual “un buitres” les respondía preguntas acerca del futuro. Esta mención al culto al *wamani* (espíritu de la montaña) indica la creciente sacralización de las montañas en la religión andina colonial, así como la influencia de la tradición católica y discursiva ibérica en la religión andina (Platt 1997).

Los artículos que acompañan la presente transcripción constituyen una nueva mirada al documento. Luis Millones contextualiza acertadamente el caso en la difícil situación tributaria y política que vivía la zona a mediados del siglo XVIII. Proporciona también una visión de la versión hispana de los hechos, insistiendo en los conflictos de interés y contradicciones burocráticas inherentes a la administración imperial. El autor analiza a continuación la versión indígena de lo acaecido, la cual evidencia la influencia que el imaginario religioso europeo ejercía sobre las nociones andinas de faltas a la fe a finales de la colonia. Un rol fundamental en la persistencia de las tradiciones religiosas andinas en el área, insiste correctamente Millones, lo jugaba el medio ambiente. Andagua está ubicada cerca del Valle de los Volcanes, un espacio mágico en la cosmovisión andina. Era por esto, puntualiza, que lo sobrenatural era parte de la vida cotidiana de los nativos de Andagua.

Frédéric Duchesne, por su parte, concuerda que rituales pre-hispánicos vetados por el catolicismo imperial eran parte de lo cotidiano en la zona. Las denuncias afloran, puntualiza, debido a la presión que las autoridades ejercen sobre una sociedad campesina en crisis. La imagen de la sociedad andaguina que emerge del proceso es una en la cual la solidaridad comunitaria ha sido pulverizada por la subordinación de los caciques al corregidor y el ascendiente que los curas párrocos comenzaban a ganar dentro de las comunidades nativas. Finalmente, concluye Duchesne, lo banal (las idolatrías) se vuelve extraordinario debido precisamente al intento por reprimirlo. El retrato

que el autor configura es entonces el de una sociedad nativa en la cual, tras dos siglos de mestizaje, la unidad comunitaria se halla bajo asedio, los mundos hispánico y nativo están íntimamente ligados y las relaciones sociales han ganado ambigüedad entre una población que soporta una cotidiana miseria.

No dudamos que esta publicación constituirá un aporte para futuras investigaciones historiográficas. Será también una invitación a intentar otros tipos de aproximaciones: análisis de texto y meta-texto, etnografía, estudios culturales y otras tácticas que, combinadas en la interdisciplinariedad, contribuyan a un mejor conocimiento y mayor comprensión de los habitantes, sus conflictos y contextos a mediados del siglo XVIII en el sur peruano.

No podemos dejar de agradecer a la Universidad de Tarapacá, representada por la visión de su rector, el Dr. Emilio Rodríguez P., por el financiamiento de esta publicación y que se lleva a cabo en el marco del Convenio de Desempeño Universidad de Tarapacá-Ministerio de Educación. Al mismo tiempo, nuestro reconocimiento a Fondecyt por el financiamiento otorgado gracias al Proyecto Post-Doctoral No. 3060120, dirigido por la Dra. María Marsilli. Tal proyecto fue auspiciado por el Centro de Investigaciones del Hombre en el Desierto (CIHDE), de la Universidad de Tarapacá, que actuó como unidad ejecutora. Nuestro reconocimiento también al personal del Archivo Arzobispal de Arequipa y a su entonces Directora, la Licenciada Carmen Gloria Díaz

Jara, por el profesionalismo demostrado en la ubicación y digitalización del documento. Sin su apoyo este proyecto habría resultado imposible.

Arica, Chile.
Cleveland, Estados Unidos de Norteamérica.

BIBLIOGRAFÍA

ABERCROMBIE, T., (1998) Pathways of Memory and Power. Ethnography and History among an Andean People. Madison: University of Wisconsin Press.

BOUYSSÉ-CASSAGNE, T., ed., (1997) Saberes y memorias en los Andes. In memoria de Thierry Saignes. Institut des hautes études de l'Amérique Latine. IHEAL - Institut français d'études andines. IFEA.

DOYLE, M.E., (1988) The Ancestor Cult and Burial Ritual in Seventeenth and Eighteenth Century Central Peru. Doctoral Dissertation, University of California, Los Angeles, USA.

DUVIOLS, P., (1984) "Albornozy y el Espacio Ritual Andino Prehispánico" en: Revista Andina 2(1) pp.:169-222.

GADE, D., (1983) "Lightning in the Folk Life and Religion of the Central Andes" en: Anthropos: International Review of Ethnology and Linguistics, 78(5-6) pp. 770-788.

GOSE, P., (2008) Invaders as Ancestors. On the Intercultural Making and Unmaking of Spanish Colonialism in the Andes. Toronto: University of Toronto Press.

GUHA, R., (1999) Elementary Aspects of Peasant Insurgency in Colonial India. Durham: Duke University Press.

MACCORMACK, S., (1991) *Religion in the Andes. Vision and Imagination in Early Colonial Peru*. Princeton: Princeton University Press.

MARSILLI, M. (2002) *God and Evil in the Gardens of the Andean South: Mid-Colonial Rural Religion in the diocese of Arequipa*. Doctoral Dissertation, Emory University, Atlanta, USA.

MILLONES, L., (1979) "Religion and Power in the Andes: Idolatrous Curacas of the Central Sierra" en: *Ethnohistory* 26/3, pp. 243-263.

PLATT, T., (1997) "El sonido de la luz: comunicación emergente en un diálogo chamánico quechua" En: Bouysse-Cassagne, T. ed., *Saberes y memorias en los Andes*. In memoriam Thierry Saignes, pp.401-433.

SALOMON, F. (1987) "Ancestor Cults and Resistance to the State in Arequipa, ca. 1748-1754" en Steve Stern, ed., *Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World. 18th to 20th Centuries*, pp.148-165.

SCOTT, J., (1985) *Weapons of the Weak. Everyday forms of Peasant Resistance*. New Haven: Yale University Press.

SPALDING, K., (1970) "Social climbers: changing patterns of mobility among the Indians of Colonial Peru" en: *HAHR* 50(4) pp.:645-664.

STERN, S (1987), ed., *Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World. 18th to 20th Centuries*. Madison: University of Wisconsin Press.

YARANGA VALDERRAMA, A., (1979) “La Divinidad Illapa en la Región Andina” en: *América Indígena*, 39(4), pp.697-720.

EL BRUJO DEL VALLE DE LOS VOLCANES

Luis Millones.

1.- INTRODUCCIÓN.-

El atardecer del siglo XVII es también el de la economía española, e hizo visible el esfuerzo de sus funcionarios por recaudar fondos para los crecidos gastos de la Corona. Para las Indias estas exigencias tomaron muchas formas, desde la venta de cargos hasta la presión sobre los corregidores para que redoblasen su tarea de mantener un equilibrio presupuestal. En 1688 se vendió la plaza de contador del Tribunal de Cuentas de Lima a 20,000 escudos, el cargo de alguacil de la Caja real, también de Lima, costó 17.000, y el conde de Villanueva de Soto pagó 10,500 por la Presidencia de la Audiencia de Chile. Poco tiempo antes de morir, Carlos II adjudicó el virreinato del Perú al conde de Cañete en 250,000 pesos. Fue un gasto inútil, el desafortunado comprador murió antes de llegar a orillas del Rimac, y el cargo fue ejercido por Melchor Portocarrero Laso de la Vega, conde de la Monclova, que gobernó de 1689 a 1705.

Al correr del siglo XVIII, si descontamos el contrabando, el comercio legal entre España y América alcanzó un tonelaje algo superior al período precedente, lo que nos da cuenta del esfuerzo por reavivar la máquina administrativa: entre 1710 y 1747 subió de una cifra base 100 a un promedio de 160, y los treinta años siguientes, hasta 1778, llegó a un índice de 300 (Fisher 200: 116). En el

terreno de la tributación, para el año de 1754, tenemos que precisar que la población indígena del virreinato peruano, algo mayor que la de Nueva España, alcanzaba el número de 612, 780, si nos basamos en los datos provistos por sus obispados (Arequipa, Chuquisaca, Cuzco, Huamanga, La Paz, Lima, Mizque y Trujillo), lo que daría la cifra de 88, 006 tributarios originarios y 55,357 tributarios forasteros (Pearce 2005: 172). Estas cifras nos acercan a los sucesos que trataremos en detalle, pero además debe tomarse en cuenta el azote de una prolongada epidemia (1718-1723). Se calcula que dio muerte a más de 200,000 personas en el Alto y Bajo Perú (Fisher 2000: 111). El párroco de Cayma lo describió así:

“Por los meses de julio y agosto y setiembre de mil setecientos dieciocho, se observaron en Arequipa unos vientos sures muy calientes y sumamente fétidos, que desde luego, dieron ocasión a los más advertidos de temer funestas consecuencias. La pesadez y crasitud del viento corrompió la atmósfera, y a poco tiempo se sintió el contagio de la peste, cuyos progresos fueron rapidísimos, pues a fines de setiembre apenas quedó sujeto grande ni chico, en la ciudad y sus contornos, que no se sintiese tocado del mal” (Barriga 1951: 292).

No se necesita adivinar que la suma de los factores mencionados, más la última catástrofe, hizo que los corregidores presionaran con mayor empeño a los curacas para el cumplimiento de los tributos, que en términos gruesos tenían como destino la Iglesia y el Estado Español.

La caída demográfica, por cualquier razón, y en este caso de características dramáticas, dejaba a los jefes étnicos en la necesidad de cumplir con las tasas de tributación previas a cualquier disminución de habitantes, lo que generalmente se podía balancear con falsa información sobre la población que encerraba el área de sus jurisdicciones, o si querían moverse en la legalidad hispana, podían solicitar, una nueva revisita como lo hicieron los “indios de este repartimiento” en 1751 (folio 47r). Esta mediación, en la que también hay que mencionar a los pagos a los remanentes de los encomenderos, a pesar de la fecha tardía, daba la posibilidad a los curacas de acumular cierta riqueza. Cabe recordar la presencia de los alcaldes, institución que crecerá con el transcurrir del siglo, y que para la administración europea tenía la función de disminuir la autoridad hasta desaparecer a los jefes étnicos y hacer más manejable el control de las comunidades indígenas.

El documento que sirve de base a este trabajo es el “expediente penal” del año 1751 (que se prolonga hasta 1754) seguido contra los indios “idólatras” del pueblo de Andagua, que en la administración moderna se ubica en la provincia de Castilla (es uno de sus 14 distritos), en el departamento de Arequipa, a unos 377 kilómetros de la capital del departamento. El moderno distrito de Andagua fue creado por ley el dos de enero de 1857 y se encuentra en la margen derecha del río Majes, a corta distancia corre el río Andagua, formado por las aguas de los ríos Chilcamarca y Orcopampa, para desembocar en la laguna de Pumajallo. Andagua es una comunidad de altura, a 3,840 metros sobre el nivel del mar, la característica

física más importante es que está ubicada en un territorio volcánico, a sus alrededores hay 35 cráteres pequeños que emiten gases de 300 a 500 metros de altura. Ocupa el extremo norte del “valle de los volcanes”, es un espacio de 65 kilómetros que hoy goza de prestigio turístico, aunque el acceso desde Arequipa, por automóvil, no sea cómodo y pueda alargarse hasta en nueve horas.

Si nos concentramos en la información de nuestro expediente, se descubre que las acusaciones contra los indígenas tienen dos líneas muy precisas: 1) han protestado por la carga que les impone el impuesto de ramos reales y 2) se ha descubierto que la población está compuesta por una mayoría de indígenas idólatras, es decir servidores del demonio, que además practican el culto a las momias de los antepasados. Ambas alegaciones tienen complicaciones: la primera está provocada porque el Corregidor “Don Jozeph de Arana theniente coronel graduado de los reales exercitos de su Majestad su corregidor desta provincia de Condesuyos de Arequipa” tomó presos a los acusados, secuestró sus bienes y alegó que su valor cubría los impuestos debidos al rey, dejando sin respuesta al reclamo de las autoridades eclesiásticas de Arequipa, que exigían el envío de los prisioneros y de sus bienes. La segunda acusación incluye dos temas diferentes: la supuesta participación de una bruja a la que se vio desnuda y volando, es decir repitiendo el modelo europeo de tales personajes. El otro ángulo de la acusación tiene que hacer con el culto clandestino en santuarios o “mochaderos” dedicados a cadáveres en posición y actitud de seres vivientes, práctica, que a decir de los acusadores,

era común entre la población de Andagua. Los cuerpos estaban vestidos y adornados en cuevas, convertidas en espacios ceremoniales, a quienes los fieles (posiblemente toda la población indígena del lugar) los consultaban con respecto a sus problemas cotidianos.

El documento base de este artículo está formado por tres vastos interrogatorios destinado a “substanciar las causas” contra los indígenas y por una nutrida correspondencia entre el Corregidor Arana y el cabildo eclesiástico de la catedral de Arequipa. A ello hay que añadir un par de comunicaciones del Virrey Conde de la Monclova, en respuesta a consultas específicas. Lo que corresponde al espíritu de la época borbónica, un Virrey anterior, el Marqués de Castelfuerte, ya había exigido en una circular a sus corregidores que “le informasen secretamente y con verdad de los eclesiásticos que vivían licenciosamente o dado a tratos y contratos sin diligencia jurídica alguna” (Vargas Ugarte 1956: 165). Justamente el conflicto que compromete a Andagua (sus líderes indígenas, el tributo al rey, la autoridad y bienes de la Iglesia) se desata a partir de la disputa entre el “Lizenciado Don Joseph Delgado cura y vicario coadjutor de esta Doctrina” y el Corregidor mencionado.

Las acciones descritas a lo largo del escrito no se circunscriben a Andagua, comprometen al vecino pueblo de Chachas, situado al Este del mismo, al costado de la laguna del mismo nombre. También son escenario del expediente: los pueblos de Ayo, al Norte de los anteriores, Machaguay, Viraco, Uñon, y Pampacolca, estos cuatro

últimos al Sudoeste de Andagua, siendo Chuquibamba, al Este de Andagua, la sede colonial más importante de la región.

Cabe advertir que la población de Andagua estaba conformada por indígenas originarios y forasteros, mestizos, criollos y un número menor de españoles. Los indígenas tienen como idioma común el quechua, pero el documento menciona también a más de un aymara hablante. Probablemente la lengua que circulaba por sus pocas calles era el quechua, que es el idioma de los interrogatorios. Quienes aparecen como traductores en varias ocasiones son personas con nombres y apellidos españoles, probablemente bilingües. Esto nos sugiere que sus familias de origen eran ya mestizas. No es ésta una situación anómala para el siglo XVIII, especialmente para zonas de producción y comercio con cierto desarrollo. De hecho, se menciona a familiares de los acusados que residen o están viviendo en la ciudad de Arequipa, durante alguna de las encuestas. Eso se explica porque la región está ubicada entre los valles de la costa sur peruana y las minas de las alturas, esto quiere decir que cierto nivel de extracción minera, elaboración de licores, textiles y tintes, que son productos necesitados que han dado dinero y poder a varias de las familias indígenas señaladas en el conflicto (Marsilli 2002: 114). Don Gregorio Taco “cacique y gobernador que fue del pueblo de Andagua provincia de Condesuyos de Arequipa” es la cabeza visible de una larga familia de comerciantes, que circulan entre las ciudades mineras y la costa. Su nombre encabeza el expediente y será el principal acusado de esta causa.

2. La versión española.-

En síntesis, el conflicto se empieza a conocer por los reclamos del R. P. Delgado a raíz de los abusos de Juan Pablo de Peñaranda, lugarteniente del Corregidor, quien irrumpió con “más de cincuenta hombres armados” en la víspera de la fiesta de San Francisco. Peñaranda aprehendió a quienes consideró culpables y expropió sus bienes alegando que cumplía órdenes del Virrey. En la confusión murieron algunos indios, aunque al final sólo se reconoció que tal irrupción pudo ser causa de un aborto y el deceso de un anciano, y se desestimaron las protestas de Delgado. Cabe añadir que las mismas autoridades indígenas que decidieron dejar de pagar el impuesto real, se cuidaron de seguir cumpliendo con “el sínodo al cura”, lo que explicaría en parte la cerrada defensa que hace el doctrinero de sus fieles. A consecuencia de estas acciones, Peñaranda fue prevenido que sería excomulgado, lo que finalmente sucedió, pero eso no lo inmutó y mantuvo el control de la situación encarcelando a la mayoría de los indígenas sin hacer caso de los reclamos de Delgado.

En respuesta a la protesta del doctrinero, el Corregidor Arana lo acusó de lenidad en el cumplimiento de sus funciones sacerdotales. Con anterioridad, afirmó Arana, que a Delgado le habían denunciado las actividades idolátricas de los indígenas de Andagua, incluso había tenido presa a una india acusada de brujería, pero la había liberado sin mayores explicaciones, y no había puesto atención al culto a las momias de los antepasados que era conocido en la región, sobre el que Arana tenía testimonios.

Pero el principal cargo de Arana era que el mayor de los “idólatras”, Gregorio Taco, había encabezado un “cabildo” en el que los propios indígenas se habían rebajado los tributos conocidos como ramos reales “a que estaban sujetos el común de los indios” y que durante el gobierno del Corregidor anterior, ante la amenaza de apresarlos, Taco había sublevado a su gente de tal manera que las autoridades no se atrevieron a cumplir con su arresto.

La queja de Delgado llegó al “Dean y cavildo sede vacante de la santa yglesia cathedral de esta muy noble y leal ciudad de Arequipa”. En consecuencia, don Thomas Zacoreta Rodríguez, promotor fiscal de la catedral de Arequipa, habiendo recibido la información a través del “Lizenciado Don Bernardo del Rivero, cura y vicario de Chachas” ratificó la excomunión de Peñaranda y prohibió su absolución hasta que éste acudiera personalmente a pedirla. Lo interesante del alegato de Zacoreta no son estos detalles, su texto fundamenta legalmente los decretos de la Iglesia que hacen imprescindible que los reos y sus bienes deban ser enviados a Arequipa y no a Lima, haciendo pesar la condición de idólatras sobre la de deudores del tributo real

conforme a lo que es de derecho y a la naturaleza de las causas: las que siendo de ydolatria y heregia y por esta razón espirituales son pribativas de este fuero eclesiástico y lo fueron del santo tribunal de la ynquisición como las demás de esta naturaleza en otras perzonas a no atenderse a la rudeza e yncapacidad de los yndios, y que no se consideran

*bien instruydos en las cosas de nuestra santa fe católica: por lo qual le esta prebenido a los señores ynquisidores de estos reynos que por aora se abstengan de proceder contra yndios por dichas causas como se practica y estan reserbadas a los señores obispos, y a la jurisdicción ordinaria eclesiástica y asi no son ni pueden ser de mixto fuero, como a entendido dicho corregidor.*³

La carta está firmada el 4 de diciembre de 1752, y se nota que el procurador se adelanta a la intención de Arana de separar la causa en dos espacios legales, uno que justifica las acciones de expropiación y niega los abusos en razón de la rebeldía y falta de pagos de tributos y otro en el cual se asienta en la condición herética de los acusados. Había sido éste, sin embargo, el motor de los primeros interrogatorios, en los que poco a poco fue ganando protagonismo la rebeldía contra el pago de los tributos. Pero Arana no demoró en disponer de los bienes confiscados. Es así como don Gregorio Taco denunció que el Corregidor ha destruido sus muebles, cuyo valor pasaba los dos mil pesos, y las ceras y alfombras de la iglesia de Andagua, que también se perdieron en el saqueo. Arana defendió con firmeza sus acciones y, como Peñaranda, alegó estar enfermo para no concurrir a una confrontación directa con la iglesia arequipeña, rechazando con energía la amenaza de ser también excomulgado, es así que escribe a José Antonio Basurco y Herrera, tesorero de la catedral

³ Archivo Arzobispal de Arequipa (en adelante A.A.A.) Expediente de Idolatrías, Andagua 1751-1754, f.223r.

de Arequipa: “de parte de Su Magestad (que Dios guarde) le ruego líbreme de semejantes exhortos con pena de excomuni3n”.

Hay que decir en su favor, que las distancias a cubrir dentro del Corregimiento de Condesuyos eran complicadas por la naturaleza del terreno. Julien (1991: 111) nos ofrece un mapa de los espacios geogr3ficos del Corregimiento, lo que en t3rminos de dificultades de transporte han debido ser un conjunto de pesadillas, pero las distancias y la compleja etnicidad de la regi3n, que se transparenta en la documentaci3n del siglo XVI (Galdos 1985: 36-37), ya hab3an perdido fuerza dos siglos m3s tarde. En 1765, cuando Cosme Bueno describi3 Condesuyos, puede entenderse que Arana, en el improbable caso que quisiera transportar a los prisioneros y los bienes, hubiera tropezado con serias dificultades:

“Es provincia muy quebrada y de mal3simos caminos. Su capital [Chuquibamba] a solo cuatro leguas de la provincia de Caman3 es bien desapacible. Con todo se coge bastante trigo, ma3z y otras semillas en los lugares bajos, y con algunas frutas como uvas, peras, fresas y manzanas, etc., con algunas flores. Tamb3en en algunos parajes se coge grama, que all3 llaman macho. La cual venden los indios a cambio de bayetas de la sierra y coca...como no la cultivan [se refiere al macho] eso se emplea en tintes de lana. Cerca de Orcopamoa [al Oeste de Andagua] se hallan unos ba3os de agua caliente que aseguran ser 3tiles para g3lico [s3filis] y lepra” (Bueno 31778?: 85).

De acuerdo a Cosme Bueno, Andagua era uno de los nueve curatos de Condesuyos:

“tiene por anexos los pueblos de Chilcaymarca y los asentos de Huaycarama y Orcopampa. El curato vecino de Chachas, para nuestro geógrafo era una entidad independiente, que tenía como anexo al pueblo de Ayo, varias veces mencionados en el documento. Lo mismo sucede con Viraco, Machahuay y Tipán [que] son anexos suyos. Pampacolca es un curato independiente, que también tiene un rol importante en la disputa de intereses que envuelven a este caso” (Bueno ¿1778?: 85).

Pero cualquiera que fuesen las desavenencias entre el clero y la administración colonial, los acusados de idolatría pagaban los platos rotos. Aun contra los deseos del Promotor Fiscal don Thomas de Zacoreta, quien en 1753 reclama su traslado a Arequipa o por lo menos de Andagua, exigiendo que

“sean puestos dichos idólatras a la pública venganza, en hábito de penitentes con coroças en las cabezas, y de este suerte, a voz de pregonero que publique sus delitos, se les den doscientos azotes; lo qual ejecutado se les impondrá la pena de destierro; separándolos unos de otros porque con la compañía y unión de ellos, no prenda otra vez la sisaña”⁴.

⁴ A.A.A., Expediente de idolatría, Andagua 1751-1754, f. 244v.

No fue ésta la única penalidad que amenazaba a los indígenas en condición de delincuentes. Arana había nombrado en Enero de 1753 a don Juan Joseph de Rueda, residente en Chuquibamba, fiscal a fin de dar legalidad a la causa seguida contra ellos. El nuevo funcionario “con vista de los autos con respecto de que los indios con el gravísimo delito de idolatría y de brujos” concluye que “es conforme a derecho que se castiguen”. Lo interesante de esta repetitiva condena es que esta vez los condenados deberían pagar también lo adeudado por “muertos, ausentes e insolventes” y vuelve a nombrar a don Gregorio Taco como principal instigador de la revuelta contra el Corregidor anterior y cabeza de la idolatría, sumando en la acusación a otros indígenas principales: Sebastián Tintaya, Josepha Postigo, Martín Taco, Ygnacia Uchuquicaña, Theresa Lluychu y Ramírez Sacasqui, a quienes como última pena el fiscal opinaba que deberían ser desterrados. No son éstos todos los condenados, en una carta anterior, el Virrey reafirma la decisión de Peñaranda y menciona cuarenta y cinco detenidos.

Desde Lima, el Virrey Conde de la Monclova, en esa misma carta (25 de noviembre de 1752) había pedido que se remitan los documentos de la causa y ordenado que los presos se mantengan en Chuquibamba, salvo que exista peligro de disturbios mayores, con lo cual reforzaba las acciones de su Corregidor.

Lo que sucedía en Andagua no era inusitado; en 1776 el Obispo arequipeño Manuel Abad y Lallama había descrito la situación escribiendo:

“Cómo ha de permitir [el Rey] que el corregidor estafe a un pobre indio todo su trabajo, y a veces le robe todo su hacendilla, por cobrar de él unos géneros que en otra parte pudo comprar más baratos y mejores, y muchas veces no le son de utilidad alguna por lo que, o se le pierden o los malbarata” (Moreno 1977: 457).

La situación generaba conflictos con la Iglesia, como se deduce de la afirmación del doctrinero de Atoma:

“muchos indígenas, por no caer en la servidumbre a que los sometían sus jueces, decían que por no esclavizarse, no se sujetaban a la religión cristiana” (Moreno 1977: 457).

Fortalecido por la opinión del Virrey, Arana, hasta donde llegan los documentos que conocemos, se mantuvo en sus trece y no remitió ni bienes ni convictos a Arequipa. Pero el total de las penas solicitadas sobre ellos tampoco le resultaban convenientes, en especial el destierro o el encarcelamiento severo no parecen haberse aplicado. Detrás de ello no hay ningún gesto compasivo: luego de aplicarles los tormentos necesarios, generalmente azotes, para que admitieran su culpa y descubrieran la totalidad de sus posesiones, al Corregidor le convenía que los detenidos mantuvieran su capacidad de generar dinero, aunque fuera de manera disminuida, luego del saqueo de sus posesiones. Esta fuente de ingresos hubiera desaparecido si los desterraba o los enviaba presos a Arequipa. En las últimas páginas del expediente, en Julio de 1753, Arana

explica, en pleno control de la situación, que ha embargado los bienes por las deudas al fisco real, y no por la condición idólatra de los reos:

*“quedan sin castigo los principales motores de los levantamientos, como son Gregorio Taco, y demas pressos reos combictos y confesos, quienes volviéndose a su pueblo, no será practicable el arreglamiento de dichos indios... que siempre me he bisto de armar jente para entrar a visitar dicho pueblo porque de los contrario fuera exponer mi vida...”*⁵.

Cierto o falso, el argumento sólo sirve para que el Corregidor mantenga por tercer año la fuerza de sus decisiones. Veamos ahora la cara indígena de la situación.

2. Las “idolatrias” de Andagua.-

Empezaremos por decir que la sierra de Condesuyos tuvo antes y después de este juicio el prestigio de ser un espacio de visible significación sobrenatural. Al mismo tiempo, y como parte de esa condición, también era notoria la relación establecida con sus doctrineros (Millones 1975: 45-66; Millones 1979: 107-145). El territorio de Andagua con las aguas subterráneas saltando sobre la superficie, debió causar más de un sobresalto. Hoy día podemos comprender el fenómeno por el punto de ebullición que se alcanza antes de llegar al nivel del suelo, lo que produce

⁵ A.A.A., Expediente de idolatría, Andagua 1751-1754, f.264r.

el vapor que asciende, así como gases ricos en bióxido de carbono y ácido sulfhídrico. No era posible explicar este fenómeno en el siglo XVIII a los habitantes de Andagua, cualquiera que hubiese sido su condición étnica. En otras sociedades, en cualquier parte del mundo y aun en tiempos actuales, el carácter volcánico de un territorio habitado tiñe la conducta de su gente y ha sido determinante en la cosmovisión de las culturas tradicionales.

Conocemos ya que la sola presencia de las montañas ha sido influyente para que las sociedades en torno a ellas las consideren como seres sagrados. Si esto es así, la actividad volcánica, catastrófica o no, pudo ser interpretada como manifestación de tales divinidades. En Mesoamérica y en los Andes, el ascenso a las montañas y la estructura de las mismas ya era materia de culto. En México, la relación de las elevaciones con el agua, y las cuevas en las laderas, hicieron posible que tales accidentes fueran identificados con Tlaloc (“vino de la tierra”, nombre del dios de la lluvia):

“El templo mismo era considerado como un cerro sagrado que cubría las aguas subterráneas como una cueva. La relación que conecta a Tlaloc con las cuevas y los cerros está definida con el concepto de Tepeyollotl (el corazón del cerro), deidad representada como un jaguar, que resume los aspectos preclásicos de cueva, tierra y selva tropical” (Montero 2007:35).

En Arequipa los volcanes Chachani y Misti dominan el horizonte. Sabemos, nos dice Reinhard (2005:4), que

los incas les hacían ofrendas, lo mismo sucedía en el Coropuna, que debió ser la montaña dominante para la gente de Andagua. El sitio arqueológico de Llullaico, cerca de la base de la montaña, impresionó al mencionado estudioso, por el enorme esfuerzo que debió emplearse para acarrear el abastecimiento de los constructores (Reinhard 2005: 125), y posteriormente de los creyentes y peregrinos.

Las varias acusaciones que se hicieron a Taco y a su gente cubren un amplio rango de sistemas de creencias que van desde las brujas europeas hasta las momias que pudieron ser precolombinas. Por encima de lo que pueden haber sido simples calumnias, lo interesante es que todas las afirmaciones en torno a las idolatrías revelan la conjunción heterogéneas de esquemas religiosos que convivían en esa región, que en 1813 no pasaba de dos mil habitantes, y cuyo sínodo que proveía al doctrinero era de 572 pesos (Millones 1979: 119).

Empezaremos con el muchas veces citado Nicolás Aguilar, quien en las primeras encuestas se le conoce con el apodo de “sillero”, lo que pudo evocar alguna habilidad perdida, ya que al unísono los de Andagua lo tachan de ladrón, alcohólico y, sobre todo, de ser forastero. A su vez, Aguilar había descrito con lujo de detalles que había visto volar a Ygnacia Uchuquicaña, esposa de Francisco Taco (pariente de don Gregorio); más tarde, nos sigue diciendo Nicolás, encontró en la casa de la acusada cuatro velas encendidas al revés sobre una manta negra, y escuchó hablar a un grupo de personas en idioma desconocido. Al

tratar de huir vio sobre la pared de la casa “una lucesita” suspendida en el aire. Aguilar le arrojó uno de sus zapatos, lo que motivó que aquel resplandor cayera al suelo y revelase su identidad. Se trataba de Ygnacia, desnuda y con un cabo de vela en “la parte posterior”. El sillero se refugió en la iglesia de Andagua, bajo el amparo del R.P. Delgado, que posteriormente divulgó la noticia, ya que los testigos posteriores a 1751 dicen haber tenido la información por boca del cura.

Brujas como la imaginada por Nicolás es posible encontrarlas sin mucho esfuerzo ya en el imperio romano, cuyo universo de creencias incluía a “una criatura que volaba por las noches chillando y vivía de comer carne y beber sangre de seres humanos” (Cohn 1975: 263). No obstante, las formas más cercanas al relato del “sillero” son producto de los juicios inquisitoriales de los siglos XVI y XVII, que pierden autoridad en el XVIII, incluso en Andalucía (Soto: 2008: 529-566). Las idolatrías mencionadas en el documento pudieron no ser simple copia de la versión europea de brujas y sortilegios cercanos al demonio. En el manuscrito de Huarochirí hay un par de capítulos cruciales en los que un dubitativo indio cristiano, Cristóbal Choquecaxa, acude al santuario de la deidad Llocllayhuancu, la cual se manifiesta en forma de luces que salen de la nada (Ávila [Arguedas] 2007:109). Nuestro propio documento alude a esas luces como estrellas, que Taco y otros presuntos hechiceros hacían bajar del cielo para sumarse a sus rituales. Ninguno de estos ejemplos sería extraño en la demonología europea, hay coincidencias en los rituales de ambos continentes que no es posible descartar.

Es difícil saber si el R.P. Delgado dio realmente credibilidad a las acusaciones de Nicolás. Lo cierto es que apresó a Ygnacia, pero no la remitió a Arequipa, siendo ésta una de las razones por las que el corregidor lo tachó de incumplimiento de sus obligaciones. Tampoco podemos adivinar la severidad de la prisión de Uchuquicaña, dado que pertenecía a una de las familias poderosas del lugar. Suena lógico que “el sillero”, siendo forastero, la hubiese pasado muy mal si abandonaba el refugio que le daba el doctrinero.

Pero Andagua no necesitaba importar “brujerías”, su propio espacio fue poblado de elementos naturales que sostenían la devoción. Como en otras partes de los Andes, una peña de gran tamaño, que suponemos estaba a la salida del pueblo, “camino al valle de Ayo”, era visitada por los fieles que le entregaban coca y chicha para asegurar el viaje, generalmente vinculado a sus actividades comerciales (no en vano el documento menciona mulas, que se les podría quitar como castigo). En algún momento del manuscrito (folios 17r y 17v) en lugar de peña o roca, los testigos se refieren al adoratorio como “apachetilla”, un diminutivo españolizado de “apacheta”, que González Holguín (1989: 30) define como “montones de piedras adoratorio de caminantes”, tradición que todavía hoy se puede observar en las zonas de altura. En determinados pasos de la puna o gargantas de la elevación son visibles estos adoratorios rústicos, que se van formando por las piedras que se suman al pasar de los caminantes. Incluso se pueden dejar algunos objetos (por ejemplo, hojas de coca) para ganar de mejor manera el favor de los dioses.

En Andagua del siglo XVIII, la piedra mencionada estaba cubierta de espinas clavadas a mano y porciones de coca. No es muy claro si la peña-adoratorio estaba al descubierto, en una cueva o al abrigo de una montaña, pero debió ubicarse en las alturas, ya que fue puesta en evidencia por una de las residentes de Andagua, Beatriz de Bera, cuando se dirigía al asiento minero de Guancarama. Las espinas eran consideradas también como medicina mágica para el dolor de dientes, lo que convertía al objeto sagrado en un doble atractivo para sus devotos. En más de una ocasión, los párrocos intentaron erradicar este culto, pero no lograron si no reafirmarlo. Cada limpieza de los “manojitos de paja” que también dejaban los fieles, o de las mencionadas espinas, conseguía que al poco tiempo las ofrendas fueran renovadas. Lo mismo sucedería con las apachetas, como en muchos otros lugares, las piedras vuelven a ser acumuladas por los futuros caminantes.

Otra de las acusaciones tiene que hacer con la búsqueda de las cosas que robaron a Diego Tito, indio de Andagua, en el año de 1751. Luego de una ardua pesquisa por todo el pueblo, el Theniente General Andrés de Bera no halló sus pertenencias, pero dio con “una cavesa y pesquesso de Jesús naçareno” al que reconoció por la corona de espinas y la pintura (folio 21r). En el mismo bulto y cubiertos por una manta negra estaban otros objetos, entre ellos una cabeza y cuello de lo que calificaron como ídolo de piedra. Bera, autoridad de aquel entonces de Andagua, decidió incinerar el “ídolo” y devolver la cabeza de Cristo a la iglesia del pueblo. Ya se había descubierto que el propietario de tan sacrílego envoltorio

era Juan Chaguayo, sacristán de Andagua, que sin perder tiempo huyó con su mujer. El Teniente General no pudo cumplir con sus propósitos; los levantiscos andaguinos se rebelaron ante la idea de quemar al ídolo y la cabeza de Cristo no duró mucho tiempo en la iglesia, alguien la robó y no volvió a aparecer.

En otra parte del documento, en una de las declaraciones que se tomaron a Gregorio Taco en 1752, el acusado da algunos detalles sobre este caso, aclarando que la cabeza de piedra parecía “la de un carnero de Castilla”. Si así fue, lo más probable es que su origen fuera también parte de la decoración de algún templo derruido, o material en desuso proveniente de la iglesia de Andagua o de los pueblos vecinos. Hoy día, con menos intransigencia, la Iglesia Católica termina por aceptar los cultos nuevos que surgen a partir de estas imágenes, que se reactivan o se crean en territorio indígena. Tal es el caso del Señor de las Ánimas de Chalhuanca (distrito del mismo nombre, que pertenece a la provincia de Ayamaraes, departamento de Apurímac). El 14 de setiembre de 1886, dos pobladores estaban arando la tierra en la chacra de la iglesia de Chalhuanca, cuando encontraron, bajo la superficie, la “cabeza del Señor”. Con mucha agitación y toda reverencia, el objeto fue trasladado a la casa de Benito Garay, cuyo nieto Dionisio Polo Garay era ecónomo vitalicio de dicha iglesia. Desde entonces, empezó a recibir visitantes que le atribuyeron un número creciente de milagros, hasta que en 1949 fue trasladada a la iglesia parroquial, fecha en que se le construyó su propio templo. Hoy, su fiesta (31 de julio), es una de las festividades más importantes del departamento (Flores Lizana 2000: 228-229).

Para los andaguinos, el desuso o deterioro de las imágenes no había descartado su sacralidad, y el sacristán, siendo parte del complejo sagrado que era la iglesia y su personal, era el indicado para reactivar las valencias sobrenaturales de las cabezas en cuestión.

Es comprensible que el clero moderno prefiera admitir en su calendario sagrado a una festividad creada por los fieles, la alternativa sería ganar la hostilidad de ellos y dejar espacio a la incesante actividad de las confesiones protestantes.

Aunque las faltas contra la fe cristiana que son mencionadas en el documento eran consideradas graves, la “idolatría” que se considera como excepcionalmente peligrosa en todas las acusaciones, es la existencia de “mochaderos” (del verbo muchay=besar) o adoratorios clandestinos en los que se reverenciaba a las momias de los parientes o antecesores. Para ponerlo en palabras de nuestro documento, una de las muchas versiones sobre tales santuarios fue relatada por Alejo Cancayllo el 14 de octubre de 1752. Dijo el testigo (natural de Andagua)

“que avia visto un mochadero y adoratorio... lo vio con sus propios ojos [en] un quarto distante una legua del pueblo de Andagua vio en forma de plazoleta un lugar dentro de una peñas en forma de cueva donde estaban cuatro o cinco cuerpos de gentiles parados”⁶.

⁶ A.A.A., Expediente de idolatría, Andagua 1751-1754, f. 95v.

Algo más detallado es el relato de Ramón Sacasqui, también natural de Andagua, quien acusa a Gregorio Taco de haberlo llevado a su “mochadero”, al que describe de la siguiente manera

“estaba en forma de cueva con una puerta algo estrecha por la qual dentraron y hallo un gentil sentado a quien dicho Gregorio Taco le rendía adoraciones y que el dicho Ramón Sacasqui le aplaudió dicho mochadero y pasando a otra cueva más grande hallo varios gentiles y que el dicho Gregorio Taco le dijo estos son los que me dan plata y todas felicidades y que sabe el dicho Ramón Sacasqui que a los dichos mochaderos van distintas personas a ofrecer sacrificios de carneritos de la tierra muertos [,] chicha en cantaritos y otras vevidas”⁷.

Sacasqui declara que Taco lo llevó a su santuario hacia 1740, y enfatizó el hecho que él mismo no tiene ni tuvo mochadero propio, y que si fue con Taco, lo hizo porque era pobre y se le había ofrecido la oportunidad de mejorar su fortuna. Hay que agregar que en alguna otra parte del documento (folios 10v y 24 v) figuran “buytres” acudiendo a tales mochaderos para participar en los rituales.

Por encima del obvio aprovechamiento de los acusadores al tomar ventaja de las rivalidades existentes entre los indígenas, los testimonios sobre este tipo

⁷ A.A.A., Expediente de idolatría, Andagua 1751-1754, f.97r.

de adoratorios son reveladores de una vieja tradición andina y de la concepción actual del culto a los cerros, a quienes se les conoce como apus (señores) o wamanis (de waman= halcón). Las “mesas” o ceremonias de consulta a las montañas, son ceremonias muy difundidas en los departamentos de población de origen indígena. Durante las mismas se invoca a la deidad local que suele ser el cerro identificado como “patrón” de la comunidad. El encargado de la sesión, pongo o altomisayoq, luego de preparar las ofrendas reclama la presencia del apu o wamani, que concurre en forma de halcón o de cóndor para absolver las preocupaciones de los concurrentes. El documento del siglo XVIII es acertado en mencionar tal presencia (“buytre”) en el ritual andino, en los alrededores de Andagua. Tal tradición no tiene relevancia en las crónicas del siglo XVI, dado que los Incas habían construido su propia organización religiosa. Es probable que las consultas a los dioses tuvieron que seguir un orden establecido por la jerarquía sacerdotal andina, muy cercana al poder político. Los acercamientos a las divinidades no podrían haberse hecho fuera de tal organización. Destruído el imperio, debieron renacer los cultos locales, la reverencia a los cerros pudo retomar su primacía.

Mucho mayor interés despierta la presencia de los cuerpos momificados de los familiares muertos o antepasados. El documento nos da pocos detalles acerca de los mismos. Aparte de los ya mencionados, se dice también que estaban vestidos con ropas elegantes y llevaban adornos. El espectáculo debió ser aterrador para los europeos desde el primer momento de su llegada. La

sólida tradición de enterrar a los cadáveres, que puede rastrearse varios siglos antes que le diera forma Sófocles en el drama de Antígona, hizo que no soportasen el culto de las panacas reales del Cuzco. Es por eso que poco después que Polo de Ondegardo aceptara el cargo de corregidor del Cuzco le fue ordenado llevar a cabo una masiva campaña para la búsqueda y destrucción de las momias de la nobleza imperial (Bauer 2008: 331-341; López Austin y Millones 2008: 228-229).

La cantidad de documentos con noticias sobre esta forma de reverencia nos prueba que el culto a los muertos con la presencia física del cadáver no era privativo de la élite cuzqueña. Es posible que en cada región administrativa incaica se regulase la elección de la persona que recibiría el privilegio de seguir interviniendo en la vida comunal después de haber fallecido, pero una vez que se impuso la religión católica, la permanencia física de los difuntos pasó a ser sacrílega.

Las noticias que nos da el documento no difieren en este tema de lo que sabemos sobre los poderes de esta fúnebre presencia: eran seres en un nivel de existencia que les permitía intervenir en la vida de los que aun vivían, con las ventajas de estar en posesión de poderes sobrenaturales. Es por eso que se les consultaba sobre la ventura y desventura de las acciones próximas, habiendo anulado el tiempo, su visión trascendía los alcances de las limitaciones de los humanos. Tal comportamiento no difiere en mucho del comportamiento de parientes y amigos de un difunto, en los días que hoy consagramos a los muertos.

En busca de congraciarse con ellos, se les alimenta con la que fue en vida su comida favorita, se le pone al día de los eventos familiares y se le pide ayuda para salir delante en los problemas que existen (Millones 2010:171-181). En muchos casos documentados por materiales coloniales, se sabe que se quemaban las ofrendas alimenticias bajo la presunción de que los humos y los vapores alimentarían a estos seres, y evitarían represalias por la falta de respeto.

Dada la actividad comercial de la región, las asperezas de su territorio y las distancias a ser recorridas, es natural que en Andagua las incertidumbres de toda aventura fuera del espacio cotidiano necesitasen de la seguridad que pudo ofrecerle el ámbito sobrenatural. Tierra de volcanes, religiones en conflicto y presiones coloniales, dieron color a este relato judicial que ilumina otro rincón de nuestra historia.

BIBLIOGRAFÍA

Ávila, Francisco de Dioses y hombres de Huarochirí. Traducción de José María Arguedas. Estudio introductorio de Luis Millones y Hiroyasu Tomoeda. Lima: Universidad Antonio Ruiz de Montoya, 2007 [1598].

Barriga, Víctor M. Los terremotos de Arequipa, 1582-1868. Arequipa: La Colmena S. A., 1951.

Bauer, Brian S. Cuzco Antiguo; tierra natal de los incas. Cusco: CBC, 2008.

Bueno, Cosme Geografía del Perú virreinal. Lima: Daniel Valcárcel, editor, 1951 [¿1778?].

Cohn, Norman Los demonios familiares de Europa. Madrid: Alianza Universidad, 1975.

Flores Lizana, Carlos La fiesta del Señor de Ánimas. EN: Desde afuera y desde adentro. Luis Millones, Hiroyasu Tomoeda y Tatsuhiko Fujii, páginas 191-232. Osaka: National Museum of Ethnology, 2000.

Galdos, Guillermo Kuntisuyu. Lo que encontraron los españoles. Arequipa: Fundación M. J. Bustamante de la Fuente, 1985.

González Holguín, Diego Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada qquichua o del Inca. Lima: Universidad nacional Mayor de San marcos, 1989 [1608].

Julien, Catherine J. Condesuyo: The Political Division of the Territory Under Inca and Spanish Rule. Bonn: Universität Bonn, 1991.

López Austin, Alfredo y Millones, Luis Dioses del Norte y Dioses del Sur. Religiones y cosmovisión de Mesoamérica y los Andes. México D.F.: Biblioteca Era, 2008.

Marsilli, María God and Evil in the Gardens of Andean South: Mid-Colonial Rural Religion in the Diocese of Arequipa. Doctoral Dissertation. Emory University, 2002.

Millones, Luis Economía y ritual en los Condesuyos de Arequipa: pastores y tejedores del siglo XIX. EN: Allpanchis, vol. 8, páginas 45-66. Cusco, 1975.

Millones, Luis Los ganados del Señor: mecanismos de poder en las comunidades andinas, siglos XVII y XIX. EN: América Indígena, vol. XXXIX, No. 1, páginas 107-146. México D.F., 1979.

Millones, Luis Después de la muerte. Voces del Limbo y del Infierno en territorio andino. Veracruz: Editora de Gobierno del Estado de Veracruz, 2010.

Montero, Arturo Buscando a los dioses de la montaña: una propuesta de clasificación ritual. EN: La montaña en el paisaje ritual. Johanna Broda, Stanislaw Iwaniszewski y Arturo Montero, coordinadores, páginas 23-47. México D.F.: Instituto de Investigaciones Históricas e INAH, 2007.

Moreno, Alfredo El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVII. Madrid: Instituto González Fernández de Oviedo, 1977.

Pearce, Adrian J. El censo demográfico peruano de 1725-1740. EN: Más allá de la dominación y la resistencia. Paulo Drinot y Leo Garafalo, editores, páginas 136-180. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2005.

Reinhard, Johan The Ice Maiden. Washington D.C. :National Geographic, 2005.

Soto, Rafael M. Magia y vida cotidiana. Andalucía, siglos XVI-XVIII. Sevilla: Editora Renacimiento, 2008.

LO BANAL EN LO EXTRAORDINARIO: RELACIONES SOCIALES Y DE PODER EN EL PUEBLO DE ANDAGUA DENTRO DEL CONTEXTO HISTÓRICO-SOCIAL DE CONDESUYOS, SIGLO XVIII

Frédéric Duchesne.

La noche de Pascua del Espíritu Santo de 1751, don Bernardo Vega y Vera, enviado por el General don Joseph Arana, Corregidor de Condesuyos, llegó al pueblo de Andagua encabezando una tropa de trece soldados. El grupo entró en la casa de un tal Gregorio Taco y lo tomó por sorpresa mientras dormía. En seguida, su mujer, Theresa Lluychu, se precipitó a la calle gritando para alarmar al pueblo y, en respuesta, acudieron los indios y a piedrazos echaron a la escuadra militar al grito de “¡Que mueran los españoles!”. Éstos, forzados a huir, dejaron escapar a Gregorio, el rebelde a quien habían venido a apresar para acabar con una sublevación popular que conmovía al pueblo desde 1745.

Ese año el cabildo de Andagua, encabezado por Gregorio Taco, quien era entonces alcalde principal⁸, decidió después de una concertación general con los indios del común reducir las tasas del tributo en cinco reales y medio:

⁸ Gregorio Taco declaró en varias oportunidades durante el proceso “haber sido” cacique, sin ser esto confirmado por nadie ya que todos declaran que era *alcalde principal*, cargo que resulta mucho más probable y pertinente. *Procesos de Andagua*, documento sin título, sin referencia, AAA.

*“[...] hisimos consultas y tratados sobre rebajar a cada uno de los yndios del comun de este Pueblo sinco rreales y medio con el destino de haserles bien y buena obra [...]”*⁹
*“ Pedro Cavana Andagua, yndio orijinario del pueblo de Andagua [...] se alló presente al cavildo que dise Gregorio Taco se hiso para la rebaja de tributos del comun de Andagua, dise que aora siete años poco mas o menos, estando este confesante en el Pueblo de Andagua de Alcalde se juntaron a la casa de Gregorio Taco, quien se allava de Alcalde Mayor y entre los principales que fueron Matheo Quecaña, Matheo Maquito, Benito Andaguarani, Pasqual Lazaro, Juan Guancho = Diego Cavana Andagua, Asiendo caveza el dicho Gregorio Taco le mandaron a este confesante que no cobrase mas que quatro pesos, y sujeto a esta orden los cobros sin exsederse [...]”*¹⁰

Resulta de esta proclamación unilateral del cabildo indígena una discrepancia entre dos partes inflexibles: el Corregidor, quien rechaza toda posibilidad de rebaja, y los indios, quienes se obstinan en ejecutar la decisión adoptada. Es así como los oficiales mandados por el Corregidor para cobrar las deudas acumuladas por los indios de Andagua enfrentan una violenta ira:

⁹ Idem, f. 149r.

¹⁰ Idem, f. 150v.

“[...] dichos yndios an executado varios Alsamientos desde el tiempo que fue Correxidor de esta Provincia Don Juan Bautista de Zamorategui y que a los fines de su Gobierno fue el dicho Correxidor al recobro de los Ramos Reales, y se levantaron dichos yndios contra dicho Correxidor y sus acompañados y Juan Guancho que oy es difunto le ymbió a desir a dicho Correxidor que no querian Correxidor ni Juez en su Pueblo, y por buen conbenio se contantó con que le hizyeran obligacion de pagarle los dichos ramos reales a que se negaron con grande resistencia [...]”¹¹

La derrota de don Bernardo de Vega y Vera no es más que otro fracaso en el intento del poder provincial por acabar con la insubordinación de los indios de Andagua. En 1751, el pueblo parece estar en total sedición, con los indios negando la autoridad y legitimidad del Corregidor¹².

Frente a la tenaz oposición de los nativos, don Joseph de Arana, sucesor de Zamorategui, cambia de táctica. Con paciencia, durante todo el año 1751, lleva adelante una profunda investigación en el pueblo de Andagua a fin de construir argumentos judiciales e iniciar una represión más amplia y eficaz. Españoles e indígenas de Condesuyos atestiguan sobre la desobediencia y la soberbia de los indios de Andagua. Y, sobre todo, insisten en la idolatría

¹¹ Idem, f. 180r.

¹² “[...]el yndio Gregorio como su mujer, desian en lengua [el aymara] que el Correxidor no era su juez y que solo el señor Virrey era su juez [...]”, idem, f. 9r.

persistente de un pueblo en el que según ellos “todos los indios” tienen la reputación de brujos infames.

Ya reputados rebeldes, los indios de Andagua se revelan además y sobre todo como idólatras y brujos. Todos ellos, dicen los testigos, actúan bajo el mando y la influencia de Gregorio Taco, a quien denuncian como el mayor idólatra del pueblo y poseedor de las más poderosas momias de Andagua: *Cuyaqmama* y *Capachica*, “las que dan” la fertilidad y la fecundidad, las que saben el futuro y pueden traer buena fortuna. La influencia de Taco – líder de la rebelión y de la idolatría – se revela así doblemente nefasta. A partir del descubrimiento – o más bien del uso, volveremos sobre eso – de la idolatría nativa, el “caso Andagua” cambia de cara: la causa inicial del alzamiento, la fiscalidad, pasa a segundo plano y la investigación de la rebelión se vuelve un proceso anti-paganismo.

Este evento y sus consecuencias – arrestos, interrogatorios, acusaciones, condenas, destrucciones – produjeron un largo documento de 300 folios: verdadera mina de información sobre las creencias indígenas después de más de dos siglos de dominación colonial y retrato de la sociedad campesina andina. Sin embargo, por cuanto extraordinario sea este episodio – rebeliones abiertas y procesos de idolatrías son sumamente contados en fuentes coloniales –, no es más que un accidente dentro de una continuidad histórica, dentro de la banalidad cotidiana, e ilustra muy bien las relaciones sociales de un pueblo cualquiera de los Andes del Centro-Sur durante la segunda mitad del siglo XVIII. La situación descrita en el documento

es ciertamente fuera de lo común, pero las realidades que el proceso expresa – miseria, violencia, desestructuración social, relaciones con las autoridades, juegos de poder – son de lo más ordinario y no constituyen una excepción. Así, a través de los procesos de Andagua y de otros pleitos, los que permiten contextualizar la imagen dada por el caso Andagueño, ilustraremos nuestra propuesta sobre dos puntos interconectados: las relaciones sociales y el uso de las idolatrías, ambos elementos condicionantes y decisivos dentro de las luchas de poder.

RELACIONES SOCIALES Y LUCHA DE PODER

Solidaridad hecha añicos

El episodio de Pentecostés de 1751 mostró a un pueblo unido en la rebelión, indios fuertes y solidarios frente a los peligros, dispuestos a socorrer y salvar a su jefe. Un año y medio más tarde todo cambió. Con la entrada en escena de acusaciones de idolatría contra los rebeldes, los indios perdieron de repente su altivez y la aparente solidaridad inicial se derrumbó. Todos son puestos bajo sospecha de idolatría y expuestos a nuevos riesgos judiciales. Todos entonces se apresuran a denunciar cualquier actividad sospechosa y, por sobre todo, a los Tacos, especialmente Gregorio. El jefe popular, quien siguiendo la voz del común lideró la rebelión y asumió la responsabilidad de un acto ilegal en el nombre del bien común, se encontró de repente abandonado – por no decir traicionado – por todos. Es entonces que Taco, una vez encarcelado, tampoco duda en

denunciar vía una carta vindicativa a aquéllos que, según él, deben también ser castigados.

Obviamente la lógica inquisitorial del proceso – amenazas, maltratos, temor – juega un papel decisivo en la división del pueblo. Pero también podemos afirmar que la solidaridad de los primeros tiempos no era más que un impulso de entusiasmo, prontamente moderado por las realidades sociales de la comunidad. Los indios de Andagua no solamente denuncian a los idólatras y los hechiceros por temor, sino que también se sirven de la investigación para revivir viejos rencores, resolver asuntos personales o remotos conflictos o simplemente para vengarse; y sin duda inventan, fabulan, a menudo con notoria pusilanimidad. Lo demuestra, por ejemplo, la historia de Ygnacia Uchuquicaña y de Nicolás el Sillero, la cual se repite en los testimonios de los campesinos. Todo Andagua conoce y relata saber “de voz y de fama publica” o haber oído por “alguien” que Nicolás el Sillero había sorprendido una noche a Ygnacia Uchuquicaña volando por los aires, cubierta por un gran manto negro, con una vela clavada en el ano, expresándose en una lengua incomprensible y “jamás oída”. Así lo narra, entre muchos otros, Juan de Villabuena, un vecino de Andagua:

“[...]yendo [Nicolás el Sillero] una noche a la casa de esta mujer [Ygnacia Uchuquicaña] halle su cuarto con mas luz de la regular y asercandome vi sobre un altar una manta negra con cuatro velas encendidas por el asiento y un ruido de combersasion horroroso en lengua no oyda ni entendida y sintiendo que se

*llegava un bulto para la puerta me retire el cual saliendo del cuarto se trasformo en una lus que al llegarla a reconozzer se me suspendia visto lo cual me quite el zapato del Pie yzquierdo y le tire con el y caio un bulto que agarrado alle a esta mujer en cueros con un cavito de vela encendido por el hasiento en la parte pos y una manta en los brasos en forma de alas [...]*¹³

La escena, que parece extraída directamente del “*Martillo de las brujas*”, traduce sin duda una cierta “colonización del imaginario”. La versión de Nicolás puede ser efectivamente una descripción abreviada y exagerada de un rito de adivinación todavía utilizado en la región¹⁴. Sin embargo, ésta sugiere que un cierto vocabulario, un cierto lenguaje, ha sido asimilado por los campesinos. Saben lo que los extirpadores quieren oír y lo que hace falta decir para poner a un enemigo en serios apuros. Al final, los indios utilizan los conceptos difundidos sobre ellos por los españoles según su propia conveniencia. Efectivamente, la historia entre Ygnacia y Nicolás no parece ser más que una venganza de este último a causa de una vieja discrepancia¹⁵. Y más allá de conflictos de intereses personales, el empeño en culpar a Ygnacia incluye consideraciones políticas más complejas, como lo veremos más adelante.

¹³ Idem, f.93r.

¹⁴ DUCHESNE 2008: 373-382.

¹⁵ Idem, f.171v.

Lo que queda en evidencia en esta historia es la profunda desunión y oportunismo de los campesinos: todo el pueblo, españoles e indios, se esconde detrás de Nicolás para denunciar – o más bien para designar *vox populi*, a la “más grande bruja” del pueblo, creando así dos víctimas: Ygnacia y, en definitiva, Nicolás, encargado de la responsabilidad final de la denuncia.

Momentos de altas tensiones, como lo son los procesos judiciales, dejan aparecer y expresan, más allá de las historias y conflictos de intereses personales, las contradicciones que estructuran las relaciones sociales. La delación, facilitada aquí por el proceso judicial, domina las declaraciones de indios y españoles en Andagua, demostrando oposiciones personales y familiares y borrando la ilusión de un pueblo unido frente a la opresión colonial. Además, el caso de Andagua, tal como la sociología de los pueblos de Condesuyos indica, nos enseña que no existen obvios antagonismos que oponen a españoles contra indios, a colonizadores contra colonizados, a las élites contra el pueblo humilde – las fronteras políticas, sociales, étnicas, económicas son muy tenues.

La posición y la actitud de las autoridades aldeanas, especialmente de las dos figuras poderosas del pueblo, el cacique y el cura, revelan esta situación.

Caciques en perdición

Don Carlos Tintaya, el cacique de Andagua al momento de los procesos, es un “interino” ; o sea, no es titular en el

cargo y su legitimidad proviene únicamente de la voluntad del Corregidor. Por lo tanto a ojos de la comunidad es seguramente percibido como un intruso. Sabemos que en la segunda mitad del siglo XVIII se multiplicaron tales ejemplos en los Andes y, en el caso de Condesuyos, los caciques se hallan totalmente subordinados al corregidor de turno. Estos nativos debieron entonces redoblar esfuerzos para consolidar su poder en la comunidad frente a los caciques legítimos y a los indios principales y, a menudo, ganar legitimidad contra la voluntad del común.

Sabemos que, al menos por un tiempo, Carlos Tintaya había tenido éxito en tal cometido. En 1750 encabezó en nombre de la comunidad de Andagua un pleito contra el cura del pueblo, don Juan de Villanueva, acusado de malversación de fondos a propósito de tierras – que eran de la iglesia según Villanueva, de la comunidad según Tintaya¹⁶. El hecho es al cuanto raro en Condesuyos durante el siglo XVIII, según los pleitos por tierra que hemos podido analizar, más aún dado que Tintaya y la comunidad lograron éxito judicial, lo que sin duda dio cierto prestigio a un cacique en búsqueda de legitimidad¹⁷.

Sin embargo, durante los eventos que conmovieron al pueblo de Andagua entre 1745 y 1752, Tintaya demostró ser un fiel agente del Corregidor y no tomó parte en la rebelión fiscal de los indios. Más aún, cuando el caso

¹⁶ “*Don Carlos Tintaya cacique gobernador y principal del pueblo de Andagua [...]*”, 1750. AAA, 3-5-2, leg. 1.

¹⁷ DUCHESNE 2008: 174, 273

cambia de cara para convertirse en juicio contra la idolatría, Tintaya reafirma y asume sin dudar su papel de agente del poder provincial, se transforma en el principal denunciante y acusador (hasta de sus familiares) y juega un papel decisivo en la represión de la rebelión de los indios y en la extirpación de las idolatrías. Resulta claro que, para él, el evento es una oportunidad tanto de servir con celo al Corregidor Arana como de dar un golpe decisivo a sus competidores y oponentes políticos en el pueblo.

Tintaya se ensaña entonces con los Taco, rivales peligrosos a más de un título: Gregorio es el dueño de la tintorería del pueblo y maneja un lucrativo negocio vendiendo lanas coloradas de púrpura usando el *magno* (cochinilla), la riqueza agrícola más importante de Andagua. Vende su producto hasta en Oruro, Potosí y La Paz y controla todo el negocio, incluyendo la arriería, ya que es también propietario de 29 mulas. Taco tiene gran prestigio y considerable peso político: es un indio principal del cabildo, tuvo el cargo de alcalde mayor y es mayordomo de la cofradía de San Francisco. Desde 1745, se impone como el líder nativo en la rebelión fiscal. Además, uno de sus familiares, Francisco Taco, es el esposo de Ygnacia Uchuquicaña, la “bruja” citada anteriormente y, sobre todo, miembro de la familia de caciques legítimos del pueblo que encontramos en las fuentes desde el inicio del siglo XVII. Vemos así que las acusaciones contra Ygnacia, sean falsas o verdaderas, tienen que ser principalmente consideradas como instrumento en los conflictos y luchas entre poderes locales.

No sabemos por qué ni cómo los Uchuquicaña fueron eclipsados en el poder, pero las aspiraciones de Tintaya evidencian la decadencia de aquella familia. Aprovechando la oportunidad, Tintaya no duda en estigmatizar a los Uchuquicaña como los principales idólatras del pueblo y la represión que cae sobre los Taco le sirve para fortalecer su poder en Andagua. Los procesos de Andagua, en resumidas cuentas, le dan la oportunidad de desembarazarse de poderosos oponentes.

Aunque la estrategia de Tintaya es clara, los procesos de Andagua y otras fuentes disponibles no nos permiten evaluar el éxito que tuvo. Tintaya desaparece de repente de la documentación y esto puede obedecer, entre otras razones, a su desaparición física o a que su fidelidad hacia las autoridades no fue suficiente para consolidarse políticamente en el pueblo. Sea lo que sea, es sólo después de 1759 que volvemos a encontrar en la documentación un Uchuquicaña, don Pascual Alvarez, como cacique del pueblo¹⁸. Aquella familia sigue dominando – aunque con decadente lustre, lo veremos – la comunidad hasta fines de la época colonial y permanece parte de su élite política y/o económica.

Carlos Tintaya no es el único actor indígena de importancia que actúa como leal agente del poder provincial. También aparecen al lado del Corregidor Don

¹⁸ “*El dr don Phelipe Afsensio Delgado cura propio vicario juez ecclesiastico de esta doctrina de Andagua [...]*”, AAA, 3-5-2, leg. 2, 1759.

Josef de Arana los caciques de Chachas, Pampacolca, Viraco, Machaguay, todos pueblos vecinos a Andagua y situados en las laderas orientales del nevado Coropuna. Obviamente, no debe sorprender la participación de los jefes indígenas en la represión del movimiento de sedición (y los actos de idolatría que siguen en la investigación) ya que éste es uno de sus principales deberes hacia la Corona. Lo interesante es que, al igual de Tintaya, todos aquellos caciques deben su poder casi exclusivamente al Corregidor. Los líderes indígenas, entonces, le ofrecen su infalible apoyo en cualquier situación, siempre en contra de la voluntad y a menudo del interés de la comunidad indígena. La participación de los caciques locales en la represión de Andagua ilustra esta situación. La trayectoria futura de algunos de ellos que hemos podido seguir en las fuentes (a diferencia del caso de Tintaya) lo demuestra sin ambigüedad.

Sabemos por ejemplo del caso de don Bartholomé Casquiña, cacique interino de Chachas, pueblo situado a menos de 10 kilómetros al este de Andagua. Casquiña tiene un papel clave en los acontecimientos y es uno de los testigos más importantes contra la idolatría. También es la autoridad designada por Arana para embargar los bienes de los inculpados, incluido Taco. Hallándose en la misma posición que Tintaya, Casquiña debe esforzarse para ser útil al Corregidor y así asegurar su poder en Chachas. Sabemos que, al menos en un primer momento, logra éxito en su cometido. En su testamento redactado en 1756, aparece todavía como el cacique del pueblo y es un propietario acomodado: declara en su posesión una viña

en el fértil valle de Ayo (cerca de Chachas), 113 ovejas y 50 cabras¹⁹. En los años siguientes los Casquiña aparecen firmemente asentados en Chachas: la familia ocupa al inicio de los años 1770 cargos de principales, así como puestos de mayordomo o de alférez en las cofradías. Uno de ellos, don Lucas, es el cacique. Sin embargo, tal poder se demuestra sumamente artificial y frágil. Si los procesos de Andagua muestran a Bartholomé Casquiña en su papel de peón del Corregidor a quien debe su cargo, otros documentos indican que ejerce su poder en contra de la voluntad de los nativos. Así, a ojos de los indios de Chachas, los Casquiña no son más que usurpadores y van perdiendo legitimidad conforme aumenta el odio de la comunidad – hasta el punto que algunos indios complotan para asesinar a don Lucas a inicios de los años 1770²⁰. A pesar de las apariencias de probidad que dio en 1752 durante los procesos de Andagua, Bartholomé Casquiña es implicado – en la década de 1750 (el documento no especifica cuándo) – en actos sacrilegios y heréticos y desposeído de su título por el Virrey²¹. Dado que uno de los primeros deberes de los caciques era el de ser un perfecto ejemplo de conducta cristiana, este episodio hubiera debido marcar el fin de los

¹⁹ “*Compilación de archivos notariales*”, ADA, Condesuyos, Jueces Notariales n°4, 1714-1791, ff. 94-97.

²⁰ *Autos seguidos en el Pueblo de nra Sa de la Asumpcion de Andagua y en la doctrina de Chachas por ynforme del Gral Dn Joseph Sanchez de Yerba*, 1773. AAA, 3-5-2, leg. 2.

²¹ “*Dn Casimiro Guacchacuri principal de la parcialidad de hanansaia paresco ante Vmd en bos y nombre del pueblo de chachas[...]*”, 1774, AAA, 3-5-5, legajo único, f. 6v.

Casquiña en Chachas. No obstante, el apoyo a los Casquiña en las esferas administrativas y políticas de Condesuyos les permite alrededor de 1770 volver a liderar el pueblo²².

A pesar de tal apoyo, Lucas seguirá las huellas de su antepasado y perderá en 1774 después un largo pleito – verdadero enredo judicial – a causa de sus muchos abusos y, sobre todo de su ausencia, la patente de legitimidad.

Otro ejemplo es el de don Marcelo Pomacallao, teniente general y cacique del pueblo de Pampacolca. Obviamente su rol de cacique y de aliado del Corregidor le obliga a obedecerle en cuanto a la represión de la rebelión y e idolatría en Andagua. No obstante, su trayectoria y su vida nos muestran que de igual manera (aunque lleva el nombre de la dinastía cacical legítima de Pampacolca²³) debe todo –su puesto, su rango, su fortuna y privilegios extraordinarios para un cacique de Condesuyos – a su alianza con el poder y a sus compromisos con los sucesivos corregidores, todo ejecutado siempre en oposición con la comunidad indígena. Su red de influencias le permite mantenerse en el poder durante seis décadas, a pesar de las causas judiciales iniciadas por los indios contra él y su familia. La mejor prueba de los estrechos lazos entre

²² “Hazemos pattente a la justificacion de vmd que dicho cacique se halla de puesto del casicasgo en virtud de prouidencia del señor corregidor de la prouincia de condesuios general Don Juan de Berdeguez.”, *idem*, f.2r.

²³ Según nuestras fuentes, los Pomacallao dominan al pueblo de Andagua desde – por lo menos – la mitad del siglo 17. DUCHESNE 2008: 50.

corregidores y caciques como don Marcelo es que cuando es abolida la institución del corregimiento en 1784, los Pomacallao pierden rápidamente su poder²⁴.

Sin duda podríamos multiplicar los ejemplos. Sabemos que don Diego Flores, cacique de Machaguay y juez contra la idolatría durante los procesos de Andagua, se halló en problemas en los años 1770 debido a los abusos y actos de violencia que cometió en su comunidad, ocasión en la cual también fue protegido por el Corregidor²⁵.

Esta situación, este fenómeno, no se limita a los caciques interinos o intrusos. Debido a un contexto generalizado de deterioro en las condiciones de vida y relaciones sociales, los caciques legítimos tienen un destino similar²⁶. Tal es el caso de los Uchuquicaña, quienes a pesar de su influencia y poder en Andagua – al inicio de los años 1770 don Pasqual Alvarez es cacique y sus hermanos don Francisco Xavier, don Phelipe, don Juan, don Pablo, don Francisco, don Mathias, se afirman como principales²⁷ – son procesados por múltiples abusos y denunciados por la

²⁴ Ver la historia de los Pomacallao en DUCHESNE 2008: 249-268.

²⁵ *Autos de capitulos puestros por los indios de la doctrina de Viraco contra el Lizdo Don Ambrosio Diaz su cura propio*, 1780. AAA 3-5-9, leg. 2.

²⁶ GOLTE 1980; O'PHELAN GODOY 1988, 1995, 1997; STERN, Steve 1987; SERULNIKOV 2006; DUCHESNE 2008.

²⁷ “*Francisco Xavier Uchuquicaña yndio principal y originario del pueblo de Andagua [...]*”, documento sin título, 1770. AAA, 3-5-2,

comunidad indígena en un pleito que pierden²⁸. Tal parece ser la suerte de todos los caciques implicados en pleitos civiles o penales durante la segunda mitad del siglo XVIII en Condesuyos, quienes pierden tales causas a pesar de sus relaciones privilegiadas con el poder provincial.

Hemos demostrado cómo la mayoría de los caciques de Condesuyos – legítimos o interinos – pierden poco a poco prestigio y legitimidad a los ojos de la comunidad conforme son obligados por el poder central a imponer sobre los indios un sistema fiscal que se había tornado más abusivo desde la legalización del *reparto* entre 1750 y 1756²⁹. Los procesos por idolatría en Andagua y todos los procesos que implicaron a caciques en la segunda mitad del siglo XVIII evidencian hasta qué punto éstos son prisioneros de su rol de intermediarios y, finalmente, cómo no pueden actuar de otra manera que como fieles peones de los corregidores y de la Corona³⁰.

Estamos muy lejos de los caciques “rebeldes e idólatras” que podemos encontrar en la documentación

²⁸ *Autos seguidos en el Pueblo de nra Sa de la Asumpcion de Andagua y en la doctrina de Chachas por ynforme del Gral Dn Joseph Sanchez de Yerba*, AAA, 3-5-2, leg. 2, 1773.

²⁹ DUCHESNE 2008: 310-317. Ver también GOLTE, 1980 : 82 ; O'PHELAN 1997 : pp. 17-29.

³⁰ Por ejemplo, durante la rebelión de Tupac Amaru Condesuyos tuvo una importancia estratégica clave. Por lo tanto, todos los caciques de la zona, sin excepción, se manifiestan fieles a la Corona y se esfuerzan en luchar contra el rebelde. DUCHESNE 2008: 350.

del siglo XVII, o en la provincia de Tarma³¹ y en el alto Perú durante la segunda mitad del XVIII. En Andagua, como en todo Condesuyos, no existe un liderazgo político indígena fuerte que empuje hacia la rebelión: no olvidemos que Gregorio Taco nunca fue cacique sino alcalde – autoridad sin mucho poder efectivo en aquel entonces –, que los Uchuquicaña de 1750, por cuanto idólatras los presenten los procesos de Andagua, nunca se afirman como rebeldes. Este rol de rebelde contra la tiranía de los corregidores y de los caciques que los secundan – en Condesuyos – lo asumió el personaje que más beneficios obtuvo de la caída progresiva de los caciques (en la cual jugó un rol decisivo) llegando a tener más credibilidad y legitimidad a los ojos de los indios y, de consecuencia, más poder en los pueblos: el cura.

Los curas en defensa de la comunidad

La actitud de los curas de Andagua durante el proceso en cuestión, también revela las tensiones sociales no solamente del pueblo sino también de la época. El cura titular, don Juan de Villanueva – quien tuvo que enfrentar a Tintaya frente a la justicia – apenas testimonia y no juega ningún rol en el caso, lo que puede sorprender ya que la ortodoxia religiosa del pueblo (y por lo tanto de la labor del cura) está seriamente en duda. Sabemos gracias a las declaraciones de Villanueva que éste se encuentra

³¹ Hacemos referencia a la tenaz rebelión del idólatra Juan Santos Atagualpa Apuinga Guainacpac ocurrida a mitad de siglo en los Andes centrales. AGI, Lima 444 et 541

enfermo al momento de la investigación, lo que podría haber impedido participación en ésta o al menos servido de pretexto: sufre de una progresiva ceguera, lo que los lugareños no dejan de atribuir a un hechizo perpetuado por los brujos del pueblo – tal vez a consecuencia del proceso que enfrentó al cura con la comunidad en 1750³².

*“[...]estaban hechisando al Bachiller Don Juan de Villanueva cura que es del dicho Pueblo de Andagua en un gallo vendado los ojos que estava enserrado en un quarto secreto, y a la mano le davan de comer y beber y después de otro tiempo la dicha comadre le dijo al declarante, que ya el dicho gallo estava siego, y fue segando los ojos del cura, como asta aquí lo esta.”*³³

En cualquier caso y más allá de si esta acusación era cierta o si vecinos e indios creían en ella, lo importante es lo que nos indica a propósito de las tensiones existentes en el pueblo: suspicacia, sospecha, delación, temor y pésimas relaciones entre algunos miembros de la élite y la comunidad. Sin embargo, el caso Villanueva es uno de los pocos en Condesuyos que nos muestra un cura tan odiado por la comunidad. En Andagua o en los demás pueblos, durante los procesos de 1752 y la segunda mitad del siglo XVIII, los curas –a pesar de sus muchos abusos – cuentan muy a menudo con el favor y el apoyo de los indios. Veamos.

³² “Don Carlos Tintaya cacique gobernador y principal del pueblo de Andagua [...]”, AAA, 3-5-2, leg. 1750. Ver arriba, p.6.

³³ *Procesos de Andagua*, op.cit., f. 18v.

El único sacerdote que tiene un cierto rol en los procesos por idolatría en Andagua es el ayudante de Villanueva, don Joseph Delgado, quien hace declaraciones escasas y contadas, ya que el Corregidor casi no requiere su testimonio. De nuevo, podría sorprender que se aparte de la investigación sobre idolatrías nativas al cura del pueblo, pero esto se entiende fácilmente. Las escasas declaraciones de Delgado no hacen más que denunciar la violencia de la represión, especialmente las exacciones de Juan Pablo de Peñaranda y el cacique don Marcelo Pomacallao³⁴. Delgado no revela nada sobre los principales inculpados, los Uchiquicaña y los Tacos, y además aparece muy cercano a Gregorio Taco. Confirma apenas las idolatrías de los indios, pero las califica en su mayoría de rumores, confiesa no haberlas averiguado por temor y, detalle de importancia, denuncia claramente entre otros a Carlos Tintaya, el cacique-peón del Corregidor...

*“[...] desde que llegue a esta Doctrina reconosi en los yndios de ella suma altives poca obediencia y ninguna ynclinazion a los actos de Doctrina por lo que temerozo no me e atrebido a inquirir con formalidad los bulgares y sosurros que a mi noticia an llegado de sus ydolatrias y entre los muchos que me an noticiado solo tengo presentes a Lucas de la Peña a Don Carlos Tintaia Casique de este dicho.”*³⁵

³⁴ Idem, ff. 69r-v y f. 156r.

³⁵ Idem, f. 33r.

Ya sea que Delgado se haya sentido intimidado o no – el ejemplo de Villanueva pudo haber surtido efecto –, es claro que el cura está a favor de los indios y se opone sistemáticamente a las decisiones de la justicia, incluso rechazando colaborar con las autoridades provinciales. Por ejemplo, sólo él se niega en atestiguar contra Teresa Uchuquicaña cuando todo el pueblo – españoles e indios – la acusan de brujería. Delgado califica aquella denuncia como grotesca fantasía y “gritos y oprobios [de] un yndio bago ebrio y de poco momento que nunca podría decir verdad”³⁶. Afirma también haber rechazado castigar a la “bruja” como era su deber. Delgado se posiciona claramente a contracorriente de las expectativas del Corregidor, tal punto que Arana le manda, vía carta oficial, una orden amenazadora a fin de que deje de oponerse a la justicia real³⁷.

Así, detrás del afán por enmendar las idolatrías y acabar con la rebelión de los indios de Andagua, es claro que se juega un combate entre miembros de la élite del pueblo. En esta lucha vemos el prototipo de una gran parte de los conflictos que sacudirán a los pueblos de Condesuyos durante la segunda mitad de siglo XVIII: un clérigo encabeza la oposición campesina contra las autoridades provinciales, el corregidor y su servidor obligado, el cacique³⁸. Un elemento clave para entender el nuevo papel del cura a la cabeza de la comunidad es que el clero (especialmente en zonas periféricas y necesitadas)

³⁶ Idem, f. 158r.

³⁷ Idem, f. 70r.

³⁸ DUCHESNE 2008: 310-320.

y las comunidades ven su situación política y económica deteriorarse en una época de profundas reformas. Este fenómeno llega a ser estructural en el siglo XVIII y debe entenderse, como lo hemos probado con anterioridad, dentro de la imposición fuerte, y a pesar de la supervivencia de prácticas paganas, de la religión cristiana – tanto por su acción social y espiritual – en los pueblos indígenas³⁹. Así, el cura se vuelve un personaje ineludible en la comunidad debido a su rol no sólo religioso, sino también social, económico y cultural. Un punto clave en la importancia que gana el cura deriva de la relevancia que la muerte tiene en las culturas andinas. Una vez cristianizadas, las prácticas funerarias en Condesuyos permitieron al cura convertirse en el único agente oficial autorizado a tratar con la muerte, el único en capacitado para sacralizar el fin de la vida terrena y el único especialista en el más allá.

Los curas se convierten así en los principales y más influyentes líderes de los pueblos – a pesar de sus numerosos abusos – a medida que los caciques pierden su prestigio, legitimidad y poder. Pudimos investigar este fenómeno a lo largo de más de 30 pleitos que implicaban a curas de Condesuyos. Un ejemplo al cuanto ilustrativo es la carrera de don Bruno Durán, cura de Andagua desde los años 1750, quien se impuso decisivamente a la cabeza de la comunidad y el pueblo durante medio siglo, luchando sin parar contra la élite criolla e indígena y el poder provincial – dos agentes considerados como dos caras de una misma moneda⁴⁰.

³⁹ DUCHESNE 2008: 402-435.

⁴⁰ DUCHESNE 2008: 320-337.

Es claro que los acontecimientos de Andagua en 1752, por espectaculares que sean sus circunstancias, ilustran una situación política y social ordinaria y común en los pueblos de Condesuyos. Lo mismo podemos decir sobre las idolatrías y de su uso en este tipo de procesos judiciales.

EL PRETEXTO IDOLATRA

Rebelión e idolatría

Entre 1745 y 1751 la comunidad indígena de Andagua resiste tenazmente el poder imperial, al punto que los métodos clásicos usados por Zamorategui no tienen ningún éxito en acabar con la rebelión. Pero gracias a la aparición y uso – no al descubrimiento – de las idolatrías, al empleo de amenazas y temor, las autoridades provinciales bajo el mando del nuevo Corregidor Joseph de Arana no tardan en dividir la población como lo acabamos de ver y la rebelión colapsa rápida y fácilmente. Dado este escenario (no olvidemos que la primera meta de la represión es una contienda fiscal) es probable que las prácticas idólatras de los indios de Andagua fueran utilizadas como un pretexto para someter una insubordinación que ya había durado demasiado. Las autoridades no han descubierto repentinamente las idolatrías – lo discutiremos más adelante. No obstante, se dieron cuenta que su erradicación podía facilitar la represión y, más aún, que era indispensable para acabar con la sedición en el pueblo.

En un mundo saturado por lo sagrado la acción más eficaz es aquélla ligada a lo religioso. Rebeliones y actos bélicos –ya que ponen en juego la vida de sus actores – necesitan aún más el apoyo de fuerzas sobrenaturales, sean éstas divinidades paganas o santos. Las rebeliones andinas de la segunda mitad del siglo XVIII –pensamos en las de Juan Santos Atagualpa Apuinga Guainacpac o de Tupac Amaru – tienen así fuertes connotaciones religiosas. De igual forma, los combates que llevó a cabo el tambor mayor José Santos Vargas durante la guerra de independencia estuvieron marcados por intervenciones del Más Allá⁴¹.

Frank Salomon – uno de los pocos historiadores que han estudiado los procesos de Andagua– propone que la rebelión en este pueblo tiene motivos religiosos y afirma que el culto a los antepasados la define y guía⁴². Las prácticas y las creencias de los indios de Andagua pueden sin duda considerarse como otro mecanismo de lucha, o por lo menos como un medio para afirmarse frente al mundo colonial. Sin embargo, no podemos olvidar que esta insurrección (que atravesó por varios momentos de violencia) no tenía como objetivo más que la revisión de una política fiscal; no estamos frente a un ejemplo espectacular de intento de resistencia cultural. Jamás los testimonios del proceso acusan los brujos o idólatras de proselitismo y nunca percibimos reivindicación alguna de tipo cultural o religioso y, menos aún, un movimiento tipo “milenarista”.

⁴¹ DEMÉLAS 1991, 2007.

⁴² SALOMON 1987.

Si las momias de Andagua juegan un papel importante en la rebelión del pueblo, es como instrumentos del poder de Taco, nada más. No es casualidad que en Andagua Gregorio Taco tenga a la vez el rol de líder de la rebelión y el del brujo más influyente de la comunidad. Tiene en su posesión las momias más poderosas y es gracias a ellas, según él, que pudo construir su fortuna. Les debe igualmente, en parte, su prestigio y su poder sobre los indios del común, ya que éstos necesitaban el servicio de las divinidades proveedoras controladas por Taco. Si Taco puede inspirar la rebelión en todo un pueblo e imponerse como líder – mientras no es más que alcalde del pueblo – es gracias a sus momias y al prestigio que éstas le confieren.

Durante seis años Gregorio Taco y los indios de Andagua habían resistido a las fuerzas del Corregidor y es muy probable que este inesperado éxito haya sido atribuido a las momias de Taco, quien se convirtió así una especie de “catalizador de identidad” contra el enemigo. Sin duda, esta rebelión, gracias a sus primeros éxitos, llega a tener y a expresar rasgos de identidad. Aún cuando no eran las causas de la rebelión misma, las momias debían ser destruidas para facilitar la aniquilación de la insurrección de Andagua por las fuerzas gubernamentales. Arana entiende muy bien que para derrumbar el poder y autoridad de Taco tiene que destruir a *Cuyaqmama* – “la que da”, la más “poderosa” momia del líder. La destrucción de *Cuyaqmama* – Arana la hace quemar y echa sus cenizas al río – anuncia el fin del poder de Taco y de la rebelión. No sabemos más sobre la vida de Taco después de su regreso de la cárcel en 1754. Lo cierto es que desaparece de

las fuentes mientras se afirman de nuevo en el poder los Uchuquicaña. ¿Taco lo perdió todo con la desaparición de sus momias? No lo sabemos, pero sin duda las páginas que dejó en esta historia se escribieron gracias a sus momias.

Sin duda las momias de Andagua son un instrumento en la rebelión, pero no las podemos considerar como una condición, causa u objetivo en la insurrección indígena. El hecho de seguir honrando momias, montañas y otros objetos no forma parte de una lógica consciente de resistencia. Sobre todo cuando las prácticas sagradas de los nativos – por heterodoxas que sean – no suscitaban en tiempos normales la menor represión u oposición.

Indiferencia hacia la idolatría

Los pocos historiadores que han estudiado las religiones andinas a partir de los documentos del siglo XVIII, proponen que las creencias y los ritos indígenas sobreviven hasta el fin de la época colonial en la clandestinidad, de manera secreta, por temor de la represión⁴³. Aquel secreto explicaría el silencio de las fuentes. El testimonio de don Vicente Paz de Oviedo, vecino de Chachas, podría confirmar este punto de vista: afirma que los idólatras de Andagua acudían en secreto a sus santuarios y machayes.

⁴³ A continuación de Manuel MARZAL (1976, 1983), los historiadores consideran a menudo que se “cristalizó” la vida religiosa andina a fines del siglo 17 y que permaneció el “universo sagrado” autóctono en la clandestinidad. Ver también GRIFFITHS 1998: p. 311-345.

“[...] ban [a los mochaderos] los viernes en la noche y no en otra, y salen del Pueblo por no ser sentidos uno, a uno y se juntan en un morro destinado para el efecto y de allí ocurren todos ellos al dicho mochadero, y esto que executan y aun entre ellos, no lo parlan ni refieren por guardar el sijilo [...]”⁴⁴

Sin embargo, don Vicente es el único en hablar de tales precauciones y el hecho mismo que esté al corriente de las prácticas de los indios y las describa en detalle (es uno de los testigos más prolijos) confirma que se trataba de un secreto mal guardado. Podemos pensar que la discreción que atribuye a los idólatras no obedece a un afán por esconder tales prácticas, sino más bien a una precaución para evitar ser seguidos a fin de mantener la exclusividad de los lugares de culto – las momias son consideradas como “propiedades privadas” y el acceso a ellas como un privilegio que confiere cierto poder⁴⁵.

La devoción de los indios hacia sus momias y todas sus prácticas paganas son conocidas por todos y forman parte de lo que toda la gente sabe y conoce “*de publico y notorio, publica voz y fama*”, como lo repite sin parar el documento.

Culto a las momias, rituales de adivinación, brujería, prácticas terapéuticas, todos los habitantes de Andagua y de los pueblos vecinos están al tanto de tales actos y los

⁴⁴ Procesos de Andagua, f. 17r.

⁴⁵ DUCHESNE 2008: 395-402.

extirpadores no tienen ninguna dificultad en encontrar lo que buscan. Los “brujos” de Andagua tienen, en realidad, una gran fama, ya que sus talentos atraen indios de todos los pueblos cercanos⁴⁶.

El mismo Vicente Paz de Oviedo declara que hace más de 50 años escucha decir que los indios de Andagua son brujos y veneran cadáveres, los llamados gentiles en los textos:

*“[...] ha tiempo de sinquenta años, antes mas que menos que ha asistido en la Doctrina de Andagua y en ella generalmente a oydo desir que son brujos todos los dichos yndios de Andagua y que tienen barios mochaderos en cuebas de jentiles los que estan intactos, vestidos yndios e yndias con ropa a su usansa Antigua [...]”*⁴⁷

Sesenta años después de los procesos por idolatría de Andagua, un cura de este mismo pueblo, don Clemente Almonte, escribe que los indios siguen con sus prácticas paganas: adivinaciones, culto a la tierra, a las montañas, entre otras. A inicios del siglo XIX, el sacerdote describe (pero no denuncia) prácticas que hubiera descubierto rápidamente de su propia iniciativa. En realidad, el cura no hace más que contestar a un cuestionario enviado por el Rey para conocer al estado de algunos pueblos

⁴⁶ “[...] de todos los pueblos circumbesinos ban al pueblo de Andagua a aser adiunar [...]”, idem, f. 19r.

⁴⁷ Idem, f. 16v.

de los Andes⁴⁸. Describe lo que ve y vive todos los días y escribe sobre las “supersticiones”, como dice, porque hay una pregunta precisa sobre esto. De no ser así, podemos pensar que no se hubiera referido al tema. Efectivamente y según nuestras fuentes, nunca antes había pensado en denunciar aquellas prácticas, según lo indica un *padrón eclesiástico* que redactó durante el mismo año de 1813, en el cual adjunta una descripción de Andagua sin mencionar las “desviaciones” religiosas de los nativos⁴⁹. Esto explica en parte el silencio de las fuentes del siglo XVIII y del fin de la época colonial. De ninguna manera podemos decir que los indios se escondan para llevar a cabo antiguos rituales prohibidos como se acepta comúnmente.

No hemos encontrado ninguna huella de represión religiosa en nuestras fuentes sobre Condesuyos del siglo XVIII y muy pocas para toda la provincia de Arequipa. Hemos visto que durante los procesos de Andagua en 1752 las autoridades religiosas no denuncian a los indios y más bien los defienden contra la brutalidad y la violencia de la represión del Corregidor. Como lo acabamos de demostrar,

⁴⁸ Este cuestionario fue encontrado y publicado por Luis Millones en 1975. El original (en el AGI) parece perdido. Hemos encontrado solo otra respuesta a este cuestionario procedente del pueblo de Cabanaconde, no lejos de Andagua, en las riberas del río Colca. Es muy interesante comparar las dos series de respuestas acerca de dos pueblos vecinos y bastante similares, especialmente para constatar los diferentes puntos de vista de los respectivos curas hacia los indígenas. DUCHESNE 2008: 358-360, ; 2010.

⁴⁹ *Padrón estado eclesiástico*, 1813. AAA 3-5-2, leg. 2.

la “captura” de la momias de Andagua y el castigo a los “idoltras” no son más que accidentes provocados por la necesidad de reprimir la insurrección local. Si exceptuamos este paréntesis, podemos considerar que, en la banalidad de la vida diaria, nadie se preocupa ni emociona por aquellas prácticas al punto de lanzar una campaña de extirpación. Sin embargo, tenemos que preguntarnos por qué y cómo tales prácticas impías perduran a la vista de toda la comunidad aldeana.

¿Los brujos de Andagua serían tan influyentes y poderosos para imponerse sobre una minoría timorata? En efecto, los nativos de Andagua son descritos como muy vehementes. El cacique de Chachas, don Bartholomé Casquiña, menciona durante el proceso antiguos rumores sobre el asesinato de un cura a manos de las indias de Andagua⁵⁰Se puede eliminar este espacio?? Si no, no es drama...Don Vicente Paz de Oviedo cuenta también – exagerando ciertamente – que su sirvienta Maria Ygnasa, una mulata nativa de Andagua, le disuadió de irse a las “cuevas del diablo” [los mochaderos] por temor a la venganza de los brujos de Andagua :

“[...] y aviendole dicho, el dicho declarante que le manifestase aquel mochadero le respondió la dicha mulata, que para que con tanto empeño le pedía que le manifestase, respondió dicho declarante que para

⁵⁰ “[...] este testigo ha oydo desir a sus antiguos Abuelos y parientes, que aora muchos años mataron un cura de dicho Pueblo de Andagua las yndias a topasos [...]”, Procesos de Andagua, f. 87r.

*quemar los ynfiles y confundir la cueva por que el diablo abitava en ella, y respondia en lugar de los ynfileos y le dijo la dicha mulata que escusase la dicha determinación, porque si quemara los ynfileos y confundiera la cueva, los yndios de Andagua lo abia de enechisar y ponerlo en qualquier miserable estado [...]*⁵¹

Las prácticas maléficas de los indios, así como la creencia en su eficacia son, sin duda, realidades, como lo muestran varias fuentes. Los Jesuitas describieron en 1699 los sortilegios llevados a cabo por brujos de Andagua para matar a un cura usando una momia⁵². De manera idéntica, según un proceso efectuado en 1671 en Salamanca (pueblo de Condesuyos a 30 kms. al oeste de Andagua), una bruja, Catalina Paycaua, era capaz de matar a cualquiera con sus hechizos⁵³. Durante los procesos de Andagua, la ceguera del

⁵¹ idem, ff. 17r-v.

⁵² “En Andagua del Obispado de Arequipa se hallo vn maleficio, de que auia muerto el cura. Descubriolo un yndio: y llegando los Padres al lugar, hallaron dos cadaberes gentiles, por quienes hablaba el Demonio. En vno dellos estaba el maleficio: tenia reciamente apricionados os pies con correas de antes ; y un giron de sotana atado a un braço, [...] *Tenia* otras muchas ligaduras de lino ensangrentadas, que todas hicieron en el Parocho la operacion de ap[r]jetarle hasta impedirlo, sin que pudiese salir desu cassa apenas para la Yglesia. Padecio grabissimos dolores, hasta rendir la vida a la violencia del maleficio.”. En POLIA MECONI 1999: 548.

⁵³ “[...] respondió la dicha Catalina Paicaua que aunque era hechisera y tenia dos piedras de quienes pedia lo que auia

cura Villanueva fue atribuida a un sortilegio hecho usando las momias. Así, cuando los extirpadores inspeccionan los *machayes*, notan que una momia está sentada sobre una piedra muy extraña :

*“[...]se passo a otro mochadero y se hallaron varios cuerpos de jentiles todos sentados en orden y debajo de un cuerpo que estaba separado de los demas se hallo una piedra larga y en uno de sus extremos tenia una como cara pintada de colorado y la fajaba unos cavellos los que parecian ser de español, enbuelta en una vayeta amarilla [...]”*⁵⁴

Esto parece ser efectivamente un hechizo y es muy probable que los brujos de Andagua lograran impresionar

menester mas que auia otros hechiceros mas grandes en el pueblo de Salamanca que hasian muchos prodigios porque sus dioses los querian muchos y refirio los siguientes : Diego Vasuaio yndio demas de nouenta años el qual tenia su dios llamado Sorimana que era una piedra con camiseta y llaito, traje usan los yndios, i que este su Dios le hablaua porque fue alla dos veses auerlo a la falda de un serro neuado llamado Sorimana i que vio que el dicho Digo Vasuaio ofresia en sacrificio maischichas y otras comidas y que asimesmo era gran hechisera Juana Yancauiuda porque tambien iba al dios Sorimana i que sauia hacer muchas cosas, i que tambien sauia son grandes hechiceros Pedro Calpacai, Pedro Vauatuma que tenian sus Dioses en diferentes partes [...] ”. *Declaraciones sobre la practica de la hechiceria e idolatria por los indios del pueblo de Chichas, 1671. BNL, B1701.f. 2r in DUVIOLS 1966: 204-205.*

⁵⁴ Procesos de Andagua, f. 115v.

a algunos pusilánimes usándolos. Así, Lucas de la Peña cuenta como un brujo mató a su hermano con un hechizo que, de nuevo, parece ilustrar el encuentro de los imaginarios europeo y andino:

*“[...]le dijo Lucas de la Peña en una ocasion, que el [Pedro Tintaya] abia muerto a su hermano Joseph de la Peña con un hechiso que le yso, y que era un brujo que savia aser baylar un sapo y una culebra sobre un sapallo.”*⁵⁵

Durante un proceso de 1788 en la provincia vecina de Caylloma algunos testigos afirman que Pascual Mamani, brujo e idólatra relapso, atemoriza toda la aldea de Yura con sus talentos “demoniacos”. Se había vengado de quienes lo habían mandado a la cárcel hechizándolos y amenazaba con hacer lo mismo a todos sus detractores:

“[...] estubo Pascual preso en la Real Carcel, pero que pasado algun tiempo, pr solicitud de la Me de Pascual le dieron soltura, la qe pa este fin vendio su ganado, qe la déclarante [Bartola Sanque] vio en una ocacion despues que Pascual regreso a su estancia que haviendo construido de llacolla, una especie de toldo o pavellon se encerro en el Pascual y que ligando no se qe bultos les decia ahora lo bereis perros qe me hicisteis prender y estar en la carcel no he de parar hasta mataros, y qe en efecto han muerto Ysidro de la Cruz, Martin hijo de Ysidro y

⁵⁵ Idem, f. 133r.

otro yndio nombrado Pedro qe era alcalde y havian concurrido a la pricion de Pascual.”⁵⁶

Sin embargo, las autoridades nunca tomaron estas acusaciones en serio: Mamani es castigado con algunos latigazos, pena ligera a la vista de la gravedad de las acusaciones⁵⁷. De la misma manera, es probable que muchos aldeanos no den crédito al poder de los brujos de Andagua. Por ejemplo, el cura don Joseph Delgado no cree en los “gritos y oprobios [de] un yndio bago ebrio” proferidos sobre los singulares rituales atribuidos a la bruja Ygnacia Uchuquicaña. Y, cuando el proceso comienza, todos los campesinos denuncian de inmediato a los brujos sin temer futuras represalias. Así, no podemos pensar que los “brujos” inspiraban un temor generalizado que les permitiera someter a todos y perpetuar sus prácticas paganas, especialmente frente al personaje fuerte del pueblo: el cura.

Hemos ya dejado en claro que los sacerdotes en Condesuyos del siglo XVIII tienen una fuerte influencia y demostrado en un estudio previo que además poseen y usan una notable autoridad. El pueblo de Andagua no es la excepción, como lo demuestran los casos que implicaron al cura Bruno Durán quien, a partir del inicio de sus actividades en los años 1760, impone su voluntad y domina

⁵⁶ *Autos seguidos criminalmente contra unos indios el pueblo de Lluta sobre el delito de idolatria, Yura, Arequipa, año de 1788.* BNL, C4284, f. 2r.

⁵⁷ *Idem*, f.25r.

a todo el pueblo⁵⁸. Sus detractores, españoles e indios – sobre todo de la élite– no tienen otro medio que recurrir a la justicia para intentar – sin éxito – expulsar al cura. Además, ningún cura de Andagua o de los demás pueblos de Condesuyos, según lo indica la evidencia documental, se tomó la pena o tuvo necesidad de quejarse a las instancias superiores sobre las prácticas de los nativos de Andagua hasta que éstos se rebelaron contra el fisco. Ningún cura, a pesar de sus posibilidades, tuvo la voluntad de purgar “idolatrías” en su parroquia.

La actitud aparentemente tolerante de los curas hacia la idolatría podría entenderse dentro de una especie de “acuerdo tácito”, una cierta complicidad, entre la comunidad y los curas. Los sacerdotes, ya lo hemos notado, no llevaban una vida muy ejemplar y podemos pensar que, hasta cierto punto, curas e indios evitaban notar las transgresiones cometidas por cada uno⁵⁹. Resulta también evidente que, en la vida aldeana diaria, ni indios ni curas tenían interés en llamar la atención de la justicia iniciando procesos perjudiciales para todos. Dentro de este contexto, notamos que la idolatría –sin que entre en juego un deseo de purificación ortodoxa del estado espiritual del pueblo – es más bien utilizada como un arma política dentro de los conflictos locales – tal como sucedió durante la rebelión de los Andagueños. Un caso judicial en particular nos muestra que los curas, cuando empiezan a tener problemas de autoridad con la comunidad, cuando el supuesto acuerdo

⁵⁸ DUCHESNE 2008: cap. VII.

⁵⁹ Sobre esta misma idea ver también MARSILLI 2004.

tácito llega a sus límites, utilizan la acusación de idolatría como último recurso. Por ejemplo, Juan de Urizar, cura del pueblo de Lluta, en la provincia vecina de Caylloma, vivió en buena concordia con sus indios hasta fines de los años 1770. En 1778, lo encontramos entre aquellos curas de la provincia de Arequipa que denuncian al Rey los abusos de los corregidores contra los indios⁶⁰. Como muchos de sus colegas de aquella época, Urizar ilustra muy bien el nuevo papel de defensor que tienen los curas dentro de la comunidad. Pero ese mismo año, el cura es llevado a juicio por su comunidad, gracias al cacique Pablo Mamani⁶¹. De nuevo, en 1782, es llevado a la justicia por los mismos motivos (abusos varios y mala conducta)⁶². Aunque es absuelto cada vez, es claro que sus conflictos con la comunidad y con los Mamani continúan. En 1788 el cura intenta iniciar un proceso de idolatría⁶³ –evento aislado que refleja de la intensidad del conflicto. De la misma manera, hemos visto cómo acusaciones de idolatría constituyen un arma represiva de último recurso en

⁶⁰ *Informes hechos por los curas de indios de este obispado sobre los inconvenientes que trahen consigo los repartimientos de los corregidores [...], Arequipa 1778. BNL, C4129.*

⁶¹ “*Don Pablo Mamani, Casique pral y Govor del pueblo de Yura [...]*”, documento sin título, 1776. AAA, 3-4-7, leg. 2.

⁶² *Autos de capitulos puestos pr el cacique del pueblo de Yura contra el cura licenciado dn Juan de Urizar, 1783. AAA, 3-4-7, leg. 2.*

⁶³ *Autos seguidos criminalmente contra unos indios del pueblo de Lluta sobre el delito de idolatria, Yura, Arequipa, año de 1788. BNL, C4284.*

Andagua (contra Taco) y en Chachas (contra Bartholomé Casquiña).

Si bien este acuerdo tácito entre curas e indios nos sirve para entender esta relativa tolerancia hacia las idolatrías, sería excesivo pensar que todo es cuestión de compromiso y achacar a los curas una generalizada incompetencia – como, ya a partir del siglo XVI, los órdenes regulares lo dejan entender en sus críticas. Como ya lo hemos subrayado, en Andagua como en los demás pueblos de Condesuyos, los curas no dudan en denunciar y en castigar aquellos actos “desviados” de los indios que turban la convivencia del pueblo. Castigan físicamente sin temor a los nativos para que actúen “bien” y dentro de la moral impuesta: en especial para que cumplan con los sacramentos, asistan al catequismo y a los servicios religiosos y, sobre todo, mantengan una apropiada conducta sexual y matrimonial. Pero en ningún caso, dentro de la cincuentena de procesos que hemos analizado, la idolatría o las supersticiones aparecen en la lista de los vicios comunes y los curas nunca se quejan a propósito de las prácticas paganas de los indios que –repetimos– no podían desconocer.

Resulta entonces claro que las prácticas paganas, y especialmente el culto a las momias tal como se llevaba cabo en Andagua a mitad del siglo XVIII, ya no eran consideradas graves o peligrosas. Los gestos diarios de lo sagrado, la visita a los *machayes*, la persistencia de algunos cultos – particularmente el de los antepasados – ya no turbaban, sin duda, a la autoridad colonial – como

fue el caso de los procesos limeños del siglo XVII – y no tienen mayores consecuencias en el control que ejerce la Iglesia, a través de los curas, sobre la sociedad. La prueba concreta, más allá del relativo silencio sobre las “idolatrías” indígenas en todas nuestras fuentes, es que Taco, el “brujo rebelde”, después de algunos meses pasados en la cárcel y a pesar de la supuesta gravedad de sus acciones, está libre para volver a Andagua ya en 1754.

CONCLUSIÓN

El uso político que Arana hizo de las idolatrías de los Andagueños le permitió intensificar la represión para derrotar de una vez la insurrección de los indios. En octubre de 1752, don Juan Pablo de Peñaranda entró en el pueblo con 50 soldados para arrestar a los principales acusados de idolatría. Veinte cuatro personas fueron encarceladas e interrogadas. Luego, el Corregidor mandó 150 hombres armados para apresar a los demás rebeldes y destruir las momias y demás lugares de culto idólatra. La acción de Arana permitió la redacción de numerosos folios que detallan creencias y ritos indígenas; prácticas sin duda comunes (a pesar del silencio de las fuentes), pero que hubieran desaparecido de la memoria y de la historia dadas la indiferencia que suscitaban en aquel entonces, sin – ironía frecuente – la represión destinada a borrarlas.

Lo banal –las idolatrías– se vuelve extraordinario por el uso que se hace de ellas y el contexto en el cual se utilizan: la rebelión. Efectivamente, los eventos de Andagua constituyen el único ejemplo de tenaz y larga

insurrección de un pueblo de Condesuyos en la segunda mitad del siglo XVIII. Desde luego, las fuentes a veces muestran algunos ejemplos de ira, furia, y, podemos oír de manera puntual y espontánea, gritos de dolor y exasperación como consecuencia de la miseria, tensiones y frustraciones acumuladas⁶⁴. Pero jamás notamos una rebelión concreta, organizada, con una meta claramente definida. En ello, el caso de Andagua es único.

Sin embargo, lo extraordinario – la insurrección concertada, decidida – revela, refleja y deja expresar lo más banal: una unidad comunitaria muy frágil, mundos hispánico e indio íntimamente ligados, conflictos de intereses y poder, relaciones sociales ambiguas, una población condenada a una miseria cotidiana. A pesar de las apariencias, los eventos que ocurren en Andagua entre 1745 y 1752 son el reflejo de una sociedad moldeada por más de dos siglos de experiencia colonial y plantean temáticas fundamentales de identidad étnica, pertenencia social, mestizaje cultural y, en modo más general, cuestiones relativas a la articulación del mundo indígena en la sociedad colonial.

⁶⁴ Según nuestras investigaciones, el ambiente político-social de Condesuyos es bastante quieto, comparado con otras áreas de los Andes del Centro-sur coloniales y considerado la miseria generalizada no sólo de los campesinos, sino también de los indios, españoles y mestizos. Además de los eventos de Andagua, el único episodio claro de rebelión violenta fue el ocurrido en Chuquibamba en enero de 1781, dentro del contexto de la rebelión de Tupa Amaru, cuando un mestizo intentó, sin éxito, sublevar al pueblo contra el Corregidor. Ver DUCHESNE 2008: 348-362.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias de archivos

*Archivos del Arzobispado de Arequipa (AAA)*⁶⁵

“Procesos de Andagua”, documentos sin título, sin referencia.

AAA, 3-4-7, leg. 2. *“Don Pablo Mamani, Casique pral y Govor del pueblo de Yura [...]”*, 1776.

AAA, 3-4-7, leg. 2. *Autos de capitulos puestos pr el cacique del pueblo de Yura contra el cura licenciado dn Juan de Urizar*, 1783.

AAA, 3-5-2, leg. 1. *“Don Carlos Tintaya cacique gobernador y principal del pueblo de Andagua [...]”*, 1750.

AAA, 3-5-2, leg. 2, *“El dr don Phelipe Afsensio Delgado cura propio vicario juez ecclesiastico de esta doctrina de Andagua [...]”*, 1759.

AAA, 3-5-2, *“Francisco Xavier Uchuquicaña yndio principal y originario del pueblo de Andagua [...]”*, 1770.

AAA, 3-5-2, leg. 2. *Autos seguidos en el Pueblo de nra Sa de la Asuncion de Andagua y en la doctrina de Chachas por ynforme del Gral Dn Joseph Sanchez de Yerba*, 1773

AAA 3-5-2, leg. 2. *Padrón estado ecclesiastico*, 1813.

AAA, 3-5-5, legajo único, *“Dn Casimiro Guacchacuri principal de la parcialidad de hanansaia paresco ante Vmd en bos y nombre del pueblo de chachas [...]”*, 1774.

AAA 3-5-9, leg. 2, *Autos de capitulos puestros por los indios de la doctrina de Viraco contra el Lizdo Don Ambrosio Diaz su cura propio*, 1780.

⁶⁵ Muchos documentos no llevan título formal. En tal caso, indicamos las primeras palabras del documento entre comillas.

Archivos Departamentales de Arequipa

ADA, Condesuyos, Jueces Notariales n°4, 1714-1791, “*Compilación de archivos notariales*”, Documento sin título.

Biblioteca Nacional de Lima

BNL, B1701. *DeclaracionessobrelapRACTICADELAHECHICERIA e idolatria por los indios del pueblo de Chichas, 1671.*

BNL, C4129. *Informes hechos por los curas de indios de este obispado sobre los inconvenientes que trahen consigo los repartimientos de los corregidores [...], Arequipa 1778.*

BNL, C4284. *Autos seguidos criminalmente contra unos indios del pueblo de Lluta sobre el delito de idolatria, Yura, Arequipa, año de 1788.*

Fuentes contemporáneas impresas

DEMÉLAS, M. –D. (1991) “Les croyances du Tambour Major ; le journal d’un guérillero, 1814-1825”. En THIERCELIN, R. *Cultures et Sociétés, Andes et Més-Amérique : Mélanges en hommage à Pierre Duviols*, pp.193-215. Aix-en-Provence : Publication de l’Université de Provence.

DEMÉLAS, M. –D. (2007) *Nacimiento de la guerra de guerilla*, La Paz : Plural&IFEA.

DUCHESNE, F. (2008) *L'Ajustement indien. Les villages du Coropuna (Arequipa, Pérou) au 18^e siècle*. Tesis de Doctorado, Universidad de Paris III – Sorbonne Nouvelle: Institut des Hautes Études sur l'Amérique Latine.

DUCHESNE, F. (2010) “Religion villageoise et extirpation d'idolâtrie, Arequipa, 18^{ème} siècle”. En Actos del coloquio internacional *Nouveaux chrétiens, nouvelles chrétientés dans les Amériques, 16^e-19^e siècles*, Université de Paris X – Nanterre, 06/08/09 abril 2010. Bajo prensa.

DUVIOLS, P. (1966) “Un procès d'idolâtrie. Arequipa, 1671”. En *Fenix, Revista de la Biblioteca Nacional*, n°16, Lima.

GOLTE, J. (1980) *Repartos y rebeliones. Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*. Lima: IEP .

GRIFFITHS, N. (1998) *La Cruz y la Serpiente*. Lima : PUCP.

MARSILLI, M. L. (2004) “Missing idolatry: mid-colonial interactions between parish priests and Indians in the Diocese of Arequipa”. En *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 13, n°4, 2004, pp. 399-422.

MARZAL, M. M. (1976) “La cristalización del sistema religioso andino en la segunda mitad del siglo XVII”. En KOTH M. & CASTELLI A. (comp..) *Etnohistoria y antropología andina*. Lima: Primera jornada del Museo Nacional de Historia.

MARZAL, M. M. (1983) *La transformación religiosa peruana*. Lima : PUCP

MILLONES, L. (1975) “Economía y Ritual en los Condesuyos de Arequipa: Pastores y tejedores del siglo XIX”. En *Allpanchis*, n°8, pp. 45-66, Cuzco.

MILLS, K. (1997) *Idolatry and its Enemies. Colonial Andean Religion and Extirpation, 1640-1750*. Princeton, New Jersey : Princeton University Press.

O'PHELAN GODOY, S. (1988) *Un siglo de rebeliones anticoloniales*, Cuzco : CBC.

O'PHELAN GODOY, S. (1995) *La grande Rebelión en los Andes. De Tupac Amaru a Tupac Katari*. Petroperú, Cuzco : CBC.

O'PHELAN GODOY, S. (1997) *Kuraca sin sucesión: del cacique al alcalde de Indios (Perú y Bolivia 1750-1835)*, Archivos de Historia Andina 25, Cuzco, CBC.

POLIA MECONI, M. (1999) *La Cosmovisión Religiosa Andina en los Documentos Inéditos del Archivo Romano de la Compañía de Jesús (1581-1752)*. Lima: PUCP.

SALOMON, F. “Ancestor cults and resistance to the state in Arequipa, ca 1748-1754”. En STERN, S., *Resistance, Rebellion and Consciousness in the Andean Colonial World*, pp. 148-165. Madison: University of Wisconsin Press.

SERULNIKOV, S. (2006) *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte Potosí en el siglo XVIII*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.

STERN, S. (1987) "The Age of Andean Insurrection, 1742-1782: A Reappraisal", in STERN Steve, *Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Century*. Madison: University of Wisconsin Press.

EL MANUSCRITO
DE GREGORIO TACO

Archivo Arzobispal de Arequipa
Sección: Vicarías
Serie: Condesuyos
Sub Serie: Andagua
Expediente Penal Serie Idolatrías: Gregorio Taco
Legajo de 636 folios
Año: 1751

f. 3r. [f1r.]
ilegible

f. 3v. [f.1v.]
ilegible

[...]de Aguirre ya difunto, que [...]
[...]ocasion acompañando al Señor Doctor Don
[...]del Rivero cura y vicario deste dicho [...]
[...]son a dicho Señor Doctor el expresa[...]
[...]dose de la mula lleno de fervor christiano dicho Señor
Doctor yso derribar todas las espinas y cojiendo un
carbon con la mano hiso tres cruces en la Peña, disiendo
la protestacion de la fe, de que le contó dicho su ermano
deste declarante que aviendo buelto por el mesmo paraje
ya avia rebentado la Peña, y

f.4r.[f.2r.]
[Ilegible]
En dicho Pueblo dia Mes [...] desta causa pareció presen[...]
balle, a quien zertifico cono[...]
to y lo yso por Dios nuestro Señor y [...]
cruz, según forma de derecho so cargo [prometio]

desir verdad en lo que supiere y [se le fuere preguntado], si asi lo ysiere Dios nuestro Señor se [...] contrario se lo demande, y a su conclusión dijo si juro y Amen: y siendo preguntado que sucedió aviendo ydo al Pueblo de Andagua acompañando a Don Bernardo de Vega, a la prision de Gregorio Taco y su familia, respon-

f.4v. [f.2v.]

[ilegible]

[...]preguntan a sus ydolos como es[...]

[...]buenas ventas o si moriran algu[...]

[...] que en dichos mochaderos tienen [...]

[...]chicha y Aguardiente, y otras cosas [...]

[...]sus ydolatrias, y que así mismo save y [le] consta tienen en el camino de Andagua que ba para Ayo una peña grande en donde clavan unas espinas, limpiandose primero en ellos los dientes, y disen que se libran de dolor de muelas; y yendo por dicho camino este declarante en compañía del Doctor Don Bernardo del Rivero le enseñó dicha Peña y se apeo

f.5r. [f.3r.]

[ilegible]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año [...]cion desta causa parecio ante mi [...] vesino deste dicho Pueblo a quien certifico [...] le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de derecho so cargo del qual prometió desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que [...]ron a la

pricion de Gregorio Taco, sus hijos y mujer

f.5v. [f.3v.]

[Ilegible]

[cortado] que fuere preso a lo que res

[cortado]sen la Comision que lle

[cortado] y seria preso y que sin

[cortado] Correxidor no era su Juez ni

[cortado] tal, y que [cortado] mujer y dando gritos

[cortado] jente a [cortado] como mujeres, y em

[cortado]un a tambor [cortado] voces el dicho Grego

[cortado]caban entredicho, como de fac

[cortado]una voz, matemos a estos espa

[cortado] piedras de sus ondas, maltrataron a

[cortado] huyeron, por donde pudieron

[cortado]al asumpto de la

[cortado] Gregorio Taco, su

mujer, hijos, ermanos, y [...]

[cortado]responde y dise que save de publico y

[cortado]Voz y fama que todos los yndios de Anda

[cortado]mochaderos y cuebas, a donde ban antes de [...]

viajes, llevando coca, vino, Aguardiente y Chicha [cortado]

tienen allí sus borracheras, y que disen ban a saver si ha de

ir bien en sus viajes, o si ha de morir alguno de ellos y que

tiempo an de salir, y que asi mismo save que en el camino

de Andagua que ba para Ayo ay un Peñon grande en que

tienen clavadas muchas espinas y disen que primero se

limpian los dientes y despues las clavan, y disen que les

libra de dolor de muelas, y que también oyó desir que

aviendo pasado por dicho camino el señor Doctor Don

Bernado Pedro del Rivero cura y

f.6r. [f.4r.]

Vicario del Pueblo de Chachas, [cortado]
el dicho Peñon [cortado] de su m[cortado]
y puso unas cruses, y que desp[cortado]
ese de sierto aber descascarado [cortado]
si mismo save que [cortado] este [cortado]
Antonio de la Rua, y que[...] [cortado]
blo de Andagua le salieron [cortado]
le dijeron que si queria morir en[cortado]
se pasase a otro Pueblo como de[cortado]
de Chachas, en donde le [cortado]
te, el correxidor lo que le avia [cortado]
[...] y esto lo save porque se lo oyo [cortado]
y que esta es la verdad so cargo [cortado]
en que se afirmó, y suplicó siendo la ley de su declaracion
y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de
treinta y quatro años poco mas o menos y para que conste
lo firmó conmigo Actuando ante mi judicialmente con
testigos a falta de escrivano puebllico ni real que certifico
no le ay en esta Provincia =

Joseph de Arana [rubricado]
Anttonio Joseph de Lastarrea[rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En el Pueblo de Chachas Provincia de Condesuyos de
Arequipa en quatro dias del Mes de Junio de mil setesientos
sinquenta y un años, para la substanciacion desta

f.6v. [f.4v.]

[ilegible]

[cortado] Pueblo [cortado] certifico conosco, de quien
[cortado] Dios nuestro Señor, y una
[cortado] en forma de derecho, so cargo del qual pro
[cortado] verdad en lo que supiere y se le fuere pregunta
[cortado] Dios nuestro Señor le ayude y al con
[cortado] mande y a su conclusion dijo si juro y amen
[cortado] preguntado que fue lo que le sucedió en el Pueblo de
[cortado] en compañía de Don Bernardo de Bega y Be
[cortado] de Gregorio Taco su mujer e hijos; responde
[cortado] oyó muchas cosas de las que pasaron por
[cortado] guardando la puerta de la calle, y que solo
[cortado] de la mujer de Gregorio Taco, mandan
do tocar las campanas de lo que executaron, y con ello se
junto muchísimos yndios y yndias, trayendo sus caxas y
gritando mueran los españoles, con lo que este declarante
se bolbio a venir por no tener orden de lastimar a nadie=
Preguntado si save algo de la ydolatria de Gregorio
Taco su mujer hijos y demas de sus allegados; responde
y dise que es publico y notorio que Gregorio Taco y los
mas yndios de Andagua son brujos, y que por esta razon
todo el mundo les teme, y que asi mismo es publico que
asta los muchachos lo saven, que tienen dichos yndios de
Andagua mochaderos; y que esta es la verdad, so cargo
del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico
siendole leyda su declaracion de principio, a fin y que no le
tocan las generales de la Ley, y que es

f.7r. [f.5r.]

de edad de treinta y dos años, poco mas o menos; y para

que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el. Actuando ante mi judicialmente a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Joseph Guillermo Garsia [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la substanciacion desta causa parecio ante mi Xavier Linares, a quien certifico conosco, de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir la verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que susedio quando fue a la pricion de Gregorio Taco y su mujer responde y dise que teniendolo ya asegurado dijo la yndia que no tenia Jues su marido y comenzó a dar gritos mandando tocar las campanas que executado vinieron muchisimos yndios e yndias disiendo mueran los españoles, y a este declarante aviendole tenido por el Casique deste Pueblo de Chachas lo siguieron muchos yndios queriendolo matar que a no estar armado lo ubieran executado, por lo que picando todo lo que pudo exe[ilegible]

f.7v. [f.5v.]

Preguntado que sabe sobre la ydolatrías de Gregorio Taco

su mujer hijos y demas coligados; responde y disse que por no ser vesino deste dicho Pueblo y ser la primera vez que viene a esta Provincia no le consta cosa alguna desta Pregunta; y que esta es la verdad de lo que save, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leyda su declaracion, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y para que conste lo firmó conmigo. Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Francisco Xavier Linares [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, para la substanciacion desta causa que se está siguiendo parecio ante mi Bartholome Caseres vesino deste dicho Pueblo a quien certifico conosco de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y preguntado que fue lo que pasó quando fue a prender a Gregorio Taco su mujer é hijos, al Pueblo de Andagua; respon

f.8r. [f.6r.]

de y dise que aviendo llegado a la casa de Gregorio Taco y p[ilegible] solo comenzo a gritos su mujer y su nuera,

disiendo que el correxidor no era su juez, y mandando tocar las campanas a que se juntase la gente como susedió que vinieron muchos yndios e yndias disiendo mueran los españoles, con lo que quitando el preso se bolbieron todos los que pudieron antes que al toque de las caxas que andavan, se juntasen mas yndios; = Y preguntado que es lo que save de la ydolatria de Gregorio Taco, su familia y ermanos, responde y dise que siempre ha oydo desir que son brujos y que tienen mochaderos a los que va antes de salir a su viaje a saver si le ha de ir vien o no, y que el dia que fue a la pricion de dicho Gregorio Taco oyó desir a gritos a las indias, que aunque no mueran aora estos moros presto moriran y aviendo resivido una corta pedrada en una pierna se le ha puesto de modo que le causa cuydado; y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas o menos; y para que conste lo firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Bartolome de Caseres [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la calificación desta causa que estoy siguiendo, pareció ante mí Phelipe de Vera, a quien certifico conosco[última línea ilegible]

f.8v. [f.6v.]

que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir la verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que que [sic] susedió en el Pueblo de Andagua quando fueron en demanda y prision de Gregorio Taco y su mujer; responde y dise que aviendo llegado a la casa de Gregorio Taco hallaron en ella solo a Gregorio Taco su mujer y su nuera, y que aviendo asegurado la persona de el dijo la mujer de dicho Gregorio que el correxidor no era su juez, y que solo el Señor Virrey era Juez de su marido, y dando gritos yso tocar las campanas con lo que vinieron muchos yndios e indias, armados de piedras y ondas de que resultó el quitar el preso y porque les disparaban muchas piedras se vinieron ellos= Y preguntado que es lo que save de la ydolatría de Gregorio Taco y demas yndios de Andagua, responde y dise que todo el mundo save que no ay en Andagua yndio que no sea brujo y tengan sus mochaderos y que esta es la verdad de lo que save so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmo conmigo Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real=

Joseph de Arana [rubricado]

Phelipe de Vera [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, para la substanciación

f.9r. [f.7r.]

on desta causa parecio ante mi Mathias Melendres vesino deste Pueblo a quien certifico conosco de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir la verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si assi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Preguntado que fue lo que susedió quando pasó a la prision de Gregorio Taco; responde y dise que asi el yndio Gregorio como su mujer, desian en lengua que el Correxidor no era su juez y que solo el señor Virrey era su juez, y que dando gritos a que se tocasen las campanas lo ysieron y acudieron muchos yndios e yndias, con hondas y piedras y disiendo mueran estos y que aviendo visto a uno que les parecio ser el Correxidor dijeron aquel es el Correxidor matarlo de una vez, y que asi este declarante como los demas oyendo tocaban caxas temiendo se juntasen muchos mas yndios salieron uyendo; Y preguntado que es lo que save tocante a la ydolatría de Gregorio Taco su mujer hijos y demas yndios de Andagua responde y dise que de publico y notorio save que dichos yndios son brujos y que ban a sus mochaderos a adorar a los gentiles llevando coca, chicha, vino, Aguardiente y save si quando salgan a sus viajes tendran buenas bentas de sus lanas que llevan, y que asi mismo ha oydo desir que en el camino de Andagua, que ba para Ayo tienen un Peñón grande en donde tienen clavadas muchas espinas dándose primero con ellas en las muelas, y disen que nunca padieran dolor ninguno; y que

esta es la verdad de lo que save y ha oydo desir so cargo del juramento que tiene fecho

f.9v. [f.7v.]

en que se afirmó y ratificó siendole leyda su declaracion, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de treinta y dos años poco mas o menos, y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el, Actuando ante mi judicialmente a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia =

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante Mathias Melandres y por testigo Bartholome Oballe

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, para la substanciacion desta causa parecio ante mi Ylario Tapia vesino deste Pueblo a quien certifico conosco de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, segun forma de derecho so cargo del qual prometio desir la verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y amen. Y siendo preguntado que fue lo que le susedió aviendo ydo a la prición de Gregorio Taco y su muger, responde y dise, que aviendo llegado a la casa del referido Taco abrieron su puerta y el estava durmiendo; y quando le dijieron que fuese preso salió su mujer dando voces, disiendo que no podia ser preso su marido por el Correxidor y que solo el

Señor Virrey era su juez, y a los gritos que (última línea ilegible) yndios y yn

f.10r. [f.8r.]

dias y aviendo estado serca del sementerio quitaron al dicho Taco y tocando caxas, y las campanas se yba juntando mas jentes y temeroso de que lo matasen porque le dispararon seis piedras uyo y se bino a este dicho Pueblo de Chachas. Y preguntado que es lo que save en asunto a la ydolatría de Gregorio Taco: su mujer y demas yndios de dicho Pueblo responde y dise que no save nada de esto y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmarse por el Actuando ante mi judicialmente a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo Melchor de Vega Caseres

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En el Pueblo de Chachas en sinco dias del mes de Junio de mil setesientos sinquenta y un año para la substanciacion desta causa parecio ante mi Don Melchor de Vega y Caseres a quien certifico conosco, de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir la verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado si así lo yssiere Dios

nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusión dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que fue lo

f.10v. [f.8v.]

que susedió en Andagua quando fueron a prender a Gregorio Taco y su mujer responde y dise que para entender la lengua Aymara, no save lo que el yndio y su mujer desian en dicha lengua y que solo vio que aviendose tocado las campanas se juntaron muchos yndios y yndias con hondas y piedras, y disparándolas contra este declarante y los demas compañeros desian mueran estos y aviendoles quitado el preso se retiró este declarante con otros a la casa del cura y estando en dicha casa se entraron todos los yndios a probocarlos disiendoles que los querian matar por lo que este declarante y los demas se ocultaron con lo que dichos yndios se fueron y andavan por las calles con su tambor: Preguntado que si save algo de la ydolatría de Gregorio Taco su mujer yjos y demas coligados responde y dise que a este declarante le contó Nicolas de Bega, ya difunto, que yendo en busca de una mula por los serros alló una cueba en donde entró y allo unos gentiles sentados unos con cantaros de chicha en las manos y otros con vino y otras porquerias y era aquel el lugar en donde yban antes de salir a su viaje a pedir lizencia a sus ydolos, y preguntar si seria buen tiempo de salir o no; y que asi mismo save por que se lo dijo Pablo Aguirre; ya difunto, que en una ocasion estando asechando dos mujeres por parte de afuera, la casa de Matheo Maquito vieron que entro un buytre y le dijo al dicho Maquito que mejor resevimiento le asía Gregorio Taco que no el; y a poco tiempo volvio a ablarle el buytre

y le dijo que mirase la parte de afuera que no se quienes le estava asechando, y oyendo esto las mujeres salieron vyen

f.11r. [f.9r.]

do; y asi mismo save tienen en un peñon clavadas varias espinas, y que primero se limpian los dientes y que despues las clavan y disen se libran de dolor de muelas, y que tambien save que pasando por dicho paraje el Señor Doctor Don Bernardo Pedro del Rivero cura y vicario desta dicha Doctrina, los moros que yban en su compañía se lo enseñaron, a lo que se apeo dicho Señor Doctor y conjurandolo fue quitando todas las espinas y puso tres cruces; y que despues acá, save de cierto por que lo ha visto que el dicho peñon se a descascarado, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de sinquenta y cinco años y lo firmo conmigo Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real

Joseph de Arana [rubricado]

Melchor De Vegas Caseres [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Y luego incontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año para la substantacion desta causa parecio ante mi Marcos de Vega; a quien certifico conozco de quien le reseví juramento y lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho, so cargo del qual prometió desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se

le deman

f.11v. [f.9v.]

de, y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado, que sucedio en el Pueblo de Andagua, yendo a prender la persona de Gregorio Taco y su mujer, responde y dise, que aviendo llegado a casa de Gregorio Taco lo allaron durmiendo, y que aviendolo amarrado salio su mujer dando gritos que se lleno de yndios e yndias el patio y estandolo trayendo lo arrancaron del cavallo en que venia y lo llevaron entre muchos yndios al sementerio de la Yglesia y enpesando a tocar las campanas se fue juntando muchísima mas jente y empesaron a disparar piedras contra los Españoles que alli estavan y temerosos de que no los matasen huyeron en casa del cura donde se favorecieron y que luego dichos yndios empezaron a tocar a tambores por las calles y aser muchísimos alborotos = Y preguntado si saven de la Ydolatría de Gregorio Taco, su mujer y demas yndios de dicho Pueblo responde y dise que save de publiá voz y fama que son grandisimos brujos dichos yndios y que tienen unas cuevas junto unos bolcanes, y que alli ay unos gentiles muy bien vestidos con sus uncus y yacollas, y que para salir a qualquier viaje primero ban a dichos mochaderos llebando coca, chicha aguardiente y muchas cosas mas, a preguntar a dichos ydolos que dia y en que tiempo podran salir para tener acierto en sus bentas; y que asimismo save que tienen un paraje en donde ban a clavar muchas espinas, y estas primero las tocan a los dientes y disen que con eso se afijan y se preservan de dolor de muelas y que aviendo pasado por dicho paraje el Señor Doctor Don Bernardo de Rivero

cura deste dicho Pueblo de

f.12r. [f.10r.]

Chachas fue quitando las espinas y puso unas cruces de que resulto aver rebentado la peña donde estos yndios clavaron las espinas, y que esta es la verdad de lo que save so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de veinte y nueve años, y lo firmo conmigo y Ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Marcoz de Vega [rubrcado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la substantacion desta causa parecio ante mi Don Juan Cavello a quien certifico conosco, de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometió desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se le demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que le sucedió quando fue a la prision de Gregorio Taco y su mujer; responde y dise que aviendo llegado a la casa de Gregorio Taco le dijo fuese preso, y que salio su mujer dando voces pero que no entendió lo que desia por que no savia la lengua que solo si [última línea ilegible].

f.12v. [f.10v.]

muchísima jente y comensaron a tocar las campanas y que estandolo trayendo en un cavallo al dicho Taco lo quitaron los yndios y yndias y se lo llevaron al sementerio, y empesando a disparar piedras, a quererlos matar se acojieron onde la casa del cura, y que a un rato empesaron los yndios a tocar a tambores; y a haser tumulto y que al siguiente dia se vino este declarante a este Pueblo de Chachas. Y preguntado que es lo que save tocante a la ydolatría de Gregorio Taco su mujer hijos y demas coligados, responde y dise que no save ni ha oydo desir nada desto; por que es la primera vez que ha venido a este Pueblo, y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de treinta años poco mas o menos y para que conste lo firmo conmigo y Ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano Publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Joseph Cavello [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, para la substantacion desta causa que se esta siguiendo contra Gregorio Taco parecio ante mi Don Joseph Guillermo García a quien certifico conosco, de quien le reseví juramento y lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según

f.13r. [f.11r.]

forma de derecho, so cargo del qual prometio desir la verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se le demande y a su conclusión dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que fue lo que sucedio en Andagua quando fue a prender a Gregorio Taco y su mujer responde y dise que luego que llegó a la casa del dicho Taco le dijieron que fuese preso y viendo su mujer que lo amarraban salió para el patio dando voces en su lengua, y como este declarante no entendia su lengua de ella no supo lo que desia y solo si vido que luego se juntaron muchos yndios e yndias y que tocaron las campanas y estandolo trayendo por la plaza lo quitaron y empezaron a disparar piedras de sus ondas y viendose este declarante acosado de tantos yndios uyó a la casa del cura donde le favorecio y que de ay dentro estava oyendo que los yndios salieron por las calles tocando su a tambor y portando muchísima mas gente de la que avia, y que al siguiente dia se bolbio este declarante a este Pueblo de chachas con otros mas que le acompañaron y asi responde. Y preguntado si save algo de la ydolatria de Gregorio Taco, su mujer, hijos ermanos y demas yndios del Pueblo de Andagua; responde y dise que no save nada de esto, por que es la primera vez que ha venido a esta Provincia; y que esta es la verdad de lo que paso, bajo el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y que no le comprehenden las ge

f.13v. [f.11v.]

nerales de la Ley y que es de edad de treinta años y para que conste lo firmo conmigo ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico

no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

El General Don Joseph de Arana Theniente coronel Graduado de los Reales exercitos de su Magestad Correxidor y Justicia Mayor Alcalde Mayor de Minas y registros Juez de Vienes de difuntos desta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Aviendo visto las declaraciones de arriba; para la mejor substantacion de esta causa mande compareser ante mi a jurar y declarar como sitados a Juan de Garate, Alejo Cancayllo, Visente Obiedo y Lucas de la Peña. Asi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En el Pueblo de Chachas en seis dias del mes de Junio de mil setecientos cincuenta y un año para la mejor subs

f.14r. [f.12r.]

tanciacion desta causa pareció ante mi Juan de Garate a quien certifico conosco, de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma

de derecho so cargo del qual prometió desir la verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que es lo que save de los abusos y ydolatrias y mochaderos en que Gregorio Taco sus hijos ermanos y coligados se entretienen; responde y dise: que una ocasión siendo muchacho lo ymbio la señora que lo criaba por leña y por ser travieso montó a un serrillo en donde allo un jentil, echado y a su lado tenia muchos cantaros grandes pero con el susto no vido lo que tenian dentro; y que aviendose apeado del dicho serro no pudo pronunciar a ablar y que todo el cuerpo le yrio, que apenas bolbió a su casa; y que todos los yndios de dicho Andagua tienen fama de ser grandísimos brujos, y que a visto en el camino que ba a Andagua de Ayo una peña en donde tienen muchísimas espinas clavadas pero que no save el fin, con que las pondran, y que tambien a oydo desir que para ver de salir a sus viajes ban primero a sus mochaderos a saver el dia y tiempo que an de salir para que les baya bien y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta años poco mas o menos y no lo firmó por desir no saver escribir y a su ruego lo yso

f.14v. [f.12v.]

un testigo actuaçe por Ante mi judicialmente a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

A rruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la sustanciacion de esta causa parecio ante mi Alejo Cancayllo, a quien certifico conosco, de quien le reseví juramento y lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se le demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que es lo que save tocante a la ydolatría de Gregorio Taco su mujer hijos y demas yndios de Andagua, responde y dise que aviendo estado sirviendo a Matheo Maquito por que pago por el, quarenta y sinco pesos de su mita, lo embio a que trajese leña, y estando caminando por los serros encontró con un yndio pastor de bacas cuió nombre no save, y le preguntó este declarante donde avia leña y le respondió que en todas partes avia pero que no fuese a un serro que estava junto de ellos por que no consentía a nadie, y este declarante vestido de valor fue al dicho serro en donde allo una cueva y entro de ella muchísimos gentiles con sus ollas y jarros, a los lados, y que otras ocasiones que a y-

f.15r. [f.13r.]

do por otros parajes y contorno del Pueblo de Andagua ha encontrado otras distintas cuevas, y entro de ellas gentiles, cantaros ollas y jarros; chuas y otras menudencias; y que ha

oydo desir ser estos los parajes donde ban los yndios antes de aser sus viajes a preguntar a dichos gentiles si les ha de yr bien o no; Asimismo dise aver visto en el camino real que va de Andagua para Ayo un Peñón grande en donde ay muchas espinas clavadas, las que ban a poner dichos yndios; y que ha oydo desir que yendo por alli el Señor Doctor Don Bernardo Pedro del Rivero se apeo y conjuro dicho peñon, y que despues save que que [sic] todo se ha descascarado; y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó siendole leyda su declaracion, y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de treinta y sinco años poco mas o menos y no firmó por desir no saver escribir y a su ruego lo yso un testigo Actuando por mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la mejor substanciación desta causa parecio presente ante mi Don Lucas de la Peña, a quien certifico conosco, de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una se

f.15v. [f.13v.]

ñal de cruz segun forma de derecho, so cargo del qual

prometió desir la verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado que es lo que save de la ydolatría de Gregorio Taco, su mujer, hijos y demas yndios del Pueblo responde y dise que aviendosele perdido dos mulas deste declarante, salió en busca de ellas, con su mujer, y a trecho de media legua del Pueblo les alcanso Ramos Sacasqui, y le pregunto donde yban y respondieron yban en busca de dos mulas que se le abían perdido; y les dijo este Ramos Sacasqui, bamos a ver a un santo nombrado Santiago y veran como luego paresen; y yendo por en medio de dos serros se adelantó el dicho Sacasqui y quitando unas piedras abrio y descubrio unas salas y en donde entrando el solo, empeso a llamar con silbos, y que este declarante todo el atemorizado, estava escuchando en compañía de su mujer, y que bolbio a salir este Ramos Sacasqui, y le dijo a este declarante, no podrá pareser tus mulas por aora porque no as traydo bastante prebencion y disiendo esto el dicho Sacasqui, paso a juntar sus bacas; y este declarante a buscar sus mulas y que de un rato le movió la curiosidad a ber que santo era aquel en donde no pudo dar con dicha sala, ni el paraje donde le susedio el casso, y que el dicho Sacasqui le encargo a este declarante no lo dijiese a nadie, y que por quererlo y ser su amigo lo avia llevado a fin de que no se [última línea ilegible]

f.16r. [f.14r.]

de publico y notorio que todos los yndios de dicho Pueblo de Andagua, tienen en varias partes mochaderos, a donde van antes de salir a sus viajes llevando coca, agua ardiente,

chicha y otras porquerías a casa y preguntar si les ha de ir bien en sus viajes. Y que tambien le consta que en el camino de Andagua que ba para Ayo ha visto un Peñon en donde ay muchísimas espinas clavadas que las ponen dichos yndios, pero que no sabe lo que significa, y que esta es la verdad y lo que save, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leyda su declaracion, y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de setenta y quatro años, y que para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el. Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo Antonio de Herrera

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

En el Pueblo de Chachas, en dicho dia mes y año para la substanciación desta caussas parecio presente ante mi Doctor Don Visente Paz de Oviedo, a quien certifico conosco, de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz segun forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere

f.16v. [f.14v.]

preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen = Preguntado que es lo que save de la vida costumbre y vicios de los yndios de Andagua responde

y dise que ha tiempo de sinquenta años, antes mas que menos que ha asistido en la Doctrina de Andagua y en ella generalmente a oydo desir que son brujos todos los dichos yndios de Andagua y que tienen barios mochaderos en cuebas de jentiles los que estan intactos, vestidos yndios e yndias con ropa a su usansa antigua que los dichos yndios de Andagua le han puesto las vestiduras y cada familia tiene separados sus mochaderos donde ban todos los viernes de la semana a aser sus ydolatrias y preguntarles de la fortuna que an de correr en qualquier fursion que a ellos se les ofresca como son el yndio que quiere casarse ba a preguntar si le sera favorable el casamiento y las yndias asen la mesma diligencia y para ello son comboyados de sus Padres, o parientes y tienen dedicados otros yndios, para que en nombre de aquel que quiere casarse le pregunte a estos cadaveres de ynfielos si combiene; y disen que los dichos ynfielos responden que combiene o no combiene, asta tal tiempo o dia, y ellos aceptan aquel consejo que dichos cadavares les dan, y ellos apersevidos del dicho executan lo que los cadavares les ordena, y asi mesmo si las yndias moras determinan el aprender a tejer para tener buen asierto ba a ser las mesmas diligencias comboyados tambien de sus padres que

f.17r. [f.15r.]

para ello se previenen de llevarles coca en abundancia y limetas de chicha hecha muy rica para el efecto y no de la ordinaria que usan ellos y jamas ensienden velas sino es unos candiles de sebo de cordero de la tierra y no de otro animal, que para ellos ban los viernes en la noche y no en otra, y salen del Pueblo por no ser sentidos uno,

a uno y se juntan en un morro destinado para el efecto y de alli ocurren todos ellos al dicho mochadero, y esto que executan y aun entre ellos, no lo parlan ni refieren por guardar el sijilo y muchacho, o muchacha de edad de siete años y son conboyados a darles a conoser a aquellos cadavares de ynfieles y admitidos de ellos encargados a que nunca en qualquier manera, aunque fuesen preguntados no confiesen ni tanpoco declaren a su confesor aquello que an hecho y an visto que asi se lo confesso a este declarante con estas expresiones, una mulata nacida y criada en Andagua llamada Maria, cuio apellido ignora, quien asistio de cosinera al declarante en el mineral de Queñuamarca, y aviendole dicho, el dicho declarante que le manifestase aquel mochadero le respondió la dicha mulata, que para que con tanto empeño le pedia que le manifestase, respondió dicho declarante que para quemar los ynfiles y confundir la cueva por que el diablo abitava en ella, y respondia en lugar de los ynfieles y le dijo la dicha mulata que escusase la dicha determinación, porque si quemara los ynfiles y confundiera la cueva, los yndios de Andagua lo abia de enechisar

f.17v. [f.15v.]

y ponerlo en qualquier miserable estado, y el nombre que les ha puesto a estos cadavares ynfieles es desirle camag; que quiere desir redentor, y por otro nombre les llaman capacheca a la estatua baronil, y a la mujer la llaman, curagmama, todo lo referido lo expreso la dicha mulata y aviendole preguntado que por que tiempo suspendían el valor mochaderos los dichos yndios le dijo que el dia de carnes tolendas suspendían todos asta la noche de viernes

santo, que después de las funciones de la Yglesia yban cada familia al mochadero que les tocaba llevandoles ofrendas de coca y chicha muy especial y les da saumerio de sebo de carnero de la tierra, y que todo lo referido lo expreso la referida mulata, y que la noche del biernes del espiritu santo es noche que todos an de ir a preguntar la fortuna que an de correr en aquel año llevándole las mismas ofrendas que ya estan dichas; y asi mismo dise el declarante que todos los yndios del Pueblo de Andagua son comersiantes de lanas de colores que cargan para Potosi, y la Paz, y nunca se ha visto que directamente salgan a viaje de su casa, sino es costumbre el que bayan a haser ornada a las seis quadras fuera del Pueblo y de alli ban a preguntar a los cadavares el dia que an de salir a viaje

f.18r.[f.16r.]

y estan demorados quinze o beinte dias, y muchas vezes un mes, asta que les señale el dia que an de salir para tener buen asierto en dicho viaje y especialmente supo dicho declarante que aora sinco o seis años, salio a viaje Gregorio Taco quien se demoró en el lugar ya referido, termino de un mes por que dichos cadavares le dijieron que no combenia el que saliese a viaje por que avia de aver muerto en el y por librar su vida matase en su lugar a un hijo suyo, aunque el no lo mato, supo el declarante que sus deudos lo mataron siertamente, que fue publico y notorio en todo el Pueblo y asi mesmo save este declarante que el mochadero que se llama Capacheca sirbe a todos los yndios que salen a viaje y sin ir primero a el o la diligencia de consultar que disen ello no conseguirá persona umana, que salgan a su viaje; y dicho mochadero se alla situado entremedio del

Puente de Andagua, y de su toma, a orillas del rio grande que baja de Guancarama, y esta subterrania con una entrada disimulada; y otro mochadero esta a la parte de un lugar llamado Quenchaña arroyo abajo a las faldas de un bolcan que esta de manifesto, es publico y notorio de que es una cueba grande a donde ay varios cadavares de ynfieles que estan rodeados a una mera grande hecha de piedras, a donde ponen lo que ofrendan de chicha, coca y otros efectos de lanas de colores que varios

f.18v.[f.16v.]

disen lo an visto y en especial un muchacho deste declarante que aviendosele huydo una mula y cojido el camino deste numero mochadero vino y le dijo a este declarante todo lo que avia visto en el, y aunque ha deseado Jues ante quien poder aser esta declaracion no se le ha proporcionado ocasion, por lo incognito destes parajes, y asi mismo expone este declarante que a muchos años que concurriendo con una mujer en Andagua, comadre deste dicho, declarante y llamada Tomasa, le dijo que estaban hechisando al Bachiller Don Juan de Billanueva cura que es del dicho Pueblo de Andagua en un gallo vendado los ojos que estava enserrado en un quarto secreto, y a la mano le davan de comer y beber y despues de otro tiempo la dicha comadre le dijo al declarante, que ya el dicho gallo estava siego, y fue segando los ojos del cura, como asta aquí lo esta.

Y asi mesmo dise este declarante que su mujer Doña Beatriz de Bera una mañana salio del Pueblo de Andagua a mula para irse al mineral de Guancarama anexso al dicho

Pueblo de Andagua y cosa de media legua del dicho Pueblo está una apachetilla a onde esta puesta una cruz y tras de dicha apacheta allo a una yndia incada de rodillas al pie de una piedra larga adorandola y aviendose allegado muy serca de la dicha yndia la referida señora le dijo que es lo que asia ay adorando a aquella piedra, y levantandose la yndia muy llorosa, pidiendole

f.19r.[f.17r.]

que no dibulgase a nadie aquel caso que havia visto y asi mismo dise este declarante de que la dicha apachetilla esta formada de unas piedresillas menudas donde esta dicha cruz,y en ella asen sus ydolatrias los dichos yndios de Andagua poniendole varios manojitos de paja, asta que se llegue a cubrir como esta al presente de manifiesto, y aviendo muchas vezes el declarante quemadolo a fuego inmediatamente lo a buuelto a hallar cubierto con pajas, y como es cosa invenssible le ha dado demano. Y asi mismo dise dicho declarante que esta una peña en los terminos de Andagua y camino para el valle de Ayo, cubierta de espinas, clavadas a mano y porciones de coca marcada y aunque muchas personas an llegado a sacar y quitar las espinas siempre las buelben a componer los yndios y como es tambien cosa imbensible asi se mantiene como al presente lo esta. Tambien dise este declarante que Melchor Manrrique, yndio del Pueblo de Ayo a quien se le perdio de su casa unos bienes, por ser cosa acostumbrada que entre ellos de que de todos los Pueblos sircumbesinos ban al Pueblo de Andagua a aser adivinar para que paresca lo que se les ha perdido, fue dicho Manrrique y su mujer al dicho Andagua y mando adivinar, y segun dijo él el modo

que tuvo el adivino una noche en el quarto donde vivia armó un toldo de mantas negras, y dentro del ensendio un candil de sebo de carnero de la tierra[ilegible]

f.19v.[f.17v.]

ofrenda de coca, chica y varios colores de mais y a cosa de la media noche entró un bulto prieto asiendo mucho ruydo y se asentó dentro del toldo, y apagó el candil el referido adivino y la mujer del dicho Manrrique se incó de rodillas y le dijo al bulto señor adiviname lo mejor que pudieres por amor de Dios, y entonses el adivino le dijo a la yndia que callase que no conbenia el ablar ni nombrar al que nombro, y empesó el yndio a preguntar al bulto negro y con bos muy baja estubieron gran rato parlando, beviendo y tomando coca y lo bolbió dicho yndio a despedir al bulto negro acompañándolo asta el patio con muchos rendimientos que asi le comunicó el dicho Manrrique a este declarante y a su mujer Doña Beatris de Vera

Y asi mismo dise este dicho declarante que abra tiempo de mas de quince años poco mas o menos, en tiempo de que fue theniente General Don Andres de Vera susedió en el Pueblo de Andagua, que a un yndio Don Diego Tito le robaron la casa a onde tubo sus bienes, y este tal asiendo muchas diligencias buscó los corrales y quartos basios del dicho Pueblo, y alló en uno de ellos un enboltijo de una manta negra con mucha porcion de coca, y muchas piedras de los ynfielos que llaman mollo, mayses, hilos amarrados a mil maneras, cavellos de jente, y [última línea ilegible]

f.20r. [f.18r.]

y en medio de todo lo referido estava una caveza y pesquesso de una efijie de Jesus naçareno que por la corona de espinas y la pintura se conosio y tambien estubo otra caveza y pescueso de un ydolo de una piedra muy solida, y que manifestava ser semejansa de ombre, todo lo referido lo recojio el declarante y lo aseguró en la carzel y dio parte al dicho theniente General Don Andres de Vera quien fue al Pueblo de Andagua y el dia Domingo en dotrina mandó sacar a la plasa, el ydolo con lo demas, y por que se aberiguio que Juan Chaguayo yndio sacristan que servía a la yglesia fue dueño de aquel ydolo y lo demas se huyó, y solo cojió a su mujer el dicho theniente General y mandó a la jente que juntase leña para quemar aquella piedra, y totalmente los yndios le rebelaron con quererlo quemar, y mandó tambien lo despedasasen con una piedra y no ubo fuerzas umanas para redusir a los yndios a que tocasen al ydolo y un mozo español llamado Manuel lo quebró y la caveza de Jesus Nazareno, la metió el declarante a la yglesia al altar del Santo Cristo y al cavo de dos o tres dias se bolbió a despareser asta oy, y dichas piedras del ydolo quebrado tambien lo volbieron a rrecoger y substraer; y que esta es la verdad y lo que save, so cargo del juramento que fecho tiene [ilegible]

f.20v.[f.18v.]

ratificó y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de mas de sesenta años y para que conste lo firmó conmigo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Visente Paz de Obiedo [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo de Chachas, en dicho dia mes y año para la sustanciacion desta causa, parecio ante mi presente Don Andres de Bera a quien zertifico conosco de quien le reseví juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz, segun forma de derecho so cargo del qual prometió desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo preguntado si save en que lo sitó Don Visente Obiedo en asunto de los yndios de Andagua responde y dise que si save y que lo que le consta es que siendo theniente General, en tiempo que fue Justicia Mayor Don Christoval Gonzales Sedillo fue llamado por el Bachiller Don Antonio de Bengoa cura coadjutor

f.21r. [f.19r.]

de dicho Pueblo de Andagua, para la pesquisa y aberiguacion de un enboltorio que buscando un robo se encontro dentro del qual abia varias piezas de mollos y otras varias piedras rebueltas con mais de distintos colores, coca, varias figuritas, cavellos un tamborsito pequeño, y con todo esto rebuelta la caveza de un Jesús nazareno y la figura en otra de piedra de un jentil, todo lo qual reconosió y vio y mandando sacar dicha cavesa de Jesús fue mandada colocar por dicho cura en la yglesia y que todo lo demas lo iso quemar y que al yndio principal

motor desto lo tuvo en la carzel este declarante de donde
escalandola yso fuga dicho yndio y que asta la ora desta
no ha buuelto a saver del, y que esta es la verdad de lo que
save y ha visto, so cargo del juramento que tiene fecho, en
que se afirmo y ratifico y que no le tocan las generales de
la Ley, y que es de edad de sesenta años, y para que conste
lo firmo conmigo Actuando ante mi judicialmente con
testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no
le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Andres Bera [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En el Pueblo de Chacha en siete dias del mes de Junio de

f.21v. [f.19v.]

mil setesientos cinquenta y un año. Yo el general Don
Joseph de Arana theniente coronel graduado de los
Reales exersitos de su Magestad, Correxidor y Justicia
Mayor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa
y en ella Alcalde Mayor de Minas y registros Jues de
viernes de difuntos. Aviendo visto las declaraciones suso
incorporadas, mando que el presente Manuenze notifique
en sus personas a todos los que an declarado, y fecho que se
comparescan a ratificarse por si tuvieren que añadir o que
quitar, y lo pondra por diligencia. Otro si mando que las
sertificaciones que en fuersa de mis exortos an remitido los
curas se incorporen a estos autos; Asi lo probeo, mando y
firmo, actuando ante mi judicialmente con testigos a falta

de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta
Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Y luego yncontinenti, en dicho Pueblo dicho dia mes y
año, yo Antonio de Herrera en virtud de la comision a mi
conferida por el Señor General

f.22r.[f.20r.]

Don Joseph de Arana, Correxidor y Justicia Mayor desta
Provincia de Condesuyos de Arequipa para las casas, y
moradas de los declarantes para que se ratifiquen en sus
dichos, y dijeron lo oyan y entendían y que estavan prontos
a obedeser segun lo mandado, y para que conste por
diligencia lo firme ante testigos que se allaron presentes

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.22v. [f.20v.]

Vacia

f.23r.[f.21r.]

En el Pueblo de Chachas, Provincia de Condesuyos de
Arequipa en dos dias del mes de Junio de mil setesientos
sinquenta y un años. El General Don Joseph de Arana
theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su

Magestad Correxidor y Justicia Mayor y Alcalde Mayor de Minas y registros, Juez de vienes de difuntos desta dicha Provincia y en ella theniente de Capitan General, ago saver al señor Doctor Don Bernardo Pedro del Rivero cura y vicario desta dicha Doctrina, como a llegado a mis oydos barios susurros de que Gregorio Taco, su familia y sequases siguen la ydolatría por lo que en nombre de su Magestad que Dios guarde y en virtud del real empleo que excuso, exsorto y requiero a dicho Señor Doctor para que exponga lo que supiere en la materia y mande a los Eclesiasticos que se allasen en esta su Doctrina certifiquen lo que les constase en el asunto o supiesen de publico y notorio, publica voz y fama que en aserlo asi cumplira con su obligacion y con el servicio de Ambas Magestades, y yo al tanto aré lo mesmo cada que las suias bea que es fecho en dicho Pueblo dicho dia, mes y año. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico

f.23v.[f.21v.]

no le ay en esta Provincia y ba en este papel comun a falta del sellado, sin perjuicio del derecho real, en que interpongo mi autoridad y decreto judicial de manera que aga fe, en juicio y fuera del

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En el Pueblo de San Pedro de Chachas en quatro dias del mes de junio de mil settesientos y sinquenta y uno el Lisensiado

Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura y vicario desta Doctrina habiendo visto el exorto del señor General Don Joseph de Arana theniente de Coronel Graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Corregidor desta dicha Provincia Jues de vienes de difuntos y alcalde Mayor de Minas y registros y en en [sic] ella theniente de Capitan General; Dijo que le apresiaba y apresio y en su devido cumplimiento, mandaba y mandó a los eclesiasticos desta Doctrina de su cargo certifiquen lo que supieren para lo que les hiso saber por mi el Notario Apostolico el exorto del dicho Señor General y por lo que toca a las notisias que tiene dicho señor vicario de la ydolatría de Gregorio Taco su hijo mujer y coligados dijo que no le constava cosa de particular alguno cosa que pueda desir, si solo que habiendo a una diligencia al Pueblo de Andagua por el camino de Ayo acompañado de Pablo de Aguirre a las seis leguas mas o menos pasando sercano a una peña paro la mula el dicho Pablo (que ya es difunto) y le dijo señor ministro Vuestra merced esa Peña y en ella esas espinas clavadas a que le dije que denotan y respondió señor los yndios que trajeran de Andagua cuya Juridiccion es esta y cojen las es

f.24r.[f.22r.]

pinas deste campo y limpiando con ellas los dientes y muelas es comun desir que con su contacto les preserbaba de dolor de muelas y las dejaban prendidas en la dicha Peña la que oydo y desmontó de la mula y traiendo la prontasion de la fee aran que las espinas, y con un carbon que hallo a la mano formó tres cruses en la dicha Peña y habiendo proseguido a Andagua y actuada su diligencia particular de

regreso llegado a la misma Peña hizo una cruz de la madera que probeyo el campo y la fijo en un Lique de la Peña y a pocos dias del suseso le sertificaron varias personas que la Peña arrojo aquellas primeras corttesas desgajandose lo que tambien el bio en otra casualidad de haver transitado por dicho lugar de que rendio al Altísimo Señor Gran Dios las gracias después aca solo por bulgaridad ha oído que los yndios de Andagua son supertiosos sin saver de persona particular cosa que pueda desir, si solo el dia treinta y uno del pasado con los rrumores que estos dias a avido estando en la puerta de mi calle en concurso de algunas personas se hizo presente, Barthhlome de Oballe moso español el que dijo savia que ai un español que le dijo savia donde esta un mochadero de los yndios de Andagua a que le dijo debia declararlo a lo que dise esta dispuesto esto es lo que sabe y asi lo sertifico en quanto puedo y a lugar en derecho Actuando judicialmente el ynfrascripto Notario y lo firmo conmigo dicho señor Lisenciado en dicho dias mes y año=

Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]
Ante mi Juan Baptista del Rivero y Salguero
Notario Apostolico

En el Pueblo de San Pedro de Chachas en quatro dias del mes de Junio de mil setesientos y sinquenta y un año el Lisenciado Don Matheo Laso de la Vega theniente de cura propio y vicario desta dicha Doctrina de Chachas con [última línea ilegible]

f.24v.[f.22v.]

Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura propio y

vicario Jues eclesiastico deste dicho Pueblo y dijo que hara de beinte dias que ofresiendo hablar del Pueblo de Andagua con Don Bisente Pas de Obiedo que habian unos mochaderos donde concurrían los yndios a haser su ydolatria para salir a sus biajes tributando diferentes sacrificios y bebidas cocay otras seremonias contraria santa fee y religion y le amonesta que compareiese a declarar y anunciare lo que en consiensa sabia, y asimismo habra tiempo de dies dias que le confirio Don Carlos tintaya que estaba para haser dejasion del Casicasgo que obtenia por saver concurrían dichos yndios de Andagua en ydolatrias que savia havia mochadero donde yban a consultar con una Ave que en figura de buitre se les aparesia y que tenia por nombre Guaman, y que le encargo la consiencia que al numero ynantante delatase ante la justisia y de no haserlo asi lo llamaria en presensia del Señor General y que le acusaria la omision tan grande contra nuestra Santa fee catholica y le respondio dicho Casique que era cristiano hijo de Dios y que lo haria sin ninguna dilasion y lo que le dijo dicho señor Lisenciado que no temiesen resulta alguna que primero era zelar[?] la onrra de Dios; y dise haver oydo bulgarmente que jentte que siempre se a ocupado en exersisios contrarios contra nuestra santa fee y que esto es lo que save asi lo sertifico en quanto y a lugar en derecho el ynfrascripto notario y lo firmo conmigo dicho señor en dicho dias mes y año=

Matheo Lazo de la Vega [rubricado]

Ante mi

Juan Baptista del Rivero y Salguero [rubricado]

Notario eclesiastico

En el Pueblo de San Pedro de Chachas en quatro dias del mes de Junio de mil setesientos y sinquenta y uno el Lisenciado Don Pedro Murillo comparesio a declarar lo que de orden de señor lisenciado Don Bernardo Pedro del Rivero cura propio y vicario Jues eclesiastico desta dicha Doctrina lo que

f.25r.[f.23r.]

savia en orden a las supertisiones que acostumbraban los yndios del Pueblo de Andagua, y dijo que por estar resien benido a este Pueblo no savia cosa ninguna y que si algo havia oydo en el termino destes dos dias pasados havia sido todo ante su merced esto dio por respuesta y lo firmo de que doy fee =

Pedro Murillo [rubricado]

Ante mi

Juan Baptista del Rivero y Salguero

Notario eclesiastico

Acomulense estos Recados a los Autos de la materia, Asi lo probeo, mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos, a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Jospeh de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.25v.[f.23v.]

Vacía

f.26r.[f.24r.]

Blanca

f.26v.[f.24v.]

[al margen: Lima, Febrero 19 de 1753

Vista a los Señores Fiscal, y Fiscal Protector General]

Excelentísimo señor

Se acusó el rezivo en 16 de febrero

Los auttos incluidos fulminados contra los yndios de Andagua acerca de la ydolatria y brujeria en que publicamente ttan de asierto an vivido dichos yndios sin que aia habido Jues de ningun estado que se ynterese en su correcsion por el orror panico, que les an tenido ministraron a la alta compresion de vuestra excelencia el estado del consabido Pueblo, quedandome solo la duda del pleno descubrimiento de las maldades de dichos yndios, pero en fin etcetera prometo estar a la mira de todo en adelante atendiendo siempre al desempeño de mi obligazion por acreditar con vuestra excelencia el esmero y desinteres

f.27r. [f.25r.]

que profeso

Nuestro Señor Guarde la importtante vida de la excelentísima persona de Vuestra excelencia meses años Chuquibamba, y Enero 28 de 1753

Excelentísimo Señor

Beso los pies de Vuestra excelencia su mas rendido supd̄ito

Joseph de Arana [rubricado]

f.27v. [f.25v.]

Andagua, Condesuyos de Arequipa 28 del Henero de 53
El Correidor

Remite los auttos fulminados contra los yndios de la Doctrina de Andagua acerca de su idolatria y brujeria sin que haya havido Jues que se interese en su correccion señores que exprese lo que se ofrese

f.28r. [f.26r.]

El Lisensiado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura propio y vicario desta Doctrina de San Pedro de Chachas Al General Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Corregidor desta dicha Provincia Jues de vienes de Difuntos y Alcalde Mayor de Minas y registros y en ella theniente de Capitan hago saver como en el valle de Aio no asisten los yndios a la Doctrina y mucha faltta de ofisiales diputados cantores y sacristanes para la ayuda de la administrasion de sacramentos, y mayor cultto en ello de musica en el coro viviendo con estremada livertad por estar sujettos a distintos Casiques por lo que conbendría nombrarles un Casique solo y que este los Gobernase sin mescla de los otros cuidando de los enteros de los Reales tributos y sus enteros como los demas lo que les correspondiese al

numero de jentte, que dicho valle mantiene agregandose mas el que ai barios yndios bagos que se mudan de una asienda a otra bariando el nombre del Casique para no estar sujetos a ninguno ni pagar los dichos Reales tributos de su Magestad por lo que en nombre de su Magestad que Dios Guarde y en virtud del cargo que obtengo exorto y requiero a dicho señor General para que se sirva mandar lo que mas convenga que aserlo asi cumplirá con su obligasion y Yo

f.28v. [f.26v.]

al tantto hare lo mimo cada que las suyas bea y es presente en este dicho Pueblo de San Pedro de Chachas Jurisdiccion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en beintidos de Junio de mil settesientos y sinquentta y un año

Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

El General Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad Correxidor y Justicia Mayor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa aviendo visto el exsorto del Lizensiado Don Bernardo Pedro del Rivero, cura propio y vicario del Pueblo de Chachas, Dije que lo apresiaua y apresie, y en su devido cumplimiento mandava y mande se remita al Superior gobierno para que la justificacion de su excelencia mande lo que mas combenga. Asi lo probey mandé y firmé Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.29r. [f.27r.]

Fray Januario Belarde del orden serafico de Nuestro Padre San Francisco del Orden de Menores

Certifico en quanto puedo como desde el año de mil cetecientos y quarenta siete que entre en este Pueblo de San Pedro de Chachas alle lavor, comun de que los yndios del Pueblo de Andagua se ocupaban en ydolatrias teniendo lugares separados para ello y amonestando algunas personas de quienes lo cia como son Bartholome de Oballe, Pablo de Aguirre, quien es ya muerto y Juan de Aguirre denunciassen lo que savian o a los sujetos, que de vista los sabian me respondieron dichos, varias ocasiones temian los Enechissasen y no obstante estaban pronttos a hacerlo siendo solicitados por el Jues y estos mismos y otros muchos me an asegurado que para salir o enprender algun viaje tienen una piedra onde ban primero por algunos dias con sus abusos de vino y coca a tributar a dicha piedra y saber el buen o mal viaje que an de tener y no se a dado caso que ayan tenido perdida de mula alguna ni de otra cria que tienen porque le suseden la traen de la distancia mas larga que la llebasen robada o perdida siguiendo el rastro aunque sea de muchos dias pasados. Asi lo certifico en quanto puedo en este dicho Pueblo de San Pedro de Chachas en quatro dias del mes de Junio de mil cetecientos y sinquenta y un año =

Fra^u Januario Velarde [rubricado]

f.29v. [f.27v.]

Acomulense esta certificacion a los Autos

Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.30r. [f.28r.]

Blanca

f.30v. [f.28v.]

Vacia

f.31r. [f.29r.]

El General Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad Corejidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa Alcalde Mayor de Minas y registros, Jues de Vienes de difuntos y en ella theniente de Capitan General. Digo que por quanto por el Señor Doctor Don Joseph Delgado cura y vicario de la Doctrina de Andagua se me noticio de la ydolatria de dichos yndios del significado Pueblo y aviendose verificado esto por las pesquisas que he hecho entre eclesiasticos y seculares; En nombre de su Magestad, (que Dios guarde) y en virtud del Real cargo que obtengo exsorto y requiero a dicho Señor Doctor para que en el aprecio de este mi exsorto, certifique lo que supiere en la materia, que en aserlo asi cumplirá con su obligacion y cargo , y yo al tanto are lo mismo cada que las suias bea que es fecho en este

Pueblo de Chachas en quatro dias del mes de Junio de mil setesientos sinquenta y un años. Actuando ante mi judicialmente con testigos, a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia, y ba en este papel comun a falta del sellado sin perjuicio del aber real, en que interpongo mi autoridad y decreto judicial, de manera que aga fe, en juicio y fuera del =

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.31v. [f.29v.]

Vacía

f.32r. [f.30r.]

Blanca

f.32v. [f.30v.]

Vacía

f.33r. [f.31r.]

En el Pueblo de Andagua en sinco dias del mes de Junio de mill setesientos sinquenta y un años el Lizensiado Doctor Joseph Delgado cura y vicario coadjutor de esta Doctrina abiendo bisto el exorto del General Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los reales exersitos de su Magestad Correjidor de esta Provincia y en ella theniente de Capitan General Jues de bienes de Difuntos y Alcalde Maior de Minas y registros Dijo que lo apreciava y aprecio y en su debido cumplimiento mandava y mando que los

eclesiasticos que se allasen en esta dicha Doctrina de mi cargo certifiquen lo que supieren en la materia para lo que el presente Notario les ara saver del exsorto y por lo que a mi Noticia ha llegado devo esponer que desde que llegue a esta Doctrina reconosi en los yndios de ella suma altives poca obediencia y ninguna ynclinazion a los actos de Doctrina por lo que temerozo no me e atrebido a inquirir con formalidad los bulgares sosurros que a mi noticia an llegado de sus ydolatrias y entre los muchos que me an noticiado solo tengo presentes a Lucas de la Peña a Don Carlos Tintaia Casique de este dicho

f.33v. [f.31v.]

Pueblo a Juan de Aguirre Asistente en el balle de haio y a otros los que no me acuerdo quienes podran declarar bajo de juramento lo que supiesen y deseoso del remedio que tan ardua materia pide y para descargo de mi conciencia di parte en el modo que pude a dicho General y para que conte y en birtud de su exsorto lo serifico en quanto puedo y a lugar actuando ante mi Notario eclesiastico quien lo firmo conmigo y ante mi fecho ud supra;

Joseph Delgado [rubricado]

Por su mandado

Bernave Antonio Delgado [rubricado]

Notario Ecleziastico

En el Pueblo de Andagua en onze dias del mes de Junio de milll setesientos sinquenta y un año yo el Reverendo Padre Lector Juvilado Frai Martin de Arichanta[?] y Aguirre del

real i militar orden de redempcion de Nuestra Señora de la Merced habiendo visto el exorto de esta otra parte y lo a mi notificado por el Notario eclesiastico y mandado por el Vicario Don Joseph Delgado cura de esta Doctrina de Andagua en atenzion a este assunto debo certificar en quanto puedo y ha lugar de derecho lo primero que desde que llegue a esta Doctrina como a otros parajes sercanos a ella he oydo desir de la ydolatria de estos yndios y sus mochaderos donde disen ban a tributar con sus ydolos y que esto lo he oido a muchas personas en comun las que no tengo presentes y para su mejor remedio lo certifico haver oido lo que tengo dicho y para que conste lo firme en dicho dia mes y año ante el presente

f.34r.[f.32r.]

Notario Eclesiastico ut supra

Fray Martin deArichanta[?]

Bernave Antonio Delgado [rubricado]

Notario Ecleziastico

f.34v.[f.32v.]

Vacía

f.35r.[f.33r.]

En el Pueblo de Chachas Provincia de Condesuyos de Arequipa en ocho dias del mes de Junio de mil setesientos sinquenta y un años, parecio ante mi presente Don Bernardo de Vega y Bera y aviendole leydo la declaracion que antes tenia fecha, y preguntadole si era la misma que

tenia hecha, y si tenia que añadir o que quitar dijo que era la misma y que no tenia que añadir ni quitar, y que se ratificava y ratificó en ella, so cargo del juramento que fecho tiene, y para que conste lo firmó conmigo. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Bernardo de Vega y Vera [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo, parecio ante mi presente Don Juan de Aguirre, y aviendolo leydo su declaracion de principi[pi]o a fin y preguntado si era la misma que avia hecho, y si tenia que añadir o quitar, responde y dise ser la misma y que no tiene que quitar ni poner y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmo conmigo Actuando por

f.35v. [f.33v.]

ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Juan Feliz de Arana [rubricado]

Joseph de Aguirre [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi Bartholome Oballe y aviendole leydo su declaracion y preguntadole si era la misma que avia hecho, y si tenia que quitar o poner; responde y dise, que es la misma que yso y que no tiene que añadir ni quitar, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmo conmigo Actuando ante mi judicialemtne con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Bartholome Oballe [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dias mes y año, para la ratificacion de testigos que se está resiviendo parecio ante mi Antonio Lastarria, a quien certifico conosco y aviendole leydo su declaracion y pre

f.36r. [f.34r.]

guntadole si era la misma que tenia fecha, y si tenia que añadir o quitar; responde y dise, que es la misma que hiso y que no tiene que quitar ni poner, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y para que conste lo firmo conmigo Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Anttonio Josephe de Lastarria [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [ubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la ratificacion de testigos parecio ante mi Lorenzo Tapia, a quien zertifico conozco, y aviendole leydo su declaracion y preguntado si era la mesma que yso, y si tenia que quitar o poner; responde y dice ser la mesma que yso y que no tiene que quitar ni poner, y que lo que tiene declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico y para que conste, por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratificacion

f.36v. [f.34v.]

de testigos que estoy resiviendo parecio presente Francisco Xavier Linares, a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion que tiene fecha, y preguntado si es la mesma y si tiene que añadir o quitar, responde y dise que es la mesma, y que no tiene que añadir ni quitar, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó, y para que conste lo firmó

conmigo Actuando ante mi judicialmente con testigos, a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]
Francisco Xavier Linares [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi Bartholome Caseres, vesino deste dicho Pueblo a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion de principio a fin, y preguntadole si era la misma que avia hecho, y si tenia que añadir o quitar; responde y dise que es cierto ser la misma y que no tenia que añadir ni quitar, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico y para que conste lo

f.37r.[f.35r.]

firmó conmigo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia.

Joseph de Arana [rubricado]
Bartolome de Caseres [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En el Pueblo de Chachas en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos sinquenta y un años; para la ratificación

de testigos que estoy resiviendo, parecio ante mi Phelipe de Vera a quien certifico conosco y aviendole leydo su declaracion de principio a fin y preguntadole si era la mesma que tenia fecha y si tenia que quitar o poner responde y dise ser la mesma y que no tiene que añadir ni quitar, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmó conmigo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Phelipe de Vera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratificacion de testigos parecio ante mi Mathias Melendres vesino deste dicho Pueblo a quien certifico conosco y avien

f.37v.[f.35v.]

dole leydo su declaracion y preguntadole si era la mesma que avia hecho y si tenia que añadir o quitar responde y dise ser la misma que yso, y que no tenia que añadir ni quitar, y que era la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratifico y para que conste por no save firmar rogó a un testigo firmase por el, Actuando ante mí judicialmente a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo
Bartholome Oballe [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi Ylario Tapia, a quien certifico conosco, a quien aviendole leydo su declaracion y preguntadole si era la misma que avia hecho, y si tenia que añadir o quitar respondio y dijo que era la mesma que no tenia que quitar ni poner, y que esta era la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y para que conste, por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el. Actuando ante mi judicialmente a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante y por testigo
Melchor de Vega Caseres [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratifica

f.38r.[f.36r.]

cion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi Don Melchor de Bega, a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion y preguntadole si era la mesma que hiso antes, y si tiene que quitar o poner responde y dice, ser la mesma que yso y que no tiene que añadir ni quitar,

y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmó conmigo Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real, que certifico no le ay en esta Provincia =

Joseph de Arana [rubricado]
Melchor de Vega Caseres [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo, parecio presente ante mi Marcos de Bega a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion de principio a fin y preguntadole si era la misma que yso, y si tiene que quitar o poner, responde y dise ser la misma que tiene fecha y que no tiene que añadir ni quitar, y que esta es la verdad y lo que save bajo el juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó, y para que conste lo firmó conmigo Actuando por ante

f.38v.[f.36v.]

mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia =

Joseph de Arana [rubricado]
Marcos de Vega [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia Mes y

año, para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi Don Juan Joseph Cavello, a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion de principio a fin, y preguntado si era la misma que avia hecho y si tenía que añadir o quitar responde y dise que es cierto ser la misma y que no tiene que añadir ni quitar y que esta es la verdad de lo que save so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Joseph Cavello [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo parecio an

f.39r.[f.37r.]

te mi presente Don Jozeph Guillermo Garcia a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion de principio a fin, y preguntado si era la misma que abia hecho y si tenia que añadir o quitar; responde y dise ser la misma y que no tiene que añadir ni quitar, y que esta es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y para que conste lo firmó conmigo. Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En el Pueblo de Chachas, en dies dias del mes de Junio de mil setecientos sinquenta y un años, para la ratificacion de testigos que se esta resiviendo parecio ante mi Juan de Garate, a quien certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion y preguntado si era la misma que avia hecho y si tenia que añadir o quitar responde y dise ser la misma y que no tiene que añadir ni quitar y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó

f.39v.[f.37v.]

y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el, Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratificacion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi Alejo Cancayllo a quien sertifico conosco, a quien aviendole leydo su declaracion de principio a fin y preguntadole si era la misma que antes avia hecho, y si tiene que añadir

o quitar responde y dise que es la mesma que yso y que no tiene que quitar ni añadir cosa alguna, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el. Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año para la ratifica

f.40r.[f.38r.]

cion de testigos que estoy resiviendo parecio ante mi presente Don Lucas de la Peña al que certifico conosco, y aviendole leydo su declaracion y preguntadole si era la mesma que tenia fecha, y si tenia que añadir o quitar responde y dise que es la misma que declaró, y que no tiene que añadir ni quitar, y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo que firmase por el Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real, que certifico no le ay en esta Provincia =

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

En el Pueblo de Chachas en dose dias del mes de Junio de mil setesientos sinquenta y un años. El General Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Real Exercitos de su Magestad Correxidor y Justicia Mayor. Alcalde Mayor de Minas y registros, Juez de Vienes de difuntos, y theniente de Capitan General desta Provincia de Condesuyos de Arequipa por su Magestad. Mando que Don Bisente de Obiedo y Don Andres de Vera comparescan ante mi para que se ratifique en las declaraciones que tienen fechas; Asi lo probeo mando y firmo. Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta

f.40v.[f.38v.]

de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia Mes y año, para la ratificacion de testigos que esta mandada resivir parecio ante mi Don Vizente Obiedo a quien certifico conosco y aviendole leydo su declaracion de principio a fin y preguntadole si era la mesma que tenia fecha y si tenia que añadir o quitar responde y dise que es la mesma que yso, y que no tiene que añadir ni quitar y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, en que

se afirmó y ratificó, y para que conste lo firmó conmigo
Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta
de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta
Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Guillermo Garzia [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Joseph Vizente Paz Obiedo [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día Mes y año, para la substantacion
desta causa, parecio ante mi Don Andres de Bera

f.41r. [f.39r.]

a quien certifico conosco y aviendole leydo su declaracion
y preguntadole si era la misma que antes abia hecho y si
tenia que añadir o quitar responde y dise ser la misma
que yso y que no tiene que añadir ni quitar y que esta es
la verdad, y lo que save so cargo del juramento que tiene
fecho en que se afirmó y ratificó y para que conste lo firmo
conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de
escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta
Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Guillermo Garzia [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Andres de Bera [rubricado]

f.41v. [f.39v.]

Vacía

f.42r.[f.40r.]

Blanca

f.42v.[f.40v.]

Vacía

f.43r. [f.41r.]

Chachas y Junio 12 de 1751

Phelipe Lasaro yndio tributario del Pueblo de Andagua y al presente en este Pueblo de Chachas paresco ante vuestra merced en la mejor forma y via que a lugar aya en derecho y al mio convenga y digo hallandome en esta carsel Publica deste dicho Pueblo por orden de vuestra merced y por mal ynforme de mi Casique Governador don Carlos Tintaya disiendo soi yo el que escondia la mula de Gregorio Taco y no siendo ciertto lo que dise debo desir a vuestra merced que fui su pastor de dichas mulas; pero no tengo para que esconder nada como mejor se podra vuestra merced ynformar de las personas que saben el numero de dichas mulas pues no pasaran de treinta y una benite questan aquí, dos que save su fiador don Bisente de Medina; nueve que estan en el pueblo de Andagua las quales dandome vuestra merced lisencia las yre a traer luego al ynstantte las dichas nueve mulas que estan en andagua a questoi muy promptto por todo lo qual

A vuestra merced pido y suplico se sirva oyrme con justicia por que si no es mas de el motibo de no entregar las nueve mulas que faltan estoi pronto y llano a entregar a la persona o personas que vuestra merced fuere servido

(pues me hallo con las nesidades que consedera vuestra merced fuera de mi Pueblo fuera del lado de mi mujer y casa sin tener quien me mantenga ni me de una sed de agua) que haserlo asi resivire bien mi sed y Justisia ques lo que pido con lo nesenario etcetera

Phelipe Lasaro [rubricado]

f.43v. [f.41v.]

Y vista por mi General Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad Correidor y Justicia Mayor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa la ube por presentada en quanto a lugar de derecho y mando que la mujer de Gregorio Taco jure y declare quantas mulas son, las pertenesientes a su marido, que estavan a cargo de Phelipe Lasaro para que este dé individual noticia del paradero de ellas, Asi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Guillermo Garzia [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año parecio ante mi presente Doña Teresa Lluycho del Pueblo de Andagua mujer lexitima de Gregorio Taco a quien por voca de Lucas de la Peña, que iso oficio de ynterprete le resevi juramento, que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometió

f.44r. [f.42r.]

desir verdad en lo que se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen; Preguntada que quantas mulas se le embargaron a su marido Gregorio Taco, las que estubieron a cargo de Phelipe Lasaro, responde y dise que el pastor Phelipe Lasaro save quantas fueron y las que se embargaron y que ella no lo save de sierto y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de mas de sinquenta años, y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por ella Actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real =

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de la declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Andres de Vera [rubricado]

Bernardo de Vega [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año yo dicho General yse pareser ante mi a Phelipe Lasaro, de quien por boca de dicho Lucas de la Peña, como interprete, le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, so cargo del qual qual[sic]

f.44v.[f.42v.]

prometio desir la verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Preguntado quantas mulas fueron las que le entrego

Gregorio Taco y quantas fueron las embargadas responde y dise que las mulas que le tenia entregadas Gregorio Taco fueron veinte y ocho y tres madrinas, que todas hazen treinta y una y que estas mismas son las que embargaron la jente que vino de Chuquibamba y que aviendolas buelto a traer por que no se muriesen en dicho Pueblo las bolbio a resivir todas a excepcion de un cavallo madrina y un macho viejo que por cansados no pudieron bolber al dicho Pueblo de Andagua. Preguntado onde paran todas estas mulas responde y dise que veinte de ellas, tiene entregadas al casique deste Pueblo Don Bartholome Casquina en esta forma, dies y nueve mulas y una madrina que assi compone el numero de veinte y que las restantes que faltan las tiene este declarante en el Pueblo de Andagua las que esta pronto a entregar en este dicho Pueblo, al depositario Don Bartholome Casquina, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó y que es de edad de mas de quarenta años, y para que conste por no saver firmar rogó a un testigo firmase por el ac

f.45r.[f.43r.]

tuando ante mi judicialmente a falta de escrivano publico ni real, que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Joseph Guillermo Garsia [rubricado]

En el Pueblo de Chachas en dos dias del Mes de Junio de mil setesientos sinquenta y un años. Yo el General Don

Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exercitos de su Magestad Correxidor y Justicia Mayor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa Alcalde Mayor de Minas y registros Juez de Vienes de difuntos en ella. Mando que Doña Theresa Lluychu luego que yo me retire de la vissita pase al Pueblo de Chuquibamba, para aser reconocimiento de lo embargado por el Juez de Comission Don Mathias de Medina y ber si en ello falta algo para aserle el cargo correspondiente a dicho Juez, y este auto, el presente amanuense se lo ará saber a dicha Doña Theresa y lo por derecho por diligencia Asi lo probeo mando y firmo actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que sertifico no le

f.45v. [f.43v.]

ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Y luego Yncontinenti en dicho pueblo de Chachas. Yo Antonio de Herrera en virtud de la comisión a mi cometida por el Señor General Don Joseph de Arana Correxidor y Justicia Mayor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa pasé a la casa y morada de Doña Theresa Lluycho a quien le ley, y yse saver el Auto probeydo por dicho Señor General quien dijo lo oya y entendía, y que estava promta a ir al Pueblo de Chuquibamba segun y como lo mandava dicho Señor General y para que conste por diligencia lo firme ante testigos que se allaron presentes que asi mismo lo

firmaron

Antonio de Herrera [rubricado]

Bernardo de Vega [rubricado]

Andres de Bera [rubricado]

f.46r. [f.44r.]

blanca

f.46v. [f.44v.]

vacía

f.47r.[f.45r.]

Don Carlos Tintaya Casique Prinzipal y Governador del Pueblo de Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que mediante averle zedido el tumulto en dicho Pueblo; el dia dos del presente mes de Junio pues salio toda la jente a quitar a Gregorio Taco a quien por orde Vuestra merced lo sacaron prezo zegun supe; porque en este tiempo yo estube recojido durmiendo en mi caza; como es constante a todos los hombres que fueron que hasta que oyi, el sonido de las campanas no supe nada y paresiendome que era alguna que mayor embie a un yndio de mi casa quien ze dilató todo el tiempo que duró el tumulto y con aviso que me dio Don Bernardo de Vera: sali hasta el zementerio donde ya no vi a nadie, y constandome por barios yndios que me an dicho y en mi cara que esta amparado por el Señor Virrey y que no tiene jues al prezente, y que si el Señor Correjidor ze metia con el quedaria privado de lo fisico; y los yndios con estas

novedades y como ygnorantes an dado azenso a todo lo que les a dicho y en particular a los de su cuadrilla que son muy cono

f.47v. [f.45v.]

sidos quienes persuadidos salieron en defenza del dicho Gregorio, quien me dijo en una ocasion que sentandome sobre una camareta cargada me abentaria del Real, y aviendo zido zitado, en las declaraciones sobre las ydolatrias y mochaderos para el descargo de mi consiensa Digo: que es Publico y notorio que e oydo bulgarmente que Gregorio tacho y todos sus zecuazes tienen su mochadero en el canto del Pueblo que es de un jentil en una cueba y por barias dilijencias que tengo hechas no e podido dar con ello y por tanto:

A Vuestra merced pido y suplico ze sirba de probeer lo que fuere combeniente atendiendome en justizia y Juro a Dios Nuestro Señor y esta zeñal de cruz + no zer de malisia y ser siertto lo que tengo deduzido etcetera

Carlos Tintaia [rubricado]

Y vista por mi el General Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales Exercitos de su Magestad Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa Alcalde Mayor de Minas y registros Juez de Vienes de difuntos; y en ella theniente de Capitan General. La ube por presentada en quanto a lugar de derecho, y mando se acumulen a los Autos. Asi lo probey mandé y firmé. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real =

Joseph de Arana [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.48r.[f.46r.]

Yo dicho General, Aviendo visto las diligencias actuadas en fuerza de representaciones verbales fechas por distintos sujetos eclesiasticos y seculares. Mando se remitan en el estado que estan al Superior Gobierno del Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos; para que su justificacion ordene lo que se deve practicar en el asunto. Asi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real, que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]

f.48v.[f.46v.]

Vacia

f.49r.[f.47r.]

[Al margen: Lima y Octubre 6 de 1751

En conformidad de lo que espresan el Contador de retasas reproducen, y dicen los señores Fiscal y Fiscal Protector General, se debuelben estos autos al Correxidor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa, para que

adelante la sumaria formada en ellos hasta comprender determinadamente y con toda individualidad quienes son los autores y complices del abominable crimen de la ydolatria, y estando calificado conforme a derecho el delito, los aprehenda, y con buena guardia, y custodia los remmitta a esta Real carcel de Corte, y los autos a este Superior Gobierno para determinarlos según sus meritos, e imponerles las merecidas penas; y en caso de ser quantioso su numero, haran se conduzcan solamente los principales conttadores y cabezas de esta maldad, y para con los restantes se valdra de los medios mas eficaces y seguros a fin de reducirlos, y que no buelban a reincidir en semejantes hechicerias teniendo presente para lo que actuare y desarraigarlos de Sellar lo dispuesto por las leyes 6^a 7^a 8^a 9^a titulo 1 Libro 1. derribandoles y destruyendoles los ydolos, y adorattorios; y no hara nobedad quanto a quitar a los yndios las mulas y obligarlos a que solo se valgan de las llamas para la conducion de sus fruttos ni menos expelera del Pueblo de Andagua a alguno de los Tacos señores cuios asuntos se reserba proveer con vista de la sumaria que adelantare, y lo que de ella resultare y dara quantas providencias sean necesarias para que los yndios no tengan consistente habitasion en las chacras ni quebradas, sino en el Pueblo [última línea ilegible]

Excelentisimo Señor

En cumplimiento del Decreto de Vuestra excelencia de 29 de Julio de este presente año, he reconocido las dos cartas y demas diligencias presentadas por el theniente coronel Don Joseph de Arana Corregidor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en que se contienen varios

puntos siendo uno de ellos el que se haga nueva Revisita de la dicha Provincia por haverlo pedido assi los yndios de los repartimientos. Lo que puedo informar a Vuestra excelencia es que desde la vltima Revisita hasta el presente tiempo han corrido veynte años y por la ordenanza de Retazas del Excelentisimo Señor Conde de la Monclova se previene que quando necesitaren nueva revisita los yndios de los Pueblos o repartimientos de la P[última línea ilegible]

f.49v. [f.47v.]

[al margen: gun lo previenen las leyes del Reino de forman que asistan a la Doctrina Christiana, oigan misa y eejercitten ottros actos de religion, y del mismo modo no permittira la introduccion de aguardientes y otras iguales bebidas justasimiamente prohibidas dejandoles solo que puedan tener las que necesitaren para curarse de alguna enfermedad; y a fin de que se venga en claro conocimiento de si es necesario se practique formal revisitta, actuará las dilijencias concernientes a el asunto, segun se le previene en la Provision ordinaria, que en esta oportunidad se le remite; librada de oficio: Y para que se pueda deliberar sobre la expulsion de Don Silvio y Don Pedro de Vera, lei formará mas individual causa con testigos fidedignos, é imparciales, por donde consten los agrabios, que de ellos reciben los yndios, y de ellos me dara cuenta, como tambien de los Caciques que residen en el valle de Aio, con espresion de quantos son; y si tienen o no titulo de este Superior [ultima línea ilegible]

las pueda pedir con justa causa, ocurran a este Superior

Gobierno con la seguridad de que seran oydos y se les guardará Justicia.

Entre los puntos que consulta Vuestra excelencia el Corregidor es el mas grave la ydolaria que supone en los yndios del Pueblo de Andagua y ser Geronimo Tacos a quien estan subordinados el Principal autor de este abominable crimen como lo deponen los testigos de la sumaria que se hizo en la Provincia y tiene presentada a Vuestra excelencia. Sobre este Punto ha cumplido el Corregidor con la ordenanza 6.5.2.7.2 de las del señor Don Francisco de Toledo que previene que hecha la ynformacion contra el yndio de que es ydolatra se de noticia al Gobierno y al Prelado para que se le ympongan las penas correspondientes.

En la ordenanza 4 se dispone que despues de haverse castigado se tenga especial cuydado con ellos y que viban junto a la casa del cura a quien se le encarga la conciencia sobre que vele y procure la enmienda de los dichos yndios y que no buelvan a la ydolaria.

Por otra ordenanza: que el yndio o yndia sospechoso de este crimen no

f.50r. [f.48r.]

[Al margen: y Pueblo de que se componen y no siendo Caciques propietarios y faltandoles el referido titulo, propondra tres sujetos los mas idoneos para que de ellos se elija o elijan los gobernadores que se juzguen mas a proposito para su mas acertado rejimen, informando la practica y costumbre que en esto se haia observado, y de todo con la maior claridad y distincion de forma que venga en perfecto conocimiento de la verdad, como lo cumplira, precisa y puntualmente y en virtud de este decreto, que

sirva a despacho.

El conde

Don Diego de Hesles[rubricado]]

y enseñe; y si por alguna justa causa lo llevasen a otra parte assiente el cura el lugar y Aylo para pedirlo siempre que combenga.

Por la Ley 9. titulo1 Libro1 encarga su Magestad que los Prelados por buenos y eficaces medios procuren apartar de entre los yndios y sus poblaciones reducciones de los que son Dogmatizadores y enseñan la ydolatria y que repartan en combentos de religiones donde sean ynstruydos en nuestra santa fee catholica.

Finalmente este fue el motibo principal de conservar el colegio de hijos de Casiques del Cercado y Casa de redusion de los que bienen condenados por ydolatras respecto de que con el exemplo que dan a los demás yndios los hijos de Casiques que salen bien enseñados y doctrinados de dicho Colegio y con el escarmiento de los Reos que estan en dicha reclusion se estiende a todos el amor a la verdadera Religion y el temor a las penas.

Tambien pide el Corregidor que no se permitan en la Provincia entradas de Aguardiente lo qual es conforme a ordenanzas, y a la Ley 36 Titulo 1 Libro 6 de las de Yndias para evitar la embriagues en los yndios que tambien es causa de que mueran en crecido numero que es quanto puedo ynformar a vuestra excelencia para

f.50v. [f.48v.]

que en vista de todo mande lo que fuese de su Superior

Arvitrio. Lima y Agosto 27 de 1751

Joseph de Orellana [rubricado]

Excelentisimo Señor

El Fiscal Protector General con vista de la consulta del Corregidor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa, y sumaria ratificada que ha remitido juntamente con este sobre el crimen de Hechiseria, en que son comprendidos los yndios del Pueblo de Andagua de aquella Jurisdiccion, con lo que sobre todo ha informado el Conttador de Retazas= Dise, que por lo que rresia a este enormissimo abominable delito, es de sentir, que estos Autos se debuelvan al dicho Corregidor para que adelantando la referida sumaria; de modo que conste en ella determinadamente, y con mas individualidad de todos los complices de este crimen, y de lo que cada uno de ellos ha perpetrado por si, los aprehenda y assi pressos los remita con buena guarda, y custodia a esta Real Carzel de Corthe, para que se les impongan las penas que por ello les puedan corresponder; Y en caso de ser quantioso el numero de los delinquentes, haga se condusgan solamente los principales consitadores y practicos de esta iniquidad, valiendose para con los restantes de aquellos medios mas eficazes y seguros, a fin de reducirlos, y que no buelvan a reincidir en semejantes abusos y hechiserias, sobre cuyo desarraigo debiera proceder conforme a lo dispuesto por las Leyes 6, 7, 8 y 9 titulo 1 Libro 1 de las recopiladas de este Reyno; siendo mui puntual en esto, como en derribar y destruir los ydolos, Ares y Adoratorios deputados para las abominaciones, que se han llegado a denunciar

[ilegible] los demas puntos que se corre

f.51r. [f.49r.]

en la dicha consulta parece, que en quanto al primero, de que se quiten a los yndios del mencionado Pueblo las mulas y solo se les permita el valerse de llamas para el acarreo y conducion de sus frutos; no puede aver lugar por ahora esta resolucion; respecto de no averse expuesto ni hecho constar con determinacion los inconvenientes que resulten del servicio de dichas mulas y persuadan eficazmente su prohibicion, la que siendo por si tan inusitada como odiosa y penal; mucho menos puede anticiparse a la derminacion de la causa de ydolatria, de que pueden estar imdemnes muchos de los yndios y por consiguiente sin merito para semejante privacion

En orden al 2º punto, que se reduce a que se haga exemplar castigo con vno de los Tacos y se expelan los demas del Pueblo de Andagua, destinandoles otra habitación; no le ocurre al Fiscal Protector en este assumpto mas, de lo que lleba deducido al principio de esta respuesta; como es el que practicadas las diligencias, que ha expuesto en razon de ydolatria, y fenecida esta causa con formalidad, tenga cada vno de los Delinquentes la correccion debida, a lo que desde luego se refiere en este segundo Punto

Y cerca del tercero, que mira a que no se les consienta a los yndios vivir en las chacras ni quebradas; sino solamente en el Pueblo, para que puedan ser mas atendidos en el, y asistir frequentemente a la Doctrina, evitandose assi el que cooperen en hechisos o ydolatrias; no tiene duda ser este vno de los mejores medios que se puedan elegir para

precaverlos de tan grave daño, y arreglarlos a buena vida; Lo que inmediatamente podra tener efecto, librandose la Provisión ordinaria de reducciones.

El 4º punto que consiste en embarasar con graves penas la introduccion de aguardientes en dicho Pueblo, tiene todo su apollo en las ordenansas y Ley Real que cita el dicho Contador por las que se les prohíbe el uso o bebida de estos licores, como tan nocivos a la salud, y al buen regimen que deben observar, en cuya inteligencia sera mui del caso y de la obligacion de dicho Corregidor el que aplique todo su conato a fin de vedar entre los dichos yndios este desorden permitiendo solamente introducir aquella porción de

f.51v.[f.49v.]

aguardiente que pueda ser bastante al subsidio y curacion de enfermedades.

Por lo respectivo al 5º, que se dirige a don Pheliz de Vera, y Don Pedro de Vera Portocarrero sean desterrados de aquellas inmediaciones, por mantenerse engañando a quantos pueden; se deba reservar el dar providencia hasta tanto que aya mas plena y formal instruccion de los agravios y perjuicios, que estos ocasionan; actuandose la sumaria y demas diligencias; que corresponden a las causas de expulsion, qual esta se figura.

Y finalmente por lo tocante al sexto y ultimo punto de revisita que se propone en consideracion del beneficio que por ello avia de resultar a los yndios y caciques, quedando exonerado del gravamen, que por ahora sienten, parece que en atencion a la justa causa que se precontiene en esta necesidad, y a lo que se halla dispuesto por la ordenanza que

en este assumpto sita el dicho Contador, se debera expedir la Provision ordinaria de diligencias de revisita para toda aquella Provincia y sus repartimientos que es quanto se ha hecho precisso exponer para evaquar la dicha consulta en todos sus puntos.

Y passando el Fiscal Protector a dar su dictamen cerca del contenido del exorto del cura de la Doctrina de San Pedro de Chachas, en que se proponen los inconvenientes, que resultan en el Valle de Ato por la muchedumbre de Caciques y lo mui profiquo, que sera el que solo se sugeten al gobierno y direccion de vno, cuyo expediente y respuesta dada a su continuacion por el enunciado Corregidor se han remitido originales para que se providencie tambien en el particular: Parece indispensable el que se tome instruccion de los que exersen el cargo con titulo de este Superior Gobierno, y los que no: sobre que debera informar dicho Corregidor con distincion y claridad; y en caso de no ser ninguno casique o Governador con titulo; propondra tres sugetos idoneos para que de ellos se elija, el que pareciere mas a proposito para administrar el empleo; todo lo que siendo Vuestra excelencia servido podra mandar hazer assi o como tubiere por mas acertado.

Lima y Octubre 5 del 1751

El Conde de Villanueva del Soto[rubricado]

[al margen: Excelentissimo Señor

El Fiscal reproduce la respuesta del Señor Fiscal Protector General Lima y Octubre 21 de 1751.

[...] Delgado [rubricado]

f.52r.[f.50r.]

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exercitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa Visto el Superior Decreto del Excelentisimo Señor Conde de Superunda Virrey Governador y Capitan General, destes Reynos del Peru. Digo que lo obedesi y obedesco con el rendimiento y veneracion que devo y pongo sobre mi caveza y en su execusion y cumplimiento: mando se actuen las diligencias que se me mandan sobre el abominable crimen de ydolatria en dicho Superior Decreto que es fecho en el Pueblo de Chuquibamba en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setesientos sinquenta y dos años Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real, que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

f.52v. [f.50v.]

Vacía

f. 1r. [f.51r.]

El Pueblo de Chachas en dos dias del mes de Junio de mil setesientos sinquenta y un años, yo el General Don Joseph de Arana theniente Coronel de los Reales exercitos de su Magestad Correxidor y Justicia Mayor, Alcalde Mayor de Minas y registros, Juez de Vienes de difuntos desta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General en atencion al papel a mi escrito por el

Casique de Andagua Don Carlos Tintaya que se allara por caveza, y en virtud de averme ynstruido por varios sugetos eclesiasticos y seculares, de que Gregorio Taco y sus Sequases seguro de la ydolatria tienen para este fin parajes que sirben de Mochaderos en donde tienen cantaritos [de] coca Aguardiente, vino, y otras cosas anexsas a semejante superticion, y para la mejor aberiguacion de este caso y lo demas deducido en el papel todo por caveza. Por tanto, doy comision lo bastante en derecho a Don Bernardo de Bera y Bega para que con todos los españoles que se allasen en ese dicho Pueblo apremie la persona de Gregorio Taco y su hijo y a buen recaudo los condusgan a la real carcel del Pueblo[última línea ilegible]

f.1v. [f.51v.]

por diligencia, con todas las ocurrencias que ubiese Asi lo probeo, mando y firmó actuando ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia y ba en este papel comun a falta del sellado sin perjuicio del derecho real, en que interpongo mi autoridad y Decreto judicial, de manera que aga feé, en juicio y fuera del=

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Bartolome Casquina [rubricado]

En el Pueblo de Andagua en tres dias de el mes de Junio de mil setesientos sinquenta y uno yo Don Bernardo de Vera y Vega en virtud de la comizion a mi conferida Por el General Don Joseph de Arana Corregidor de la Provinzia

de Condesuyos de Arequipa pase a aprehender la persona de Gregorio Taco y su hijo y teniendo ya azegurado al dicho Gregorio prorumpio dando gritos en compañía de su muger disiendo a que aguardar que no tocar ya el entredicho, pues yo no tengo Jues con lo que beniendo los yndios e yndias en numero cresido con cajas y clarines dijeron mueran los españoles y disparando piedras con las hondas me obligaron a rretirame con treze hombres que llebaba por no tener orden de lastimar a nadie con lo que acobardados algunos de los que me acompañaban ze rretiraron o

f.2r. [f.52r.]

de ellos. Yo me bi prezizado a debolverme con algunos compañeros estraviando caminos a causa de que abiendome tenido por el Correjidor por llevar un poncho paresido al que dicho señor General usa en el camino oy y, ese es el correjidor matarlo y lo mismo acontecio con un compañero que paresiendole zer el Cazique de Chachas tambien lo mandaban matar como azi lo podran jurar y declarar todos los que me acompañaban como also que de las campanas ocurrieron todos los yndios por al pareser estaban ya todos prevenidos y asi zertifico en quanto puedo y a lugar en derecho fecha ut supra= Bernardo de Vega y Vera

En dicho dia Mes y año Yo dicho General, aviendo visto la sertificacion de arriva mando comparescan ante mi los acompañantes a jurar y declarar lo que ubiese aconte[sido] en el consavido lanzey asi mismo a que digan bajo del mismo juramento lo que supiesen sobre la ydolatria de dicho

Gregorio Taco, sus hijos, su mujer y coligados;
Otro sí Mando que el Comisionado Don Bernardo de Vega
y bera jure y declare lo que supiere en asunto de dicha
ydolatria; Asi lo probeo mando y firmo Actuando ante mi
judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni
real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]
Testigo Antonio Ureta [rubricado]
Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En dicho dia Mes y año para la substanciación de

f.2v. [f.52v.]

causa y en virtud de lo mandado parecio ante mi presente
Don Bernardo de Bega y Bera a quien le resevi juramento
que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en
forma de derecho, so cargo del qual prometio desir en lo
que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios
nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su
conclusion dijo si juro y amen. Preguntado que que[sic]
save en el asunto de la ydolatria de Gregorio Taco, sus
familiares y coligados, responde y dise que le consta aver
oydo a dichos yndios de Andagua siempre ablar de sus
mochaderos, y que antes de salir a sus viajes ban a los
dichos mochaderos a consultar con sus ydolos, y que esta
es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que
afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la Ley,
y que es de edad de treinta años, poco mas o menos y lo
firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta
de escrivano publico ni real, que certifico no le ay en esta

Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Bernardo de Vega y Vera [rubricado]

Testigo Antonio Ureta [rubricado]

Testigo Antonio de Herrera [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia Mes y año, para la substantacion desta causa, y en virtud de lo mandado pareció ante mi Don Juan de Aguirre a quien certifico

f.53r.[f.53r.]

Los Autos que en carta de 21 de Junio remitisteis señor a este Superior Gobierno acerca de la vida, y costumbres de los yndios que expresais de esa Provincia, se os debuelven, con el Decreto original de oi dia de la fecha, con lo que informo en el asunto el Contador de Retasas y expuso en su respuesta el señor Fiscal, a fin de que enterado de todo practiqueis las diligencias que van prevenidas, y del recivo de esta, y de los enunciados autos me dareis cuenta. Dios Guarde Etcetera. Lima 6 de Noviembre de 1751
El Conde de Superunda

A Don Joseph de Arana Corregidor de Condesuios de Arequipa.

f.53v.[f.53v.]

Vacía

f.54r. [f.54r.]

Blanca

f.54v. [f.54v.]

vacía

f.55r. [f.55r.]

Enterado de lo que exponeis Señor en cartta de 6 de Octubre; acerca de que deven tres tercios de tributos los yndios de la encomienda del Conde de Torralba; se os previene que usando de vuestras facultades procedais contra los Deudores hasta que efectivamente satisfagan su Devitto Dios garde Etcetera. Lima 6 de Noviembre de 1751
El Conde de Superunda

A don Joseph de Arana Correidor de Condesuyos de Arequipa

f.55v. [f.55v.]

Vacía

f.56r. [f.56r.]

Blanca

f.56v. [f.56v.]

Vacía

f.57r. [f.57r.]

Lima y Julio 29 de 1751

Informe el Contador de Retasas y vista a los señores Fiscal y Fiscal General
Hesles[rubricado]

Señor

Aviendome los oficiales Reales de Arequipa estimulado sobre el entero del tercio de Navidad del año pasado de setesientos cinquenta y no aviendo los yndios de Andagua entregado cosa alguna me fue precisso salir en persona para dicho Pueblo, y aviendo llegado a el; yse juntar a todos sus yndios y con el maior agrado les dije hijos aqui vengo aser la visita deste Pueblo y aver si queriais pagar las sobras que se os estan señaladas; a que respondieron todos con voces descompuestas; quereis que nos bolbamos plata, aqui no ay sobras ninguna, arto aemos de pagar el sinodo a nuestro cura; por lo que temiendo alguna fatal consecuencia, respecto de allarme sin suficiente jente les bolbi a desir con la misma dulzura hijos yo no los apuro pero no es este el modo de libertaros del cargo que se os ase en cada tercio y asi lo que podeis practicar y [ilegible]

f.57v.[f.57v.]

al Excelentisimo Señor virrey destos Reynos para que mande se aga revisita en este Pueblo y sus distritos que con esso sabreis lo que justamente deven enterar yse borrar el mal nombre que teneis. Con esto Señor quedaron todos sosegados, y yo proseguí mi viaje; pero aviendose ocultado Gregorio Taco y sus hijos al otro día salio a la plaza juntando dichos yndios y cometio los absurdos que constan por el papel escrito a mi; de su casique Don Carlos Tintaya y tratando desta materia por su desberguenza con algunos eclesiasticos y seculares, me isieron referencia encargandome la conciencia de los hechos y vida de todos los Tacos y sus sequases, por lo que mandandolo prender con catorze españoles que despache ysieron lebantamiento como consta todo de los recados adjuntos; en cuiá vistta y

en la de la consultta que en fuerza de tener la cosa presente ago a Vuestra excelencia determinará lo que fuere de su Superior agrado.

f.58r.[f.58r.]

Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra excelencia meses años Chachas y Junio 21 de 1751

Excelentisimo Señor

Beso los Pies de Vuestra Excelencia su mas rendido supdito

Joseph de Arana [rubricado]

f.58v. [f.58v.]

Chachas 21 de Junio de 1751

El Correidor de Condesuyos:

Incluye varias dilixencias actuadas sobre el levantamiento que hicieron los yndios de la Doctrina de Andagua con el motibo de querer cobrarles el derecho de sobras que estan deviendo por el Tercio de navidad, y las acompaña con una relacion de sus vidas y costumbres; para que Vuestra excelencia determine lo que hallare combeniente

f.59r.[f.59r.]

Consulta que ase Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los Reales exersitos de su Magestad y su Correidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa al Excelentisimo Señor Don Joseph Manso de Velasco

conde de Super Undas cavallero del orden de Santiago de la Camara de su Magestad y de su Consejo, Virrey Governador y Capitan General destos Reynos del Peru y theniente General de los Reales Ejersitos de su Magestad en fuerza de los echos, vida y costumbre de los yndios de Andagua y sus distritos.

Excelentisimo Señor

Señor

Con el mayor respeto pretende mi rudeza informar a Vuestra excelencia de las adolencias de los de los [sic] yndios de Andagua y sus remedios; y asi Señor sea lo primero exponer que dichos yndios asisten muy poco a la doctrina por allarse siempre en sus biajes, de donde naze una altivez suma, que junto con la embriaguez no se alla tiempo oportuno en que reconoscan Superior, agregandose a esto el que los Tacos los predominan con autoridad rara, por ser estos los principales en los actos de ydolatria: corroboran mas los hechos de unos y otros el que Don Felis de Bera y

f.59v.[f.59v.]

Don Pedro de Bera, por disfrutarlos en algunos reales y otras menudencias les dirijen con escritos llenos de falsedades como consta de los primeros autos que a Vuestra Excelencia remití.

Primer remedio: quitarles Señor todas las mulas y darles llamas para los acarretos de los frutos que dieren las chacras que se les obligaran a cultivar porque aunque ellos disen no tener tierras es falsa propocision.

Segundo remedio; aser un exemplar castigo con alguno de los Tacos; y los demas destos dichos Tacos quitarlos deste Pueblo y darles el destino que Vuestra excelencia tenga por combeniente.

Tercer remedio; no permitirles vivan en las chacras ni quebradas y presisarlos a que sus biviendas las tengan solo en el Pueblo para evitar asi la ydolatria y selar mejor la asistencia a la Doctrina.

Quarto remedio; ymponer graves penas asi pecunarias como las que Vuestra excelencia tenga por combeniente a los que introdujesen aguardiente en dicho Pueblo y sus distritos.

Quinto remedio; que a Don Felis de Vera y a Don Pedro de Bera Por

f.6or.[f.6or.]

tocarrero; aunque disen ser mineros de Guancarama, se les destierre destas inmediaciones, asi para exemplo de muchos españoles bagos, como para la quietud destos yndios, y devo exponer Señor que la mina que sirbe de capa a dichos Beras está aguada, y no la trabajan; por lo que solo se mantienen de andar engañando a quantos pueden.

Tambien combendra Señor para la entera Paz, y sosiego desta Provincia se aga nueva numeracion de yndios y se midan y repartan las tierras; lo primero por que lo que a disminuydo en unos Pueblos de jente; en otros á Super crecido, en que no dudo aumento a favor del Real Aber, y alivio para algunos pobres casiques que se allan sobrecargados. Y en quanto a lo segundo, no ay Pueblo ni vesino que tenga ynstrumentos del ultimo Juez medidor de tierras por aver avido sumo descuydo en los archivos de

la capital desta Provincia en donde devieron allarse todos los orijinales, para que el Correidor pudiese amparar en sus posesiones, asi a los naturales como a los españoles vesinos. Sobre to

f.60v.[f.60v.]

do lo qual mandará Vuestra excelencia lo mas combeniente y lo que fuere de su Superior agrado Nuestro señor guarde la excelentisima persona de Vuestra excelencia meses años Chachas y Junio 21 de 1751=

Excelentisimo Señor

Beso los Pies de Vuestra Excelencia su mas rendido supdito

Joseph de Arana [rubricado]

f.61r.[f.61r.]

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad Correidor y Justicia Mayor Alcalde Mayor de Minas y registros, Juez de vienes de difuntos desta Provincia de Condesuyos de Arequipa con vista de la sumaria que de oficio de la real Justicia tengo mandada resivir contra Don Carlos Tintaya casique ynterino del Pueblo de Andagua por lo que de ella y de su confesion resulta, y para que no se dilate la satisfacion de los Ramos reales y encomienda del Conde de Torralba y se castiguese a todos los Principales del comun de Yndios de dicho Pueblo por la ynobediencia que practican a la satisfacion que deven y an estado sugetos devia de mandar y mando que se les trave execucion y embargo en sus personas y bienes

asta que enteramente satisfagan el cargo que les resulta del tiempo que he servido de Correidor desta Provincia y los atrasados del tiempo que la sirvió Don Juan Bautista Zamorategui como se me manda por Superior Decreto, respecto de ser preciso que estas diligencias de embargos y prisiones, es preciso las aga persona de yntegridad y aplicacion al servicio de su Magestad y allarme en cama enfermo atendiendo a concurrir las calidades y requisitos necesarios para comission tan importante en Don Juan Pablo de Peñaranda Gobernador de las Armas Españolas y demas militares de la Provincia de Camaná, por tanto y la facultad que en mi reside le confiero toda la comision que fuere necessaria y toda la que como tal Correidor obtengo para que representando mi propia persona pase al Pueblo de Andagua de mi Jurisdiccion y en el apremie a todos los yndios que fue

f.61v.[f.61v.]

ren avidos y embarguen sus bienes y ganados generalmente asiendo ymbentario de todos y de la calidad de ellos y por que resultan estas diligencias en beneficio del Rey Nuestro señor Mando que el theniente General del Pueblo de Pampacolca Don Marzelo Pumacallao, acompañe a dicho Gobernador Don Juan Pablo de Peñaranda con toda la jente de armas que pudiere sin escusarse a los ordenes y mandato que dicho Gobernador le intimase por escrito, o de palabras, y asi mesmo le ministre los abisos que necesitare de mulas o bastimentos pagando dicho Gobernador su justo precio, y lo mismo los Casiquez y Gobernadores del Pueblo de Viraco y Machaguay, quienes del mesmo modo lo acompañaran, pena lo contrario asiendo de incurrir en

inobediencia y doscientos pesos de multa aplicados en la forma ordinaria, a la cámara de su Magestad y gastos de justicia y luego que se a requerido el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda con esta comisión, antes de usar de ella ará el juramento de fidelidad acostumbrado. Que es fecho en el Pueblo de Chuquibamba caveza desta Provincia de Condesuyos de Arequipa en tres dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año. Yo el dicho Corredor en conformidad de la Comición de suso, hise pareser ante mi a Don [última línea ilegible]

f.62r.[f.62r.]

Camaná, al qual le requerí con dicha comisión y nombramiento de Juez, en su persona que lo oyó y entendió quien dijo que lo aceptava y acepto y juró y prometió por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho de la usar bien, y fielmente, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen, y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Pablo de Peñaranda [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

f.62v. [f.62v.]

Vacía

f.63r.[f.63r.]

En el Pueblo de Andagua Jurisdiccion desta Provincia de Condesuyos de Arequipa en quatro dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Yo Don Juan Pablo de Peñaranda Gobernador de las Armas de la Provincia de Camaná, Juez nombrado por el Señor General Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad Correxidor y Justicia Mayor desta dicha Provincia Pasé al Pueblo de Andagua en compañía del Maestre de Campo Don Marzelo Pumacallao, theniente General de Pueblo de Pampacolca y su jurisdiccion por su Magestad Don Bartholome Pitec Casique Principal y Gobernador del Pueblo de Viraco y Don Diego Flores y Mollo, asi mismo Casique Governador del Pueblo de Machaguay y varios Españoles y Mestisos de los sitados Pueblos Ayer Martes que se contaron tres del presente asta de sinco y siete dia de la tarde solisitando el apremio de los yndios del comun de dicho Pueblo y embargo de sus bienes, para la satisfacion y pago de los Ramos reales y encomienda del Conde de Torralba y alli este comun junto y congregado en la casa de Gregorio Taco en selebridad del Alferasgo de Señor San Francisco Xavier; y empesando prenderlos con dicho theniente General y Casiquez salio del quarto del dicho Gregorio Taco, el Lizenciado Don Joseph Delgado quien a la zason se allava y este como cura coadjutor quiso que con suavidad se apremiasen en este interin escapó dicho Gregorio Taco y su hijo y mandé prender, y prendí, veinte

y quatro yndios y a la mujer del dicho Gregorio Taco y se deserrajaron tres quartos serrados en los que se allaron los bienes siguientes

Primeramente una carga de vino con sus odres

Iten sinco cargas de lanas liadas blancas

Iten dos costales de coca

Iten ocho aparejos biejos

Iten dos collares de senserros [?]

Iten se allo en una cajuelita que se desarrajo ciento se

f.63v.[f.63v.]

tenta y dos pesos quatro reales que se pusieron en una talega Con lo qual se serró el Ymbentario de Gregorio Taco Digo el embargo de los bienes, y para que conste lo firme con testigos. Actuando ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Juan Pablo de Peñaranda [rubricado]

Marzelo Pumacallao [rubricado]

En dicho Pueblo de Andagua dicho dia mes y año, Yo el dicho Governador de las Armas y Juez Comisionario en prosecucion de los embargos pasé a la casa y morada de Don Carlos Tintaya, Casique ynterino de dicho Pueblo y alle tres quartos abiertos sin cosa que se pueda embargar y el un quarto con llave y aviendose solisitado quien la tenia no ubo quien diese razon de ella, por lo que mandé quebrantar la puerta y dentro de dicho quarto no se alló mas que petacas rotas y basias sin cosa de fundamento en ellas

Iten una caxa sin chapa wasia y ensima de ella una ymajen de busto de nuestra Señora de la Concepcion con su corona

de plata; un bulto de nuestro Padre San Antonio= un mate guarnesido de plata vieja, y un costal de obillos de lana yлада tres costales de sebada llenos y uno de abas, una meza de madera de sause vieja, con otra mediana de la misma madera con lo que se serró este ymbentario y para que conste lo puse por diligensia y lo firmé con testigos, ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Juan Pablo de Pañaranda [rubricado]
Marzelo Pumacallao [rubricado]

f.64r.[f.64r.]

de los embargos, pasé a la casa y morada de Petrona de la Peña, viuda de Matheo Maquito, quien estando para pasar al embargo de sus bienes; Dijo que era responsable al cargo que le resultase de tributos y encomienda del tiempo de su marido; y para que conste lo puse por diligencia. Ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Juan Pablo de Pañaranda [rubricado]
Marzelo Pumacallao [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Governador en cumplimiento de mi Comision, y en prosecusion de los embargos pasé a la casa y morada de Matheo Maquito y en ello mandé quebrantar la puerta de su quarto, y embargué los bienes siguientes

Primeramente dies y siete cuchillos que se allaron en un fardo de cavo remachado

Iten una talega vieja

Iten siete costales de llama

Iten una talega de manta con la mitad de ella, de yerba de

palos del Paraguay

Iten quatro uncus biejos

Iten otro costal viejo con tres panes de magno

Iten tres talegas las dos con unos medicamentos yndios y otras con alfeñiques

Iten un costal y una ferga en que estava enfardelado

Iten en otro fardo dies sogas digo onze

Iten sinco mantas viejas

Iten nueve pedasos de jerga con el del fardo

Iten en otro fardo de jerga se allo un chuse de cumbe ordinadio dos monteras viejas

Iten en sinco tiros de bayeta azul, sesenta y siere baras

Iten en otro fardo quatro pedasos de Jerga

f.64v.[f.64v.]

Iten seis mantas de costales de a dos cada una

Iten quatro Atares nuevos y una fresadilla rota y remendada

Iten una manta en que estava liado lo dicho

Iten dos costales de coca

Iten en una petaca los bienes siguientes=

Primeramente un calson de paño de quito negro, con sus buches de raso berde y una franjita vieja

Iten nueve lligllas: quatro yacollas y un agso

Iten un medio agso de sintura y un uncu

Iten unafajayunmantelviejo,ydos pares demangas debayeta

Iten tres monteras viejas, y un gaban de pañete negro usado

Iten en otra petaca se alló los vienes siguientes=

Primeramente una talega con unos pedasillos de sinta adentro

Iten en otra talega vieja se allo un pesito de dos onzas y onze pares de evillas pequeñas de metal

Iten en una servilleta se alló una taleguita de cumbe vieja con unas evillitas de Estaño, un paño de manos viejos de Viscaya; otro de algodón, y dos servilletas de algodón

Iten en una mantita tejida vieja se allaron dos pañuelitos de bretaña blancos, una faja de seda vieja; unos guantes de lana viejos, dos pares de zapatos usados = dos pares de ojotas = ocho peynes ordinarios = seis pares de calsetas viejas = un par de medias de lanas viejas moradas = otro azul de muchacho viejas otras dichas moraditas viejas, un cuchillo con su bayna

Iten un capote de palometamusgo con sus bueltas de borboran usado treinta y seis cascabeles en una talega

Iten un mantel viejo de algodón = dos monteras

Iten un agsso y un uncu viejos

Iten otro agso y siete lligllas

Y todos los vienes sitados se pusieron en poder de Pasqual Gomez vesino deste dicho Pueblo quien otorgo de ellos Deposito y se obligo a su saneamiento en forma de derecho, para que

f.65r.[f.65r.]

cada y quando que por el Juez que deviere conoser esta causa se le fuere pedido lo pondrá de presente y manifiesto y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano =

Juan Pablo de Peñaranda [rubricado]

Pasqual Gomes [rubricado]

Marzelo Pumacallao [rubricado]

En dicho Pueblo de Andagua en siete dias del Mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Yo el dicho

Juez estando en estas cosas de Gregorio Taco en la guarda y custodia de quarenta y quatro yndios, que asta oy dia de la fecha mandé prender con la jente que me acompañaba dentraron al quarto de mi asistencia Don Juan de Aguirre, Don Martin de Rivero y Don Juan de Rivero y me dieron parte como el Lizenciado Don Joseph Delgado, cura coadjutor deste Pueblo le avia mandado al dicho Don Juan de Aguirre firmase un exsorto que le asia al Señor General Don Joseph de Arana Correxidor desta Provincia el dicho Don Juan de Aguirre se resistio disiendo a dicho cura lo exsonerarse de tener ruydos ni quimeras que el no firmava en exsortos denigrativos contra la justicia, y mas quando no savia nada de lo que en dicho exsorto se expresava que el y los demas vesinos del Pueblo de Chachas avian venido a la guarda y custodia de los yndios presos como leales basallos de su Magestad y que no savian de las muertes ni abortos que en dicho exsorto se expresavan y el dicho Lizenciado pena de excomunion le obligó a que firmase en dicho exsorto, lo que yso el dicho Don Juan de Aguirre, temeroso firmó en dicho exsorto y asi mismo vio la tablilla de excomunion que dicho Lizenciado

f.65v.[f.65v.]

aora probeydo ignorando los motivos que lo movieron no de mas paso sino mandar se reforzase la guarda y custodia de los yndios presos. Asi lo probey mandó y firmé Actuando ante mi juicialmente con testigos a falta de Escrivano

Juan Pablo de Pañaranda [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Testigo Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año. Yo el dicho Juez estando en la sitada casa y quarto de mi asistencia en compañía de Maestre de Campo Don Marzelo Pumacallao, theniente General del Pueblo de Pampacolca jurisdicion desta Provincia de Condesuyos por su Magestad dentró Bernabe Antonio Delgado con un auto firmado del Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor desta Doctrina para que pasasse por su mandado el dicho theniente General Antonio de Herrera y los demas soldados a siertas diligencias ante su Jusgado pena de excomunion mayor reservada su absolucion a los Señores Venerable Dean y Cavildo en sede bacante de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Arequipa y viendo que deste modo se atropellaba la jurisdicion real, le previne a dicho Bernabé Antonio Delgado que dicho cura coadjutor no devia probeer semejantes Autos contra juezes reales ni mandar a la gente que aguardaba dichos presos que fuesen ante su jusgado por que con el desamparo podrian dichos presos aser fuga: les mandé a dicho [última línea ilegible]

f.66r.[f.66r.]

sen ni pasasen a la casa Parroquial por que les arra cargo de dichos yndios a lo que respondió el dicho Bernabe Antonio Delgado que yo no podia mandarlos por ser reo por cuió desacato lo prendi y quité dicho Auto original el que mando se inserte en los Autos y que los dichos presos se saquen a buena guardia y custodia para el Pueblo de Chuquibamba a entregar al señor General Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad Corredor desta dicha Provincia adbirtiendo que de lo embargado en la casa de Gregorio

Taco, solo se saco la cantidad de ciento setenta y dos pesos quatro reales que entregaré asi mismo a dicho Señor Correxidor con los Autos y los demas efectos quedando los bienes embargados del dicho Gregorio Taco, en poder de su mujer, y solo se puso en deposito lo que consta averse embargado de Matheo Maquito, en poder de Pasqual Gomez a quien le mande tuviese dicho embargo en su poder asta que dicho Señor General ordenase del Asi lo probey mandé y firmé actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Juan Pablo de Peñarnda [rubricado]

Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

f.66v.[f.66v.]

Vacia

f.67r.[f.67r.]

En el Pueblo de Andagua Jurisdiccion de la probincia de Condesuios Yo el Lizenciado Don Joseph Delgado cura y vicario de esta Doctrina mando ha Anttonio de herrera y al theniente Don Marselo pomacallao y a todos los demas soldados; comparescan ante mi, pena de descomunion mayor reserbada a los Señores prebendados de este obispado mis preladados; para siertas dilijencias por conbenir asi que fecho en el dicho Pueblo en seis dias del mes de Octubre de mill setezientos sinquenta y dos años ante mi con testigos a falta de Notario ecleziastico

Joseph Delgado [rubricado]

Testigo Pedro Toledo de Guzman [rubricado]
Testigo Juan de Osorio[rubricado]
Testigo Bernave Anttonio Delgado [rubricado]

En el Pueblo de Andagua en dicho dia mes y año con los testigos presentes pasamos a notificar a las personas que manda el Señor Vicario

f.67v.[f.67v.]

Vacío

f.68r.[f.68r.]

Blanca

f.68v.[f.68v.]

Vacía

f.69r.[f.69r.]

El Lizenciado Don Joseph Delgado cura y vicario cuadjutor de la Doctrina de Andagua, hago saver al General Don Joseph de Arana Correidor de esta Provincia de Condesuios como el dia tres a este presente mes se ha paresido Juan Pablo de Peñaranda vispera de nuestro Padre San Francisco cuya fiesta se celebra en esta Doctrina con mas de cinquenta hombres armados y con ynvenble[?] estrepito se ha espuesto a prender yndios e yndias y muchachos sin eceptuar a nadie suponiendo tener horden del excelentisimo señor virrey de estos Reynos y siendo notorio el perhuicio y perdidas que todos los feligreses de dicha Doctrina padesen y en cumplimiento de mi obligasíon le pedi el horden de dicho Real Gobierno al referido Juan

Pablo Peñaranda para reconocer si dicho Real Gobierno mandava ejecutarse los egcesos que padesian y padesen dichos yndios e yndias y muchachos y que sita tambien mandaba se embargasen todas las casas onde se reconosia algun fundamento, hasi de mujeres como de yndios a cuias atentas razones me respondio que no tenia necesidad de mostrarme dicha horden del Real Gobierno por lo que conozco que el espresado que se ejecuta es solo a fin de que el referido Juan Pablo de Peñaranda oculte mucha parte de los vienes de dichos yndios como lo ha practicado causando abortos de mujeres y muertes de muchachos excesos que vuestra merced señor general de mantener previstos por que si dicho Real Gobierno libro algun despacho contra estos yndios solo seria en quanto ha culpados

f.69v.[f.69v.]

y no contra ygnocentes lo que se devia ejecutar por vuestra merced señor correjidor sin librar comision a persona fazinerosa y azesina como lo es dicho Juan Pablo Peñaranda respecto que se halla llamado ha edictos y pregones en la ciudad de Chuquiago en el valle de Majes y hasiento de Caylloma lo que vuestra merced señor General no ygnora y siendo hombre tan perverso se ha espuesto ha haserme cavesa de proseso y protexto seguir el Juisio donde me combenga que por la bulla yncena Domini esta descomulgado por tanto y en cumplimiento de lo que mes es facultatibo y como ha pastor de estos miserables de parte de nuestra Santa Madre Iglesia exsorto y requiero a vuestra merced señor General y siendo necesario le amonesto quite el dicho Juan Pablo de Peñaranda de poder actuar Actos de Justisia como persona ynutil que

es para este efecto y de mi parte le Ruego y suplico se sirba de manifestarme el Real y Superior Despacho de su Excelencia para que sabiendo lo que manda lo obedesca y vuestra merced ejecute sin tropiezos ni escandalos los que de ejecutarlo hasi cumplira vuestra merced con su obligasion y de lo omiso o denegado protesto dar quenta al dicho Real Gobierno con un duplicado que me queda de este escrito exsortario firmado de los testigos que ban en el que es fecho en este Pueblo de Andagua en cinco dias del mes de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años Ante mi a falta de Notario eclesiastico Etcetera. Joseph Delgado, Testigo Juan Fernandes de Aguirre, Esteban de Masedo, y Juan de Osorio;

[al margen: Respuesta de exsorto]

Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa theniente Capitan General Jues

f.7or.[f.7or.]

y registros y habiendo visto el exsorto a mi hecho por vuestra merced señor Lisenciado Don Joseph Delgado Cura Cuadjutor del Pueblo de Andagua Digo que lo aprecio y apresie y en su devida satisfaccion y cumplimiento, de su contexte hago saver a vuestra merced dicho señor Lisenciado que no le compete por ningun termino el yntrodusirse a la Jurisdision Real y mas quando vajo mi firma como Correjidor Actuando Judisialmente consta citar horden del Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos

para que por todo Rigor de derecho compela y obligue a los yndios de ese Pueblo a la de los Ramos Reales en que como levantados se han atrasado a que se me agregan autos que tengo fulminados contra una vos ympropia de levantamiento que pronuncio el Casique Don Carlos Tintaya sin olvidar que las causas que vuestra merced ha empezado ha comensar por ser de Mistifori y dejadolas por temor sin atender lo que padece nuestra Santa fee Catholica devo seguirlas hasta la difinitiva conclusion de ellas y mas quando por primitiva queja de vuestra merced comenze la ynbestigacion de los abusos y echizerias de sus yndios en cuiu atension y siendo ympracticable la cobranza de dichos Ramos Reales sin el apremio y embargo de dichos yndios por tanto y por hallarme enfermo di la comision vastante en derecho a Don Juan Pablo de Peñaranda Governador de las Armas y demas Militares de la Provincia de Camana quien ante el Superior Gobierno de estos Reynos se le sindico de los crimenes que vuestra merced cita y porque ahora nuebamente le acusa vuestra merced criminalmente dan

f.70v.[f.70v.]

dome quenta de muertes le mando al dicho Señor de las Armas comparezca ante mi trayendo ha este Pueblo todos los yndios apremiados y embargos hechos para la seguridad de los Aberes Reales quedando cierto que vuestra merced señor Lisenciado le justificara plenamente al Jues comisionado la Acusasion que le hase para lo que me quedo con el exsorto orijinal de vuestra merced, como hasi mismo tanto correxido y concertado de esta mi respuesta para la Prosecusion de la causa o causas que resultaren

contra dicho Jues y respecto de aber declinado vuestra merced de Jurisdicion ynterponiendo causas criminales ante mi tribunal lo cito para los autos subsecuentes de la materia y por lo que mira a lo por mi mandado si vbiese faltado en algo al cumplimiento de mi obligacion tengo superior que me castigue a quien podra vuestra merced ocurrir que yo hare lo mismo en caso necesario en cuia atension a vuestra merced Señor Lisenciado le exsorto y requiero en nombre de su Magestad (que Dios guarde) y de la mia le ruego y encargo que se contenga en ynterrumpir los Actos judisiales que se practican en favor de la Real Hasienda por que de lo contrario es declararse diametralmente opuesto a la Jurisdicion Real y por que espero de su prudensia practique lo combeniente a este caso obmito el esplayarme mas en el asunto y io al tanto hare lo mismo cada y cuando que semejantes letras viere que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en siete dias del mes de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años Actuando ante

f.71r.[f.71r.]

Judisialmente con testigos a falta de escrivano publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia Don Joseph de Arana, Luis de Balderrama, Manuel Evsevio de Luque

Asi consta y parece del orijinal que va cierto y verdadero correjido y concertado a que en lo necesario me refiero el que se volbio al Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de la Doctrina de Andagua de donde mande sacar y saque el presente Ante mi Judisialmente con testigos a falta de escrivano Publico ni Real que certifico

no le ay en esta Provinsia y es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en siete dias del mes de Noviembre de mil setesientos cinquenta y dos años. Testado eusevio vale.

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

f.71v.[f.71v.]

Vacía

f.72r.[f.72r.]

Blanca

f.72v.[f.72v.]

Vacía

f.73r.[f.73r.]

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor Justisia Maior Alcalde Mayor de Armas y rexistros de esta Provinsia de condesuios de Arequipa Jues de vienes de Difuntos y Lugar theniente capitan General en ella y su partido hago saver a vuestro señor Lisenciado Don Albaro Domingo Villarruel y Cavero cura propio y vicario de esta Doctrina de Chuquibamba como el dia cinco del pasado mes de Octubre me exsorto el Lisensiado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de la Doctrina de Andagua dirijiendo el contexto de dicho su exsorto ha denigrar contra la persona del Governador de las Armas Don Juan

Pablo de Peñaranda por el apremio que hizo de los yndios de su Doctrina en fuerza de la comision que para ello le conferi sobre cuio assunto le respondi lo que me paresio mas ha proposito para que se contuviera del ajamiento a la Jurisdision Real manifestandole no le hera facultativo ympedir las hordenes de vuestro Gobierno Superior que tanto deven venerar todos estados por ser la fuente de aonde dimanan las honrras de todo su Reyno y constadole assi por aver Leydo el referido su exsorto y mi respuesta para que en nin

f.73v.[f.73v.]

gun tribunal se ponga o bien o se dude de la Realidad con que procedo de parte de su Magestad que Dios Guarde y en su Real nombre exsorto y requiero a vuestra merced dicho señor vicario y de la mia le ruego y suplico se sirba de certificar si el testimonio adjunto ym respuesta contiene al pie de la letra lo mismo que el citado exsorto orijinal y asi mismo se sirba vuestra merced mandar juren y declaren los señores licenciados Don Juan de Zarria y Don Juan Joseph Pimentel sobre el citado assunto que en acerlo vuestra merced hasi cumplira con las grandes obligaciones que le asisten y io al tanto ejecutare lo mismo cada y cuando que semejantes letras viere ellas mediante que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en siete dias del mes de noviembre de este año de mil setesientos cinquenta y dos Actuando por ante mi judisialmente con testigos a falta de escrivano Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia en este Papel comun a falta del cellado sin perjuisio del Real Derecho en que ynterpongo mi autoridad y decreto Judisial para que aga fee en Justisia

y fuera del

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

f.74r.[f.74r.]

El Lizenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero Comisario del Santo oficio de la ynquisition de la Provincia de Camaná cura propio y vicario desta Doctrina de Chuquibamba con vista de exsorto del señor General Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor Alcalde Mayor de minas y registros juez de vienes de difuntos lugar theniente de Capitan General desta Provincia de Condesuyos de Arequipa el que resivo con el aprecio devido y en su execusion y cumplimiento mando que el Lizenciado Don Juan de Zarria el Lizenciado Don Juan Joseph Pimentel, Presbiteros comparescan ante mi a declarar lo que saven en orden a lo que refiere dicho señor General para que con vista de sus declaraciones, certifique yo lo que se sobre el asunto. Asi lo probey mande y firme en este Pueblo de Chuquibamba en ocho dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años. Actuando por ante el presente Notario Eclesiastico=

Por mandado de su merced

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario Eclesiastico

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cabero [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho cura en cumplimiento del Auto de suso parecio ante mi el Licenciado Don Juan de Zarria Presbitero a quien con el presente notario le hise leer el testimonio que acompaña al Señor Correxidor desta Provincia y aviendolo oydo y entendido juro yn verbo sacerdotis tacto pectore y Dijo que el dicho testimonio contiene

f.74v.[f.74v.]

al pie de la letra lo mesmo que el exsorto orijinal del Licenciado Don Joseph Delgado Cura coadjutor de la Doctrina de Andagua, sin quitar ni añadir letra, y del mesmo modo la respuesta que dicho Señor Correxidor dio al expresado exsorto por constarle a este testigo y aber leydo los orijinales; y que esto es lo que save y vio so cargo del juramento que fecho tiene y lo firmo conmigo y ante el presente notario eclesiastico=

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cabero [rubricado]
Juan de Zarria [rubricado]

Ante mi

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario Eclesiastico

En dicho dia mes y año Ante mi el dicho cura parecio el Licenciado Don Juan Joseph de Pimentel Presbitero a quien le mande leer el testimonio de las diligencias que refiere el señor Correxidor desta Provincia y aviendolo

oydo y entendido juro in verbo sacerdotis tacto pectore. En forma de derecho que el dicho testimonio es sacado a la letra por el exsorto orijinal que a dicho señor Correxidor le yso el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor del Pueblo de Andagua y del mesmo modo la respuesta que a dicho exsorto le yso; y que este testigo leyó dicho exsorto orijinal y respuesta y vio sacar el dicho testimonio y que esta es la verdad de lo que vio y save so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico y lo firmó

f.75r.[f.75r.]

conmigo y ante el presente notario eclesiatico=

Don Alvaro Domingo de Villarroel [rubricado]

Juan Joseph Pimentel [rubricado]

Ante mi

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario eclesiastico

Certifico yo el Lizenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero comisario del santo oficio de la Ynquicision de la Provincia de Camaná, cura propio y vicario desta Doctrina de Chuquibamba en quanto puedo y a lugar en derecho que el testimonio que incluye el señor Correxidor en su exsorto contiene al pie de la letra lo mismo que el exsorto orijinal que le yso a dicho señor Correxidor el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor del Pueblo de Andagua y del mismo modo la respuesta que el sitado señor Correxidor le yso porque dichos orijinales los ley y vi de sacar por ellos

varios testimonios para remitir a distintos tribunales, y para que obre los efectos que combenga doy la presente. Que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en ocho dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años Actuando ante el presente Notario Eclesiastico= en dicho Pueblo dicho dia mes y año=

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cabero [rubricado]

Ante mi

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario eclesiastico

Y luego yncontinenti yo el dicho cura y vicario con vista de las diligencias que ante mi sean actuado en

f.75v.[f.75v.]

cumplimiento del exsorto del señor General Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad y su Correxidor desta dicha Provincia mando que orijinales pasen a poder de dicho señor. Asi lo probe y mande y firme Actuando por ante el presente Notario Eclesiastico=

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cabero [rubricado]

Por mandado de su Magestad

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario Eclesiastico [rubricado]

f.76r.[f.76r.]

Blanca

f.76v [f.76v.]

Vacía

f.77r. [f.77r.]

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los reales exersitos de su Magestad su Coregidor desta Provincia de Conde suios de Arequipa Digo que aviendo resevido el decreto de seis de Noviembre de mil siete sientos sinquenta y un años Proveido por el Señor Virrey Governador y Capitan General destes reinos en que me manda proseda adelantando la sumaria formada contra los prinsipales conplises a la abominable crimen del ydolatria en los yndios de Andagua desta Jurisdision el que tengo obedesido con el Rendimiento que en rassion que devo como consta al pie de la respuesta del señor fiscal y fiscal protector General y en su execussion y cumplimiento devo de mandar y mando se ponga por cavesa dicho Superior Decreto y demas diligensia que le Aconpañan y se proseda a nueva sumaria de los testigos que pudiesen ser avidos sobre lo que contienen los autos de ydolatria demas de lo que en dichos autos declararon para que con vista de dicha sumaria se proseda

f.77v.[f.77v.]

a las diligensias susequentes a fin del total descubrimiento de dicho crimen y se cumplan y guarde lo mandado en dicho superior decreto con los Prinsipales Autores asi lo provei Mande y firme actuando por ante mi Judisialmente

con testigos a falta de escrivano Publico ni real que serifico
no le ay en esta Provincia en onse de octubre de siete
sientos sinquenta y dos años

Joseph de Arana [rubricado]
Bartolome Castellano [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

f.78r.[f.78r.]

Blanca

f.78v.[f.78v.]

vacía

f.79r.[f.79r.]

En el Pueblo de Chuquibamba cavesa de la Provincia de
Condesuios de Arequipa en onse dias del mes de Octubre de
mil cetecientos cincuenta y dos años el General Don Joseph
de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exercitos
de su Magestad, su Correxidor de esta dicha Provincia y en
ella theniente General Capitan Governador con vista del
superior decreto de su excelencia el excelentisimo señor
Virrey Governador y capiatn General de estos Reynos su
fecha 6 de Octubre de cetesientos cincuenta y un años
en el que me manda adelante la sumaria que de ofisio
de la Real Justicia Actué contra los yndios del Pueblo de
Andagua sobre el abominable crimen de ydolatria para
cuias dilijencias se me debuelben dichos Autos, por lo qual
y en atension a su debido cumplimiento quando se libren
las Providencias nesesarias a fin del total descubrimiento

en causa tan importante; y respecto de que en estos dias anteriores a la fecha de este auto ofresiendose hablar sobre este asunto el hermano Juan Ventura Tejeira del orden de nuestro Padre San Francisco y Limosnero de esta Provincia Dixo que con ocasion de haberse hallado en dicho Pueblo de Andagua a la prosecucion de su limosna; oyo al cura cuadjutor Licenciado Don Joseph Delgado que abian susedido barios puntos, con un yndio o yndia cuyas razones pasaron ante el señor Licenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario de esta Doctrina y otros eclesiasticos de este Pueblo y para su aberiguacion se librara exsorto para que dicho señor vicario certifique lo que oio decir a dicho hermando Asi lo proveo mando y firmo actuando

f.79v.[f.79v.]

por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia en este papel comun a falta del cellado sin perjuicio del Real derecho sobre que interpongo mi autoridad y decreto judicial de manera que haga fe en juisio y fuera de el

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes Caxa [rubricado]

f.80r.[f.80r.]

Blanca

f.80v.[f.80v.]

Vacia

f.81r.[f.81r.]

Don Joseph de Arana theneinte Coronel Graduado de los Real Exercitos de su Magestad su Corregidor desta Provincia de Condesuios de Arequipa theniente de Capitan General Alcalde Mayor de Minas y registros Jues de bienes de difuntos en esta dicha Provincia y su distrito por su Magestad

[al margen: exsorto]

Ago saver al Señor Lisenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario desta Doctrina de Chuquibamba comisario de la santa ynquisition de la Provincia de Camana como por orden y decreto del Excelenticimo señor conde de Super unda virey Governador y Capitan General destes reinos es fecha de seis de Noviembre de siete sientos sinquenta y uno proximo pasado que me manda proseda a mayor sumaria sobre el abominable crimen de ydolatria contra los yndios del Pueblo de Andagua y deseando descubrir los Prinsipales provei auto para Mayor extension y clarida mandando examinasen mas testigos de los que constan en la sumaria

f.81v.[f.81v.]

Antesedente que de ofisio actue contra dichos yndios sobre el sitado crimen que por dicho superior Gobierno se me debuelban para la sitada diligensia, deseando cumplir exastamente con el orden estando en prinsipio de nueva sumaria con ocasion de allarse presos en la real carsel deste Pueblo bastante numero de yndios del de Andagua tratando sobre materia tan ymportante en distintas conversaciones como vuestro dicho Señor vicario y otros

señores eclesiasticos presente el ermano Juan Ventura Tejera del orden de Nuestro serafico Padre y Señor San Francisco de asis limosnero desta dicha Provincia declaro en dichas conversaciones varios puntos aserca de dicho crimen lo que no se puso por diligencia Judisial por no tener lisensia dicho ermano de sus prelados y para que en materia tan ymportante a la onra de Dios Nuestro Señor y firmesa de Nuestra Santa fee Catolica se aclare ; De parte (de su Magestad que Dios guarde) exorto y requiero a Vuestra merced dicho Señor vicario y de la mia le ruego y suplico que luego que vea este mi exorto se sirva de mandar compareser en su Jusgado a los señores eclesiasticos que se allaron presentes[?] [ilegible]

f.82r.[f.82r.]

de la conversasion dicho ermano Ventura Thejera y bajo de juramento declaren lo que le oieron desir y fechas las sitadas declaraciones asi mesmo se sirvira Vuestra merced de certificar lo que supiere en orden al presitado asunto para que originales todas las diligencias la comulen en los Autos que en aserlo asi cunplira Vuestra merced con las grandes obligaciones que le asisten yo al tanto executare lo mismo cada y cuando que semejante letras viere ellas mediante que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba cavesa de la Provincia de Condesuios de Arequipa en onse dias del mes de Octubre de mil siete sientos sinquenta y dos años Actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Bartolome Castellano [rubricado]
Juan Joseph de Rueda [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba Provincia de Condesuios de Arequipa en Dose dias del mes de Octubre de mil setecientos cincuenta y dos años con bista del exsorto del señor General Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los Reales Exercitos (de su Magestad) su Correxidor, Alcalde Mayor,

f.82v.[f.82v.]

de Minas y Rexistros Jues de Bienes de Difuntos Lugar theniente de Capitan General de esta Provincia de Condesuios de Arequipa, el que aseto y recibo y en su debido cumplimiento, dejando se le de sertificasion en asunto a lo que dicho exsorto espresa asi lo Proveo Mande y firme ante el presente notario eclesiastico:

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Caberos [rubricado]

Por mandado de su Merced

Antonio de Herrera [rubricado]
Notario eclesiastico

El Lizenciado Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario desta Doctrina de Chuquibamba Comisario del Santo Tribunal de la Ynquicision de la Provincia de Camaná; Certifico en quanto puedo y a lugar en derecho como ofresiendo se ablar en distintas combersasiones desde el dia sinco deste asta el dia siete

con el hermano Juan Bentura Tejeida del orden de Nuestro Padre San Francisco de Asis, limosnero en esta Provincia presente el Lizenciado Don Juan de Zarria; el Lizenciado Don Juan Joseph Pimentel Presbitero sobre las ydolatrias abusos y superticiones de los yndios de Andagua Dijo dicho ermano que con ocasion de aber estado en dicho Pueblo de Andagua en la intendencia de su limosna le oyo desir al Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo que un yndio que estava retraydo por apremio de dicho cura declaró que a la mujer de Francisco Taco yndio de dicho Pueblo la vio volar y asi mesmo allo en el quarto de la morada de dicha yndia quatro belas ensendidas por el rebes sobre una manta negra y que

f.83r.[f.83r.]

solisitando enterarse de los motivos que ocasionaban aquel acto, oyó mucho mormollo de jente en la dicha abitacion combersando en lengua no usado en aquel Pueblo, la que no pudo entender, y atemorizado de lo que vio y oyó, trató de retirarse y al ejecutarlo, vio sobre la pared de la casa de dicha yndia una luzesita y tirando a reconocerla se le suspendia en el ayre, lo que lo movio a quitarse el sapato del pie yzquierdo y tirarle con el con lo qual cayó la yndia al suelo, y la reconosio el dicho yndio refujiado y vio que en la parte poz, tenia un cavito de bela ensendido al rrebez como las demas velas que estaban en dicho quarto, y que esto lo declaró el dicho refujiado delante del dicho cura coadjutor y toda la jente del dicho Pueblo de Andagua, el dia 15 de Agosto fiesta de Nuestra Señora de la Asumta, y que la dicha yndia por que no declarase el dicho refujiado lo que avia visto y oydo, le dio un capote, una sobrecama

y unos pesos todo lo qual dise el dicho ermano limosnero le conto ypeis terminis el dicho cura coadjutor de Andagua como tambien el que tubo presa quatro dias a dicha yndia y prevenidos quatro mozos para despacharla presa, lo que no executo por haberle amenazado con lebantamiento en que aseguraron peligraria su vida, y esto mismo contesto Antonio Medina a este dicho ermano delante del Señor Comisario Vicario Don Clemente Fernandez Coronel, Cura del Pueblo de Viraco y el Casique de Machaguay Don Diego Flores y Mollo y para que conste sobre los efectos que com

f.83v.[f.83v.]

bengan, doy la presente Que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en trese dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Actuando por ante el presente Notario eclesiastico=

Don Alvaro Domingo Villarroel y Caberos [rubricado]

Ante mi

Antonio de Herrera [rubricado]

Notario eclesiastico

[al margen: testigo]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en trese dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años, para la extencion de la sumaria de orden del Superior Gobierno destes Reynos con vista de la certificacion del señor vicario Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cavero cura propio y vicario deste Pueblo mande compareser ante mi dicho Correxidor

al Maestre de Campo Don Bartholome Castellano vesino deste Pueblo a quien zertifico conosco de quien le resevi jurmaneto que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen. Y siendo exsaminado sobre lo que contiene los autos que de oficio actue con el abominable crimen de ydolatria de los yndios de Andagua [ilegible] publica voz y fama, si save

f.84r.[f.84r.]

que tienen mochaderos y cometen varios absurdos, ydolatrias, sin aver quien los contenga por ser de genios altivos sin obediencia a los Juezes eclesiasticos ni seculares, y que ablando sobre este punto desde el dia sinco del presente mes asta el dia siete con ocasion de saver este testigo que varios de los dichos yndios de Andagua venian presos a esta carzel de orden de la real Justicia estando presente a las comberzaciones el señor Lizenciado Don Albaro Domingo de Villarroel y Cavero cura y vicario deste dicho Pueblo y otros señores sacerdotes como son el Lizenciado Don Juan de Zarria El Lizenciado Don Juan Joseph Pimentel Dijo el hermano Juan Bentura Tejeyra del Orden de nuestro Padre San Francisco de Asis limosnero desta dicha Provincia que allandose aora dias en dicho Pueblo de Andagua le contó el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo que un yndio retraydo le avia declarado que la mujer de Francisco Taco la vio volar y asi mesmo allo en el quarto de su morada quatro belas ensendidas sobre una manta negra puestas y

ensendidas dichas velas por el revez y atonito solisito con la vista quienes eran los que concurrieron en aquel quarto a acto tan abominable y no pudo ver persona alguna y solo oyó un susurro espantoso de comberzassion en lengua no oyda ni usada en estos lugares, y que atemorizado dicho yndio se retiró, y al executar lo vio sobre la pared de la casa de la dicha yndia mujer del dicho Francisco Taco una luzesita y al irla a reconocer se le suspendió, y el dicho yndio refujiado se quito el sapato del pie yzquierdo y le tiró con el de que

f.84v.[f.84v.]

resulto que cayo un bulto y dicho yndio alló que era la dicha yndia, mujer de Francisco Taco, quien tenia en la parte pos ensendido un cavito de bela por el rebez, y esta le pagó porque no la descubriera un capote, una sobrecama, y unos pesos, y que con esta declaracion del dicho yndio refujiado, el dicho cura coadjutor prendio a dicha yndia, y estando para despacharla presa le dijo que se alsaria el Pueblo, y su vida corria detrimento y atemorizado dicho cura le dio suelta a la dicha yndia y que todo lo sitado le contó a dicho ermanno limosnero el dicho cura coadjutor de Andagua, disriendole era lo mesmo que avia declarado dicho yndio refujiado el dia quinze de Agosto en que se celebra la fiesta de Nuestra Señora de la Asumta delante de todo el Pueblo, y ofresiendose tratar sobre esta materia, le contestó lo mismo a Antonio de Medina delante del Señor Comisario Bachiller Don Clemente Fernandez Coronel cura del Pueblo de Viraco y Don Diego Flores Mollo Casique del Pueblo de Machaguay, y que esta es la verdad de lo que oyó desir so cargo del juramento que fecho tiene

en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de sinquenta y quatro años poco mas o menos y lo firmó conmigo y ante mí judicialmente con testigos a falta de escrivano =

Joseph de Arana [rubricado]

Bartolome Castellano [rubricado]

Manuel Lopez [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[al margen: testigo]

Y luego yncontinenti, en dicho dia mes y año para la dicha extencion que de orden del Superior Gobierno se me orde

f.85r.[f.85r.]

na, sobre el crimen de ydolatria en que son comprehendidos los yndios del Pueblo de Andagua, hise pareser ante mi dicho correxidor a Manuel Eusevio de Luque, vesino deste Pueblo a quien certifico conosco, de quien le resivi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen= Y siendo exsaminado por el thenor de los autos formados sobre el dicho crimen de ydolatria dijo que ha oydo desir de publico y notorio publica voz y fama que los dichos yndios de Andagua son ydolatras, y an cometido varias superticiones, y que ha sido impracticable la sugesion de dichos yndios por no querer obedeser a ningun Juez, y que con noticia de averse prendido dichos yndios, por orden de la real Justicia en distintas combersaciones que

concurrio el hermano Juan Bentura Tejeyra del orden de Nuestro Padre San Francisco; limosnero desta Provincia dijo que con ocasion de pasar al Pueblo de Andagua en prosecucion de su limosna le oyo desir al Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo que un yndio que estava refujiado en la Yglesia le declaró que a la mujer de Francisco Taco yndio de dicho Pueblo la vio bolar y movido de la curiosidad se llegó a la puerta de su quarto y vio quatro belas ensendidas por el rebes sobre una manta negra y que solisitando enterarse de los motivos que ocasionaban aquel acto oyó mucho mormollo de jente en la dicha abitacion combersando en lengua no usada en aquel Pueblo, la que no pudo entender y atemorizado de lo que vio

f.85v.[f.85v.]

de lo que vio [sic] y oyó, trató de retirarse y al ejecutarlo vio sobre la pared de la casa de dicha yndia una luzesita y tirando a rreconoserla se le suspendia en el ayre lo que lo movio a quitarse el sapato del pie ysquierdo y tirarle con el, con lo qual cayó la yndia al suelo y la reconosio el dicho yndio refujiado, vio en la parte poz tenia un cavito de vela ensendida al rrebes como las demas belas que estaban en dicho quarto y que esto lo declaró el dicho refujiado delante del dicho cura coadjutor, y toda la jente del dicho Pueblo de Andagua, el dia 15 de Agosto fiesta de Nuestra Señora de la Asumta, y que la dicha yndia porque no declarase el dicho refujiado lo que avia visto y oydo le dio un capote, una sobrecama y unos pesos, todo lo qual dise el dicho ermano limosnero le contó ipsis terminis, el dicho cura coadjutor de Andagua como tambien el que

tubo presa quatro dias a dicha yndia, y prevenidos quatro mozos para despacharla presa, lo que no executó por averle amenasado con lebantamiento, en que le aseguraron peligraria su vida, y esto mismo contestó Antonio Medina a este dicho ermano, delante del Señor Comisario Vicario Don Clemente Fernandes Coronel, cura del Pueblo de Viraco, y el Casique de Machaguay y Don Diego Flores y Mollo, y para que conste y obre los efectos que combengan dijo que todo lo dicho y declarado es la verdad de lo que le oyó desir a dicho ermano Juan Bentura Tejeyra, so cargo del juramento que fecho tiene en que afirmó y ratificó, y que es de edad de veinte y quatro años poco mas o menos y lo firmo conmigo y ante mi

f.86r.[f.86r.]

Judicialmente con testigos presentes a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Manuel Lopez [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Auto de ganar e ynquisicion]

En el Pueblo de Chuquibamba en dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la dicha extencion sobre ganar y ynquirir mayor numero de testigos sobre el abominable crimen de ydolatria en los yndios del Pueblo de Andagua, mando que Don Bartholome Casquina Casique Governador del Pueblo de Chachas Miguel Feria Don Juan de Aguirre

y Bartholome Oballe Don Carlos Tintaya Casique interino de dicho Pueblo de Andagua declaren lo que supieren y an oydo desir en orden al expresado assumpto de ydolatira, y por lo que toca a la combersasion de Antonio de Medina en presencia del Señor Vicario Bachiller Don Clemente Fernandez Coronel, se librar^a exsorto para que dicho señor zertifique lo que supiere y Don Diego Flores Mollo comparezca ante mi a declarar lo que oyó a Antonio de Medina y ha oydo a los demas de publico y notorio publica voz y fama para que se den las providencias que combengan, Así lo probeo

f.86v.[f.86v.]

mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano =

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, para la adquisission del sitado crimen de ydolatria, entre los yndios del Pueblo de Andagua hise pareser ante mi dicho correxidor a Don Bartholome Casquina Casique Principal y Governador del Pueblo de Chachas desta jurisdiccion a quien zertifico conosco, de quien le recivi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor

le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado por el thenor de los Autos que de oficio Actue sobre dicho crimen y las diligencias que al presente se estan siguiendo de orden del Superior Govierno destes Reynos. Dijo que en su declaracion de foxas de los Autos se afirma y ratifica y añade y dise que aora veinte dias poco mas o menos, aviendo concurrido con Don Carlos Tintaya Casique ynterino de dicho Pueblō le dijo el dicho Casique a este testigo, que la mujer de Francisco Taco avia sido comprehendida y cojida por bruja por aberla visto volar Nicolas el sillero quien declaró ante el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblō de Andagua la forma y circunstancias de aberla cojido por lo que la tubo presa, y que el dicho cura

f.87r.[f.87r.]

le dio vuelta a la dicha yndia nombrada Ygnacia Uchuquicaña, lo que se acredita con aberle empeñado a este testigo el dicho Nicolas el sillero el capote que la dicha Ygnacia le avia dado porque no la descubriera, y que a pocos dias de empeñado dicho capote, ocurrio casa deste testigo por mano de un Alcalde la dicha Ygnacia Uchuquicaña a saver en que presio estava empeñado dicho capote, y que asi mesmo oyó desir este testigo que la dicha Ygnacia le avia dicho a dicho cura coadjutor, que porque no prendia a la generacion de los Tacos que todos eran brujos y brujas, y de publico y notorio, publica voz y fama, save este testigo que en dicho Pueblō de Andagua es muy usada la ydolatria en los yndios, y que save que tienen mochaderos y adoratorios en distintos lugares y terrenos

como se lo an contado varios, y aunque para descubrirlos, ha practicado la real Justicia, esquisitas diligencias, ha sido ynaberiguable, por ser el therreno de dicho Pueblō muy escabroso y despeñaderos muy peligrosos, y que este testigo ha oydo desir a sus antiguos Abuelos y parientes, que aora muchos años mataron un cura de dicho Pueblō de Andagua las yndias a topasos , por cuya razon, hubo probidencia del Superior Gobierno destos Reynos, para que pasasen las justicias y arruynasen el Pueblō, a lo que se ha dado credito por las operaciones de dichos Yndios y la poca obediencia a la real Justicia por tener de uso y costumbre el atropellar los Juezes y sus comisionarios todas las vezes que los an recombenido para la paga y satisfacion de los ramos Reales, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de

f.87v.[f.87v.]

lo que save y ha oydo desir, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de treinta y quatro años, poco mas o menos, y lo firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Bartholome Casquina [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblō dicho dia mes y año; yo el dicho corredor para la aberiguacion del crimen de ydolatria contra los

yndios del Pueblo de Andagua, hise parecer ante mi, a Don Antonio Sanches vesino del Pueblo de Viraco desta jurisdiccion, a quien zertifico conosco de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen; Y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes. Dijo que de publico y notorio publica voz y fama se tiene por cosa cierta en esta Provincia que los yndios de Andagua usan del crimen de ydolatria, y que aora mes y medio poco mas o menos se ofresio tratar en comberzassion con el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo sobre el mismo punto, de que dicho cura le contó a este testigo delante del ermano Juan Bentura Tejeyra limosnero del Orden de Nuestro Padre San Francisco, disiendo que un yndio que

f.88r.[f.88r.]

avia estado refujiado le declaró que a la mujer de Francisco Taco la vio volar, y asi mismo alló en el quarto de su morada quatro belas ensendidas por el rebes, sobre una manta negra y que solisitando con la vista quienes estavan en dicho quarto no pudo ver bulto ninguno, y solo oyó mormollo de comberzasion en lengua no usada en esta Provincia en dicho Pueblo, y que atemorizado de la vista, trató de retirarse, y al executar lo vio sobre la pared de dicha yndia una luzesita, y tirando arreconoserla se le suspendio en el ayre lo que le movio a quitarse el sapato del pie ysquierdo y tirarle con el con lo qual cayó la yndia al suelo

y la reconosio el dicho yndio y vio que en la parte poz, tenia un cavito de vela ensendido asi mismo al rrebez como las del quarto, y que por que no la descubriera el dicho yndio le dio en paga un capote y sobrecama, y unos pesos, y que el dicho cura coadjutor dijo que la dicha declaracion se la avia hecho el dicho yndio refujiado el dia quinze de Agosto delante de toda la gente del Pueblo y que dicho cura por la dicha declaracion dijo avia tenido presa a dicha yndia para remitirla a la ciudad de Arequipa y con noticia que tubo, o reselando se la quitaban los yndios la soltó, y que todo lo que tiene dicho y declarado es lo mesmo que le oyó a dicho cura coadjutor quien le dijo esperaba resulta del Señor Comissario de la ynquicission de la ciudad de Arequipa, y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico y que es de edad de veinte y nueve a treinta años poco mas o menos y lo

f.88v.[f.88v.]

firmó conmigo y testigos actuando por ante mí judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio Sanches [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dias mes y año yo el dicho Correxidor para la substanciacion del sitado crimen de ydolatria hise pareser ante mi a Miguel Feria, vesino del Pueblo de Andagua, a quien zertifico conosco, de quien le resevi

juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes; dijo que sabiendo que estava preso Nicolas el sillero y Ygnacia Uchuquicaña en la carzel publica del Pueblo de Andagua paso este testigo movido de la curiosidad en ocasion que estava entro de dicha carzel, el Casique ynterino Don Carlos Tintaya los alcaldes y alguasiles de dicho Pueblo y que el dicho Nicolas el sillero declaró estando presente la dicha Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco que aviendo ydo para su casa, y viendo por los resquios de su puerta

f.89r.[f.89r.]

que es lo que dicha yndia asia, vio que en el dicho quarto estaban belas ensendidas por el rebes sobre una manta negra ensima del apoyo de un altar, y que la dicha yndia estava en comberzasion, y solisitando el dicho yndio si podia oyr algo no pudo entender el susurro, por ser en lengua no entendida ni usada en estos lugares ni Provincia y que tampoco vio los bultos con quienes combersava dicha yndia, la qual se llegó para la puerta de dicho quarto como que yba a berlo, y el dicho yndio se retiró por no ser conosido y estuvo oculto y vio que la dicha yndia salio del quarto y de improviso sobre una pared una lusesita que se suspendia, y sacandose el dicho Nicolas un sapato del pie ysquero, y le tió y cayó el bulto, que reconosido alló el dicho Nicolas que era la dicha Ygnacia Uchuquicaña en

cueros con una manta en los brazos en forma de alas y un cavito de bela ensendida por el asiento en la parte poz, y que la dicha yndia se le incó de rodillas y le pidio que no la descubriese y le dio en paga un bestido, un capote y una sobrecama, y un poncho, todo lo que le declaró a la letra dicho Nicolas el sillero a la dicha Ygnacia Uchuquicaña en su caza, presente este testigo el dicho Casique Alcalde y Alguasiles y Juan de Villanueva y que todo lo que la dicha yndia abia hecho era a fin de aserle maleficio a dicho Juan Billanueva, por que le avia acomulado un robo, y que de publico y notorio publica voz y fama ha oydo desir este testigo que entre los dichos yndios e yndias esta estendido el pecado de ydolatria, que asi mismo ha oydo desir

f.89v.[f.89v.]

que dichos yndios de Andagua tienen mochaderos y adoratorio y que ha visto con sus ojos que legua y media del dicho Pueblo de Andagua para el de Ayo, ay un lugar donde dichos yndios tenían en un peñon una piedra en donde cada yndio de dicho Pueblo despues de limpiarse los dientes con una espina la clavavan en dicha piedra y para destruir este abusso el Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero cura propio y vicario de la Doctrina de Chachas conjuró dicho lugar y piedra, y con el conjuro rebenió dicha piedra y despues acá an buelto dichos yndios a prender dichas espinas y aunque algunos christianos las an destruydo, reinsiden en prenderlas, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que save y ha visto, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de treinta y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de

Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Miguel de Feria [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Puebl^o dicho dia mes y año, para la dicha substanciacion Yo el dicho Correxidor hise pareser ante mi a Don Juan de Aguirre vesino del Valle de Ayo, a quien certifico conosco, de quien le resevi juramento, que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al con

f.90r.[f.90r.]

trario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes para inquirir el abominable crimen de ydolaria en que son comprehendidos los yndios de Andagua: Dijo que save y ha oydo desir que Nicolas el sillero residente en el Puebl^o de Andagua hiso declaracion ante el Lizenciado Don Joseph Delgado, cura coadjutor de dicho Puebl^o sobre aver allado en el quarto de Ygnacia Uchuquicaña, mujer de Francisco Taco, quatro belas ensendidas por el asiento ensima de un paño negro, y asi mesmo la cojio bolando desnuda con un cavito de bela ensendido en el orificio hechas a las de una manta, y que la dicha yndia le havia suplicado a dicho Nicolas el sillero

que no la descubriese y en pago le dio varias cosas, y entre ellas un capote, el qual para en poder de Don Bartholome Casquina, Casique y Governador del Pueblo de Chachas, por aversele empeñado el dicho Nicolas el sillero, y que la dicha yndia Ygnacia Uchuquicaña, mujer del sitado Francisco Taco se valio deste testigo para que el dicho Don Bartholome Casquina, le volviese el expresado capote, y que este testigo ha visto con sus ojos el lugar en que tenian los dichos yndios de Andagua una piedra o peñon, en donde clavan distintas espinas quando pasan por aquel lugar, el que conjurado por el Bachiller Bernardo Pedro de Rivero y Davila re[última línea ilegible]

f.90v.[f.90v.]

despues, an reproducido los dichos yndios de Andagua y este testigo ha quitado las dichas espinas las beses que ha pasado por el lugar, y buelto a poner cruces por que las que el dicho cura mandó poner quando el conjuro las abian botado y que los dichos yndios no paran destas ydolatrias por que no se ha executado en ellos ningun castigo por lo altivo de sus genios, y que en las ocasiones que se les ha recombenido por los ramos reales se niegan a la paga amotinandose contra la real Justicia y otros insultos que an cometido y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de treinta y ocho años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Jospeh de Arana [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Luiz de Balderrama [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la dicha substanciacion del crimen de ydolatria hize pareser ante mi dicho Correxidor á Lucas de la Peña vesino del Pueblo de Andagua a quien certifico conozco de quien le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometió desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo hiziere

f.91r.[f.91r.]

Dios nuestro señor ut supra y a su conclusion Dijo si juro y Amen, y siendo exsaminado por el thenor de los autos que en primera ynstansia forme por dicho crimen de ydolatria contra los dichos yndios de Andagua Dijo que se afirma y ratifica a la declarasion que consta en dichos autos a fojas de ellos y añade Disiendo que oyo decir que por el mes de Agosto deste Presente año avia hecho Nicolas el sillero una Declarasion ante el Lizenciado Don Joseph Delgado cura cuajutor de dicho Pueblo de Andagua diziendole que con ocasion de aver ydo una noche el dicho Nicolas el sillero a la casa de Ygnacia Uchuquicaña muger de Francisco Taco vio su cuarto con mas luz que la regular y asomandose por los resquisios hallo que sobre un altar estava un paño negro con cuatro velas encendidas por el aciento con mucho suzorro de combersacion en lengua no usada ni entendida por estos lugares y que no pudo entenderla ni ver los sujetos y atemorizado el dicho Nicolas el sillero

trato de retirarse y al ejecutarlo sintio que llegava para la puerta bulto y el dicho Nicolas se escondio y vio que del cuarto de la dicha Ygnacia Uchuquicaña salio un bulto y de ymproviso se redujo a una lucecita sobre una pared y el dicho Nicolas el sillero le tiro con el zapato del pie yzquierdo, y caio un bulto desnudo con un cavito de bela encendido por el asiento puesto en la parte pos con una manta en los brasos en forma de alas y que conocio

f.91v.[f.91v.

que era la dicha Ygnacia Uchuquicaña la cual le pidio yncada de rodillas que no la descubriera y en pago le dio un capote una sobrecama y otros trastes y que el dicho cura cuadjutor por esta declarasion la mando prender y estando en animo de despacharla presa a Arequipa dizen que amenazaron a dicho cura con alzamiento que le quitarian la vida y por esto la solto de la prision y que todo lo que tiene dicho y declarado es por aver oydo desir de publico y notoiio publica voz y fama en dicho Pueblo de Andagua en donde se tiene por culpa le be la ydolatria por que no los castigan ni tienen obediencia a las Justisias y cuando algun Correjidor y Jues Comisionario va a dicho Pueblo se amotinan los yndios y levantan la obediencia sin querer zatisfaser ningun ramo real y que todo lo dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de setenta y tres años y no lo firmo por desir no saver y a su Ruego lo hizo uno de los testigos de mi Actuasion Ante mi Judisialmente a falta de escrivano a ruego del declarante y por testigo

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo dicho Correxidor
[última línea ilegible]

f.92r.[f.92r.]

hize pareser ante mi a Juan Villanueva vesino del Pueblo de Andagua de mi Jurisdision a quien certifico conozco de quien resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion Dijo si Juro y amen y siendo exsaminado por el thenor de los autos que en primera ynstancia forme sobre el abominable crimen de ydolatria en que son comprendidos los yndios de dicho Pueblo de Andagua Dijo que ahora dos años poco mas o menos se le ofresio ha este testigo el tener unas lanas en la tintoria de Gregorio Taco y estando en este en este veneficio con los Peones necesarios dentro Ygnasia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco y valiendose del hueco de un descuido se robo algunos maytos de lana blanca la que hecho menos la mujer de este testigo y estrechando a la dicha Ygnacia para que la bolviera se la hallaron en el cerro y teritada la dicha Ygnacia amenazo ha este testigo con Francisco Taco su marido el que a la zazon dentro a la tintoria y la dicha Ygnasia por apoyar su robo le pregunto al dicho su [última línea ilegible]

f.92v.[f.92v.]

y cojera la lana para teñir y [ilegible] cuando le dijo que no mintiese que que[sic] lana avia en casa a lo que corrida la yndia se retiro a un cuarto ynmediato en donde estubo metida tres dias y al fin de ellos a cosa de las onse o dose del dia llamo a la mujer de este testigo por tres veses como que hera para hablar en secreto y le dijo que el motivo que avia tenido para cojer la lana era por llevarla a mostrar a un principe que ella tenia para ver si en su venta tenia fortuna y que no fue para haserle ningun perjuisio que ella no necesitava de lanas porque tenia sufisientes y le mostro un atado pequeño de barios colores a lo que su mujer de este testigo que ella no creya mas que en Dios Nuestro señor y salio hasiendo cruses del dicho cuarto y paso a contarselo a su marido y los que estavan tiñiendo dichas lanas y todos se santiguaron y los peones le dijeron a este testigo y su mujer que mejor hera sacar las lanas ha teñir a otra parte porque la dicha yndia podria haserles algun daño y a pocos dias andubo amenasando la dicha yndia a este testigo y su mujer y cuando salio a viaje le pronostico algunos

f.93r.[f.93r.]

[primera línea ilegible] mas de la Asumpta (digo el segundo dia) de la fiesta estando preso Nicolas el sillero en la carsel hizieron llamar a este testigo los Alcaldes y estando presente la dicha Ygnacia Uchuquicaña el Cazique y Alcaldes y Gregorio Taco y otras personas del Pueblo les dijo el dicho Nicolas el sillero a este testigo savete que yo fui el Angel de tu guarda porque yendo una noche a la casa de esta mujer halle su cuarto con mas lus de la

regular y asercandome vi sobre un altar una manta negra con cuatro velas encendidas por el asiento y un ruido de combersasion horroroso en lengua no oyda ni entendida y sintiendo que se llegava un bulto para la puerta me retire el cual saliendo del cuarto se trasformo en una lus que al llegarla a reconozar se me suspendia visto lo cual me quite el zapato del Pie yzquierdo y le tire con el y caio un bulto que agarrado alle a esta mujer en cueros con un cavito de vela encendido por el hasiento en la parte pos y una manta en los brasos en forma de alas y que le rogo que no la

f.93v.[f.93v.]

[primera línea ilegible] un capote, una casaqueta, unos calsones colorados una sobrecama y unas varas de baieta todo lo que le hizo presente y manifesto el dicho Nicolas el sillero a la dicha yndia delante de varios testigos presentes su marido Francisco Taco y le dijo que todas las circunstancias precedidas fueron a fin de haserle maleficio a este testigo como se lo dijo dicha yndia y que la ydolatria en dicho Pueblo esta mui estendida por que todos los mas de los yndios a oydo decir este testigo tienen sus mochaderos y adoratorios en los cerros y que ha visto en el camino del Pueblo de Andagua para Hayo un lugar en donde esta una Peña grande donde clavan los yndios espinas al pasar despues de limpiarse los dientes por desir es bueno para preserbarse de dolores de muelas con cuiá notisia el Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura de la Doctrina de Chachas pasó a conjurar dicho lugar y revento dicha Peña y por aquel entonses dejaron de prender dichas espinas y despues lo han buuelto ha ejetuar con poco temor de Dios porque los dichos yndios no an

tenido castigo

f.94r.[f.94r.]

ni respetan a la Real Justisia por tener de usos y de costumbre el amotinarse contra los Correxidores y demas Justisias cuando les van a cobrar los tributos y demas Ramos Reales y que estando este testigo señalado con otro compromiso por horden del Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo de Andagua para llevar a dicha yndia a la ciudad de Arequipa de repente el dicho cura la solto que no save el motivo que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de treinta y dos años y no lo firmo por desir no saver y a su ruego lo hizo uno de los testigos de mi Actuasion ante mi Judisialmente a falta de escrivano. A ruego del declarante y por testigos

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: testigo]

En el Pueblo de Chuquibamba cavesa de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en catorse dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años para la substanciacion del delito de ydolatria, en que son comprehendidos la gente de Andagua, hise pareser ante mi dicho Correxidor a Melchor Reyes, vesino del Pueblo de Ayo, a quien zertifico conosco de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho

f.94v.[f.94v.]

so cargo del qual prometio de desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo exsaminado al thenor de los autos en primera ynstancia al que sobre el crimen de ydolatria contra los yndios del Pueblo de Andagua, dijo que ha oydo desir en dicho Pueblo que por el mes de Agosto del presente año, el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor del dicho Pueblo mandó prender a Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco, yndia orijinaria de dicho Pueblo por declaracion que hizo un yndio llamado Nicolas el sillero, disiendo que una noche yendo para la casa de la dicha Ygnacia Uchuquicaña alló su quarto con mas luz de la regular y movido de curiosidad se llegó para la puerta y vio que sobre un altar estava puesta una manta negra y sobre ella quatro belas ensendidas por el asiento, y que sintiendo susurro de combersasion y aplicando el oydo no pudo entender palabra por que era en lengua no usada ni entendida por estos lugares, y que atemorizado yba a rretirarse en ocasion que abrio un bulto la puerta, y al mesmo tiempo vio una luzezita sobre la pared de la casa de dicha Ygnacia Uchuquicaña y tirando a rreconocerla no alló otra forma que quitarse el sapato del pie yzquierdo y tirarle con el, de que resultó que cayó un bulto al suelo, el que agarró dicho Nicolas el sillero y vio que era la dicha Ygnacia Uchuquicaña, mujer del dicho Francisco Taco, la qual estava en carnes con un cavito de bela ensendido por el asiento en la parte poz y una manta en forma de alas en los brazos, y que la dicha Ygnacia viendose comprehendida del dicho Nicolas el sille

f.95r.[f.95r.]

ro se le inco de [primera línea ilegible] le dio en paga un capote, un vestido y una sobrecama, todo lo que le contesto a la dicha Ygnacia en su casa estando presa en la carzel, el dicho Nicolas el sillero delante de varios testigos el Casique y los Alcaldes y que no save el motivo por que la soltó el dicho cura de la prision en que estava estandola para despachar presa a la ciudad de Arequipa, y que asi mismo ha oydo desir este testigo en dicho Pueblo que los dichos yndios de Andagua tienen distintos mochaderos y adoratorios y que este testigo save los lugares porque se los an señalado y en especial se los sito y señalo Alejo Cancayllo y Juan Garate, y que el dicho pecado de ydolatria está muy estendido en dicho Pueblo de Andagua, y se tiene por de uso y costumbre, por que los yndios de dicho Pueblo no tienen obediencia a la real Justicia, como se ha visto en las ocasiones que los Correxidores y demas justicias los an querido obligar a la paga de los ramos reales, amotinandose y tocando entre dichos de campanas, sin respeto ni obediencia, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que save y ha oydo desir, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de sinquenta años, poco mas o menos, y no lo firmó, por desir no saver a su ruego lo yso un testigo ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor con vista de

f.95v.[f.95v.]

la declaracion de Melchor Reyes, para la aberiguasion y mochaderos y adoratorio de los yndios de Andagua, mando que se le tome su declaracion a Alejo Cancayllo, y a Juan de Garate, y con vista de ellas se probea lo que fuere de justicia para el total descubrimiento de asunto tan ymportante. Asi lo probeo mando y firmo, Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: testigo]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año, y el dicho Correxidor en cumplimiento del Auto de suso, hise compareser ante mi a Alejo Cancayllo, yndio orijinario del Pueblo de Andagua, a quien por boca de ynterprete practico en su lengua le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado por el thenor de la declaracion de Melchor Reyes, Dijo por boca de dicho su ynterprete que es cierto que le dijo a dicho Melchor de Reyes que avia visto un mochadero y adoratorio como es cierto lo vio con sus ojos que un quarto distante una legua del Pueblo de Andagua vio en forma

de plasoleta un lugar dentro de unas peñas en forma de cueva donde estaban quatro o cinco cuerpos de gentiles parados y que dicho lugar se conosia por los bestijos lo frequentaban de ordinario dichos yndios pero que no save quienes, ni los dias

f.96r.[f.96r.]

que se dedicavan a esta adoracion y [ilegible] manifestar dicho lugar, y que no save de otros lugares, ni quienes sean los ydolatras y brujos que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de treinta y cinco años, poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso un testigo, ante mí judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: auto]

En dicho pueblo de Chuquibamba en catorze dias del mes de octubre de mill ceteientos cinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor com bistta de la declarasion de Lucas de la Peña que a fojas quince destta fojas diez y seis de los primeros Auttos de estta matteria, constta por ella resulttarle culpa, en el abominable crimen de ydolatria a Ramon Sacasqui el cual se alla preso entre el numero de yndios que esttan en la carcel de este Pueblo y para el descubrimiento de lo que expresa el dicho Lucas de la

Peña contra el expresado Ramon Sacasqui, mando se le ttome su declarasion con sittacion de la del dicho Lucas de la Peña Asi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi y con ttestigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Confesion]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor en

f.96v.[f.96v.]

cumplimiento de lo por mi mandado hise parezer a Ramon Sacasqui yndio orijinario del Pueblo de Andagua, preso en la carcel publica de este Pueblo, a quien le mande leer la declarasion que se be en los autos en primera ynstancia Actue el año pasado de cettcientos cinquenta y uno que ce lee desde fojas quinze asta diez y seis y sin nesidad de yntterprete por ser yndio ladino en la lengua española, lo oyo y entendio y para su confecion le recivi Juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una seña de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de decir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo ysiere Dios nuestro señor le auide y al contrrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen, y siendo examinado por las preguntas y repregunttas que parecieron combenientes disiendole el cargo del abominable crimen en que abia yncurrido, Dijo que no ha tenido mochadero señalado y que ahora doze años poco mas o menos condolido Gregorio Taco de los trabajos que padesia el dicho Ramon Zacasqui

fue a su casa y le dijo que sentia mucho el verlo padecer tan pobre y que si queria lo llevaria a donde tenia su linaje quien le dava quanto necesitava y lo sacava de travajos que si queria yr a rendirle adorasion, de cuiu consejo se vio precisado a ir con el dicho Gregorio Taco y una legua arriva del Pueblo de Andagua llegaron ha

f.97r.[f.97r.]

[primera línea ilegible] el dicho Gregorio Taco tenia su mochadero y que aviendolo reconozido estava en forma de cueba con una puerta algo estrecha por la qual dentraron y hallo un gentil sentado a quien el dicho Gregorio Taco, le rendia adoraciones y que el dicho Ramon Sacasqui le Aplaudio dicho mochadero y pasando a otra cueva Grande hallo varios gentiles y que el dicho Gregorio Taco le dijo estos son los que me dan plata y todas felizidades, y que save el dicho Ramon Sacasqui que a los dichos mochaderos van distintas personas ha ofreser sacrificios de carneritos de la tierra muertos chicha en cantaritos y otras vevidas como se hallo en el mochadero de Sevastian Tintaya que Don Carlos Tintaya Cazi que ynterino hizo traer en compañia de Thomas Guamani, y Manuel Vlohiji y que se obliga a mostrar los zitados mochaderos;

Iten save que Nicolas el sillero haviendo ydo una noche a la casa de Francisco Taco hallo el cuarto de su morada con mas luz de la hordinaria y llegandose a ver hallo que sobre un paño negro estavan encendidas quatro velas por los hasientos y que oyo ruido de combersasion y aplicando el oydo no pudo entender lo que hablaban por ser en lengua no oyda ni usada en dicho Pueblo de Andagua, y que vio

salir de dicho cuarto un bulto el cual de ymproviso se combirtio en una luzesita puesta sobre

f.97v.[f.97v.]

la Pared de la cassa y llegando ha reconoser dicha lus no pudo hasta que se quito un sapato del pie yzquierdo y le tiro con lo qual caio un bulto al suelo el que agarro dicho Nicolas y hallo que hera Ygnasia Vchuquicaña mujer del dicho Francisco Taco quien estava en carnes con un cavito de vela encendido por el hasiento en la parte Pos y una manta en los brasos en forma de alas y por que no la descubriera le dio un bestido un capote, una sobrecama de su marido y que la dicha Ygnacia Vchuquicaña estuvo presa y el Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo estuvo para remitirla ha Arequipa pero que no save porque no la remitio y que todas las noches la dicha Ignasia Vchuquicaña las pasa en vela andando por todo el Pueblo y que este Nicolas la ha encontrado varias noches y la ha reprendido diziendole que porque no se esta metida en su casa y anda a desora de la noche y le respondio que su marido la embiava ha cobrar sus dependiensas y que el Pecaio de ydolatria en dicho Pueblo es mui usado por que los mas de los yndios e yndias save este Ramon Sacasqui que lo usan y van a sus mochaderos a los zerros pero que el no ha visto los lugares y asi mismo save que dichos yndios son ynobedientes a los mandatos de la Real Justisia y que se han resistido a la Paga y satisfacion de los Ramos Reales y en las ocasiones que los han recombenido se han amotinado y levantado hasi en tiempo del General Don Juan Bautista Zamorategui como en el presente apedreando los Jueses que han oydo a dicho

f.98r.[f.98r.]

[primera línea ilegible] enfermo de tullimiento y que se buelbe ha ratificar en la manifestasion de los mochaderos y lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que ha visto y save so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de le Ley que es de edad de cinquenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Exsorto y Nombramiento de Ynterprete]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la mayor claridad del crimen de ydolaria en que son comprendidos los yndios de Andagua, y respecto de que declare Jorje Collocollo, yndio alcalde de dicho Pueblo por decir este le estimula el fuero de su consciencia a declarar sobre varios puntos necesitandose para dicha declarasion ayga ynterprete de confianza concurriendo las calidades necesarias en Don Juan de Aguirre yntelijente en la lengua que se usa en dicho Pueblo lo nombro por ynterprete para el exsamen del dicho Jorje Collocollo, el cuasantes de usar de este

f.98v.[f.98v.]

[primera línea ilegible]brado hasi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta

de escrivano Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Aceptacion y juramento]

En dicho dia mes y año yo el dicho correxidor en cumplimiento del Auto y nombramiento de suso hize parecer ante mi a don Juan de Aguirre vesino del Balle de Ayo de esta Jurisdision a quien le requeri con dicho nombramiento en su persona quien Dijo que lo aceptaba y acepto y juro y prometio por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente a su leal saver y entender si ha si lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Testigo]

Y luego yncontinenti en dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la declarasion que se le a de recibir a Jorje Collocollo yndio Alcalde del Pueblo de Andagua

f.99r.[f.99r.]

lo hize parecer ante mi con asistencia de su ynterprete por cuiu boca le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de desir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande ya su conclusion Dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que parecieron combenientes para la averiguasion del crimen de ydolatria en que son comprendidos los yndios del Pueblo de Andagua; Dijo que aora un año poco mas o menos le mando ha este testigo el Casique Don Carlos Tintaya sirviere de testigo para unas limetas y piedras pintadas que trajo dicho Cazique de un mochadero que le enseñó Thomas Antipuerta y Benito Andaguaruni y que este testigo save el lugar del mochadero que se nombra Hasaparco y que se averiguo que el dicho mochadero hera de Sevastian Tintaya y Blas Taco, su yerno y que el dicho Sevastian Tintaya y Blas Taco se yncaron de rrodillas para dicho Cazique pidiendole por Dios no los descubriese y que los dichos Thomas Antipuerta y Benito Andaguaruni le dijeron a este testigo que el dicho mochadero hera dilatado y estava en forma de capilla en donde los yndios que han de salir a biaje van a ofreser por tributo cada uno un carnerito de la tierra macho al Dios o ydolo que adoran y que dicho carnerito lo entierran

f.99v.[f.99v.]

[primera línea ilegible] rasion y tributo tienen por Ahuero ynfelis el salir a viaje y que asi mismo para sus felicidades o desgrasias a las dos o tres leguas o en las tornadas vaja

una bision en forma de estrella y si esta sale por donde el sol apunta lo tienen por felicidad y si sale por donde el sol se pone lo tienen por desgrasia y que el dicho mochadero le han dicho los citados yndios a este testigo que es el mas superior y donde ofresen maiores tributos hasi el dicho Sevastian Tintaya como el dicho Blas Taco y todos los de su congreso

Iten Dize el dicho Jorje Colocollo que el mes pasado de Agosto de este presente año estuvieron presos en la Carsel del Pueblo de Andagua Nicolas el sillero y Ygnacia Vchuquicaña mujer de Francisco Taco concurrio este testigo a la declarasion que dicho Nicolas el sillero hizo estando presente dicha Ygnacia en dicha carsel diziendole en su casa que una noche yendo el dicho Nicolas a su casa allo su cuarto con mas lus de la regular y que llegando dequado al cuarto de dicha Ygnacia hallo que ensima de un altar estava un paño negro sobre el cual se veyan cuatro velas encendidas por el hasiento de cuiu vista atemorizado el dicho Nicolas el sillero yba a rretirarse cuando sintio que llegava un bulto para la puerta de dicho quarto lo que le mobio a esconderse para

f.100r.[f.100r.]

enterarse mejor del caso y fue que [ilegible] bulto de ymprobiso se combirtio en una lucesita puesta sobre la pared de la casa de dicha Ygnacia Vchuquicaña a quien el dicho Nicolas el sillero le tiro con el zapato del pie izquierdo y cayo un bulto el cual agarro dicho Nicolas y conosio que hera la dicha Ygnacia que estava en carnes con un cavito de bela encendido por el hasiento en la parte pos y una manta

en los brazos en forma de alas y que la dicha Ygnacia se le yncó de rodillas y le rogo que no la descubriera y le dio en paga un bestido entero un capote una sobre cama, y que el dicho Nicolas antes del precedido acto de aver agarrado la dicha Ygnacia la oyo en dicho su cuarto en combersasion en lengua no usada ni oyda en dicho Pueblo ni esta Provincia a todo lo qual y las contestasiones que le hasia el dicho Nicolas estuvo presente la dicha Ygnacia Vchuquicaña en la dicha carsel delante del Cazique Don Carlos Tintaya y los demas Alcaldes y que la dicha Ygnacia Vchuquicaña estuvo presa por horden del Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor del dicho Pueblo y estando para despacharla ha Arequipa con Mozos que la condujeron por enpeños de Gregorio Taco y este testigo no lo ejecutó dicho cura y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene

f.100v.[f.100v.]

en que se afirmo y ratifico y que es de edad de quarenta años y poco mas o menos y no lo firmo por desir no saver y por el dicho lo hizo su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Jurge Collocollo y como su ynterprete

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Testigo]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correidor en

prosecusion de los autos sobre la maior estension y claridad de los principales motores del crimen de ydolaria hize pareser ante mi a Don Diego Flores y Mollo Cazique principal y Governador del Pueblo de Machaguay de esta mi Jurisdiccion a quien certifico conozco de quien le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del cual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que paresieron combenientes y Dijo que no tiene presente si delante del Bachiller Don Clemente fernandes Coronel Cura y vicario de la Doctrina de Viraco se trato sobre algun punto de ydolaria con el hermano Juan Bentura Tejeyra, y que lo que tiene presente es que ahora quinze o dies y seis dias ofresiendo se ablar en el Pueblo de Machaguan en casa de este testigo con Antonio Medina sobre las ydolarias de los yndios de Andagua le Dijo

f.101r.[f.101r.]

[primera línea ilegible] que avia oydo desir que esa muger de Francisco Taco llamada Ygnacia Uchuquicaña la avia visto bolar Nicolas el sillero con un cabo de bela encendido por el hasiento en la parte poz en carnes con una manta en los brasos en forma de alas y que el Lisenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo de Andagua tubo presa a la dicha yndia por averle mantenido el dicho Nicolas el sillero lo que se refiere y que supo que la dicha yndia le dio algunas cosas al dicho Nicolas porque no la descubriera y no save este testigo por que la solto de la

prision el dicho cura ni el dicho Antonio de Medina le dijo cosa alguna sobre este punto y que este testigo a oydo desir que los dichos yndios de Andagua tienen distintos mochaderos y adoratorios lo que no se ha podido extinguir por la poca obediencia que tienen a la Real Justisia como lo acredita el acto que subcedio en tiempo del General Don Juan Baup^tista Zamorategui que yendo este testigo en compañía de dicho Correxidor a la recaudasion de los Reales Ramos vio que no paresia yndio ninguno en dicho Pueblo de Andagua mas que los mandones y al segundo dia fueron pareciendo refujiados los unos en la Yglesia y los otros en la casa del cura y save este testigo que dicho Correxidor no cobro nada y que los dichos yndios solo se le obligaron ha pagar, y hasi mismo oydo desir que ahora dos años poco mas o menos aviendo yo dicho Correxidor despachado Jues comisionario para el recobre de tributos y encomienda del Conde de Torralba se negaron a la dicha paga y apedrearon al Jues y sus acom

f.101v.[f.101v.]

pañados amotinandose todo el comun de yndios y los hecharon de dicho Pueblo sin querer obedeser lo que por la Real Justisia se mandava y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de veinte y siete años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano= Y aviendosele leydo su declarasion segun fue Disidido sobre el punto del Jues comisionario que yo remiti el que dijo lo avian apedreado añade y dize que el dicho Juez save que prendio a Gregorio Taco y que los yndios de Andagua se lo quitaron al Jues y lo hecharon ha pedradas

etcetera y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Diego Flores y Mollo [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

f.102r.[f.102r.]

[Al margen: Auto]

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su Correxidor Alcalde Maior de Minas y rexistros Jues de vienes de Difuntos de esta Provincia de Condesuios de Arequipa Lugar theniente Capitan General en ella y su partido Por quanto mande compareser a Don Diego Flores y Mollo, Cazique principal y Governador del Pueblo de Machaguay hasi para que declarase en asumpto a lo pedido por Don Juan Pablo de Peñaranda Governador de las Armas de la Provincia de Camana, como en los autos del abominable crimen de ydolatria por ser el dicho Cazique savedor de distintos Actos que han subcedido hasi en tiempo de mi antecesor Don Juan Baup^tista Zamorategui por averlo acompañado cuando dicho Correxidor fue a la Recaudasion de los Ramos Reales de su tiempo como porque al presente acompaño a todos los Actos de Prisiones y embargos que de horden ejecuto dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda y respecto de que el dicho Cazique a usado ambas declaraciones negando lo que vio y save como testigo ocular que ha sido de todo lo pre dicho faltando a la Religion del juramento; mando que se le tome su confesion y diga los motibos que tiene para aver yncurrido

en la pena de perjurio y de su negativa quede citado para la prueba hasi lo probey mande y firme Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano= Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia y va en

f.102v.[f.102v.]

este papel comun falta del sellado en que ynterpongo mi autoridad y decreto judicial para que haga fee en juisio y fuera del y es fecho en Chuquibamba en dies y siete de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: testigo]

EndichodiamesyañoyeldichoCorrexidorencumplimiento de lo por mi probeydo y mandado hize pareser ante mi a Don Diego de Flores y Mollo Cazique del Pueblo de Machaguay y para su confesion le recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de crus en forma de derecho so cargo del cual prometio desir verdad si hasi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y siendo exsaminado al thenor del Auto que esta por caveza sobre si save o ha oydo desir que en tiempo del General Don Juan Bauptista Zamorategui y en mi tiempo sean esperimentado actos de ynobediencia a la Real Justisia por los yndios de Andagua, y hasi mismo si es publico y notorio de Publica boz y fama y tienen mochaderos, Diga responde y dize que estandosele tomando ambas declaraciones le acometio

un dolor de estomago el cual lo tenia ajeno de reflectar sobre las preguntas que se le hizieron y que es cierto que ha oydo que los yndios de Andagua tienen mochaderos y adoratorios pero que el no los ha visto y que aviendo ydo con el General

f.103r.[f.103r.]

Don Juan Bauptista Zamorategui al fin de su ofisio de Correjidor al dicho Pueblo de Andagua a la Recaudasion de los Reales Ramos supo que avian dicho los dichos yndios de Andagua que se obligarian ha pagar lo que les tocava y para ello otorgaron vale y que hasi mismo oyo desir que los dichos yndios le avian dicho a don Bartholome Castellano que no querian Correxidor que los governase, y que save que aviendo ydo Jues de mi horden con gente que lo acompañaba a la Recaudasion de los Reales Ramos de mi tiempo prendio este ha Gregorio Taco y los yndios del comun de dicho Pueblo de Andagua se lo quitaron y apedrearon a dicho Jues y sus acompañados negandose a la dicha paga de los Ramos Reales que esto oyo desir y que es cierto que aviendo ydo ahora catorse o quinze dias acompañando de mi horden al dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda a la Prision y embargos de dichos yndios de Andagua no bio que el dicho Don Juan Pablo ejecutase estorsion ninguna ni presediese violencia ni se tiro pistoletaso estocada atropellamiento ni otro acto que ocasionase muerte alguna y que antes uso de grandes cortesias y urbanidades con un sujeto de otro fuero y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es de edad de

veinte y siete años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Don Diego Flores y Mollo [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: testigo]

[última línea ilegible]

f.103v.[f.103v.]

substansiasion sobre el crimen de ydolaria hize parecer ante mi ha Don Carlos Tintaya Cazique ynterino que fue del Pueblo de Andagua de quien le recivi juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de crus en forma de derecho so cargo del cual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion Dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que parecieron combenientes sobre el total descubrimiento de crimen, Dijo que ahora un año y meses le dijo a este testigo Thomas Guamani nieto de Sebastian Tintaya que el dicho Sevastian su abuelo tenia mochadero a donde yba con los de su faccion a sus adoratorios y ofrecimientos y que esta declarasion la hizo delante del dicho Sevastian Tintaya ofreciendo el dicho Thomas Guamani llevar ha este testigo al dicho mochadero como de facto lo executo sirviendole de guia y a las tres Leguas y mas del Pueblo de Andagua dentro de unos cerros hallo el dicho mochadero que hera a forma de una cueba de donde mando sacar este testigo como

tal Cazique con el yndio Alcalde que en la ocasion hera Manuel Ullohiji unos cantaritos de distintas chichas coca y puesto sobre paja, y que en unos tiestos hallo con carbon apagado señas de que avian puesto algunos saumerios y que hizo escarbar el lugar con el dicho Alcalde y hallo una Piedra redonda pintada de varios colores la cual mando

f.104r.[f.104r.]

quebrar y no hallo cosa ninguna y que todo lo referido lo hizo llevar a dicho Pueblo con el mismo yndio Thomas Guamani y haziendo llamar a dicho Sebastian Tintaya le dijo que ya estava probado su delito con lo qual el dicho Sevastian Tintaya quedo como corrido y el dicho Thomas Guamani le dijo a dicho Sevastian Tintaya su abuelo que para que usara de esas maldades siendo un hombre tan viejo y que a su mujer tambien la avia querido enseñar a bruja haziendole llevar chicha a dicho mochadero diziendole que como continuase ha adorar aquel lugar y ofreser sacrificios tendria felizidad y seria rica y que el dicho Thomas Guamani con esta notisia reprehendio a su mujer diziendole que como no se experimentaban riquezas ni felicidades con aver ydo a dicho mochadero a todo lo que quedo corrido sin saver que responder en la casa de este testigo y que hasi mismo el dicho Thomas Guamani le dijo al dicho Sevastian Tintaya en su cara que cada mes matava un carnerito de la tierra pequeño y vevian el y sus secuases la sangre y llevaban el corason y bojes a dicho mochadero ha ofreserlo por sacrificio, precediendo antes la diligencia de que el dicho Sevastian Tintaya con los de su faccion cojian el dicho

f.104v.[f.104v.]

contra los cargos que avian de salir para viaje disiendo que de este modo tendrian felicidad a todo lo que estubo atento el dicho Sevastian Tintaya y lo mas que respondio fue que hera mentira quanto le desia; Yten hasi mismo dise que ahora un año poco mas o menos declaro Lucas de la Peña delante de varios testigos de dicho Pueblo de Andagua que aviendo encontrado un dia con Ramon Sacasqui se pusieron a pastar en el camino de Ocororo y el dicho Ramon Zacasqui le dijo que porque andava melancolico a lo que le respondio el dicho Lucas de la Peña que hera porque necesitava unos pesos y el dicho Ramon Zacasqui le dijo no te aflijas por eso que yo tengo a mi poderoso que me da quanto le pido y para que lo veas y te encomiendes a el camino a donde esta y diziendo esto lo llevo a la salida de Andagua y pie del bolcan y entre unos cerros lo metio a honde estava una cuebecita y el dicho Ramon Zacasqui silbo a la puerta de la cuebecita y de adentro le respondieron y el dicho Lucas de la Peña temeroso se bolvio y declaro todo lo referido y que en dicha cueba, avia un gentil que adoravan, el dicho Ramon Zacasqui, y todos los tacos=

Iten Dize este testigo que por el mes de Agosto de este presente año Nicolas el Sillero Yndio forastero residente en el Pueblo de Andagua le declaro delante de este testigo los Alcaldes de dicho Pueblo y otros mosos espa

f.105r.[f.105r.]

[primera línea ilegible]el Lisensiado Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo que yendo una noche para la cassa de Francisco Taco bio que en su cuarto avia mas

lus de la regular y que llegandose con todo secreto vio que sobre un paño negro estaban puestas quatro velas encendidas por el hasiento y vio ruido de combersasion como si fuera entre muchos y no pudo entender el dicho Nicolas el sillero lo que parlavan porque hera en lengua no oyda ni entendida en aquellos lugares, y que hasi mismo ynmediatamente salio un bulto de dicho cuarto y de ymprobiso se combirtio en una lusesita puesta sobre la pared de la casa de dicho Francisco Taco y el dicho Nicolas el sillero se quito el zapato del pie yzquierdo y le tiro y aviendo caydo al suelo hallo que hera Ygnasia Uchuquicaña mujer de dicho Francisco Taco la cual estaba en carnes con un cavito de vela encendida en la parte pos, y en los brasos una manta en forma de alas y que el dicho Nicolas andubo ha golpes con la dicha Ygnacia y dentrando a su cuarto agarrado de ella haver con quienes avia parlato no hallo persona alguna y la dicha Ygnasia le rogo al referido Nicolas que no la descubriera y le dio en pago un capote de su marido y un bestido entero, una sobre cama y un chuse todo lo cual le contestó el dicho Nicolas el sillero a la dicha Ygnasia Uchuquicaña en su casa presente el dicho cura y los testigos zitados y la dicha Ygnasia combenzida no pudo responder mas que desirle que hera mentira y que el dicho cura lo puso todo por

f.105v.[f.105v.]

[primera línea ilegible] Ygnasia a la ciudad de Arequipa presa lo dejo de ejecutar por ruegos de Jorge Collocollo alcalde de dicho Pueblo a quien se la entrego a que estuviera al reparo, y que es cierto que en el dicho Pueblo de Andagua esta mui usado el pecado de ydolatria por que los yndios

no han experimentado castigo ni tienen respecto a la Real Justisia como se acredita con los actos de ynobediencia que en tiempo del General Don Juan Baup^tista Zamorategui ejecutaron y que este testigo no se hallo presente quando los yndios de dicho Pueblo se amotinaron porque dicho Correxidor lo recombino a la paga de los Ramos Reales y que Juan Guanco y Gregorio Taco refujiados del Zementerio de la Yglesia le dijieron a Don Bartholome Casttellano que en nombre de dicho Correxidor los recombino que no querian pagar ni admitirian Correxidor en su Pueblo y que el Jues que yo dicho Correxidor despache al mismo efecto lo apedrearon tocando entre dichos y los mismo a la gente que le acompañaban y le quitaron a Gregorio Taco que avia prendido pero que este testigo en la ocasion estaba durmiendo y quando recuerdo se hallo con el theniente de Guancarama quien le conto todo lo dicho y aviendo ydo a la casa del cura la hallo llena de jente pasado al alboroto y el sementerio con varios refujiados, y que todo lo que tiene dicho

f.106r.[f.106r.]

o declarado es la verdad de lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es de edad de treinta y tres años y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Carlos Tintaia [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Auto y nombramiento de ynterprete, publica todos los autos]

En dicho Pueblo en dies y nueve dias del mes de Octubre deste presente año de mil setesientos cinquenta y dos años, yo el dicho Correxidor con vista de lo declarado por Don Carlos Tintaya Cazique ynterino que fue del Pueblo de Andagua por la culpa y cargo que resulta contra Sevastian Tintaya hasi por la declarasion del dicho Carlos Tintaya como por la de Jorje Collocollo alcalde del zitado pueblo por lo cual mando comparezca ante mi el dicho Sevastian Tintaya y que se le tome su confesion por boca de ynterprete yntelijente en la lengua jeneral que llaman quichua y siendolo Don Pascual del Junco lo nombro por ynterprete hasi de dicho Sevastian Tintaya como de todos los demas que fuere necesario exsaminar el cual antes de usar de este nombramiento hara el juramento de fidelidad acostumbrado hasi lo provei mande y firme Actuando por ante mi judicialmente con testigos a fal

f.106v.[f.106v.]

[primera línea ilegible]en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Asetacion y juramento]

En dicho dia mes y año para el cumplimiento del auto y nombramiento de la buelta hize pareser ha Don Pasqual del Junco vesino de este Pueblo a quien le requeri con

dicho nombramiento y dijo que lo hazetava y acepto y Juro y prometio por Dios nuestro Señor y una señal de Crus en forma de Derecho de le usar vien y fielmente asi Leal saver y entender si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si Juro y Amen y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Pasqual de Junco [rubricado]

Manuel Evze**h**io de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: Confecion]

En dicho Dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confesion del dicho Sevastian Tintaya lo hize pareser ante mi a quien por boca de su ynterprete le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de crus en forma de Derecho so car

f.107r.[f.107r.]

go del qual prometio de desir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado si hasi lo hiziere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen y siendo exsaminado por las preguntas y repreguntas que parecieron combenientes por boca de dicho su ynterprete a todo lo que se le preguntava en horden ha mochaderos y adoratorios dijo no saver nada y aviendo mandado compareser hasi mismo a Don Carlos Tintaya cazique ynterino que fue del Pueblo de Andagua quien al dicho Sevastian Tintaya en su casa delante de dicho su ynterprete y los testigos de mi actuasion le testifico tener el

dicho mochadero y aver traydo de el los cantaritos y otras porquerias en compañía de Thomas Guamani, nieto del dicho Sevastian Tintaya y Manuel Ullohiji y no obstante de esta contestasion nego a todo el dicho Sevastian Tintaya y que todo lo que tiene dicho y declarado dijo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en se afirmo y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es de mas de ochenta años y no lo firmo por desir no saver y asu ruego lo hizo dicho su ynterprete

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante y como su ynterprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: confecion]
En el Pueblo de Andagua Jurisdiccion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa, en veinte dias del mes de Octubre de

f.107v.[f.107v.]

mil setesientos sinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor, en prozecusion anexsas al descubrimiento del abominable crimen de ydolatria, hise pareser ante mi a Ygnacia Uchuquicaña, mujer de Francisco Taco, rea combicta en el delito de bruja como consta por la extencion de los autos a quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho por boca del ynterprete en estos autos Don Pasqual del Junco so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y

se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios Nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo exsaminado por el thenor de las declaraciones que la acusan, Dijo que era testimonio que le avia levantado Nicolas el sillero para quedarse con unos vestidos que le prestó, y esto dise por voca de dicho su ynterprete, y a todas las preguntas y repreguntas que se le yso, a fin del descubrimiento que se le ymputa dijo no saver nada, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de sesenta años poco mas o meno y no lo firmó por desir no saver, y a su ruego lo yso dicho su ynterprete, Ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A oygo de lo confesante e como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Manuel Evze**h**io de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Auto para la ratificacion de los testigos y reos]
En el Pue**h**lo de Andagua en treinta dias del mes de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años. Yo el dicho Correxidor

f.108r.[f.108r.]

con vista de las declaraciones de la sumaria destes autos, y las confesiones que en ellos constan de los reos en el abominable crimen de ydolatria para la mejor extencion de materia tan importante al servicio de Dios nuestro señor

y cumplimiento del orden del Excelentísimo Señor Virrey destes Reynos devia de mandar y mando que los testigos desta sumaria y los reos se ratifiquen en sus declaraciones y confesiones en el termino del derecho y ratificados que sean se prozedan a las demas diligencias que combengan al servicio de ambas magestades y buena administracion de justicia. Asi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor en cumplimiento del Auto de suso, hise pareser ate mi a Don Bartholome Castellano, vesino deste Pueblo de Chuquibamba, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendió quien dijo no tenia que quitar ni añadir, so cargo del juramento que en dicha declaracion tiene fecho, y para mayor abundamiento lo bolbió a hazer de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del qual, se afirma y ratifica para en todos tiempos, y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Bartholome Castellano [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para las

dichas ratifi

f.108v.[f.108v.]

casiones que tengo mandadas hise pareser ante mi a Manuel Eusevio de Luque, vesino del Pueblo de Chuquibamba desta jurisdicion, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, quien dijo que era lo mesmo que abia declarado y que no tenia que quitar ni añadir, so cargo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamientos lo bolbio a hazer por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, bajo del qual se afirma y ratifica para en todos tiempo y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la dicha ratificacion, hise pareser ante mi a Antonio de Herrera, vesino del Pueblo de Chuquibamba desta jurisdicion, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, quien dijo que era lo mismo que tenia dicho y declarado bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corredidor para la dicha ratificasion que tengo mandada, hise pareser ante mi a

f.109r.[f.109r.]

Don Bartholome Casquina casique Principal y Governador de los Pueblos de Chachas y Andagua, a quien le mande leer su declarasion de principio a fin, que la oyó y entendio quien dijo que era lo mesmo que tenia dicho y declarado, bajo del juramento que en dicha declaracion consta, y para mayor abundamiento lo bolbió a aser de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos; y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
BartholomeCasquina [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Corredidor para la dicha ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Antonio Sanches vesino del Pueblo de Viraco, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin que la oyó y entendió, quien dijo ser la mesma que tenía fecha bajo del juramento que tiene fecho, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios nuestro señor y una

señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor para la dicha ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Miguel de Feria, vesino del Balle de Ayo, a quien le mande leer su declaracion de principio a fin que la oyó y entendió, quien dijo era la mesmo que tenía di

f.109v.[f.109v.]

cho y declarado bajo del juramento que en dicha declaracion tiene fecho y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano =

Joseph de Arana [rubricado]

Miguel de Feria [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la dicha ratificacion, hise pareser ante mi dicho Correidor a Juan Felix de Aguirre, vesino del balle de Ayo desta jurisdiccion a quien le mande leer su declaracion de principio a fin

que la oyó y entendio, quien dijo que era lo mesmo que tenia dicho y declarado, bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempo y lo firmó conmigo a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi dicho Correxidor a Lucas de la Peña, vesino del Pueblo de Andagua desta jurisdiccion, a quien le mande leer su declaracion, de principio a fin, que la oyó y entendio quien dijo que era la misma que avia hecho bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento, lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo un testigos a falta de Escrivano por desir este declarante no saver=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

[última línea ilegible]

f.11or.[f.11or.]

da, hise pareser ante mi dicho Correxidor a Juan Villanueva, vesino del Pueblo de Andagua desta jurisdiccion, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, quien dijo que era la mesma que tenia hecha, y que no tenia que añadir ni quitar bajo del juramento que fecho tiene, y para mas abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso un testigo ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correxidor para la dicha ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Melchor Reyes vesino del Valle de Ayo, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin que lo oyó y entendio quien dijo que era lo mesmo que avia declarado bajo del juramento que en dicha declaracion tiene fecho, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saber y a su ruego lo hizo un testigo ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante y por testigo

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor en virtud de la confesion que tengo resivida hise pareser ante mi a Alejo Cancayllo para que se ratifique en ella y abiendosela mandado leer y entender por boca de su ynterprete dijo ser la mesma que avia [última línea ilegible]

f.110v.[f.110v.]

[primera línea ilegible] por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempo y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso dicho su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A oygo de alejo Cancaillo y como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba jurisdicion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en treinta y un dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Yo el dicho Correxidor para que se ratifique en su confesion hise pareser ante mi a Ramon Sacasqui yndio del Pueblo de Andagua a quien se la mandé leer que la oyó y entendio, quien dijo era la mesma que avia hecho bajo del juramento

que en ella hizo y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Pasqual de Junco [rubricado]
Ramon Sacasqui [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pue**blo** dicho dia Mes y año Yo el dicho Correxidor para la dicha ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Jorje Colocollo yndio Alcalde del Pue**blo** de Andagua, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin y se la hizo entender su ynterprete y dijo ser lo mismo que avia declarado bajo del juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento, lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho por

f.111r.[f.111r.]

el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso un testigo Ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante y por testigo
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correidor para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Don Diego Flores y Mollo casique principal y Governador del Pueblo de Machaguay, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin que lo oyó y entendió y dijo era lo mismo que tenia dicho y declarado bajo del juramento que en ella consta y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Diego Flores y Mollo [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año. Yo el dicho Correidor para la ratificacion que tengo mandada, hise pareser ante mi a Don Diego Flores y Mollo, casique Principal y Governador del Pueblo de Machaguay a quien le mande leer su declaracion de principio a fin, que lo oyó y entendio quien dijo era lo mismo que tenia dicho y declarado bajo del juramento que en ella hiso, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo firmó conmigo y testigos ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

Diego Flores Mollo [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corrrexidor
para la

f.111v.[f.111v.]

ratificacion de la confesion que tengo mandada hise pareser
ante mi a Don Carlos Tintaya Casique ynterino del Pueblo
de Andagua a quien le mandé leer dicha su confesion, que
la oyó y entendio, quien dijo era la mesma que tenia fecha
bajo del juramento que en dicha confesion hiso y para
mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios
nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho,
por el qual se afirma y ratifica para en todos tiempos y lo
firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Carlos Tintaya [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año. Yo el dicho Corrrexidor
para la ratificacion que tengo mandada de la confesion que
hiso Sevastian Tintaya lo hise pareser ante mi a quien se
la mande leer de principio a fin y se la yso entender su
interprete y dijo era la mesma que abia hecho bajo del
juramento que tiene fecho, y para mayor abundamiento
lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una
señal de cruz en forma de derecho por el qual se afirma y
ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no

saber y a su ruego lo yso un testigo ante mi judicialmente
A falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A oygo del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pue**blo** dicho dia mes y año. Yo el dicho Correxid**or**
para la ratificacion que tengo mandada de la confesion que
hisso Ygnacia Uchuquicaña yndia del Pue**blo** de Andagua la
hise parezer ante mi a quien le mande leer dicha su[última
línea ilegible]

f.112r.[f.112r.]

der su ynterprete, y dijo era la mesma que abia hecho
bajo del juramento que en ella consta y para mayor
abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro
Señor y una señal de cruz, en forma de derecho en el qual
se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por
desir no saver escribir y a su ruego lo yso su ynterprete
ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A oygo del declarante como su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

Don Joseph de Arana theni**ente** coronel graduado de

los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa con vista de las diligencias judiciales que de oficio de la Real Justicia y en cumplimiento del Superior Decreto del Excelentísimo Señor Virrey destos Reynos tengo actuados, y siendo necessario el total descubrimiento y destruycion de los mochaderos y adoratorios, en conformidad de las confesiones y declaraciones que en estos autos se demuestran mando que Don Carlos Tintaya casique ynterino que fue del Pueblo de Andagua y Ramon Sacasqui manifiesten los mochaderos que en sus confesiones tienen sitados para que se destruyan y juntamente se aga relacion en estos autos del modo que fueren allados, y los ydolos o falsos Dioses y que los yndios deste Pueblo an adorado se destruyan, se quemen y actuadas estas diligencias se den las providencias que combengan para la total reforma y enmienda de los principales cavezas y motores del abominable crimen de ydolatria que está tan estendida entro de estos yndios por la poca obediencia que tienen a la real Jusitica y con los menos culpados se executen los castigos correspondientes; que es fecho en este Pueblo de Andagua [última línea ilegible]

f.112v.[f.112v.]

mil setesientos sinquenta y dos años. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En dicho dia mes y año. Yo el dicho Correxidor en prozecusion del descubrimiento de dichos mochaderos y adoratorios, mandé a los sitados Don Carlos Tintaya y Ramon Sacasqui, manifestasen los que tienen vistos, y los dichos, sirviendo de guias me llevaron a mí= Al Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Lucas del Fierro del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Redempcion de Cautivos El Governador de las Armas Españolas de la Provincia de Camana Don Juan Pablo de Peñaranda varios vesinos españoles onrrados de los Pueblos de Chuquibamba= Pampacolca y Viraco desta Provincia armados que me acompañaron cuio numero exsede de ciento y sinquenta personas y puestos en el lugar que llaman Quisguarani los dichos Don Carlos Tintaya y Ramon Sacasqui en un lugar y situacion inculta entre las asperesas de Peñas que lo circulaban el presitado Ramon Sacasqui quitó unas piedras, y por una boca estrecha se descubrio una cueva de bastante buque en donde estaban varios cuerpos de yndios gentiles, unos tendidos y otros sentados y siendome preciso reconosco las ofrendas y sacrificios que los dichos yndios deste Pueblo le ofresian dentré a dicha cueva y allé en ella varios cantaritos, limetas de loza del cuzco, usada en estos tiempos y mucha yerba, que llaman los yndios coca, con cuya vista pedi a dicho reverendo Padre Lector conjurase dicha cueba como lo executó y despues mande a los yndios que me acompa

f.113r.[f.113r.]

ñaban sacasen los dichos cuerpos y con arta repugnancia y atemorizados de castigos apenas llegaron a dicha cueva y viendo que aunque fuera con pena de mandarles quitar

la vida, no avian de tocar aquellos cuerpos mandé los sacasen los españoles, como se executó y sacaron asta dose cuerpos y entre ellos tres cubiertos de pellejos de carneros de la tierra y para que no desisieran los dichos cuerpos los abian cubierto y en surronados con solo la cara y manos descubiertos.

Yten asi mesmo pasando quatro pasos mas abajo, el dicho Ramon Sacasqui, descubrio otra cueva y asiendo la misma diligencia de reconocerla dentre a ella por una puerta muy estrecha y vi de que en un lugar algo superior estava un cuerpo como sentado, y aunque la dicha cueva por su dentrada era estrecha tenia capacidad suficiente en el ambito que la ocupaba, y asiendose la mesma diligencia del conjuro mandé sacar al sitado cuerpo que puesto fuera de la cueva se reconosio ser de mujer sentada con las dos manos puestas en ambas mejillas de la cara y una montera en la caveza de piel de Febre forrada en bayeta verde y reconociendo si en dicha cueva avia otros cuerpos no se alló mas que muchas limetas destes tiempos, otras de losa del cuzco y jarros de lo mesmo, un brasero con senisas que serviria de ofreserle yncienzos a dicho cadaver por que estava por delante del asiento todo lo que mandé recojer con los sitados cuerpos y traydos a la plaza deste Pueblo los mandé colgar y despues de colgados mandé hazer una hoguera en medio de dicha plaza y puestos alli los dichos cuerpos y el dicho cadaver de la yndia se les pegó fuego y ardieron asta reducirse en senisas las que mandé recojer y en una Laguna que no sirve al Pueblo ni a las Estancias mande hechar dichas senisas de cuyo acto se siguió grave consternazion y melancolia entre las yndios deste Pueblo

disiendo a Cuyagmama an quemado que quiere desir en lengua castellana; madre que da. Y en este estado se pasó en la prozecusion del quemadero y mando a lo mas de la gente que me acompañase a las sitadas cuebas

f.113v.[f.113v.]

como la executaron y en ellas mandé quemar los demas cuerpos que quedaron en la cueva principal que disen ser de Gregorio Taco de la que antes de executar dicha quema se saco un palito nuevo con unos huesesitos que paresen ser del espinazo de algun cadaber y en la otra cueva de la dicha yndia dos atados de coca y un penacho de plumas blancas y negras y en las dichas cuevas despues de arruinadas y quemados los cadaveres y llenas las dichas cuevas de piedras y tierra mandé fijar y fije en cada una una cruz; y pasando a una piedra grande que disen que es el adoratorio y mochadero de Sevastian Tintaya, su familia y parciales como lo declara Don Carlos Tintaya Casique ynterino que fue desde dicho Pueblo quien alló barios cantaritos y limetas de loza llenas de chichas de distintos colores y ojas de la yerba que llaman coca, que le ofresian por sacrificio a dicha piedra, mandé fijar otra cruz

Yten asi mismo se alló otro mochadero y adoratorio en una cueva y en ella varios yndios sentados con limetas y mates por delante y debajo del asiento del uno de ellos un emboltorio de bayeta amarilla de la tierra que descubierto dicho emboltorio se alló una piedra larga y en el extremo de ella pintada una cara con tierra colorada y unos cavellos enbultos en dicha piedra que segun se demuestran parese son de español, en la qual dicha cueva se practico la misma

diligencia de conjuro por dicho Padre lector y mandé sacar dos cuerpos de los dichos gentiles que mandé llevar a la plaza y se executó la mesma diligencia de quema, y mandé abrazar dicha cueva y en ella se puso otra cruz

Yten asi mesmo me informaron con denunció espreso que Miguel Montesino tenia mochadero separado en un lugar que llaman Pollogchaca sercano a su casa, y que en dicho mochadero lo avia visto vever al dicho Miguel Montesino con su mujer y dos yndios que no conosio con un gentil en medio, Balerio Tapia muchacho pastor y nieto de Lucas de la Peña [última línea ilegible]

f.114r.[f.114r.]

Abuela de dicho muchacho movida del fuero [ilegible] y para la berificacion de su denunció pasé con la gente de Armas que me parecio suficiente a registrar dicho mochadero, y de facto se alló el lugar que la dicha Jozepha Caseres sito, que es Casa de la antigüedad pequeña, que al pareser servia de retiro pues solo se componia solo de un quarto todo labrado de piedras, y dentro se allaron los vestijios siguientes: Una calabera de gentil o persona umana sircundada de coca fresca y proximo a ella otra calabera de Carnero de la tierra pequeña y reconociendo con mas cuydado el paraje en presencia del Reverendo Padre Lector, y los que me acompañaban se alló un agujero de cosa de bara y quarta de largo y media bara de ancho el qual se reconosia averse escarbado frescamente, de donde se infirio que lo que dicho entierro o agujero contenia lo acababan de sacar, por lo que contemplando que podia ser savidor desto el Pastor de bacas de dicho Miguel Montesino llamado Francisco Llamoca, mando se probeya

Auto de prision contra el para tomarle su confesion, y que se derribe dicha Casa o quarto y se fije una cruz en el paraje, suspendiendo estas diligencias por lo que en adelante ocurriese= Assi lo probeo mando y firmo actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor mando que Jorje Collocollo Alcalde ordinario deste Pueblo prenda la persona de Francisco Llamoca, pastor de bacas de Miguel Montesino que asi combiene al servicio de ambas Magestades, y buena administracion de Justicia. Assi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con

f.114v.[f.114v.]

testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en este Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo de Andagua dicho dia mes y Año. El dicho Jorje Collocollo trajo preso ante mi a Francisco Llamoca, yndio baquero de Miguel Montesino, al qual mando que pase entre los presos que ban al Pueblo de Chuquibamba para que se le tome su confesion con sitacion del dicho

Miguel Montesino Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

f.115r.[f.115r.]

El Padre Lector Juvilado fray Lucas del Fierro del Real y Militar Orden de nuestra Señora de la Merced Redemcion de Cavtivos Etcetera

Certifico en quanto puedo y debo que haviendome suplicado por el general Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuios de Arequipa para que le acompañe al descubrimiento de los Mochaderos y Adoratorios de los yndios de Andagua para los exorçismos que se pudieran ofrecer y determinacion de las dificultades que en semejantes cassos suelen acaeser para la mejor determinacion a lo que abine gustoso por resultar en el Servicio de Dios y asunto de nuestra Santa fee y siendo guiados a los mochaderos y adoratorios se hallaron segun los dichos guias los denunciaron y practique los exorçismos que sita el Ritual Romano y se sacaron de dichos mochaderos y Adoratorios varios cuerpos de jentiles algunos retobados en cueros de vaca y ojotas del mismo cuero y varios cantaritos de chicha y algunos que llaman limetas de losa de la que oy se labra en el Cusco, como tambien porçion de coca fresca y de la mesma yerba se hallo en las vocas de los jentiles y uno de

ellos una volsa que llaman chuspa la tenia en un traso con porçion de dicha yerba coca.

Iten se hallo en otro distinto mochadero inmediato al que se refiere un cuerpo que se reconoçia ser muger que segun vos publica llamaban los yndios Cullac Mama; que quiere decir en Lengua general Madre Socorredora o piadosa

f.115v.[f.115v.]

la qual estaba sentada sobre paja con una guirnalda traída de lo mismo y sobre ella una montera negra en partes de anascote y con algunos pedasos de pelo de camello con perfiles de ylo y fierro de varios colores y jeneros y delante de dicho cuerpo un brasero y varios cantaritos de chicha y algunas redomas del cusco con bastante coca por los lados y en la voca porcion de la misma coca.

Iten a distancia de dies cuabras se hallo una piedra muy grande de quien dicen comunmente que adoraban los yndios y le ofrecian sacrificios y al pie de dicha piedra se hallo alguna yerba de la que llaman coca y pedasos de cantaros, en la cual despues de conjurada se fijo una crus.

Iten al otro dia se passo a otro mochadero y se hallaron varios cuerpos de jentiles todos sentados en orden y debajo de un cuerpo que estaba separado de los demas se hallo una piedra larga y en uno de sus extremos tenia una como cara pintada de colorado y la fajaba unos cavellos los que parecian ser de español, enbuelta en una vayeta amarilla y en dicho mochadero cantaritos coca como en los referidos y se vio un rastro de yndio de ojotas que los practicos dijeron ser fresco dicho rastro: y haviendo sacado dichos cuerpos

que se hallaron se hisieron los mismos exsorçismos y se fijo una crus.

Iten la tarde del mesmo dia se passo a dos cassas de las que labraron los jentiles y en la una de ellas se hallo una caravera de persona humana y otra de una llamita pequeña y assi mismo se reconoçio un aujero de mas de vara de largo y media de ancho que se reconocia haver sacado alguna cosa y en la otra cassita otro aujero ygual al dicho reconociendo lo mismo

f.116r.[f.116r.]

que en el referido y se hace Juicio prudente que los yndios hubiecen sacado de dichos aujeros algunas especies de las suias por temor que el general Don Joseph de Arana aberiguace de los parajes como de los primeros y dicho general mando se puciese una horca en la plaza y en ella se colgaçen algunos de los cuerpos interin se acarrea leña para quemarlos como de facto se hizo: como assi mismo con los demas que se dejaron proximos a las cuevas y combertido todo en senisas se acarrearon estas a una Laguna profunda e ynutil proxima al Pueblo sin que omitiece su christiano selo la destruccion de los mochaderos quemandolos y segandolos de que fuy testigo ocular, y juro in verbo sacerdotis tacto pectore ser sierto y verdadero lo que refiero y para que obre los efectos que combengan doy la presente a pedimento de dicho general Don Joseph de Arana que es fecho en este pueblo de Chuquibamba en dies dias del mes de Nobiembre de mill settecientos y sinquenta y dos años

Fra*í* Lucas del Fierro [rubricado]

f.116v.[f.116v.]

Vacía

f.117r.[f.117r.]

En el Pueblo de Andagua jurisdiccion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en tres dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinuenta y dos años Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales Exercitos de su Magestad su Corredor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa por su Magestad Digo que por quanto se allan presos de mi orden, Gregorio Taco, su mujer Theresa Lluycho, su hijo Antonio Taco, Matheo Maquito, Francisco Taco y su mujer Ygnacia Uchuquicaña Petrona Lluycho, los quales pasan al Pueblo de Chuquibamba a contestar los crímenes de que son acusados y por que puede suseder que algunos malebolos de los que se allan fugitivos o exsistentes en este Pueblo saviendo que los dichos yndios e yndias faltan hora de sus casas; y les roben sus bienes o substraygan ganados; mando que los dichos Gregorio Taco y demas nominados dejen sus bienes asegurados en poder de personas de sus confianzas, para que en ningun tiempo aleguen, que por cauza de aberlos violentados fueron agraviados en la perdida de dichos sus bienes. Asi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Otro si mando se notifique a los vesinos españoles deste Pueblo esten a reparo de los bienes de todos los yndios presos con apersevimiento lo contrario asiendo, y de que si se experimentaren algunos robos se les ará cargo de ellos y el presente Manuenze les ará saver este probeydo y

lo pondrá por diligencia fecha ut supra

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año
en cum

f.117v.[f.117v.]

plimiento del auto de la buelta, pasé a la prision en donde
se allaban los presos, contenidos en dicho Auto, y les
notifique en sus personas quienes lo oyeron y entendieron
y dieron por respuesta que dejarian personas que
estuviesen al reparo y cuydado de sus cosas y lo mismo se
le encargo a Don Bartholome Casquina Casique ynterino
deste dicho Pueblo quien dijo que estaria a la mira de
qualquier robo que quisiesen executar y esto dieron por
respuesta y aviendo notificado a los españoles y mestizos
deste Pueblo que son quatro, tuviesen el mesmo cuydado
dijeron que lo tendrían y abisarian de qualesquiera robos
que se executasen y por que conste lo puse por diligencia y
lo firmaron conmigo los que supieron y los testigos que se
allaron presentes = fecha ut supra

Antonio de Herrera [rubricado]

Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]

En el Pueblo de Andagua jurisdiccion desta Provincia
de Condesuyos de Arequipa en treinta dias del mes de
Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años Yo el

dicho Correidor con vista de la diligencia que executó Antonio de Herrera y el averseme manifestado por Don Melchor de Vega y Cazeres vesino del balle de Ayo una talega de piel de llama resien nacida que tiene dentro barias piedras una cavesita de bronze con cara de gentil unas conchas demas la yerba coca y mais; que alló un muchacho suyo, y entro de dicha talega un vesino que toca a Sevastian Tintaya para que se aberigue el dueño de dicha talega mando que

f.118r.[f.118r.]

Señor General Don Joseph de Arana

Conpadre y mui Señor mio ba hese muchacho llebando lo que hallo en una talega en siete piasas y un rresibo lo que bera vuestra merced y preguntara mi compadre y Señor al muchacho de onde lo also que disiendo que vuestra merced lo sabia y que me mandaba que lo despachase lo hise pareser mañana hare otro propio despachando los pejerreies como al indio que prebine a vuestra merced y mediante Dios a quien pido por la ynportante vida de vuestra merced, por meses años desta su casa su servidor que Besa sus manos

Su Vega [rubricado]

f.118v. [f.118v.]

Vacia

f.119r.[f.119r.]

el muchacho que la allo señale el lugar y para reconocerlo

bayan tres testigos que son Don Pasqual del Junco el Casique Don Bartholome Casquina y Antonio de Herrera, quienes declararon lo que vieron sobre este asunto. Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En dicho dia mes y año, los mencionados en dicho Auto mi dicho Correxidor Dijeron que el dicho muchacho los avia llevado a mostrar el lugar donde avia hallado la referida talega que es en una casa cayda y corral pertenesiente a Sebastian Tintaya y esto me informaron y mando se acomule el papel a los Autos desta materia y los dichos lo firmaron conmigo y Ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Bartholome Casquina [rubricado]

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

f.119v.[f.119v.]

Vacío

f.120r.[f.120r.]

Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor Alcalde Mayor de Minas y registros, Juez de vienes de difuntos lugar theniente de Capitan General desta Provincia de

Condesuyos de Arequipa por su Magestad Hago saver al Señor Doctor Don Bernardo Pedro de Rivera y Davila cura propio y Vicario de la Doctrina de Chachas desta Provincia como por orden y mandato del Excelentisimo Señor Conde de Superunda Virrey Governador y Capitan General destes Reynos su fecha 6 de Noviembre del año pasado de setesientos sinquenta y uno me allo entendiendo en la prolija substanciacion del abominable crimen de ydolaria en que son comprehendidos los mas de los yndios e yndias deste Pueblo y asi mesmo en la destruccion de los mochaderos, y adoratorios en que se juntavan y congregaban y respecto de que el señor Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor deste Pueblo esta desunido del auxilio que se necessita para la total reforma con pretesto fribolos y de ninguna certidumbre, faltando a lo que es de su obligacion como tal cura, y necessitando mi actuacion de persona justificada, y bien ynstruyda como lo es Vuestra merced para las consultas o dificultades que se pueda ofreser en concurso del Reverendo Padre Lector Jubilado Fray Lucas del Fierro del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, Redempcion de cautivos e ynstandome la asistencia de Vuestra merced para determinar sobre ciertos puntos que inmediatamente tocan a la onrra de Dios nuestro Señor firmaron de su Santissima Ley y extirpacion de las ydolarias por ser el dicho pecado en este Pueblo quasi jenerico, y deseando sacrificarme en la reforma de tan abominables culpas en cumplimiento de mi obligacion y del cargo que obtengo aun estando en principio de combalesencia por que mi anhelo no es otro ni se dirige a [ilegible]

f.120v.[f.120v.]

lucro que el que Dios Nuestro Señor sea alavado y su santissimo nombre ensalsado con la pureza a que estamos obligados todas sus criaturas, mediante las Doctrinas Evangelicas, e ynstrucciones de nuestra Santa Fee, catholica por lo qual de parte del Rey Nuestro Señor y en su real nombre exsorto y requiero a Vuestra merced, dicho Señor Doctor y Vicario y de la mia le ruego y suplico se sirva de asistir a las conferencias de varios puntos delicados que tengo que consultar con Vuestra merced aserca del buen Gobierno y aumento de Nuestra Santa Fee catholica que en aserlo assi cumplirá Vuestra merced con las grandes obligaciones que le asisten y mas en el caso presente; que al tanto executaré lo mesmo cada y quando que semejantes letras viere ellas mediante. Que es fecho en este Pueblo de Andagua en treinta dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Marzelo Pumacallao [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

Manuel Evzebio de Luque [rubricado]

f.121r.[f.121r.]

Blanca

f.121v.[f.121v.]

Vacía

f.122r.[f.122r.]

En el Pueblo de Andagua en treinta y un dias del mes de Octubre de mill setesientos sinquenta y dos el Lisensiado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura y vicario Jues Eclasiastico de la Doctrina de San Pedro de Chachas = Visto el exorto del señor General Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los reales exersitos de su Magestad su Corregidor Alcalde maior de Minas y Registros Jues de vienes de difuntos lugar theniente de Capitan General desta Provincia de Condesuios de Arequipa = Con su attension y debido cumplimiento dijo que lo apresiaba y apresio que estaba luego y de promptto a emplearse en quantto ocurriese al maior servicio de Dios Nuestro señor y firme extablesimiento de Nuestra Santa Fee Catholica en cuya matheria y oggetto ha puesto la Maior vijilancia de su cuidado dicho señor General que no menos se esperara de su gran zelo themor de Dios Nuestro señor y buena christiandad con que exalsa las mui Ylustres y realsadas prendas que le adornan = si solo pone ante su altta comprehension y solida prudencia que los balidos con que voscan su asistencia en la Doctrina le estimulan dar vista a su rebaño respecto no tener persona en el que les Ministre el espiritual pasto que requiere la cortta Grey que a su cargo obtiene en donde le tendra muy profiquo para quantto fuere del servicio

f.122v.[f.122v.]

de ambas Magestades puesto en dicho Pueblo dia mes y año etcetera Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila

Por su mandado

Juan Baptista Zalgero
Notario Eclesiastico

f.123r.[f.123r.]

Blanca

f.123v.[f.123v.]

Vacía

f.124r.[f.124r.]

[al margen: Confecion]

En el Pueblo de Andagua, jurisdiccion de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en treinta dias del mes de Octubre de mil setesientos sinquenta y dos años. Yo el dicho Correxidor estando poniendo por diligencia, el descubrimiento de los mochaderos y adoratorios en que se juntan y congregan los yndios deste Pueblo trajeron preso a Matheo Maquito yndio orijinario deste dicho Pueblo por acusado de brujo, y que ablava con un buytre, como consta de los primeros Autos a quien le resevi juramento por boca de Don Pasqual del Junco ynterprete nombrado para las declaraciones de los yndios que no saven lengua española, el qual dicho juramento lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y aviendosele hecho cargo del dicho delito de brujo y que parlava, y que tenia trato y comercio, con un buytre, o condor como ellos llaman, responde por boca de

dicho su ynterprete y dise que es falza la acuzasion que se le asse y que nunca ha usado de semejante delito y aunque sobre esto se le ysieron varias preguntas y repreguntas en el todo se niega.

Itten asi mesmo se le preguntó por boca de dicho su interprete si savia o avia oydo desir que en este dicho Pueblo hubiese algunos brujos, o brujas ydolatras o docmatizadores, y por boca de dicho su interprete responde y dise que de publico y notorio publica voz y fama ha oydo desir que Gregorio Taco es el principal, ydolatra y docmatizador a quien estan sugetos varios yndios deste Pueblo y que Ramon Sacasqui los podra nominar por ser parcial y amigo de dicho Gregorio Taco; y que asi mismo ha oydo desir, que el dicho Gregorio Taco quando sale a viajes se esta ocho dias en el lugar donde se allaron los mochaderos, y repreguntado por boca de dicho su ynterprete que como siendo vesino antiguo deste Pueblo ha ygnorado el que dicho Gregorio Taco tuviese lugar destinado para mochar, a lo que responde y dise que solo [última línea ilegible]

f.124v.[f.124v.]

lugar donde se an allado dichos mochaderos y que aora ha hecho reflexion de que la detencion del dicho Gregorio Taco era maliciosa

Itten asi mismo dise que en este Pueblo tubo fama de bruja y echisera Juana Tintaya, que ha sido casada dos vezes y aora es viuda y que esta voz ha corrido por muy balida

Itten Asimismo dise que Josepha Postigo ha tenido fama de bruja en este dicho Pueblo pero que el no le ha visto accion

que lo demuestre; y que save asi mesmo que a Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco la cojió bolando el sillero Nicolas que asi se lo mantuvo en su cara delante del cura, Alcaldes y demas yndios principales

Itten fue preguntado, si save o ha oydo desir que Gregorio Taco haya sido caveza en el crimen de ydolaria u con quienes se juntava en su mochadero y adoratorio en que dias de la semana, mes o año, a lo que responde y dise que en este Pueblo ha corrido que Juana Tintaya le acompañaba al dicho Gregorio Taco a su mochadero y que no save de otros

Itten fue preguntado, si save o ha oydo desir que los yndios deste Pueblo se ubiesen negado a la paga y satisfacion de los Ramos Reales y encomienda del Conde de Torralba y quien determinó la rebaja de los sinco reales y medio a cada uno, a lo que responde y dise que Gregorio Taco con sus parciales y amigos en junta de cavildo determinaron dicha rebaja y mandaron a los yndios que no lo pagasen y que el dicho Gregorio Taco dará razon desto

Itten fue preguntado si save o ha oydo desir que el dicho Gregorio Taco ha zido caveza y motor de los levantamientos que se an hecho contra la real justicia en este Pueblo quando ha llegado el caso de recombenirlos por la paga de ramos reales, a lo que responde y dise que aora dias estando este comfesante en su estancia oyó desir que el señor Correxidor desde el Pueblo de Chachas [última línea ilegible]

f.125r.[f.125r.]

y que aviendolo prendido el Juez se alborotó este Pueblo y los yndios quitaron al dicho Gregorio Taco, y apedradas lanzaron al Juez y a sus acompañados de dicho Pueblo

Y que este confesante no se alla la noche de la pricion, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que save y ha oydo desir, so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de ochenta años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saver, y a su ruego lo yso dicho su interprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego y por testigo y como su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Evze**bio** de Luque [rubricado]

f.125v. [f.125v.]

Vacia

f.126r.[f.126r.]

Ramon Zacasqui yndio orijinario del Pueblo de Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y Digo que abiendo manifestado a Vuestra merced los mochaderos donde ydolatraban los yndios de este Pueblo de Andagua por cumplir con la obligasion de cristiano consta por la declarasion que tengo hecha ante el superior Juscado de Vuestra merced se me hase presiso ocurrir a la gran Justificasion y acostumbrada caridad de Vuestra merced se sirba de conzederme Lisensia para yrme y haser morada en el Pueblo de Chuquibamba y alli cumplir con mis obligaciones de tributos y todo lo demas que me compete; por reselar el que de picados se enconen dichos yndios

connmigo pues ya es llegado a mi notisia andan disiendo que io e sido el motibo de que se aygan hallado sus ydolatrias y a este modo otras cosas lo que me motiba a yrme mediante la alta comprehension de Vuestra merced y por tanto =

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de conserderme y llebar mi corto ganado antes de que me suseda cualquier franjense que en haserlo asi Vuestra merced resevire mersed con Justisia y juro a Dios nuestro Señor no ser de malisia este mi pedimento sino por alcanzar Justisia etcetera.

Ramon Sacasqui [rubricado]

Andagua y Octubre 31 de 1752 años

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado

f.126v.[f.126v.]

de los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa la vbe por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que esta parte pide; Mando se acomule este escrito en los autos que estoy siguiendo contra los yndios deste Pueblo de Andagua, y se le concede la lizencia para que pueda pasar al de Chuquibamba con el cargo de que pague los tributos de su obligacion al Casique deste Pueblo, y los demas ramos reales a que está obligado Así lo probey mandé y firme Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]
Luiz de Balderrama [rubricado]

f.127r.[f.127r.]

Blanca

f.127v.[f.127v.]

Vacía

f.128r.[f.128r.]

En el Pue**bl**o de Andagua Jurisdiccion de la Provinc**ia** de Condesuyos de Arequ**ip**a en treinta y un dias del mes de Octubre de mil setesientos sin**qu**enta y dos años. Yo el dicho Correxid**or** por su Mage**st**ad desta d**ic**ha Provinc**ia**.

Por quanto, en los Autos de ydolat**ri**a que seguí por los años de sin**qu**enta y sin**qu**enta y uno, consta por las declaraciones de los testigos que Gregorio Taco yndio originario deste dicho Pue**bl**o es principal y caveza del abominable crimen de ydolat**ri**a que tan de asiento se alla entendida en este Pue**bl**o y así mesmo los desacatos y alsamientos que se an executado contra los correxidores mis antecessores y sus Juezes comisionarios, siempre que ha llegado el casso del recobro de los ramos reales a que estan sugetos el comun de yndios por cuyas razones y allarme enfermo en el Pue**bl**o de Chachas el año pasado de setesientos sin**qu**enta y uno, si comissiona Don Bernar**d**o de Bega y Bera, para que apremiase al dicho Gregorio Taco como a principal caveza en todos los Actos, y de cuya voz estan suspensos todos los demas yndios deste comun, y aviendose logrado su apremio, yrritado el dicho

Gregorio Taco y su mujer Thereza Lluychu, dieron voces llamando a los yndios y mandaron tocar entredichos y a los clamores se juntaron copia de yndios e yndias tocando cajas y clarines, y soltaron de la pricion a dicho Gregorio Taco, y al referido Juez y sus acompañados los lanzaron del Pueblo violentamente a pedradas y levantando la voz el dicho Gregorio Taco, su mujer y parciales dijeron que solo las ordenes del señor Virrey obedeserian y que no querian obedeser las de los Correxidores a quienes no conosian por sus Juezes

Desde el dia nueve del presente mes y año en cumplimiento del superior orden de su excelencia el excelentisimo Señor Virrey

f.128v.[f.128v.]

destos seguimos prolija substanciacion contra el abominable crimen de ydolaria de los yndios deste Pueblo, con insercion de los Actos libertinos que an executado contra la real Justicia sin obedeser sus mandatos y expurgada la sumaria que desde el dicho dia he seguido, consta por las declaraciones de los testigos que el dicho Gregorio Taco, sus parciales y los que le siguen tienen por uso y costumbre barios pecados de ydolaria guardandole respeto y beneracion a dicho Gregorio Taco, por principal caveza y docmatizador lo que afirma acertivamente Don Carlos Tintaya Casique ynterino deste dicho Pueblo en su declaracion de fojas destes Autos y Ramon Sacasqui asi mesmo en su confesion de fojas Diciendo tiene el dicho Gregorio Taco para el, su familia y parciales adoratorio y mochaderos, dondese juntan y congregan desde inmemorial tiempo a ofreserle a un cuerpo gentil por sacrificios varias

especies de chichas en limetas de barro y loza del cuzco, y a su exemplo varios parciales allegados suyos en otra cueva distinta en que ofresen con ygual beneracion los mesmos sacrificios como se acredita con aberse allado las dichas cuevas por direccion del dicho Ramon Sacasqui y las dichas limetas y jarros del cuzco y en la cueva que se dise ser del dicho Gregorio Taco, un cuerpo cadaver de la gentilidad sentado sobre una mesa, o asiento de paja con varios de las dichas limetas por delante, y un braserito por delante en que conosio ofresian a dicho cadaver algunos perfumenes o incienzos y dichos cadaver tenia puesta una montera de camellon y anascote negro sobre la caveza con bastante yerba de la coca, metida en la boca y por delante del mesmo modo mucha yerba de la coca y masa de lejia con que la comen y del mesmo modo bastante yerba de la dicha, en la otra cueva ya sitada que estava inmediata y deseando apremiar al dicho Gregorio Taco, su mujer e hijo usando de las astucias que en semejantes cazos deven

f.129r. [f.129r.]

practicar los Juezes con noticia que tube de que se allaba dicho Gregorio Taco, su mujer e hijo en su estancia nominete de mi confianza, y les mandé fuezen aprenderlos como facto los trajeron prezos a mi precencia y disen los allaron en una quebrada nombrada Panagua fuera de la dicha Estancia y distante deste Pueblo seis leguas, y para que se bera que Y que el dicho Don Carlos Tintaya en su declaracion y Ramon Sacasqui en su confesion con todos los demas testigos de la sumaria acusan al dicho Gregorio Taco, su mujer Theresa Lluycho y su hijo Antonio Taco, mando sean exsaminados, para sus confesiones, por el

thenor del ynterrogatorio con situacion de las declaraciones y confesiones que le acusan y preguntas del thenor siguiente

[Al margen: Interrogatorio]

Primeramente diga el dicho Gregorio Taco como principal y caveza que tantos años ha que tributa adoraciones y sacrificios al dicho mochadero que dias tiene destinados para este efecto, a la semana mes o año, quienes son los congregantes y si por la voca del dicho cadaver que adoraba se le ablava y en que lengua y que es lo que tratava el su mujer hijos y parciales

Itten si es cierto que para salir a viajes prestava motivos, para quedarse en el dicho mochadero algunos dias a conferir con dicho cadaver lo que avia de executar esperando que una estrella que salia le denotase lo prospero o adberso, entendiendose que si esta despues de asomada caya a la parte del nacimiento del sol se tenia por felis el viaje y si caya a la parte por donde se pone el sol era adberso y el y sus parciales se detenian en el sitado lugar asta que dicha estrella se demostrava favorable, y dicho cadaver a quien adoraban les desia lo que avian de executar, dandole el titulo a dicho cadaver de Cuyagmama, que en lengua española quiere desir madre caritativa [última línea ilegible]

f.129v.[f.129v.]

Itten diga el dicho Gregorio Taco si es cierto que aora dose años poco mas o menos condolido de los trabajos que padesia Ramon Sacasqui le dijo que lo llevaria a la Diosa de su linaje que era la que a el le dava todos los bienes temporales y le

aumentaba sus sementeras, y despues de Dios le socorria en todo y el dicho Ramon Sacasqui fue a la dicha cueva en su compañia y en ella allo el cadaver que se refiere y si para dentrar a dicha cueva a tributarle obediencia y adoracion al referido cadaber, estuvieron comiendo coca toda la noche Itten diga el dicho Gregorio Taco si es uso y costumbre en dicho Pueblo que los Padres de familias amonestavan a sus hijos descendientes acendientes a que devian y estavan obligados a tributar adoraciones y sacrificios a los cadaveres de los gentiles por aver sido estos dueños del Reyno segun el primer asumto que los obliga a esta adoracion

Itten diga si a la dicha mujer e hijos los contrajo a este mesmo tributo docmatisandolos para que se sujetasen que en las confesiones que ysiesen no se acusasen diga; y quantas familias son las desta congregacion diga

Itten diga quantos adoratorios y mochaderos ay en este Pueblo y quienes son los principales dueños de ellos y si save quantos brujos brujas e ydolatras ay, de publico y notorio publica voz y fama diga

Itten Asi mesmo diga el dicho Gregorio Taco, si es cierto ha sido caveza y principal motor en los alsamientos que se han executado en este Pueblo contra la real Justicia, siempre que ha llegado el caso de recombenirlos a la paga de los Ramos reales asi en el tiempo de mi antecesor Don Juan Bauptista de Zamorategui como en el mio y si es cierto que quando embien de Juez comisionario a Don Bernardo de Bega y Bera, desde el Pueblo de Chachas de mi jurisdiccion para que apremiase al dicho Gregorio Taco por el año pasado sinquenta y uno con la gente de armas que parecio combeniente, aviendo apresado su persona yrritado el y su mujer theresa Lluycho, dieron gritos y

mandaron se tocasen entre dichos con las campanas de la Yglesia a cuyas voces y clamores se levantó toda la jente del comun de yn

f.130r.[f.130r.]

dios e yndias, y tocando caxas y clarines le ysieron soltar con el dicho Juez y lo lanzaron a el y a toda la gente a pedradas disiendo no querian obedeser mis ordenes y que solo se sujetaban a las que se le ysiesen saver por orden de su excelencia el excelentisimo señor Virrey destos reynos, y que no querian en este su Pueblo Correxidor ni Juez que los governase

Itten diga si es cierto que desde el tiempo que dentró a Governar esta Provincia Don Juan Baptista de Zamorategui senegaron a pagar los Ramos Reales y encomienda del Conde de Torralba, sugetandose solo a pagar de su propio motu el sinodo al cura y si para rebajar a cada yndio sinco reales y medio de lo que siempre pagaban, hisieron cavildo, asiendo caveza para el el dicho Gregorio Taco, como principal en todo diga

Itten asi mesmo diga el dicho Gregorio Taco, si save o ha oydo desir que del tiempo de mi gobierno me ha pagado el comun y por el su Casique las sobras de los tributos y encomienda del Conde de Torralba, asi sean negado a esta satisfacion, pagando solo el sinodo al cura Doctrinero diga

Itten diga si en la pricion que executo de mi orden el Governador de las Armas Españolas de la Provincia de Camaná Don Juan Pablo de Peñaranda en este Pueblo susedieron algunas muertes o abortos y si el dicho Governador tiró o mando tirar algun pistoletaso o escopetaso uso o mando usar, de otras qualesquiera

Armas para dicha pricion o substrajo de sus bienes o de los demas que embargo alguna plata sellada labrada, oro, o alhajas, o si pensiono a la gente de Pueblo en algunas dadivas coechos o mantenimientos diga
Y lo demas se suzedio en dicha prission de publico y notorio publica voz y fama confiese el dicho Gregorio Taco, por boca de Don Pasqual del Junco, practico en la lengua general que llaman quichua ynterprete en estos Autos y por lo que resultare de su confesion por las mismas preguntas deste interrogatorio sea exsaminado la dicha su mujer thereza

f.130v.[f.130v.]

Lluychu y su hijo Antonio Taco. Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Confecion de Gregorio Taco]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correxidor para la comfesion que tengo mandada, hise pareser Ante mi a Gregorio Taco yndio originario deste Pueblo a quien zertifico conosco, y estando presente su ynterprete Don Pasqual de Junco, y por boca del dicho, se le resivio juramento, que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad, en quanto supiese y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro señor le ayude, y al contrario se lo demande y su conclusion

dijo si juro y Amen

A la primera pregunta fue exsaminado por boca de dicho su interprete si es cierto que ha sido principal y caveza en el crimen de ydolatria, que tantos años ha que tiene el dicho mochadero y adoratorio, y que adoraciones y sacrificios le tributa, con quienes, y en que dias de la semana mes o Año, y si el cadaver que tienen por Dios o Diosa en el dicho mochadero, les abla, y en que lengua y que es lo les dise a lo que el dicho Gregorio Taco, todo turbado, responde que este testimonio el que le levantan asi el dicho Don Carlos Tintaya en su declaracion, como Ramon Sacasqui en su confesion, y del mesmo modo dise de nulidad, a todos los que declararon en la sumaria negandose a confesar segun las acuzaciones que le asen en los Autos desta materia asta que discurriendo que con algun apremio solo podia confesar lo mandé poner despojado de la sintura para arriba y se le dieron onze asotes con lo qual confesó

f.131r.[f.131r.]

con enbozo y sofisteria algo de lo que le acusan tirando a aser subrresticia su confesion con el fin de aser ylusoria la causa y para que se berifique mandé le contestase la acuzacion que le ase el dicho Don Carlos Tintaya en su declaracion y Ramon Sacasqui en su confesion de fojas y fojas y con todo este escrutinio se negó a la confesion formal de lo que se le acusa y está conbicto por lo qual tube por combeniente dejar de exsamiarlo para su confesion, asta que en el Pueblo de Chuquibamba lo aga con mejor dispocission=

[Al margen: Confecion]

En el Pueblo de Chuquibamba en nueve dias del mes de Noviembre de mil setesientos cinquenta y dos años. Yo el dicho Correxidor para la prozecussion de la confession de Gregorio Taco, en visita de carzel, lo yse parecer ante mi, estando presente el ynterprete Don Pasqual del Junco, y por su voca, se le volvio a resivir juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande, y siendo repreguntado por las preguntas de ynterrogatorio que se refiere

A la primera pregunta que se le explicó por voca de dicho su interprete, dijo que abrá dies y siete o dies y ocho años que tiene el dicho mochadero y adoratorio en el lugar que llaman Guisguarani, que es en el que se alló por confesion de Ramon Sacasqui, y que es cierto que condolido de los trabajos del dicho Ramon Sacasqui le dijo lo llevaria al Dios o Diosa de su linaje que era la que a dicho Gregorio Taco le dava despues de Dios todos los vienes temporales, y que encomendandose a ella de todo corazon no tendria trabajos ni necesidades, y que es cierto, fue con el dicho Ramon Sacasqui a la dicha cueva en donde estava cuerpo cadaver gentil que adorava y antes de entrar a ver [última línea ilegible]

f.131v.[f.131v.]

comiendo coca a la puerta de dicha cueva, y que no dentro el dicho Ramon Sacasqui a la sitada cueva por aquel entonzes y que nunca le abló el dicho cadaver y lo que le ofresio en sacrificio fue ponerle un poco de coca por delante en donde estava sentado y que la dicha cueva la

conosio con ocasion de yr a buscar sus mulas al expresado paraje de Quisguarani por aber visto entrar una viscacha en dicha cueva, y que nunca quiso llevar a su mujer e hijos por que no lo descubrieran, y que el solo fue una vez, y que aviendose confesado, no lo quiso absolber el confesor, y desde entonzes suspendio el ir a dicha cueva y arguyendole que como dise que aora dies y siete a dies y ocho años conosio la dicha cueva, y fue la primera y ultima vez que le rindio adoraciones a dicho cadaver difunto quando dise que le ofrecio en sacrificio la dicha yerba de coca, y el sitado Ramon Sacasqui le contesta que aora dose años poco mas o menos lo llevó a dicha cueva, a que conosiera al Dios o Diosa que se refiere a lo que responde y dise que es cierto que como frajil fue a dicha cueva quatro beses, con la que llevó al dicho Ramon Sacasqui en las cuales llevaba la dicha yerba de la coca, la que le ofresia por sacrificio al dicho cadaver y repreguntado, con quienes se juntava y congregaba en dicha cueva a los sacrificios referidos, y quienes le ponian las limetas referidas, responde y dise que no save de las dichas limetas por que el solo yba a dicha cueva sin fiarze de nadie; Y rrepreguntado quien le puso la montera al dicho cadaver en la caveza, responde y dise que todo el Pueblo a una voz disen es de los hijos de Thomas Tintaya pero que el no lo save de cierto

A la segunda pregunta dijo no saver nada en orden a lo que se refiere y que aora muchos años salio a viaje y se detuvo en el lugar ocho dias con ocasion de aver venido nuestra señora de la Peregrina por aquel camino

A la tercera pregunta responde y dise que ya tiene declarado en la primera pregunta lo contenido que paso con dicho

Ramon Sacasqui

f.132r.[f.132r.]

A la quarta pregunta, dijo era cierto que los antiguos dejaban instruydos a sus desendientes que era obligacion rendir adoraciones y ofreser sacrificios a los cuerpos de los gentiles, por aver sido estos los principales y primeros dueños deste Reyno, y que creydo de esto siguió lo mesmo secuela de sus antecessores y que de algunos años a esta parte arrepentido no ha querido proseguir

A la quinta pregunta fue exsaminado si con esta instruccion y establecimiento llevó a su mujer e hijos, a la dicha cueva a que rindiesen adoraciones ofresiendo sacrificios al dicho cuerpo cadaber responde y dise que por que su mujer e hijos no lo descubrieran nunca los quiso llevar

A la sesta pregunta dijo el dicho Gregorio Taco, que en los alsaminetos que se han hecho contra la real Justicia en el Pueblo de Andagua no ha sido arte ni parte y quando yo dicho Correxidor pase para el Pueblo de Chachas el año pasado no estuvo en dicho Pueblo de Andagua y si es cierto llego de su viaje inmediatamente estando yo en dicho Pueblo de Chachas, y lo que les dijo a los yndios fue que ya traya otro Juez para que entendiese en sus causas por direccion de su Protector Don Agustin de Bedoya Mogrobejo, y que inemdiatamente aviendo yo el dicho Correxidor dadole comision a Don Bernardo de Bega y Bera desde dicho Pueblo de Chachas de mi jurisdiccion, aviendolo este executado y prendidolo a las voces y gritos que su mujer dio con las demas de sus parientes, yndios e yndias salieron y lo quitaron de dicho Juez tocando cajas y

clarines, por que en la ocasion estavan en fiestas los yndios y embriagados lanzaron al Juez, y a sus acompañados a pedradas, y que en el tiempo que governaba Don Juan Bautista Zamorategui es cierto que el comun de yndios del sitado Pueblo de Andagua se negaron a la paga de las sobras de tributos y encomienda del conde de Torralba pero que le ysieron obligacion a pagarle mil y seiscientos pesos, que asta aquel tiempo les alcanzaba y que despues llego a dicho Pueblo

A la septima pregunta dijo que no save quantos mochaderos y a

f.132v.[f.132v.]

doratorios ay en el dicho Pueblo y que de publico y notorio publica voz y fama se ha dicho que la mujer de Francisco Taco su ermano es bruja y se lo contestó Nicolas el sillero estando presente este confesante y varios testigos quando el Licenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo se lo preguntó delante de la dicha Ygnacia Uchuquicaña, manteniendole que un anochelacojio volando en cueros con un cavito de bela ensendido por el asiento en la parte poz, por lo que dicho cura la tuvo preza y estando para despacharla a Arequipa por ruegos del confesante la dejo libre dicho cura notificandola para la enmienda

A la octava pregunta dijo que desde el tiempo de Don Juan Bautista Zamorategui no se ha pagado las sobras de tributos ni encomienda del conde de Torralba y a dicho Don Juan Bautista Zamorategui se le deven siete tercios y que es cierto que por ruegos del comun de yndios de dicho Pueblo se les rebajó a cada yndio sinco reales y medio de lo que antes pagaban por alegar estos abia sobras suficientes

despues de pagado el sinodo que es solo a lo que se an querido sujetar dichos yndios en cuya ocasion se allaba este confesante de Alcalde Mayor y como tal, los cito a Junta de Cavildo siendo caveza de dicho cavildo; a que le seguia Juan Guanco segunda persona ya difunto, Matheo Maquito, Diego Cabana Andagua, y Juan Quecaña que se allan oy presos en esta carzel, y a estos se agregaron Matheo Quecaña y Benito Andaguaruna, los que no an paresido y oy se allaron en dicho Pueblo de Andagua y que en dicho cavildo se les notifico a los de dicho comun que la dicha rebaja se les asia, por alibiarlos y que quando el Correxidor pidiese la dicha rebaja cada uno abia de tener prompto lo que le tocaba, asi del dicho tiempo como de el que en adelante corriere

A la novena pregunta dijo que save de cierto que de los tercios

f.133r.[f.133r.]

de mi tiempo no se me ha dado cosa alguna y que desto dara cuenta Don Carlos Tintaya

Yten Dise que asi mesmo ha tenido noticia que Josepha Postigo ha tenido y tiene fama de bruja en dicho Pueblo y que su hija Petrona Pampani tambien es opiniada, y que la mujer de Ramon Sacasqui nombrada Gabriela le vio no se que enboltorios o hechisos como lo podra declarar, y que asi mismo corre en dicho Pueblo por cosa asentada que otra hija que murio de la dicha Josepha Postigo, criaba un sapo y este mismo credito tiene en dicho Pueblo Juana Tintaya y Pedro Tintaya, a quien le dijo Lucas de la Peña en una ocasion, que el abia muerto a su hermano Joseph de la Peña con un

hechiso que le yso, y que era un brujo que savia aser baylar un sapo y una culebra sobre un sapallo

Itten fuera del dicho ynterrogatorio se le preguntó al dicho Gregorio Taco que si es cierto que estando yo asiendo ymbentario de sus bienes embargados en dicho Pueblo de Andagua entre los trastes, se alló un atado que descubierto se vio en el, coca, mayses de todos colores piedras pintadas, metales de oja de lata de cobre y estaño con unas conchas del mar, a lo que responde y dise que todo lo referido lo tenia para curarse de vientos y pestes

Itten extra, del ynterrogatorio se le pregunto si save o ha oydo desir que en tiempo que fue theniente Don Andres de Vera se alló una caveza de piedra con coca y unos cantaritos de chicha que le acompañaban y una caveza con corona de espinas que por ella se demostró ser de algun Jesus Nazareno Y lo que responde y dise que en el sitado tiempo le robaron a Sevastian Tintaya dos cruces de plata de Guion, y que buscandolas con este confesante que se allava de Alcalde mayor allaron un atado tras la casa de Juan Alpata Cha

f.133v.[f.133v.]

guayo, y aviendolo descubierto vieron en dicho atado una caveza de piedra solida que tenia simil a la de carnero de castilla, con la yerba de la coca y dos cantaritos de chicha, y que la caveza que se sita de Jesus Nazareno la allaron en una caja que tenia el dicho Juan Alpata Chaguayo, la qual la llevaron a la sacristia de la Yglecia y que desde aquel entonzes a este no la a buelto a ver

A la decima pregunta del dicho ynterrogatorio, Dijo que vispera de Señor San Francisco, a cosa de las seis de la tarde

sali este confesante de visperas de la Yglecia y como alferes lo acompaño el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo de Andagua con los españoles que ubo asta su cosa onrrandole como el uso y costumbres y que a los dos mates que vevio dicho Lizenciado Don Joseph Delgado, se aparecio el Governador de las Armas españolas de la Provincia de Camaná Don Juan Pablo de Peñaranda con algunos mozos de Armas a la puerta del patio de su casa y al desir agarra a los yndios que estaban en una ramada ynmediata a la puerta del dicho patio selebrando la fiesta del dicho alferasgo conosco que era pricion a cuya sazón salio el dicho Lizenciado Don Joseph Delgado y baliendose deste hueco el confesante hisieron fuga y que supo que el dicho Governador avia prendido varios yndios e yndias entro de un quarto que estava distante sinco o seis pasos de dicha ramada, en donde alló juntos y congregados a dichos yndios e yndias sin aver necessidad de tirar tiro de pistola, escopeta o usar de otra Arma de espada o puñal por aver allado a todos los expresados yndios descuydados, y que se dijo que entre la jente preza que la mas estava embriagada, avian aprettado en dicha prission una criatura que tenia Cathalina Pumatanca mujer del sacristan Lucas Agro cargada a las espaldas, la qual dicha criatura murio al segundo o tercer dia en su casa y que asi mesmo el dia de la pricion

f.134r.[f.134r.]

de dichos yndios, se avia levantado de la cama la hija de Juan Maquito, que avia muchos dias que estava enferma de peligro asustada con la noticia de que su Padre estava preso de cuiá resulta disen que le sobrevino su muerte y

que asi mesmo le dijeron todos los yndios a una voz que el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda, tuvo varias contiendas y voces con el expresado Lizenciado Don Joseph Delgado, pero que no le perdio el respeto el dicho Don Juan Pablo de Peñaranda por ningun termino; y que por la cuenta que tiene que dar a Dios que no save quando será llamado a su justo tribunal, declara que con la familiaridad que ha tenido con el dicho Lizenciado Don Joseph Delgado por los cariños que le ha meresido, despues de pasado el lanze de la pricion, y que el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda, salio con la gente presa para este Pueblo de Chuquibamba pasó a casa de dicho cura este confesante a darle los agradesimientos, y ofresiendo ablar sobre la dicha pricion le dijo el dicho cura, que el dicho Don Juan Pablo de Peñaranda le avia gritado, pero que no le perdio el respeto, ni le tocó a la ropa aunque se desia lo avia executado que era mentira y que le lebantavan testimonio, que si ubiera executado algun ademan de pedimiento de respeto le ubiera dado con un palo, y que no aviendolo hecho lo tuvo por escusado y ablando con dicho cura este confesante sobre el motivo que tuvo para descomulgar al dicho Governador Don Juan Pablo, le respondiό que no fue otro sino el que le prendió a su sobrino Antonio, levantando pistolas, el dia que le imbio a notificar un Auto con el dicho su sobrino, y le volbio a rrepetir disiendo, para que le he de levantar testimonio disiendo que me puso las manos

Itten fuera del ynterrogatorio fue preguntado el dicho Gregorio Taco si del embargo de sus bienes que executó el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda le substrajo alguna cosa, responde y dise

f.134v.[f.134v.]

que solo ciento setenta y dos pesos quatro reales se trajo a este Pueblo en plata sellada de los quales ha resivido veinte reales quedando liquidos ciento y setenta, y aviendosele leydo este su dicho y declaracion de principio a fin dijo era lo mesmo que tenia dicho y declarado so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico, y que es de edad de sinquenta y seis años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Testigo del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio Taco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Confesion]

En dicho Pue**blo** dicho dia mes y año para la confesion que tengo mandada hise pareser ante mi dicho Corredidor a Thereza Lluycho, mujer lexitima de Gregorio Taco, a quien zertifico conosco, y por boca del ynterprete se le resivio juramento, que lo yso por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, so cargo del qual prometio de desir verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen = Y siendo exsaminado por el thenor del ynterrogatorio que consta en estos Autos para dicha su confesion=

A la primera pregunta que se le explico por dicho su ynterprete y aviendolo oydo y entendido responde y dise que no save nada de lo contenido en esta pregunta

A la segunda dijo que no save nada de lo contenido en esta pregunta y arguyendole que como podia ygnorar que su marido tributava adoraciones y sacrificios en el mochadero que se le allo

f.135r.[f.135r.]

al cuerpo gentil que adorava, responde y dise que nunca le comunicó su marido tenia tal adoratorio ni menos de la estrella que se expreza en dicha pregunta, y que aunque salia a viaje con dicho su marido no tuvo noticia de la exprezada cueva

A la tercera pregunta dijo no saver nada, y que quando salia Ramon Sacasqui a viaje, le desia a su marido Gregorio Taco, vamos me despacharis que pueda ser con este pretestos fueren a la dicha cueva y esto responde

A la quarta pregunta dijo, no saver nada, de lo contenido en dicha pregunta, y arguyendole que como declarava su marido que era antigua propencion de los Antiguos del Pueblo de Andagua dejar dispuestos a sus hijos y desendientes, que tuviesen mochaderos para rendir adoraciones, a los cadaveres de los Gentiles que ella vino moza del Pueblo de Santo Thomas, y que no save desta costumbre

A la quinta pregunta dijo no saver nada de lo contenido en esta pregunta.

A la sexta pregunta dijo que Ramon Sacasqui le dijo a esta confesante que Petrona Lluychu Pampani, hija de Josepha Postigo era bruja

A la septima pregunta dijo que no save , si el dicho su

marido Gregorio Taco fue cavesa de los alsamientos que se le asen de cargo y que aora un año y medio poco mas o menos supo que yo el dicho Correxidor estava en el Pueblo de Chachas ynmediato al Pueblo de Andagua, y en esta ocasion llegó de viaje con su marido a dicho Pueblo, y el dia de Pasqua de Espiritu Santo, en la noche, estando durmiendo esta confesante con su marido borrachos le tocaron la puerta de su quarto dissiendole una vos al dicho su marido abríme que soy tu amigo que vengo de Caylloma y con esta noticia le abrio y dentrando varios mosos amarraron al dicho su marido para llevarlo preso al Pueblo de Chachas por lo qual vio muchos

f.134r.[f.135v.]

de dichos yndios, se avia levantado de la cama la hija de Juan Maquito, que avia muchos dias que estava enferma de peligro asustada con la noticia de que su Padre estava preso de cuiá resulta disen que le sobrevino su muerte y que asi mesmo le dijeron todos los yndios a una voz que el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda, tuvo varias contiendas y voces con el expresado Lizenciado Don Joseph Delgado, pero que no le perdio el respeto el dicho Don Juan Pablo de Peñaranda por ningun termino; y que por la cuenta que tiene que dar a Dios que no save quando será llamado a su justo tribunal, declara que con la familiaridad que ha tenido con el dicho Lizenciado Don Joseph Delgado por los cariños que le ha meresido, despues de pasado el lanze de la pricion, y que el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda, salio con la gente presa para este Pueblo de Chuquibamba pasó a casa de dicho cura este confesante a darle los agradesimientos,

y ofresiendo ablar sobre la dicha pricion le dijo el dicho cura, que el dicho Don Juan Pablo de Peñaranda le avia gritado, pero que no le perdio el respeto, ni le tocó a la ropa aunque se desia lo avia executado que era mentira y que le lebantavan testimonio, que si ubiera executado algun ademan de pedimiento de respeto le ubiera dado con un palo, y que no aviendolo hecho lo tuvo por escusado y ablando con dicho cura este confesante sobre el motivo que tuvo para descomulgar al dicho Governador Don Juan Pablo, le respondió que no fue otro sino el que le prendió a su sobrino Antonio, levantando pistolas, el dia que le imbio a notificar un Auto con el dicho su sobrino, y le volbio a rrepetir disiendo, para que le he de levantar testimonio disiendo que me puso las manos

Itten fuera del ynterrogatorio fue preguntado el dicho Gregorio Taco si del embargo de sus bienes que executó el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda le substrajo alguna cosa, responde y dise

f.136r.[f.136r.]

o la cojan y esto responde

A la decima pregunta del ynterrogatorio dijo que vispera de Señor San Francisco, que hizo la fiesta su marido Gregorio Taco en dicho Pueblo, siendo alferes, a poco rato de aver salido de las visperas que lo vinieron acompañando el cura Coadjutor Lizenciado Don Joseph Delgado con la gente española que se allava en dicho Pueblo serca de la orazion , se aparecio en la puerta del patio de su casa, el Governador de las Armas Don Juan Pablo de Peñaranda y prendio los yndios y yndias que estaban en una ramada serca de la puerta de dicho patio, y a esta confesante entre

ellos, y los yso meter en un quarto inmediato a dicha ramada, en donde los mandó amarrar a todos ombres y mujeres, y al dia siguiente por la mañana mandó soltar todas las mujeres y muchachos y entre ellas, a Cathalina Pumatanca, mujer del sacristan Lucas Agro, la qual salio con una criatura de pechos cargada a las espaldas sin leccion ninguna, y que la dicha criatura disen murio en su casa al segundo, o tercero dia, y que la hija de Juan Maquito, estuvo gravemetne emferma, muchos tiempos y al segundo dia de la Pricion, murio, en la estancia de su Padre nombrada Sopor, de donde disen la trajeron muerta, y que el marido desta confesante Gregorio Taco, le conto que aviendo ydo ir aber a cura Lizenciado Don Joseph Delgado a su casa ofresiendo se ablar de la pricion de dichos yndios de Andagua le dijo que sobre defender a los yndios se avia gritado con el dicho Governador Don Juan Pablo de Peñaranda, pero que este no le perdio el respeto ni le tocó con las manos y que estos es lo que save vio, y ha oydo desir, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que tendrá cincuentta años poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso dicho su ynteprete Actuando por Ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

f.136v.[f.136v.]

Publico ni real, que certifico no le ay en esta Provincia=

A ruego del declarante como su enterprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripsa [rubricado]

Antonio Taco [rubricado]

Joseph de Arana [rubricado]

[Al margen= Confecion de Antonio Taco=]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correxidor para la confesion que se le ha de tomar a Antonio Taco, hijo legitimo de Gregorio Taco y de Theresa Lluycho, el qual estando presente dicho ynterprete resevi juramento, que lo yso por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y asu conclusion dijo si juro y Amen; y siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio=

A la primera pregunta si save quantos años ha, que su Padre Don Gregorio Taco, tiene mochadero y adoratorio, y que genero de tributo o sacrificio, ofresia al cadaver gentil que adorava, y quantas personas se juntavan y congregaban en dicho mochadero, que dias a la semana mes, o año, tenían destinados y en que lengua les ablava el dicho Cadaver y que es lo que les desia; a lo que responde y dise que no ha visto ni ha oydo, que dicho su Padre tuviese tal mochadero

A la segunda pregunta dijo no saver nada de lo contenido en ella

A la tercera pregunta dijo no saver nada de lo contenido en ella

A la quarta pregunta dijo lo mesmo

A la quinta pregunta dijo lo mesmo

A la sexta pregunta dijo que ha oydo desir que Sevastian Tintaya, tubo mochadero y adoratorio en el Alto de

Nasaparco de ande Don Carlos Tintaya casique del Pueblo de Andagua trajo varios cantaritos de chichas, que avían puesto y que en el dicho mochadero disen asi mismo se juntaba, Blas Taco con su mujer Isavel Tintaya, Juana Tintaya y Thomas Tintaya que este ha oydo

f.137r.[f.137r.]

de publico y notorio en dicho Pueblo

A la Septima pregunta dise que este testigo no save nada de lo contenido en esta pregunta

A la octava pregunta dijo que en tiempo que gobernó su Padre de Alcalde Mayor con otros principales aviendo pagado el sinodo al cura determinaron que las sobras de los tributos no se pagasen y rebajaron a cada yndio del comun del Pueblo de Andagua sinco reales y medio de lo que antes se pagaba

A la novena pregunta dise que de las sobras de mi tiempo y encomienda del Conde de Torralba dara cuenta Don Carlos Tintaya

Y fuera del ynterrogatorio se le preguntó si estuvo presente y vio que quando se le yso el ymbentario de los bienes de su Padre para el embargo se alló en una petaca un emboltorio que descubierto se vio que tenia mais de todos colores, yerba de la coca, piedras de todos colores de la gentilidad, un pedasito de estaño, otro de cobre, y otro de oja de lata y que para que eran estos yngredientes, a lo que responde y dise que para curarse de viento su Padre y su madre usaban de dichos yngredientes

A la decima pregunta del ynterrogatorio dise que vispera de San Francisco a oras de las seis y media de la tarde, despues de aver salido su Padre Gregorio Taco de las

visperas y que lo vinieron acompañado el cura coadjutor Lizenciado Don Joseph Delgado con otros españoles como a alferes de dicha fiesta, antes de serrar la noche se aparecio en la puerta del patio, el Governador de las Armas Don Juan Pablo de Peñaranda con varios mozos de armas y entrando mandó prender a todos los yndios e yndias, que estaban juntos y descuydados en una ramada, inmediata a la puerta de la calle, veviendo y de alli los metieron presos, a un quarto que estava distante tres o quatro pasos de dicha ramada, y que este confesante entre la bulla de la prision se escapó junto con su padre Gregorio Taco, y se estuvieron a orillas de la

f.137v.[f.137v.]

laguna y que oyó desir que el dicho Governador y su jente armada sujetaron a los yndios presos solo amenasandolos con las Armas, sin erirlos ni maltratarlos y que despues que el dicho Governador salio del Pueblo de Andagua para este de Chuquibamba con los yndios presos se bolbio este confesante con su padre Gregorio Taco al Pueblo y el dicho su padre pasó a lo del cura coadjutor Lizenciado Don Joseph Delgado a darle las gracias que avia hecho a favor de los yndios, y que dicho cura le avia dicho que el dicho Don Juan Pablo de Peñaranda sobre las questionnes que se ofresieron le avia gritado mucho, y que ambos se gritaron pero que no le perdio el respeto ni uso de manos, que asi se lo dijo su Padre y que el dicho cura le avia dicho que aunque se dijo en en Pueblo que le avia puesto las manos era mentira y le levantaban testimonio=

Y despues de terminada su declaracion por el ynterrogatorio que se refiere añade y dise que aora tres años poco mas

o menos oyo desir que Diego Cabana Andagua y Blaza su mujer y Pedro Cabana su hijo le ysieron maleficio a Juan Guanco picados de que este huviese entrado aser mayordomo del Señor Santo Christo del Milagro, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico y que es de edad de mas de veinte y tres años y lo firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio Taco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en tresse dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor con vista de las confesiones

f.138r.[f.138r.]

que ante mi tienen hechas Don Gregorio Taco, Theresa Lluycho y su hijo Antonio Taco mando, que se le tomen su declaracion a Gabriela Cruz, para que declare en orden a lo que save de Petrona Lluycho Pampani, y si save de otros brujos y brujas diga. Assí lo probey mande y firmó Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: testigo]

En dicho Pue**blo** dicho dia mes y año en atencion a lo por mi mandado, hise pareser Ante mi a Gabriela Cruz mujer de Ramon Sacasqui a quien se le explico por voca de su ynterprete para lo que era llamada, y aviendo oydo y entendido la explicacion de su ynterprete se le resivio juramento que lo yso por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen: Y siendo exsaminada si save o ha oydo desir que la dicha Petrona Lluycho Pampani era bruja o tenia mochadero y adoratorio responde y dise que aora dos años poco mas o menos en dicho Pue**blo** de Andagua, fue la dicha Petrona Lluycho a la casa desta declarante embriagada y ajena de toda reflexion y con los movimientos que executó se le desató en el Pecho un atadito con coca y piedras de todos colores el qual lo recojio a toda priza, una hija suya pequeña=

Itten fue preguntada si save o ha oydo desir quantas yndias o yndios son brujos o brujas y quantos mochaderos tienen a lo que

f.138v.[f.138v.]

responde y dise que no save nada de lo contenido en esta pregunta

Itten fue preguntada si save del mochadero de Gregorio Taco en el qual se juntava el dicho su marido Ramon Sacasqui y quantos dias a la semana yba a lo que responde y dise que no save nada de lo contenido en esta pregunta

por que a poco tiempo que se casó con el dicho Ramon Sacasqui y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico y que es de edad de quinze años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saver y a su ruego lo yso dicho su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A oygo de la declarante a su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

En dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor con vista de las confesiones, y declaraciones de Gregorio Taco, su mujer e hijo y lo que en orden a ellas dise Gabriela Cruz mujer de Ramon Sacasqui mando que a la dicha Petrona Lluycho Pampani se le tome su confesion por las preguntas siguientes=

Primeramente diga si es cierto que su madre Josepha Postigo de publico y notorio publica voz y fama esta tenido y reputada por bruja en el Pueblo de Andagua, y que su hija Andrea Pampani y ermana de la dicha Petrona criaba un sapo diga

Itten diga si es cierto que Gabriela Cruz mujer de Ramon Sacasqui yendo la dicha Petrona Borracha a lo de su madre, con una hija suya pequeña, a los movimientos que hiso se le cayó un atado del pecho en el que se vio coca con piedras de barios colores diga para que efecto fue dichas piedras y coca Itten se a preguntado quantos brujos y brujas e ydolatria ay en di

f.139r.[f.139r.]

cho Pueblo de Andagua, quienes son los dueños principales de los mochaderos quantos ay y en que lugares, en que dias de la semana mes o año ban a tributar adoraciones a dichos mochaderos diga

Itten asi mesmo diga que alsamientos o levantamientos ha havido contra la real Justicia en dicho Pueblo de Andagua y quienes an sido los principales cavezas de dicho levantamiento diga y de publico y notorio publica voz y fama diga de todo lo que supiere Asi lo probeo mande y firme Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Confesion de Petrona Lluichu Pampani]

En el Pueblo de Chuquibamba en dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confesion que se la ha de tomar a Petrona Lluychu Pampani la yse pareser Ante mi presente su ynterprete Don Pasqual del Junco, por cuya voca se le resivio juramento que lo yso por Dios nuestro seño y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios Nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen; Y siendo exsaminado por el thenor de las preguntas del ynterrogatorio de en frente

A la primera pregunta fue examinada por boca de dicho su ynterprete si es cierto que su madre Josepha Postigo es bruja y tenida por tal en el dicho Pueblo de Andagua, y que una hija nombrada Andrea que ya es difunta, criaba un sapo, y si a la dicha su madre le vio formar echisos, a quienes y en que dias, a lo que responde y dise [última línea ilegible]

f.139v.[f.139v.]

dicha Josepha Postigo su madre cosa que disuene ni sea contra nuestra Santa fe, y que la dicha su madre Josepha Postigo siempre sirvio al cura Don Juan de Villanueva de cosinera y esto responde

A la segunda pregunta dijo que es falso lo que la mujer de Ramon Sacasqui le imputa, que no ubo tal emboltorio que lo que pasa es que Don Carlos Tintaya Casique ynterino de dicho Pueblo fue a la casa desta confesante estando con su madre y le conbido un polbo de tabaco, el qual no lo quiso admitir el dicho Casique y viendo su negativa los mande adbocar y carear y la dicha Gabriela Cruz, le mantuvo en su cara ser cierto que pasó a la casa de su madre Margarita mujer de dicho Don Carlos Tintaya y que el dicho emboltorio lo vio con las piedras que expreza y preguntado al dicho Don Carlos Tintaya en presencia de la confesante si es cierto que del dicho atado se descubrio lo que refiere Gabriela Cruz, dijo no aver visto nada, y que es cierto que la dicha Petrona Lluycho le conbidó un polbo de tabaco el que aviendo resivido le votó por que la dicha Gabriela Cruz, le dijo que le avia visto el dicho atado a lo que la confesante se niega disiendo es testimonio quanto le arguyen

A la tercera pregunta dijo no saver nada de lo contenido en

dicha pregunta

A la quarta pregunta, si save o ha oydo desir de alsamientos, o ynobediencia a la real Justicia, responde y dise que no save nada de lo contenido en esta pregunta, y que aora año y medio, poco mas o menos, dise un año, que estando esta confesante en su chacra en el beneficio de su sementera de mais oyó desir que a Gregorio Taco lo avian presso la noche de Pasqua de Espiritu Santo, y que los yndios se levantaron y lo quitaron y esto responde;

f.14or.[f.14or.]

Y fuera del ynterrogatorio se le preguntó que motivo tubo para refujiarze en la caza del cura de Andagua quando yo pase al descubrimiento de los mochaderos a lo que responde y dise que de miedo de lo que se desia que yban a prender a todos y que luego viendo que no era como se desia se presentó ella y su madre y esto responde; y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de quarenta y quatro años poco mas o menos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete; Ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A oygo de la declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Confecion de Josepha Postigo]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la confesion que se le deve tomar a Josepha Postigo yndia del Pueblo de Andagua la yse parecer ante mi y presente su ynterprete Don Pasqual de Junco por voca del, se le resivio juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen. Y siendo exsaminado por el thenor del ynterrogatorio que para su confesion se formó dijo por boca de dicho su ynterprete= A la primera pregunta, ci es cierto que es tenuta y reputada por bruja en el Pueblo de Andagua y que si su hija Andrea Pampani ya difunta crio un sapo, a lo que responde y dise que es ciniestro lo que le acomulan asi a ella como

f.140v.[f.140v.]

a su hija

A la segunda pregunta dijo no saver nada del contenido en ella

A la tercera dise lo mesmo

A la quarta pregunta dise que ha oydo desir de los alsamientos de Gregorio Taco contra la real justicia, y que el año pasado por Pasqua de Espiritu Santo, estando esta confesante con su hija Petrona Pampani en la chacra del mais distante del Pueblo de Andagua, oyo desir que avian preso a Gregorio Taco la noche de Pasqua de Espiritu santo, por orden del señor Correxidor y que se levantaron los yndios e yndias de dicho Pueblo y quitaron al dicho Gregorio Taco y hecharon al Juez y a sus acompañados

a pedradas del dicho Pueblo tocando entre dichos de campanas, y que esto es lo que oyó desir y save, so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de sesenta años poco mas o menos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete, Ante m judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A oygo de la declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Auto]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en catorze dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor con vista de las acusaciones que le asen a Sevastian Tintaya Ramon Sacasqui: Don Carlos Tintaya, Jorje Collocollo y varios testigos unanimes y conformes disiendo ha tenido mochadero y adoratorio como de facto si alló entre los que destruy, en el Pueblo de Andagua, y sin embargo de la negativa que dicho Sevastian Tintaya hiso

f.141r.[f.141r.]

en su confession y ratificacion mando se le tome nueva confession y de su negativa se le apremie, con asotes y los dichos que lo acusan le contesten sus acuzaciones, y todo se ponga por diligencia presente su ynterprete para que le dé a entender el cargo y culpa que le resulta. Asi lo probey mande y firmé actuando por ante mi judicialmente con

testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Confecion de Sebastian Tintaya]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año para la nueva confession que se le ha de tomar a Sevastian Tintaya la hise parser ante mi dicho Corrrexidor presente su ynterprete, a quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal se cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen. Y siendo acusado con las declaraciones sitadas de Don Carlos Tintaya Casique Ynterino del dicho Pueblo Jorje Collocollo Alcalde y Ramon Sacasqui y todos los demas testigos de la sumaria que asi mismo contestes lo acusan, a todo lo que negó y lo mandé combenser y combensi por voca de dicho su ynterprete con aver allado el mochadero que se expresa, estuvo firme en su negativa, hasta que despojado de la sintura para arriba le ysi dar dies y nueve asotes preguntandoles y repreguntandole para que confessara lo cierto y el dicho Don Carlos Tintaya le contestó la acuzassion y del todo combensido Dijo que es cierto que como frajil fue tres vezes al lugar que llaman Nasaparco con el pretesto de yr a buscar sus mulas y que

f.141v.[f.141v.]

en dicho lugar alló dos piedras rebentadas a modo de

mogoteo que tendrian de alto tres baras poco mas, y alrededor destas un serco de piedras seca, y por delante de dichas piedras, dos cantaritos con chicha y alguna yerba de la coca; y preguntadole quien hizo el dicho serco, quien llevó los cantaritos con chicha, y la yerba de la coca a ponerla por delante de dicha piedra responde y dise que no save quien hizo dicho serco, ni quien puso la dicha coca ni chicha, y argueydole a que fin fue las tres vezes sitadas al dicho lugar y que adoraciones o seremonias hizo en el a la dicha piedra responde y dise que la curiosidad lo movio a rrepetir las ydas y repreguntado si es cierto que Don Carlos Tintaya trajo del expresado lugar al Pueblo de Andagua, cantaritos de chicha, coca, paja, y una piedra pintada por denunciacion que le yso Thomas Guamani su nieto y que para calificarselo lo yso llamar el dicho Casique a su casa y se lo mostró presentes, Jorje Collocollo Alcalde que es oy de dicho Pueblo Manuel Ulluyji que en la ocasion era, Thomas Guamani, su nieto y otros testigos, lo que responde y dise que es cierto lo que dicho Casique dise, pero que este testigo no puso tales cantaritos ni llevó a la mujer del dicho Thomas Guamani ni a Blas Taco, ni su mujer que el solo fue las sitadas tres beses; y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de ochenta años, y que no le tocan las generales de la ley, y no lo firmo por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Confecion]

En dicho Pue**bl**o dicho dia mes y Año, Yo el dicho Correxidor para la

f.142r.[f.142r.]

acuzasion que lo asen a Ysavel Tintaya mujer de Blas Taco sobre el crimen de ydolatria en que ha concurrido con dicho su padre adorando una piedra en el lugar nombrado Nasaparco tres leguas distante del Pue**bl**o de Andagua, la yse pareser ante mi precente su ynterprete quien le explico las acuzaciones del dicho delito y aviendolas oydo y entendido se le resivio juramento por boca de dicho su ynterprete que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado si asi lo ysiere Dios Nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y amen= Y siendo exsaminada si es cierto que su padre Sevastian Tintaya tuvo mochadero y adoratorio en el lugar que llaman Nasaparco, en el qual se juntavan con el dicho su padre y Blas Taco su marido, llevando chicha y coca al sitado lugar de Nazaparco para ofreser por sacrificio a la piedra que dicho su Padre adoraba, y con quantos se juntaba en dicho mochadero y adoratorio; a lo que responde y dise que nunca fue con el dicho su padre ni marido al sitado lugar ni vio el dicho mochadero, y que aora un año poco mas o menos oyó desir que el dicho mochadero lo abia descubierto Don Carlos Tintaya Casique ynterino del dicho Pue**bl**o y que yso llamar

a dicho su padre para reprehenderlo mostrandole los cantaritos y piedra pintada que trajo de dicho mochaderos, y aunque para dicho descubrimiento se asia preciso algun castigo no se executó por estar la confesante preñada

Itten fue la preguntada si save o ha oydo desir quantos mochaderos y adoratorios ay en el Pueblo de Andagua a lo que responde y dise que no save de ninguno

Itten fue preguntada si save quantos brujos, brujas y hechiseros ay en el Pueblo de Andagua; a lo que responde y dise que ha oydo de

f.142v.[f.142v.]

sir de publico y notorio publica voz y fama que Juana Antipuerta es bruja, y asi mesmo oyo desir por el mes de Agosto deste presente año, que Nicolas el sillero cojió bolando a Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco y que por esto estava presa en la carzel y esto responde

Itten a las demas preguntas y repreguntas que se le ysieron a fin del descubrimiento del referido crimen dijo no saver mas de lo que tiene dicho y declarado, que es la verdad de lo que save y ha oydo desir so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico que aunque le tocan las generales de la Ley por ser hija de Sevastian Tintaya no por eso ha faltado a la verdad, y que es de edad de treinta y sinco años poco mas o menos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete Ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

[Al margen: Auto]

En dicho Pue**blo** dicho dia mes y año Yo el dicho Cor**re**xidor en cumplimiento del Auto de fo**jas** 38 buelta, mando que Francisco Llamoca yndio baquero de Miguel Montesino declare lo que supiere en orden al mochadero y adoratorio de dicho Miguel Montesinos y en los demas asuntos y alsamientos de ydolatrias con situacion del dicho Miguel Montesino Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escri**vano**=

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

En el dicho mes y año Yo el dicho Cor**re**xidor en cumplimiento de lo

f.143r.[f.143r.]

por mi mandado, hise pareser a Miguel Montesino yndio orijinario del Pue**blo** de Andagua a quien le site para la declaracion de Francisco Llamoca que lo oyó y entendio quien dijo que se dava y dio por sitado y para que conste lo puse por diligencia a falta de escribano

Joseph de Arana [rubricado]
Como interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Confecion]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la dicha confession que se le ha de tomar a Francisco Llamoca yndio baquero de Miguel Montesino lo yse pareser ante mi y aviendosele hecho cargo de lo que confessó en el Pueblo de Andagua aserca de aver visto a Miguel Montesino tres voces en la cueva que expresa Balerio Tapia en su denunciacion que como muchacho fue arreparse de un aguasero que caya en el paraje de Pollogchaca, y sin embargo desta contestacion y pruebas que se le dieron, dijo que el aver dicho que en dicho Pueblo de Andagua avia visto a Miguel Montesino de ver tres vezes con un gentil en el mochadero de Pollogchaca, fue por temor de los asotes que le dieron y que no ha visto a dicho Miguel Montesino en dicha cueva y esto declara debajo de juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, en forma de derecho y no lo firmó por no saver, y a su ruego lo yso el ynterprete Don Pasqual del Junco ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Confecion]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho

f.143v.[f.143v.]

Correidor para la confesion de Miguel Montesino lo yse pareser ante mi, y abriendosele hecho cargo por boca de su ynterprete, del abominable crimen de ydolatria, en que es acusado por aber tenido mochadero y adoratorio en el paraje de Polloghaca como lo acusa Balerio Tapia que por ser menor de dose años no se puso la acuzacion que le ase por declaracion jurada, pero se contestó por aber allado dicho mochadero lo que se puso por diligencia, y siendole explicado por boca del ynterprete para lo que ha de confesar, le resivi juramento que lo yso por Dios nuestro Señor y una seña de cruz, en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsaminado si save o ha oydo desir que en el Pue**blo** de Andagua ay mochaderos y adoratorios para el abominable crimen de ydolatria en que lugar estan situados quienes son los dueños, que dias de la semana mez o año tienen destinados para visitar dichos mochaderos, que falsos Dioses son los que adoran, que sacrificios les ofresen y que es lo que tratan en dichos mochaderos y adoratorio a lo que responde y dise que de publico y notorio publica voz y fama, ha oydo desir en dicho Pue**blo** de Andagua tiene mochadero y adoratorio Gregorio Taco y que le ofresia sacrificios a un yndio gentil, que tenia en el paraje de Quisguarani, y que Juana Antipuerta hasi mismo disen que tiene mochadero y adoratorio en Ocoruru, y por el consiguiente tiene fama de bruja la dicha Juana Antipuerta quien disen le yso maleficio al Bachiller Don Juan de Villanueva cura propio de dicho Pue**blo** de

Andagua, para que segara como de facto se alla oy ciego en la ciudad de Arequipa y asi mismo si dijo que Sebastian Tintaya tuvo mochadero y adoratorio el qual le alló el

f.144r.[f.144r.]

Casique Don Carlos Tintaya; y preguntado que si vio o supo del mochadero de Pollogchaca avitasion deste confesante dijo que nunca vio dicho mochadero ni llegó a el, aun estando inmediato a su casa y repreguntado si save o ha oydo desir quien puso en dicho mochadero una calavera de persona umana, con otra de carnerito pequeño de la tierra y la yerba de la coca, responde y dise que no save quien puso dichas calaveras ni la dicha yerba y arguuydole con la acuzasion que le ase Balerio Tapia muchacho, nieto de Lucas de la Peña, quien dise averlo allado comiendo coca con dos yndios no conosidos, su mujer Pasquala Llamoca y un cuerpo gentil en medio; reponde y dise que es falso lo que se le ymputa que jamas ha concurrido en dicho mochadero y esto responde Itten fue preguntado si save o ha oydo desir de los alsamientos que contra la real justicia an executado los dicho yndios de Andagua y quienes an sido los principales motores en este delito a lo que responde y dise que en tiempo que Don Juan Bautista Zamorategui fue Correxidor desta Provincia a los fines de su oficio fue al recobro de ramos reales a dicho Pueblo y se levantaron los dichos yndios contra dicho Correxidor y sus acompañados y Juan Guanco que oy es difunto, le ymbio a desir a dicho Correxidor que no querian en su Pueblo Correxidor ni juez, ni menos pagar los ramos reales y por buen combenio el dicho Correxidor se contentó con que le ysieran obligacion;

y por el años pasado aviendo Don Bernardo de Bega y Bera prendido a Gregorio Taco por orden de la real Justicia la noche de Pasqua de Espiritu santo para llevarlo al Pueblo de Chachas con ocasion de aver estado los yndios en fiesta, tocaron cajas y clarines, y a los clamores de los [última línea ilegible]

f.144v.[f.144v.]

e yndias, y quitaron al dicho Gregorio Taco y hecharon del dicho Pueblo al Juez y a sus acompañados a pedradas, que en esta ocasion estuvo este confesante borracho durmiendo, y no se allo, en dicho alsamiento

Itten fue preguntado si es cierto que Gregorio Taco Juan Guanco y otros Principales de dicho Pueblo hisieron cavildo para rebajar sinco reales y medio a cada yndio del precio que siempre pagaban a lo que responde y dise que el dicho Gregorio Taco, y Juan Guanco fueron cavezas para dicho cavildo en compañia de Matheo Maquito, Diego Cabana Andagua y Juan Quecaña que oy se allan presos, a los que acompañaron Matheo Quecaña y Benito Andaguaruna que se allan ausentes, y dispusieron dicha rebaja mandando a los yndios no pagasen los dichos sinco reales y medio por desir avia sobras despues de pagado el sinodo que es solo a lo que se an querido sujetar dichos yndios de Andagua y que para esto y las determinaciones que sean ofresido, an estado suspensos dichos yndios de la voz de Gregorio Taco, obedesiendo sus mandatos y esto responde

Itten Asi mesmo declara que de Publico y notorio publica voz y fama, se save en dicho Pueblo de Andagua que Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco la cojió bolando Nicolas el sillero, por lo que estuvo dicha Ygnacia

presa de orden de el Lizenciado Don Joseph Delgado cura
coadjutor de dicho Pueblo, y estando para remitirla a
Arequipa la soltó que no save el motivo y sobre las demas
preguntas y repreguntas que se le yzieron a fin de que
confessase si avia yncurrido en el pecado de ydolatrias,
dijo no aver yncurrido ni saver del; y que todo lo que tiene
dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que
fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las
generales de la Ley

f.145r.[f.145r.]

y que es de edad de quarenta y tres años, poco mas o
menos, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso
dicho su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a
falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su intprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Auto para las ratificaciones]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de la Provincia
de Condesuyos de Arequipa en quinze dias del mes de
Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años
Yo el dicho Correxidor con vista de las declaraciones
y confessions que desde el dia treinta del pasado se an
formado a fin del total descubrimiento del abominable
crimen de ydolatria, en que son comprehendidos los
yndios del Pueblo de Andagua, como tambien en los

levantamientos y motines contra la real Justicia, y el aver determinado la rebaja de los cinco reales y medio al comun de los yndios del dicho Pueblo de Andagua en cavildo que formaron, resolviendo que solo pagasen el sinodo, sin autoridad que para ello tuviesen, y por caveza de todos Gregorio Taco como lo contesta en su confession de foxas de los Autos, y para que se prozedan a las demas diligencias, a fin de la terminacion destes Autos, y se remitan los principales reos, al superior Gobierno destes Reynos; mando que los confesantes y testigos que desde el sitado dia treinta del pasado declararon se ratifiquen en sus dichos y confesiones y fechas, que sean dichas ratificaciones se traygan a la vista para probeer lo que combenga Asi lo probeo mando y firmo, Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Ratificacion]

En dicho dia mes y año Yo el dicho Corredor estando en visita

f.145v.[f.145v.]

de carzel, hise pareser ante mi a Matheo Maquito a quien le mande leer su declaracion de fojas de los Autos, de principio a fin que la oyó y entendio por aversela explicado su ynterprete quien dijo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del juramento que fecho tiene en dicha su declaracion, y para mayor abundamiento lo bolbió a hazer

de nuevo, por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso dicho su ynterprete Ante mi judicialmente a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Ratificación]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, estando en visita de carzel yo el dicho Correxidor hise pareser ante mi a Gregorio Taco, a quien le mandé leer su confession de fojas de los Autos de principio a fin que la oyó y entendió por aversela explicado su ynterprete, y dijo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del juramento que fecho tiene, y para mayor abundamiento lo bolbio a aser de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete, ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio Taco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: Ratificación]

En dicho Pue**bl**o dicho dia mes y año, Estando en visita de carzel, Yo el dicho Correxidor hise pareser ante mi a Theresa Lluychu, mujer de Gregorio Taco, a quien le mandé leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendio, la qual se la explico su ynterprete y dijo no tener que quitar ni añadir, so cargo del juramento que

f.146r.[f.146r.]

fecho tiene, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y en dicha declaracion se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver, y a su ruego lo yso su ynterprete, Ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio Taco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: Ratificacion]

En dicho Pue**bl**o dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor estando en visita de carzel, hise pareser ante mi a Antonio Taco, hijo lexitimo de Gregorio Taco, a quien le mandé leer su confession de principio a fin, que la oyó y entendió por aversela explicado su ynterprete, y dijo que no tenia que quitar ni añadir, so cargo del juramento que fecho tiene y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y en dicha declaracion se afirma y ratifica para en

todos tiempos; y lo firmó conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio Taco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Ratificacion]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corredor estando en visita de carzel hise pareser ante mi, a Gabriela Cruz, mujer legitima de Ramon Sacasqui, a quien le mande leer su declaracion de principio a fin, que la oyó y entendió, la qual se la explico su ynterprete, quien dijo que no tenia que añadir ni quitar so cargo del jura

f.146v.[f.146v.]

mento que tiene fecha y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo, por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de derecho y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Ratificacion]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año.

Estando en visita de carzel yo el dicho Correxidor hise pareser ante mi a Petrona Lluychu, a quien le mandé leer su confesion de principio a fin, que lo oyó y entendio, por aversela explicado su ynterprete, y dijo ser la mesma que avia hecho, y que no tenia que añadir ni quitar, so cargo del juramento que fecho tiene, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, en que se afirma y ratifica para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver y a ruego lo yso dicho su ynterprete Ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

[al margen: Ratificacion]
En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor estando en visita de carzel hise pareser ante mi a Josepha Postigo a quien le mande leer su confession de principio a fin que lo oyó y entendió, la qual dicha confession se la explico Don Pasqual del Junco, ynterprete nombrado y dijo ser la mesma que avia fecho y que no tenia que añadir ni quitar so cargo del juramento que fecho tiene

f.147r.[f.147r.]

y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho en que se afirma y ratifica para en todos tiempos,

y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete Ante mi jdicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

[al margen : Ratificacion]

En el Pue**blo** de Chuquibamba en dies y seis dias del mes de Novie**mbre** de mil setesientos sinquenta y dos años Estando en visita de carzel. Yo el dicho Correxidor hise pareser ante mi a Sevastian Tintaya, a quien le mandé leer su confesion que consta a fojas destes Actos, de principio a fin que la oyó y entendió que se la explico su ynterprete y dijo no tener que añadir ni quitar so cargo del juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratifico y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete, ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su ynterprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euze**bio** Luque [rubricado]

[al margen: Ratificacion]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor estando en visita de carzel, hise pareser ante mi a Ysavel Tintaya, mujer de Blas Taco, a quien le mande leer su confession de principio a fin que se la explicó su ynterprete, y dijo la oya y entendia, y que no tenia que quitar ni añadir, so cargo del juramento que fecho tiene, y para mayor abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Se

f.147v.[f.147v.]

ñor y una señal de cruz, en forma de derecho, en que se afirmó y ratificó para en todos tiempos y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su interprete, Ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Ratificacion]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor estando en visita de carzel, hise parezer ante mi a Francisco Llamoca a quien le mande leer su confession de principio a fin, que la oyó y entendió, por aversela explicado su ynterprete, y dijo no tener que añadir ni quitar so cargo del juramento que tiene fecho, y para mas abundamiento lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho en que se afirmó y ratifico,

para en todos tiempos y No lo firmó por desir no saver, y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual de Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Ratificazión]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, Yo el dicho Correxidor estando en visita de carzel, hise pareser ante mi a Miguel Montesino, a quien le mandé leer su confession de principio a fin que la oyó y entendió, por aversela explicado su ynterprete y dijo ser la mesma que avia hecho, y que no tenia que quitar ni añadir so cargo del juramento que tiene fecho, y para mayor abundamiento

f.148r.[f.148r.]

lo bolbio a hazer de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso dicho su ynterprete Ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante y como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

f.149r.[f.148v.]

Blanca

[f.149r.]

Don Gregorio Taco orijinario del Pueblo de Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que aviendozeme hecho cargo de los reales tributos encomienda del conde de toralba del tiempo que fui casique de este Pueblo en compañía de Juan Guanca zegunda de la otra parsialidad con el dicho y otros yndio Prinzipales de este Pueblo que estan presos en el de Chuquibamba hisimos consultas y tratados sobre rebajar a cada uno de los yndios del comun de este Pueblo sinco rreales y medio con el destino de haserles bien y buena obra zin hasernos el cargo del alcanse que nos avia de resultar ni delito en que yncurrimos y respecto del cresido cargo que contra mis vienes prosede se a de servir Vuestra merced de mandar embargar los bienes y ganados de Juan Guanca ynterin califuico[sic] aver concurrido los demas yndios y Prinzipales a la determinasion de dicha rebaja para que de ellos ze satisfaga el Alcanze que se me hisiere. Por Don Juan Bautista de Zamorategui Corregidor que fue de esta Provinzia pues hasta el presente no paresen mas bienes que los mios y siendo yguales los demas en la culpa deven ser en la Pena y que mis bienes vata[?] Por can

[f.149v.]

tividad satisfagan lo que me tocara advirtiendome que los bienes que Vuestra merced me tiene embargados siento setenta y dos pesos en plata zellada que este Pueblo llebo de los vienes

que embargo el Governador de las Armas Don Juan Pablo de Peñaranda quedando los demas bienes embargados en mi casa estan sujeto a esta satisfasion y los demas de los culpados libres en cuyos terminos:

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de probeer y mandar se ejecute el dicho embargo de los vienes de Juan Guanca difunta que para los demas de los culpados protexto conprobar lo que llebo expuesto que es Justizia que pido y juro a Dios Nuestro señor y a esta señal de crus + no proseda de malisia y para ello etcetera

Gregorio Taco [rubricado]

Andagua y Noviembre 2 de 1752 años

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa, La ube por presentada en quanto a lugar de derecho, y en atencion a lo que esta parte alega mandó califique lo que expone en su escrito, dentro del termino del derecho, y en el entre tanto el Casique y Governador ynterino Don Bartholome Casquina embargaria los bienes que esta parte refiere, y lo pondra por diligencia y fecho que sea en todo lo que se actuare sobre el particular se acumulará a los Autos de la materia. Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos presentes a falta de escrivano publico

[f.15or.]

ni real que zertifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Declarazion]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en quinze dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de los que en su escrito depone Gregorio Taco sobre aver resuelto la rebaja de los sinco reales y medio de cada yndio de los del Pueblo de Andagua, y atento a nominar en su confesion las personas que compusieron dicho cavildo, siendo uno de ellos Juan Quecaña, quien se alla enfermo de peligro y para tomarle su confesion, se le resivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado; y siendo exsaminado por boca de su ynterprete si es cierto entró al concurso del cavildo en que caveza Gregorio Taco, para la determinacion de dicha rebaja, dijo que es falsso lo que dicho Gregorio Taco le imputa y aviendolos adbocado y careado le mantuvo este confesante al dicho Gregorio Taco la falsedad en que avia yncurrido, y al testimonio que le ha levantado, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de treinta y ocho, o quarenta años y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judialmente a falta de Escrivano Otro si añade y dise, que quando determinó la dicha rebaja el dicho Gregorio Taco estava este confesante fuera del

Pue**bl**o de Andagua en viajes y quando se restituyo supo de dicha re

[f.15ov.]

baja y esta es la verdad, y para ello ut supra=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euze**bi**o de Luque [rubricado]

[Al margen: Declaracion]

En dicho Pue**bl**o dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de lo alegado por Gregorio Taco hise pareser ante mi a Pedro Cavana Andagua, yndio orijinario del Pue**bl**o de Andagua, de quien le resivi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho por boca de su ynterprete Don Pasqual del Junco, y so cargo del dicho juramento prometio desir la verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado, y siendo exsaminado, si es cierto se alló presente al cavildo que dise Gregorio Taco se hizo para la rebaja de tributos del comun de Andagua, dise que aora siete años poco mas o menos, estando este confesante en el Pue**bl**o de Andagua de Alcalde se juntaron a la casa de Gregorio Taco, quien se allava de Alcalde Mayor y entre los principales que fueron Matheo Quecaña, Matheo Maquito, Benito Andaguarani, Pasqual Lazaro, Juan Guanco = Diego Cavana Andagua, Asiendo caveza el dicho Gregorio Taco le mandaron a este confesante que no cobrase mas que quatro pesos, y sujeto a

esta orden los cobros sin exsederse y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales de la Ley, y por su aspecto demuestra tener mas de sesenta años, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su interprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Declaración]
En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corredor para la abe

[f.151r.]

riguacion de lo alegado por Gregorio Taco hise pareser ante mi a Diego Cavana Andagua yndio orijinario del Pueblo de Andagua, a quien por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen: y siendo exsaminado, si save o se allo en el cavildo que hiso Gregorio Taco en dicho Pueblo de Andagua para la rebaja que les yso el comun de yndios, de los tributos que antes pagaban, a lo que responde y dise que aora siete años poco mas o menos los combocó a junta capitular Gregorio Taco

sitandolos para su casa como en efecto se juntaron los mas principales, y entre ellos este confesante y se determinó que los yndios de dicho Pueblo respecto de sobrar dinero despues de pagado el sinodo al cura que es solo a lo que se an querido sujetar, no pagasen mas que quatro pesos y como dicho Gregorio Taco era principal en todo a quien todo el comun lo obedesia se sugetaron a dar los dichos quatro pesos para la paga de dicho sinodo, y que las sobras no an querido entregar a los señores correxidores por aber sido la orden de dicho Gregorio Taco asi; y que esa es la verdad de lo que save, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su interprete, ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Declaracion]
En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de lo alegado por Gregorio Taco hiso pareser ante mi a Jorje

[f.151v.]
Collocollo, Alcalde actual en el Pueblo de Andagua, de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor

y una señal de cruz, en forma de derecho, por boca de su ynterprete, so cargo del qual prometio desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsamiando si save o ha oydo desir en que tiempo y con que motivo hiso cavildo Gregorio Taco para la rebaja de los ramos reales, y con que facultad lo executo; responde y dise que aora siete años poco mas o meno, sitó Gregorio Taco a los Principales del Pueblo de Andagua para formar cavildo y determinar rebajar al comun sinco reales y medio a cada yndio, como en efecto dentraron al dicho cavildo, el referido Gregorio Taco que yso caveza, Juan Guanco ser segunda persona Blas Taco: Phelipe Lazaro Diego Cabana Andagua, Benito Andaguaruni, Matheo Quequaña, Pasqual Lazaro, Pedro Cavana Andagua, que era Alcalde en la ocasion, y el dicho Gregorio Taco en la ocasion, con los demas sitados mandaron a todo el comun que ninguno pagara mas que quatro pesos para la paga del sinodo a dicho cura de Andagua, que no sujetasen a otra cosa, y desde entonzes ha pagado cada yndio de dicho comun los dicho quatro pesos, y no mas y aunque los Señores Correxidores an ynstado sobre las sobras, se ha escusado dicho comun a pagarlas; amotinandose contra dichos Señores Correxidores, o sus cobradores, como lo executaron en el tiempo que gobernó Don Juan Baup^tista Zamorategui, quien tubo por bien le ysieron obligacion, a la que se negaron despues; y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las

[f.152r.]

generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saver, y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Auto]

En el Pueblo de Chuquibamba en dies y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos años yo el dicho Correxidor con vista de la ynformacion, que ante mi viene dada Gregorio Taco y respecto de ser distinto de lo que en su confesion espresa, mando que se le dé traslados al dicho Gregorio Taco para que si tiene que alegar lo aga entro del termino de derecho Assi lo proveó mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que zertfico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

[al margen: traslado y respuesta]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor en cumplimiento de lo por mi mando, hise pareser ante mi a Gregorio Taco, preso en esta carcel a quien le mande leer las declarasiones que en fuerza de su pedimiento se han resevido para que si tenia que alegar lo hiziera, quien dixo haviendolas oido y entendido por esplicacion que dicho su interprete le hizo que lo que le movio a haser dicho revaja fue la representacion que el comun de yndios de dicho Pueblo de Andagua lo hisieron disiendo que cobrava dinero despues de pagado

[f.152v.]

el sinodo al cura y que dichas sobras eran para los Correxidores y que por este motibo consintio en dicha rebaja, mandandole a dicho comun, que tubieran promptas las sobras para quando el Señor Correxidor las pidiese y que dicho comun se ha alsado a no pagar y esto responde no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su interprete ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.153r.]

Don Josep de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su corregidor Alcalde maior de Minas y Rexistros, Jues de Vienes de Difuntos lugar theniente de Capitan General desta Provincia de

Condesuyos de Arequipa, hago saver al Señor Licenciado Don Joseph Delgado, cura cuadjutor desta Doctrina de Andagua, como oy dia de la fecha por recaudo que Vuestra merced me mandó pase politicamente a la casa de su morada discurriendo, fuese para conferir alguna diligencia de servicio de Dios y del Rey y se rredujo la comberzasion de Vuestra merced a denunciarme que asi en la pricion que executó de mi orden el Governador de las Armas españolas y demas militares de la Provincia de Camana hasosiado con el Maestre de Campo Don Marcelo Pomacallado mi teniente General executaron barios extrupos muertes abortos y rovos, y que al presente se executan higuales delitos, y deseando castigar a los Agrehedores de semejantes maldades que bien de consta a Vuestra merced dicho Señor Licenciado que perzonal

[f.153v.]

mente estoi Actuando las diligencias a fin del total descubrimiento del grave delito de idolatria en que zon comprehendidos los yndios deste Pueblo, pues es publico y notorio y Vuestra merced ocular testigo de que perzonalmente he pazado a los mochaderos, y adoratorios de donde he mandado y mande sacar todos los hidolos y falzos Dioses que dichos yndios adoraban, y los mande quemar en la Plaza deste Pueblo, siendo el hexe general caveza y motor a quien obedezzen todos los yndios e indias brujos y supertisiosos Gregorio Taco Docmaticador de dichos crimenes como consta y parece de las acuzaciones que en los Autos de la materia le asen y lo contesta su confecion de fojas biendose asi mesmo en dichos Autos ser bruja combicta Ygnacia Uchuquicaña muger de Francisco

Taco a quien acuzaron ante el Juscado de Vuestra merced por tal delito y teniendo la preza la dejó libre e ignorando los motivos de su soltura para mejor proceher la determinacion de su cauza, y poner el remedio a las acuzaciones que Vuestra merced me hizo en la [ilegible] combercasion, y castigar los que

[f.154r.]

vuiesen yncurrido en haver sacado algun yndio del sementerio desta Yglecia que tambien me expuzo Vuestra merced que lo havian executado de parte de su Magestad que Dios guarde (y en su real nombre exorto y requiero a Vuestra merced dicho señor Lizenciado y de la mia le ruego y suplico que luego que con este mi exorto sea requerido atendiendo a la honra de Dios se sirva de manifestarme las cauzas de la dicha Ygnacia Uchuquicaña, y en los demas puntos contenidos en este mi exorto hacexorarme para Actuarlas diligencias que combenga pues hasta aquí e ignorado los agravios executados por la gente de mi comando ya Vuestra merced dicho señor Lizenciado le conta que combaleciente pase a este Pueblo costeando cinquenta hombres que traia en mi compañía; y mas de ciento y cienquenta agregados de los Pueblos sircuen becinos, gastando de mi peculio mucho dinero o solo por el servicio de Dios, y del Rey antigua propencion a que me dedique desde mis tiernos años como christiano catholico y leal basallo que

[f.154v.]

obligaciones de su cargo e ilustres prendas que le adornan pues no dudo de su conocido talento y christiano selo me

ynformara de todo que al tanto executare lo mismo cada y quando que semejantes letras biere hellas medicante que es fecho en este Pueblo de Andagua en los dias del mes de Noviembre de mill setecientos y cinquenta, y dos años. Actuando por ante mi con testigos a falta de escrivano Publico ni Real que sertifico no le ai en esta Provincia otro si prebengo a Vuestra merced dicho Señor Vicario que deste exorto queda en mi poder un testimonio Autorizado en publico forma para los casos que combengan, y en caso de omizo o denegado Vuestra merced se incertara en los Autos de la materia siendo en asunto de los delitos que Vuestra merced me ynformó havian cometido los de mi comando en la comberzacion de oí dia de la fecha su exorto que me hico al Pueblo de Chuquibamba su fecha cinco del pasado vsupra= Don Joseph de Arana Antonio Sanches = Antonio de Herrera, Luiz de Medina

Concuenda con su original a que me remito de donde mande sacar o saque el precente que ba sierto y berdadero, ante mi en dicho Corregidor a falta de escrivano siendo testigos a lo ber

[f.155r.]

sacar corregir y consertar Don Pasqual del Jundo Don Luiz de Medina y Antonio de Medina quienes lo firmaron conmigo, y ante mi judicialmente a falta de escrivano, y es fecho en este Pueblo de Andagua, en dos dias del mes de Noviembre y de mill setecientos, y cinquenta y dos años=

Jospeh de Arana [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Luiz de Medina [rubricado]

Antonio Medina [rubricado]

[f.155v.]

Blanca

[f.156r.]

El Licenciado Don Joseph Delgado cura y vicario coadjutor de este Pueblo de Andagua respondiend^o con el debido respeto al exsorto del Señor General Don Joseph de Arana theniente coronel Graduado de los reales exercitos de su Magestad su correjidor Alcalde Mayor de minas y rejistros Jues de vienes de Difuntos lugar theniente de Governador General desta Provincia de condesuios de Arequipa; debo desir a la primera clausula que si suplique por recaúdo a dicho Señor General a que pasase a esta mi morada no fue para acusazion ni denunciacion de ninguna persona solo si para brote de justo sentimiento que conferi a Vuestra merced el que hubiese dicho executaron barios extrupos muertes abortos y robos Don Juan Pablo de Peñaranda (y el Maestre de Campo Don Marselo Pomacallao theniente General a quien no tome en boca) mas parese yninterpretazion que dicho forma Vuestra merced pues no es lo mesmo desir que lo hisieron a que lo pudieran ejecutar a cuias razones me respondio Vuestra merced Señor General que mas que las hisiesen paria de dos en dos y que harian bien de robar palabras mui ynpropias de la Justificazion de Vuestra merced; solo si dije a Vuestra merced Y en esto me ratifico quel dicho Don Juan Pablo de Peñaranda el dia quatro de octubre saliendo de la casa de la viuda Petrona Maquito se encontró con su madre y esta Hasiendo sierta genuflegcion como que pedia socorro o inploraba su favor

se le postro Y la respuesta del suso dicho Don Juan Pablo

[f.156v.]

al clamor de la miserable yndia fue desirle dadme a tu hija cosa ympropia en uno que benia administrar Juticia pues a su exemplo se ocasionaria barios desatiños a la Jente rustica tambien dije a Vuestra merced que me habian dicho varias personas que el denunciado Don Juan Pablo de Peñaranda habia pedido dies a dose muchachas en que supongo no las pedia solo para si y es Juicio prudencial el que muchachos no se piden para aberiguaciones ni a lo que bino administrar sino para algun acto libidinoso y los que me lo dijeron seria sino querella queja o brote de sentimiento; Y si dije a Vuestra merced en conbersacion sigilosa abian ocasionadose muertes abortos y robos los agrabiados ocurriran a Vuestra merced o donde les conbenga que io ni soi querellante ni denunciante ni nunca esto Podra constar y siendo Vuestra merced Señor General Don Joseph de Arana el total y eficas medio para el mejor excrutinio del pernicioso abuso de la ydolatria pues por medio de sus exsagtas dilijencias se be descubierta la dicha ydolatria en que cumple con el cristiano selo que de manifiesto se be en la cristianissima Persona de Vuestra merced que otro tanto no se bio en siglos pasados y en este Punto no tiene Vuestra merced que acordarmelo pues el dia primero deste le di las gracias de tan buena Justicia como la que ha administrado Vuestra merced; En lo que me dise Vuestra merced acusaron ante mi a Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco debo desir que no solamente a presedido tal acusazion sino ni aun mera denunciazion pero habiendo esta delinquido no se en que culpa supe que

los alcaldes y el Casique la tubieron

[f.157r.]

presa y en estos el susurro de que era bruja y queriendo cumplir con mi debida obligazion puse los bastantes medios para sacar de rais este habominable crimen y no hallando sustancia ni testigos que fuesen fidedignos y leales para que pudiese seguir dicha causa desmaie y por otro ser el de los gritos y oprobios que le dijo a dicha Ygnacia un yndio bago ebrio y de poco momento que nunca pudiera desir berdad: di a desprecio este; en lo que mira a que si sacaron de la Yglesia algun preso eso constara de la sumaria que hizo el Señor Bachiller Don Bernardo de Ribero cura propio y vicario de la Doctrina de Chachas Jues comicionado por el venerable Dean y Cabildo y en esto no tengo yo que desir y asi Señor General Don Joseph de Arana esto es lo que debo desir y digo porque Nuestra conbersasion no fue querella ni denunciacion puse esta la diera por escrito para ynplorar la justificazion de Vuestra merced esto no consta luego no tengo mas que desir: en cuios terminos ruego y suplico a Vuestra merced que atendiendo a sus mui Nobles y realsadas prendas y santo selo no alterque mas exsortos. Y que quede a la mejor justificazion de Vuestra merced que iendo obra tan derecha y regta tendra el premio de Dios, quedandome con un duplicado de esta respuesta ante los testigos que ban firmados que es

[f.157v.]

fecha en este Pue**bl**o de Andagua en tres dias del mes de Nobiembre de mill setesientos sinquenta y dos años

Joseph Delgado [rubricado]

Juan Osorio [rubricado]

Juan Crisostomo Degrados [rubricado]

[f.158r.]

Don Bartholome Casquina Casique Prinsipal y Gobernador del Pueblo de Chachas y interino de este de Andagua Melchor de los Reyes y Bartholome Oballe Don Juan de Aguirre, todos juntos de mancomun y a bos de uno y cada uno de por ser por el todo insolidum, parecemos ante Vuestra merced segun forma y derecho y desimos que entre los presos que de orden de Vuestra merced se llebaron de este Pueblo de Andagua pertenesientes a la Doctrina Chachas, ay onse yndios y no resultando contra ellos delito de ydolatria sino solo cargo de reales ramos nos obligamos en forma de derecho de entregar sus personas cada y cuando que por Vuestra merced se nos fuesen pedidos y en su defecto a satisfacer el cargo que contra los dichos yndios resultare con nuestra persona y bienes habidos y por haber atento a lo qual-

A Vuestra merced pedimos y suplicamos se sirba de mandar rebajar de la pricion en que se hallan dichos yndios bajo de la fiansa que hasemos que en aserlo asi resebiran y merced de la Justificacion de Vuestra merced, y que si nos admita este nuestro escrito en este papel comun sin perjuicio del real derecho

A rruego de Don Melchor de los Reyes y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Bartholome Casquina [rubricado]

Bartolome Oballe [rubricado]

Andagua y Noviembre 3 de 1752 años

Y vista por mi el General Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad, su Correxidor desta

[f.158v.]

Provincia de Condesuyos de Arequipa la ube por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que estas partes alegan mando que los yndios que nominaron estas partes se rebajen de la pricion en que se allan bajo de la fianza que asen no estan hobligados en el crimen de ydolatria, asta que su excelencia el Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos, determine sobre los alcances de atrazados ramos reales lo que fuere de su superior arbitrio Asi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia yba en este papel comun a falta de sellado sin perjuicio del derecho Real sobre que interpongo mi autoridad y Decreto judicial denuncia que aga fe en juicio y fuera del =

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en dies y nuebe dias del mes

[f.159r.]

de Noviembre de mil setecientos siquenta y dos años, yo el dicho Correxidor con vista de estos Autos y por lo que de ellos resulta para la mejor determinacion de ellos, mando pasen por Azessoria para que el Doctor Don Gabriel de Benabente y Mozcoso, Abogado de la Real Audiencia de los Reyes determine lo que se deve executar sobre los puntos contenidos en esto Autos, y la solemnidades que son pressisas para su mejor Actuacion Assi lo proveo mando y firmo, Actuando por ante mi Judicialmente con testigo a falta de escrivano Publico ni real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Cipriano Santos [rubricado]

Aviendo visto estos Autos, y los puntos en ellos contenidos; Digo que respecto de constar en ellos, tener culpico dicho Señor corregidor, con lo ordenado en las leyes de Indias sobre la destruccion de los ydolos, los que en Publico se quemaron; para la formalidad de causa tan grave, y que no padescan nullidad alguna; es presiso se les nombre a los yndios comprendidos en crimen tan espantoso, protector, para que con asistensia de este, se les vuelba a tomar sus confesiones, respecto que las que tienen echas son nulas, por defecto de asistencia de su Protector, y estar asi ordenado, pues se repuntan por menores y fechas dichas confeciones con asistencia de su Protector, se nombrara Fiscal para que en forma les acuse el delito, de

cuio escrito se dara traslado al Protector de dichos yndios

[f.159v.]

y con la respuesta de este; se remitiran los autos al superior Gobierno en cumplimiento de lo que su excelencia ordena en el despacho de foja remitiendo juntamente los prinsipales yndios motores de tan abominable vicio, y a los restantes comprehendidos en dicho crimen se les aplicara la pena que en virtud de dichos autos ordenan su excelencia para cuio effecto dicho corregidor informara, quales y quantos son los que quedasen presos en la carsel de su Jurisdiccion; y respecto de ocasionarse en los yndios las ydolatrias ordinariamente de la embriages como asientan los Doctores deve poner dicho señor corregidor todo cuidado en privarles los licores, que ocasionan semejante ruina.

Por lo que haze a los tributos, y usurpacion de ellos; Digo que respecto de ser este punto distinto a lo prinsipal de estos autos que es el crimen de ydolatria, y que se confunden estas causas juntas, como estan en unos Autos y estar por derecho prohibida, la acumulacion de distintas acciones en un solo proseso soi de sentir, que separadamente, actue dicho señor corregidor sobre este asunto de tributos, formando distintos proseso, y justificada la usurpacion de los tributos, se proseda contra los deudores, y sus bienes asta la satisfaccion de lo que se debiese; declarando ser nulo el cabildo, o junta que tuvieron los referidos yndios para la rebaja de tributos, que hisieron, por no serles a ellos facultativo es mi pareser salvo etcetera Arequipa y Diciembre 1 de 1752 años

Doctor Don Gabriel Joseph Benavente y Moscozo

[rubricado]

En el pueblo de Chuquibamba caveza de la Provinzia de condesuios de Arequipa en veinte dias del mes de Disiembre de

[f.16or.]

mil setezientos y cinquenta y dos años Yo el dicho correjidor con vista dle parecer que por Azesoria Despacho el Doctor Don Gabriel Joseph Venavente y Moscoso, Abogado de la Real Audiencia de los Reyes en conformidad del auto de Remizion que le hise arreglandome a lo prevenido en dicho Parezer para la mejor sustanziasion de esta cavesa mando que se les nombre Protector para que con azvertensia del lugar nuevas confeziones los Reos del crimen de Ydolatrias y fechas que sean se les nombre Fiscal, para que los acuse, y con lo que rrespondieren se avra esta causa aprueba y Ratificados los Reos en sus confesiones se de por conclusa, y se remitan los autos al superior Gobierno de estos Reinos, y lo mesmo se practicara en distinto Proseso sobre el cargo de tributos y por lo que resultare se les ara cargo a los fiadores asi lo Proveo mando y firmo actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta de escrivano Publico ni Real que Zertifico no le ay en esta Provinsia=

Joseph de Arana [rubricado]

Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Corregidor en cumplimiento del auto de suso y lo en el por mi

proveido atendiendo a las circunstancias que concurren en Don Joseph de Bustamantes vesino de este pueblo de Chuquibamba para Protector de los yndios de Andagua por la facultad que en mi reside nombro al dicho don Joseph de Bustamante por tal Protector para que los Defienda en todas sus causas ziviles y criminales expesialmente en las que oy tienen pendientes del crimen de Ydolaria cargos de tributos, y alzamientos que an echo por no pagarlos y antes de usar de su nombramiento hara el Juramento de fidelidad acostumbrado asi lo Proveo mando, y

[f.16ov.]

firmo actuando por ante mi Judizialmente con testigos a falta de escrivano publico ni Real que zertifico no le ay en esta Provinsia=

Joseph de Arana [rubricado]

Andres Cazimiro troncoso [rubricado]

Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corregidor en virtud del auto que se Refiere hise pareser ante mi a Don Joseph Bustamante vezino de este Pueblo a quien le requeri con dicho nombramiento quien Dijo que lo azetava, y azeto y dixo y prometio por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de Derecho de lo vsar vien y fielmente a su Leal saver y entender si asi lo hiziere, Dio Nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo amen y lo firmó conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

[f.161r.]

En el Pueblo de Chuquibamba cabeza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos años, yo el dicho Correxidor para la confesion que se les ha de tomar a los reos principales, del abominable crimen de ydolatria, en conformidad del pareser que dio el Doctor Don Gabriel Joseph Benabente y Moscozo Abogado de la Real Audiencia de los Reyes vecino de la ciudad de Arequipa con vista de los Autos, que le remití, para este efecto y siendo presissa se sigan conforme a Derecho mando que los dichos principales reos buelban aser de nuevo sus confeciones con asistencia de su Protexor nombrado y del ynterprete Don Pasqual del Junco. Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor por la confesion que se le ha de tomar a Ramon Sacasqui, lo hize pareser ante mi estando presente su protexor por boca de su ynterprete le reseví Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de

derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere

[f.161v.]

preguntado si asi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendole leida su confesion que coxe desde fojas 95 hasta fojas 97 de los primeros, y segundos Autos, dixo en asumpto al Artículo por ydolatria que inside, que se afirma y ratifica en la sitada su confesion, y que como tiene dicho en ella no tubo mochadero destinado, y que el haver conosido el que manifestó fue porque Gregorio Taco lo ynstruyó a que adorara el cuerpo cadaver Gentil, que se halló en la cueba de dicho Gregorio Taco una legua distante del Pueblo de Andagua, a quien solo una ves dio Adoracion y en assumto a lo que tiene declarado sobre Ygnacia Uchuquicaña, dixo que ha sido publico y notorio publica voz y fama, que la dicha Ygnacia es bruja, lo que se acredita en haverla hallado, Nicolas el sillero, en actuar exercicio y que la coxio bolando con un cabo de bela metido en la parte poz ensendido por el Aciento, y la dicha desnuda en carnes, como selo contextó el dicho Nicolas el sillero a la dicha Ygnacia Uchuquicaña presente Licenciado Don Joseph Delgado, el Casique, segundas y Alcaldes, de dicho Pueblo y que assi mesmo sabe que los yndios, e yndias o a lo menos los mas de dicho Pueblo de Andagua, tienen sus mochaderos y adoratorios que los ha verificado en el presente caso, con haverse hallado, distintos fuera de los que este confesante manifestó, y que los dichos yndios e yndias a oido desir este confesante tienen por uso y costumbre el pecado de ydolatria, y que a

sus hixos y desendientes los instruien a que sigan el mismo Rito, y que este confesante no incurió en el dicho delito mas que la ves que lo llevo el dicho Gregorio Taco, lo que se falcifi [última línea ilegible]

[f.162r.]

de Andagua hizo ante mi dicho Correxidor en los primeros Autos de zumaria que se verá desde fojas 15 hasta fojas 16 en la que dize que este confesante, lo encontró estando buscando unas mulas que havia perdido, y le dixo que no se aflixiese que como se encomendase de todo corazon a un santo nombrado Santiago que tenia en una cueba, pareserian sus mulas y el dicho Lucas de la Peña, con este deso lo siguio y habiendo llegado a unos serros se adelantó a enseñarle dicha cueba y llamó a la puerta a silbos y que este confesante dentro quitando unas piedras y bolvió a salir diciendo no pareserian sus mulas por que no llevaba firme fee, y que aviendose apartado, bolvio el dicho Lucaz de la Peña, a busca dicha cueba y no la pudo hallar a lo que responde y dize que es falso lo que dicho Lucaz de la Peña le imputa que no ay tal, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de sinquenta y quatro años poco mas ó menos, y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Gregorio Taco yndio orijinario del Pueblo de Andagua, a quien acusan los testigos de la Sumaria de Principal, cabeza y Dogmatizador del abominable crimen de Ydolatria, y estando presente su Ynter

[f.162v.]

prete, y Protector por boca de dicho su ynterprete le resevi juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado; si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, Y aviendosele leído su confecion que coje desde buelta fojas 29 hasta fojas 33 buelta la qual se le esplico por boca de dicho su ynteprete A la primera pregunta sobre el punto de ydolatria, mochaderos y adoratorios que tubo en el Pueblo de Andagua y acusassion que le hazen de principal Dogmatizador, responde y dize por boca de dicho su ynterprete que se afirma y ratifica sobre el punto de ydolatria en lo que contiene dicha pregunta, por ser cierto tubo el dicho mochadero que se refiere, en el zitado lugar, al que fue quatro veces con la que llevó a Ramon Sacasgui, a quien le dogmatizó asegurandole alibios y vienes temporales, si adoraba, el cuerpo cadaver que tenia por Diosa, y lo demas zitado en la referida pregunta Ytten assi mesmo dize que se afirma y ratifica sobre lo que declaró en assunto a Joseph Postigo, Petrona Pampani; Juana Tintaya y Pedro Tintaya

Ytten en la misma forma se ratifico sobre lo declarado en dicha su confesion en asunto al atado que se halló entre sus trastes, quando se le hizo embargo en sus vienes

Ytten se ratifica sobre el punto que en su confesion zita sobre averse hallado en el Pueblo de Andagua, estando

[f.163r.]

de Alcalde Mayor en aquel tiempo este confesante, una cabeza de piedra salida que tenia simil a la de carnero de Castilla con la yerva de la coca, dos cantaritos de chica, y que la cabesa que se expresa de Jesus de Nazaren se halló en u caxa que tenia el dicho Juan Alpata de Chaguayo en su casa, la qual la llevaron a la sacristia de dicho Pueblo de donde se bolvio a desaparesser y que no sabe este confesante donde para y en todo lo demas de ydolatria y mochaderos se afirma, y ratifica en lo que tiene dicho en la zitada su confesion, y que el motivo de haver yncurrido en este crimen contra Nuestra Santa Fee Catholica, como tiene dicho fue lo que sus antepasados lo ynstruyeron, a que adorase aquellos cadaveres difuntos, diciendole eran los que davan las conbeniencia temporales como Dueños que fueron de este Reyno, y que creciendo fuese cierto adoró dicho cadaver difunto y solo el dicho Ramon Sacasgui ynstruyó a que siguiera este rito, y que todo lo que tiene dicho y confesado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de sinquenta y seis años poco mas o menos y no lo firmo por dezir no saber, y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco su nterprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

[última línea ilegible]

[f.163v.]

de mil setesientos sinquenta y dos años yo el dicho Correxidor para la confecion que le a de tomar a Matheo Maquito, estando presente su protextor por boca de su ynterprete, le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de Derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen; y siendole hecho cargo del delito de brujos ,y que parlaba, y tenia trato con un buitre, o condor como ellos llaman que fue la mesma acusasion que se le hizo en su confecion de fojas 124 responde y dise que es falzo lo que le imputan, y que no a incurrido en semejante delito, Ytten fue requerido por boca de dicho su ynteprete si a oido dezir que en el Pue**bl**o de Andagua aya havido ô ayga algunos brujos, ô brujas Dogmatizadores o ydolatrias que tengan algunos mochaderos ô adoratorios, a lo que responde y dize que como tiene dicho en la zitada su confecion, a oido dezir que Gregorio Taco es el Principal ydolatra y Dogmatizador, a quien estan sujetos los mas de los yndios ê yndias, de dicho Pue**bl**o como lo declaro Ramo Sacasqui a quien el dicho Gregorio Taco, le enseño a

mochar, y adorar, y que es publico y notorio publica voz y fama , se a oido dezir en dicho Pueblo que el dicho Ramon Sacasgui tenia mochadero y adoratorio, lo que se acredita con haverse hallado en el lugar de Quisguarani donde el dicho Gregorio Taco, al salir a viaxe se detenia ocho ô dies dias, y por lo demas que, contiene su confecion en asunto â ydolaria y haver oido dezir de barios yndios ê yndias que ay bruxas solo sabe

[f.164r.]

que las nominadas en dicha su confesion, han tenido y tienen fama de brujas, y que en ellas se afirma y ratifica, para en todos tiempos so cargo del Juramento, que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de mas de ochenta años y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynteprete ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

A ruego de Mateo maquito e como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en dicho mes y año, para la nueva confecion que se le ha de resevir a Sevastian Tintaya preso en la carsel Publica de este Pueblo lo hize pareser ante mi dicho Correxidor estando presente su protextor le resevi Juramento por boca de su ynteprete que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir

verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion, dixo si Juro y Amen y siendo reconbenido con su confecion de fojas 141 y buelta hasta el fin dixo que aunque en dicha su confecion declaró aver ydo al mochadero tres veces que por suyo le acusan, dize de nulidad de dicha su confecion, por que dolorido de los azotes por livertarse de mayor castigo y conbesido con la acuzaciones que en la sumaria le hazen

[f.164v.]

todos los testigos contextes y en especial Don Carlos Tintaya Casique Ynterino que fue del Pueblo de Andagua, como consta de su declaracion, que se verá desde fin de fojas 103 hasta principio de fojas 106 responde y dize, por enemigo que tubo dicho Don Carlos Tintaya le levantó ese testimonio, y que aunque el dicho Don Carlos Tintaya lo llamó para que viera los cantaritos, y erva de la coca, que hallo en el mochadero, que dixeron era suyo, es falso todo, nacido de malos afectos que en dicho Pueblo le tienen y sobre confesar su delito, en que es convicto se escuza tratando de distintos asuntos que no son del caso

Ytten Assi mesmo se le acuza, con una talega de Piel de carnero de la tierra recién nasido que se halló en un rancho caido de su casa del dicho Pueblo de Andagua, que manifestados los trastes que se hallaron en ella, indican ser pertenecientes a susperticiones y hechisos, porque constan de una cara de bronze, a semejanza de Jentil, con piedras Pintadas de distintos colores , de la Jentilidad, yerva de la coca conchas del mar, que manifestó Don Melchor de

Bega vecino del balle de Hayo de esta mi Jurisdicion, y entre lo referido, un resivo a favor de este confesante dado por Don Juan Chrisostomo de Pomacallao Casique que fue del Pueblo de Pampacolca, el qual murió, con accidente no visto ni conosido y practicadas las diligencias para aberiguar quien puede ser, el Dueño de dicha talega mostro un muchacho que la halló, un rancho caido en la casa de este confesante quien dize que el dicho resivo es suyo y que alguno que le tenia mal afecto porque

[f.165r.]

le resultase culpa de bruxos o echisero, meteria dicho resivo en la referida talega, y a todo lo demas que se le preguntó y repregunto sobre que confesase, lo que le acuzaban, se negó resueltamente, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó; y que es de edad de noventa años poco mas o menos y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Sebastian Tintaya como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la nueva confecion que se le ha de tomar a Miguel Montesino yndio orijinario del Pueblo de Andagua, lo hize pareser ante mi, estando presente su protextor, por boca

de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen y siendo examinado sobre el punto de ydolatria en que son conprehendidos los yndios de Andagua, y si es cierto a tenido mochadero destinado como lo acuza Balerio Tapia responde y dize por boca de su ynterprete que a oido dezir que en el dicho Pueblo de Andagua y distintos mochaderos y adoratorios, como lo tiene declarado en su confecion

[f.165v.]

que coxe desde fin de fojas 143 hasta principio de fojas 145 de los primeros Autos, pero que no sabe en que lugares, y que asi mesmo a oido de Publico y notorio, Publica voz y fama que Gregorio Taco tiene mochadero y adoratorio, en el que paraje nombrado Quisguarani en una cueba en la que adora un gentil y le ofrese sacrificios, y que Juana Antipuerta, assi mesmo a oido dezir tiene mochadero y adoratorio en Ocuroru y tiene fama de bruja y corre en dicho Pueblo de Andagua que le hizo maleficio al Bachiller Don Juan de Billanueba cura de dicho Pueblo, para que segase, como en efecto se halla ciego en la ciudad de Arequipa y que Sevastian Tintaya tiene mochadero y adoratorio Publico que se lo halló Don Carlos Tintaya Casique que fue de dicho Pueblo quien traxo a dicho Pueblo de Andagua los cantaritos y limetas, que halló en dicho mochadero, con varios licores y se lo contextó a dicho Sevastian Tintaya el dicho casique

Y preguntadole a este confesante sobre el mochadero de Pollocchaca, que esta sercano a su casa, en el que se halló una calavera de persona humana, con otra de carnero pequeño de la tierra, y yerva de la coca, que por suyo le acuzo dicho Balerio Tapia dixo que nunca se llegó a dicho mochadero, ni vió lo que en el havia y que el dicho Balerio Tapia lo acuzó falsamente, con poco temor de Dios y esto responde Itten fue preguntado si sabe o a oido dezir que Ygnacia Uchuquicaña fue conprehendida por bruxa por Nicolaz el sillero y acuzada ante el Lizenciado Don Joseph Delgado, cura cuadjutor de dicho Pueblo a lo que responde y dize que es cierto que dicho Nicolas el sillero, la acuzó de buxa por haverla coxido bolando y que la dicha Ygnacia Uchuquicaña, estuvo presa por orden de dicho cura, y estando para remitirla a Arequipa la soltó

[f.166r.]

y que no sabe el motibo por que la hiso, y esto responde, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas o menos y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Migel Montesino y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamente [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en ocho dia del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor para la nueba confecion que se le ha de tomar a Francisco Taco yndio orijinario del Pueblo de Andagua, lo hiso pareser ante mi, estando presente su protextor por boca de su ynterprete, le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen. Y siendo examinado si sabe o a oido dezir quantos mochaderos ay en el Pueblo de Andagua, mas de los descubiertos y responde y dize que no sabe ni ha oido dezir que tengan mochaderos los dichos yndios de Andagua ni quienes sean los Dueños de ellos y esto responde

[f.166v.]

Itten fue preguntado si sabe o a oido que en dicho Pueblo de Andagua haya abido o ayga algunos bruxos o bruxas a lo que responde y dize que solo ha oido dezir que Juana Tintaya viuda de Asencio Gamani tiene fama de bruja y no sabe de otra persona y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o a oido dezir que la muger de este confesante Ygnacia Uchuquicaña, fue conprehendida por bruja, y coxida enfraguante delito por Nicolaz el sillero quien la acuzó ante el cura coadjutor Don Joseph Delgado, estando presente la dicha Ygnacia Uchuquicaña y varios testigos del Pueblo y dicho cura, los tubo para remitir a Arequipa a lo que responde y dize que es cierto que el dicho Nicolaz el sillero acuzó a la dicha Ygnacia Uchuquicaña su

muger de tal bruxa, por quedarse con unas piessas de ropa que le prestó para un cassamiento, las quales la havia ido enpeñado en distintos paraxes, y por que lo instó a que le bolviese dicha ropa por que era de vestir de su marido le acomuló dicho delito de bruxa a la dicha su muger, quien podra declarar sobre dicho cargo, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y segun su aspecto tendrá mas de setenta años, y no lo firmo por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Francisco Taco y como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la

[f.167r.]

nueba confecion que se le ha de tomar a Theresa Lluychu, muger de Gregorio Taco, la hize pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assi lo hiziere Dios nuestro Señor la ayude y al contrario se la demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo examinada, si sabe ó a oido desir que yndios o yndias del

Pueblo de Andagua tienen mochaderos y adoratorios, responde y dize, que ya tiene declarado sobre este asunto y los demas que se le preguntaron en los primeros Autos y pidió se le leiese su confesion, la que traída a la vista que coxe desde buelta de fojas 134 hasta fin de fojas 136, que se le leio de principio a fin que la oió y entendio, y sobre el punto de ydolatria, y que Gregorio Taco su marido rrendia tributos y adoraciones a un cadaver gentil, que se halló en una cueba del paraxe que llaman Quisguarani, a lo que responde que nunca le comunicó dicho su marido tenia tal cueba ni menos de la estrella que se haze mencion en el interrogatorio, como assi mesmo no sabe esta confesante si a Ramon Sacasqui, lo instríájo el dicho Gregorio Taco su marido, a que adorase dicho cadaver, que lo mas que vió fue que el dicho Ramon Sacasqui le desia al dicho su marido que lo fuese a despachar quando salia a viaxe que pueda ser que en estas ocaciones, fuesen a dicha cueba, y esto responde

Itten fue preguntada si sabe o ha oido desir que en dicho Pueblo de Andagua, es antigua propencion de los padres de familias ynstruir hixos y decendientes a que sigan el Rito

[f.167v.]

de tener mochaderos y adoratorios para adorar los cadaveres gentiles y ofreserles sacrificios, a lo que responde y dize que no sabe nada y que ella vino mosa, del Pueblo de Santo Thomas, y se cassó con dicho Gregorio Taco, i ygnora esta costumbre y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o ha oido desir que en dicho Pueblo algunos yndios o yndias sean bruxos o tengas

famas de serlo a lo que responde y dize que no sabe nada de lo contenido en esta pregunta, y que solo le oyó desir a Ramon Sacasqui que Petrona Lluycho Pamapani, tenia fama de bruja y esto responde y que todo lo que tiene dicho y declarado dichos Autos, y declara aora, es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, y aunque le tocan las generales de la ley no por eso a faltado a la Religion del Juramento y que es de edad de sinquenta años, poco mas o menos, y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mí Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Theresa Lluycho y como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, ante mi el dicho Correxidor para la nueva confesion que se le ha de tomar a Antonio Taco, parecio presente y estando su protextor presente, por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo

[f.168r.]

del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo preguntado quantos años há, que su padre Gregorio Taco, tiene mochadero y adoratorio en el

Pueblo de Andagua, que tantos yndios o yndias se juntavan y congregaban en dicho mochadero, que dia de la semana, mes, o año, y si el cadaver gentil que adorava dicho su padre le hablava en que lengua y que sacrificios le ofrecian a dicho cadaver, y quantos años ha que acompaña a dicho su padre al dicho mochadero, a lo que responde y dize que nunca lo llevo el dicho su padre al dicho mochadero, ni supo que lo tubiese y esto responde

Itten fue preguntado sobre la segunda, tersera, quarta y quinta pregunta, del ynterrogatorio de los primeros Autos sobre los puntos de ydolatria, y dixo no saber nada y esto responde

A la sexta pregunta de dicho ynterrogatorio dize que a ha oido desir comunmente a todos los yndios o yndias de dicho Pueblo de Andagua, que Sevastian Tintaya tiene mochadero y adoratorio, en el alto de Nasaparco de donde oyó desir este confesante que Don Carlos Tintaya Casique interino de dicho Pueblo traxo varios cantaritos de chichas que en el dicho mochadero havian puesto y que el dicho Casique le contextó su culpa a dicho Sevastian Tintaya, y lo reprehendió, y que este confesante

[f.168v.]

ha oido desir que en dicho mochadero se juntaban, Blaz Taco, con su muger Ysabel Tintaya, Juana Tintaya y Thomas Tintaya y que estas voces es muy balida en dicho Pueblo, y que por lo demas que tiene declarado en su confesion que coxe desde buelta de fojas 36 hasta el fin de la buelta de fojas 37 de los primeros Autos en que se afirma y ratifica, para en todos tiempos, so cargo del Juramento

que tiene fecho y que es de edad de veinte y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio Taco [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en nueve dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor con vista de las nuebas confeciones que ante mi han echo los reos del abominable crimen de ydolatria, en conformidad del pareser de Doctor Don Gabriel Joseph de Benavente y Moscoso Abogado de la real Audiencia de los Reyes, mando se les tome sus confeciones a Ygnacia Uchuquicaña, y a Josepha Postigo, por acuzadas de bruxas, para que con vista de dichas sus confeciones se provea lo que fuere conbeniente; Así lo provey mandé y firmé Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

[f.169r.]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confesion que se ha de tomar a Ygnacia Uchuquicaña muger de Francisco Taco la hize pareser ante mi y estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi

Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assí lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se la demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo requerida con todas las acussaciones que le hasen los testigos de la sumaria que se formó desde el dia onze de Octubre del año pasado de mill setecientos sinquenta y dos que todos contextes, la acuzan de dicho crimen de bruja por haverla comprehendido Nicolas el sillero en el Pueblo de Andagua, como se lo contestó en su casa, estando presa en la carsel delante de varios testigos, presente el cura cuadjutor Don Joseph Delgado, como lo declara Don Carlos Tintaya desde buelta de fojas 103 de los primeros Autos hasta principio de fojas 106 y Juan de Billanueva en su declaracion que coxe desde fojas 92 hasta fojas 94 de dichos Autos, acredita el delito que le imputan, con mas que por lo que le dixo la dicha Ygnacia Uchuquicaña, a la muger de dicho Juan de Billanueva asienta que la dicha Ygnacia Uchuquicaña tenia mochadero, y adoratorio por aquellas palabras que dixo la dicha Ygnacia Uchuquicaña, que el motivo que había tenido para coxerle la lana y la tintoreria que expresa dicho Juan de Billanueva en su declaracion fue por llevarla a un Pricipe que la dicha Ygnacia Uchuquicaña tenía para ver si en su venta, tendria fortuna y aviendosele esplicado todas las acuzacion que le hase

[f.169v.]

rea conbicta de dicho delito de bruja, dixo por boca de dicho su ynterprete, que es falzo la que se le imputa, y

que por odio y enemigo que le tienen la acusan los sitados testigos a lo que se le arguyó que con que pretexto le hizo la paga del vestido que se refiere a lo que responde y dize que la muger del dicho Nicolaz el sillero en compañía de dicho su marido le pidió un vestido entero para un casamiento, y haciendo repugnancia a la rason esta disculpa se le rearguó que si le dio el dicho vestido para el casamiento que dise para que le dio el chuse y sobre cama que dicho Nicolas se lo contesto, a lo que responde que assi mesmo fue para dicho casamiento, y por todo lo demas dise que es falso, quanto sobre dicho crimen declaran los dichos testigos y no dá otra solucion ni descargo

Itten fue preguntada si sabe que en el Pueblo de Andagua tengan algunos yndios o yndias mochaderos y adoratorios, y quantos bruxos o bruxas ay, conosidos o reputados por tales a lo que responde y dise que no a oido desir de nadie y que solo a Juana Tintaya la tenian por tal bruja, y aviendosele hecho prolixa preguntas, y siendo reconbenida con la estencion de los Autos dixo no saber nada, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de mas de quarenta años y no lo firmó por no saber y a su ruego lo hiso el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Enasea choquicaña como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Corredor para la nueva

[f.17or.]

confeccion que se le ha de tomar a Josepha Postigo yndia originaria del Pueblo de Andagua, a la qual estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntada si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendole hecho cargo de las acussaciones que le hasen, en la primera sumaria los testigos que en ella declararon y en expecial por la que dicen dichos testigos que a Petrona Lluychu Pampani, su hixa, la instruye a que siguiera el mesmo rito a lo que responde y dize que es falzo quanto contra ella declaran, y que de la dicha su hixa no sabe nada ni la ha instruido a semejante culpa

Itten Assi mesmo se le pregunta si es cierto que otra hixa que tubo Andrea Pampani ya Difunta, criaba un sapo publicamente con el que asia distintos hechisos a lo que responde y dize que es siniestro lo que a dicha su hixa le imputan y que no sabe si criaba tal sapo

Itten se le hizo cargo de que en dicho Pueblo le imputan de que los yndios e yndias para sus determinaciones le ban a consultar como a sabia en el oficio de bruxa, sobre sus negocios, para que resuelva en ellos a lo que responde y dize que es falso este cargo que jamas se a ocupado en tal culpa Itten fue preguntado si es cierto que la dicha Petrona Luychu se hixa tiene mochadero y adoratorio en donde consulta

con el cadaver gentil que adora, cadaver que le es preciso despachar lanas a vender fuera del Pueblo de Andagua para saber si se venderán con reputacion a lo que responde y dize que no sabe nada de dicho mochadero

Itten fue preguntada si sabe que en dicho Pueblo tengan algunos yndios o yndias algunos mochaderos o esten tenidas por bruxas a lo que responde y dise que en assunto a mochaderos no sabe nada, y que a oido desir que Juana Tintaya es bruxa que en tiempo del Bachiller

[f.170v.]

Don Juan de Billanueva cura de dicho Pueblo de Andagua, acuzaron Ante dicho cura a la dicha Juana Tintaya por tal bruxa, porque no sabe esta confesante, por que no la castigaron y esto responde y que no a oido otra cosa ni sabe mas de lo que tiene dicho y confesado so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es demas de sesenta años y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Josefa Postigo y como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.171r.]

Don Carlos Tintaya yndio de el Pueblo de Andagua de esta Jurisdizion paresco ante vuestra merced en la mejor forma

que aya lugar en derecho y digo que Don Juan Baup^tista Zamoratigui correjidor que a sido en esta Provinsia me nombro por Cazique ynterino de dicho Pueblo de Andagua para la recaudazion de Reales ramos a lo que se an negado el comun de yndios por dezir que Gregorio Taco con sus parziales formo cavildo y las hizo revaja mandandolas no pagasen mas que la cantidad de zinodo al cura Doctrinero, y siempre que a llegado el casso de requerirlos a la prezisa zatisfasion de dichos rreales ramos se an levantado contra mi los dichos yndios amenazandome de muerte la que justamente erreselado de sus altivos genios a vista de los alsamientos que an echo contra los señores coregidores y demas Justisias de esta Provinsia y oy con maior causa; y reselo executaron conmigo los dichos yndios de Andagua algun exesso como ya lo an yntentado yritados porque les describí sus mochaderos y adoratorios, y acuse a Sevastian Tintaya de publico ydolatra para verle allado su mochadero, y adoratorio, y contestandole su culpa delante de testigos como lo tengo declarado a fojas de los Autos y dichos yndios por los motivos expresados y otros que de nuevo tengo que declarar ante la Justificazion de vuestra merced aserca de nuestra Santa fe catholica, yntenta dichos yndios echarme del Pueblo diziendo que e vendido el Pueblo por lo que obcurro al Juzgado de Vuestra merced para que como padre de pobres me atienda en Justisia librando las providencias que fueren combenientes para la contenzion de dichos yndios y mi sosiego, y mas quando

[f.171v.]

e prozedido en este assumpto con la notoria fidelidad y zelo a la onrra de Dios nuestro Señor que tan relajada se alla en

dicho Pueblo de Andagua, por ser el pecado de ydolatria de uso y costumbre en todas las familias teniendolo por tiembre o exaltazion para que les guarden rrespecto cuia zizaña sea sembrado en dicho Pueblo por el poco castigo que an experimentado dichos yndios asta el presente tiempo que por Vuestra merced, que a costa de su vida y dinero an sido descubierto sus mochaderos y comprendidos las prinsipales cavezas que no sea visto ni oydo dezir semejante reforma en muchizimos años como lo de contar los yndios e yndias de avansadas edades de dicho Pueblo teniendo el presente descubrimiento por faxtal aguero para lo en adelante porque los antesesores de Vuestra merced y curas de dicho Pueblo an mirado esta materia como aterra de sus obligaziones dejando correr este canser asta que a corrido en las ynozencias mas publicas pues los dichos yndios, ynstruien a sus Hijos tiernos a que sigan los mismos ritos por lo quales

A Vuestra merced pido y suplico se sirva que para el fuero de mi conzienzia se me rrezirva nueva declarasion y que se acomule a los autos de sumaria que tiene Vuestra merced formadas sobre el crimen ydolatra para que en el superior Gobierno sea atendido mi christirano zelo que es Justizia que pido y Juro a Dios nuestro señor y a esta señal de cruz en forma de Derecho que no prozedo de malisia y para ello etcetera =

Don Carlos Tintaia [rubricado]

Chuquibamba y Enero 9 de 1753 años

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los reales exercitos de su Magestad su

Correidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa la hube por presentada en quanto ha lugar en Derecho y en atencion a lo que esta parte alega

[f.172r.]

mando se le resiva la declaracion que ofrese, y resevida se daran las providencias que fueren de Juzticia, al total descubrimiento de lo que el suplicante declarase, i este escrito se acomole a los Autos de ydolatria, Assí lo proveo mando, y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor en atencion a la representacion que hase Don Carlos Tintay diciendo tiene que declarar en asunto a ydolatria, que nuebamente a sabido, executaron los dichos yndios de Andagua sin embargo, de ser ladino en la lengua española, y saber leer y escribir estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere a Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo preguntado aserca de que puntos tiene que declarar, responde y dize que Melchora Guacchachaguay, yndia orijinaria del Pueblo de Andagua, le declaro a este testigo que aora

tres años poco mas o menos, trató casar a su hixo Phelipe Guacchachaguayo, con hixa de Juan Chaguayo, nombrada Andrea Chaguayo, y que aviendolo tratado con el dicho Juan Chaguayo, y estando ya acordes para que se execu

[f.172v.]

tase dicho casamiento le dixo dicho Juan Chaguayo a la dicha Melchora Guacchachaguayo que era presessio que antes de que se diesen las manos presediese el que avian de saber entre ambos padres si el dicho casamiento avia de ser buena o no, y para esto avian de ir a una quebrada que está distante media legua de dicho Pueblo de Andagua, como en efecto assi lo executaron, assi los dichos Padres de los casados, como los parientes mas sercanos, y puesto el dicho Juan Chaguayo en la referida quebrada con los dichos sacó una talega pequeña, y de ella algunos ingredientes diabolicos y con salmos no entendidos de noche, hizo baxar varias luses como estrellas, por repetidas ocaciones, y despues de este acto, resolvió diciendo el dicho Juan Chaguayo, assi a la dicha Melchora Guacchachaguayo, como a los demas parientes que no conbenia se executase dicho casamiento, porque su hixa no avia de vivir mas que dos años, y encargó que se guarde todo secreto, para que las Jutzicias no lo supiesen y no contento con esto, para mas asegurarse juramentó a todos, a Dios nuestro Señor y una señal de cruz, de que le avian de guardar fidelidad y secreto a lo que se resisito la dicha Melchora Guachachaguayo, por reselar que sabiendose le resultaria algun castigo, y que la dicha Melchora Guacchachaguayo, le encargó a este testigo aora doze diaz poco mas o menos, que declarase todo lo dicho ante mi dicho Correxidor que

ella contextaria lo mesmo quando fuese llamada que assi lo deseaba, para el descargo de su conciencia por que le pulzava el aver visto que la dicha Andrea Chaguayo, murio a los dos años, que Juan Chaguayo su Padre le dio determino, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad y lo mesmo que la dicha Melchora Chaguayo le declaro so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta

[f.173r.]

y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Don Carlos Tintaia [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en veinte dias del mes de Enero de mill setesientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de la Acussacion que hase, Carlos Tintaya contra Juan Chaguayo, yndio orijinario del Pueblo de Andagua, lo hise parecer ante mi; estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho, so cargo del qual prometió de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assí lo hisiere Dios nuestro señor

le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen. Y aviendosele leído la declaracion de dicho Carlos Tintaya de principio a fin que la oyó y entendio y explicada por su ynterprete rrason por rrazon y cargo por cargo, respondió lo siguiente

Que aora quatro años poco mas o menos, hallandose este confesante, del todo impedido y gafo, solicitó varios yndios que tenian fama de curanderos, para que le aplicasen algunos medicamentos que le soltasen los nervios, y entre ellos hisso llevar para este fin a Lorenzo Carachi yndio de abansada edad de la Estancia de Messa Guanca y Vin

[f.173v.]

pilca de la Jurisdiccion del Pueblo de Chachas de esta Provincia el qual le hisso algunos Planos[?] y una noche le previno que le abia de dar de verer que era el principio para que a desora de la noche hisiese vaxar estrelas que manifestasen, si havia de vivir o no, como en efecto, antes de salir el dicho Lorenzo Carachi, le dixo a este confessante las rasones siguientes Tu estas muy malo y no te puedes menear de onde estas sentado, por los dolores que te acompaña, pero por mi ciencia, te he de comunicar alivio, y has de salir en muletas, a ver la observacion que hago, a tu favor de suerte que he de hasser vaxar por mi ciencia las estrellas del cielo y si estas caieren al Nassimiento del Sol, has de vibir y governar el Pueblo de Andagua, pero si cayere al ponerse el Sol, moriras, y diciendo esto le pusso las dos muletas en las mano ynmediatamente, sintió este confessan alibio, y soltura en los nerbios y saliendo a la puerta de su cassa por quatro veses, hizo vaxar el dicho Lorenzo Carachi, las

estrellas y en todas quatro veces cayeron estas al Nacimiento del Sol, y le dixo el dicho Lorenssso Carachi, has de vibir mucho años y governaras el Pueblo de Andagua y a todo se hallo presente Maria Collo Collo muger de este confesante que no hubo otra persona, y que para haser vaxar dichas estrellas el dicho Lorenzo Carachi sacó la yerba de la coca de una talega, y unas piedras pintadas de la Gentilidad, que llaman Mollos, y soplando con estos al ayre, rresando el Padre nuestro y Averia hizo todo lo expresado, y a este confesante, le enseñó que en adelante hiziera lo mesmo quando se viesse en algun conflicto

[f.174r.]

Itten Assi mesmo dise que es cierto que aora tres años poco mas o menos trató con Melchora Guacchachayo yndia orijinaria del Pueblo de Andagua que su hixo Phelipe Guacchachaguayo se havia de cassar con Andrea Chaguayo hixa de este confesante y aviendose ajuztado el dicho casamiento, estando para darse las manos, dixo a este confesante, a la dicha Melchora Guacchachaguayo que era nesessario que antes de que la Yglecia las Juntase se havia de ver, y observar en las estrellas, si el dicho cassamiento era conveniente se hisiesse y para esto se sitaron a una quebrada sercana del Pueblo, nombrada Pachachaca, a donde fueron de noche este confesante con los que se havian de casar, la dicha su muger Melchora Guacchachaguayo madre del dicho Phelipe, Lorenzo Pumatanca y su muger Rosa Cuñados de la dicha Melchora Guacchachaguayo, y que este confesante despues de have venido y comido la yerva de la coca, con todos lo sitados, a cosa de medianoche rresando el Padre nuestro

y Avemaria hisso vaxar sinco estrellas, las que andubieron revoleteando, y cayeron al lado del Nacimiento del Sol, y que este confesante no se acuerda si dixo que la dicha su hixa havia de vibir sola dos años pero que en efecto a los dos años poco mas o menos murio y que habiendo acabado de observar y haser vaxar dichas estrellas, les encargó a todos los que le acompañaron que guardasen el secreto, y los Juramentos hasiendoles besar un santo Xripto y a poco tiempo de susedido esto lo supo el Bachiller Don Antonio Bengao cura cuadjutor del Pueblo de Andagua quien castigó a este confesante y a la dicha Melchora

[f.174v.]

Guacchachaguay y que desde entonses no a buuelto a usar dicha observacion ni Planos[?]

Itten fue preguntado si en dicha quebrada o estancia de su abitacion tiene algun mochadero o adoratorio en que se junta con su muger, o parciales a lo que responde y dize que no a tenido tal mochadero o adoratorio ni se a juntado con los que lo han tenido y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de mas de sinquenta y seis años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hiso el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Juan Chaguay y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la Juztificacion del delito que se le acuzó a Juan Chaguayo lo hize pareser ante mi a Maria Collo Collo muger lexitima del dicho Juan Chaguayo y estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hisso por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado Si assi lo hissiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo Si Juro y Amen y siendo examinada por el tenor del escrito y declaracion de Don Carlos Tintaya, dixo que es cierto que aora quatro años poco mas o menos hallandose

[f.175r.]

su marido Juan Chaguayo en coxido de los pies solicitó varios yndios curanderos para que lo curasen y el ultimo a Lorenzo Carachi, yndio de cresida edad de la Estancia de Mezaguanca y Vinpilca, el qual le dixo que su accidente era de maleficio y una noche le previno que le diese de veber, para ministrarle la curacion, y aviendo vevido y comido la yerva de la coca a cosa de medianoche le dixo el dicho Lorenzo Carachi lebantate y estando su marido sin mobimiento en las piernas, con graves dolores de rrepente sintio alibio y soltura en los nerbios y sobre dos muletas en su estancia salió a la puerta de su rrancho y le dixo el dicho Lorenzo Carachi aora veras baxar las estrellas del cielo a mi llamamiento y si estas caen al Nasimiento del Sol sanaras y vibiras muchos años, y Assi mesmo Governaras el Pueblo de Andagua, y diciendo esto, sacó unas piedras de la Gentilidad que llaman mollos y soplando con estas

vio esta declarante por una ves, baxar a modo de estrellas las que cayeron, al Nasimiento del Sol, y el dicho Lorenzo Carachi le dixo al dicho Juan Chaguayo marido de esta declarante, que avia de vibir mucho tiempo, y que esto vió y no supo otra cossa que hubiesen tratado con el dicho su marido

Itten fue preguntada si es cierto que a poco tiempo, de haber susedido esto, el dicho Juan Chaguayo su marido trató con Melchora Guacchachaguayo, yndia orijinaria del Pueblo de Andagua, que su hixo Phelipe Guacchachaguayo, se casasse con Andrea Chaguayo, hixa de esta declarante y del dicho Juan Chaguayo y antes de que se dieran las manos dispuso el dicho Juan Chaguayo, que era nessesario que se supiere si havian de vibir vien o no, mediante el que se observase por las estrellas que el las haria vaxar, como se lo enseñó el dicho Lorenzo Carachi, y para esto fueron a la quebrada nombrada

[f.175v.]

Pachachaca inmediata a la estancia de esta declarante con los que se havian de casar, y la dicha Melchora Guacchachaguayo, Lorenzo Pumatanca y su muger Rossa, cuñados de la dicha Melchora Guacchachaguayo y esta declarante, y que el dicho su marido comiendo la yerva de la coca, con todos los sitados y vebiendo chicha, sacó de un atado o enboltorio unas piedras de mollo, y soplando hisso baxar al pareser muchas estrellas, por distintas ocaciones a cosa de media noche y dixo el dicho Juan Chaguayo bueno será que se casen vibiran vien pero mi hixa solo dos años bibirá como en efecto al tiempo señalado, con

diferencia de algunos dias poco mas o menos murio, y que esta declarante atemorizada rriñó al dicho su marido y le aconsejó no lo executase otra vez y que el Bachiller Don Antonio Bengoa cura cuadjutor que en la ocacion era, con noticia que tubo de todo lo dicho, castigó al dicho su marido y a todos lo que concurrieron, mandandolos asotar, y para que no lo bolbiesen a haser los Juramentó hasiendoles besar una Ara consagrada, y desde aquel tiempo a este, no a bisto que el dicho su marido, haya buelto a exercitar semexante abusso y esto responde

Itten Assi mesmo fue preguntada si el dicho su marido, o los demas de sus parientes, tienen algun mochadero o adoratorio en la dicha su Estancia o en otro lugar a donde se juntan y congregan a mochar y adorar algun cadaver o piedra a lo que responde y dize que no sabe ni a bisto, tales mochaderos ni adoratorios ni que personas los puedan tener en dicho Pueblo

[f.176r.]

y que todo lo que tiene dicho y declarado e sla verdad so cargo del Jurameto que fecho tiene en que se afirmó y ratifico y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y no lo firmo por no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Maria Collo Collo y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.176v.]

Vacía

[f.177r.]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de Provinzia de Condesuios de Arequipa en veinte dias del mes de Diziembre de Mil setecientos cinquenta y dos años, Yo el dicho corregidor haviendome conformado con el parecer del Doctor Don Gabriel de Benavente y Moscoso Abogado de la Real Audiencia de los Reies siendo uno de los puntos del parecer que se actue e separasados autos sobre el cargo de tributos y usupazion de ellos y levantamientos que an echo los yndios de Andagua mando se tomen sus confesiones al que formaren el cavildo para la Revaja de dichos tributos en asistencia del Protector nombrado a quien se le dara traslado que el Fiscal de la Ydolatria los acuse, y con lo que Respondiere el dicho Protector se liquide el dicho cargo, y esten a derecho los fiadores de los yndios del Pueblo de Andagua asi lo mando proveo y firmo actuando por ante mi con testigos a falta de escrivano publico ni real que zertifico no le ay en esta Provinzia=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba cabeza de la Provinzia de Condesuyos de Arequipa en veinte y nueve dias del mes de Diziembre de mil setecientos sinquenta y dos

años Ante mi el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Gregorio Taco sobre la usurpacion de los Reales tributos, a que estan suxetos los yndio del Pueblo de Andagua cabildo que el dicho Gregorio Taco, y sus parciales para la rebaxa que en su propio motivo y alzamientos contra la real Juzticia hizieron, lo hizo pareser en vicita de carsel y le resevi Juramento que lo hizo por Dios nues

[f.177v.]

tro señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen, y siendo requerido con su confecion que coxe de buelta de fojas 129 hasta buelta de fojas 133

A la sexta pregunta de dicha su confecion que contiene el articulo de alzamientos que se han hecho en el Pueblo de Andagua contra la real Juzticia dixo que es cierto que no ha sido Ante mi parte en dichos Alzamientos como tiene declarado en dicha pregunta y que aora dos años poco mas o menos quando yo pasé al Pueblo de Chachas no estubo en dicho Pueblo de Andagua, aunque si es cierto llegó inmediately a dicho Pueblo y le dixo al comun de yndios que traia por Juez nombrado por su Excelencia el Señor Virrey persona independiente del Correxidor de esta Provincia por direccion de su protextor Don Agustin de Bedoya Mogrovexo, y que a los dos otros dias de llegado a dicho Pueblo una noche le tocaron puerta estando durmiendo, estando este confesante algo embriagado,

por haverse selebrado fiesta en dicho Pueblo, y aviendo entrado la persona que toco dicha puerta conocio a Don Bernardo de la Bega y Bega, quien le dixo que yo el dicho Correidor le havia dado comicion, para que lo prendiese, como en efecto lo prendio, para pasarlo al Pueblo de Chachas donde en la ocacion me hallava, y a los gritos que dieron su muger hixos y parientes se Juntó todo el comun de yndios y tocando caxas y clarines mandaron tocar entre dichos, y lo quitaron de dicho Juez y lo lanzaron de dicho Pueblo a él y a sus

[f.178r.]

acompañados a pedradas y que en el tiempo que Governaba esta Provincia Don Juan Bautista de Zamorategui es cierto que el comun de yndios de dicho Pueblo se negaron a la paga de las sobras de tributos, y lo mas a que se sujetaron fue haserles obligacion de mill y seis cientos pesos

Itten a la octava pregunta de dicha su confecion responde y dize, que es cierto que por ruegos que le hizieron el dicho comun de yndios del Pueblo de Andagua zité este confesante a los principales de dicho Pueblo a cabildo desde en tiempo de dicho General Don Juan Bautista de Zamorategui, y salio de consulta de baxada a cada yndio a sinco rreales y medio, como en efecto se les notifico por este confesante y los principales que pagasen eso menos desde aquel tiempo a este, lo hizieron assi, como lo tiene deducido en su escrito de fojas de los Autos, no acredita la informacion que se resivio, en fuerza de su pedimento y que es cierto que quando ha llegado el caso del recobro de dichos ramos, se ha negado el referido comun, y quando

los han querido estrechar se han amotinado, y levantado contra los Correidores o los Juezes que a este efecto iban a dicho Pueblo, pero que este confesante no se a hallado en ningun alsamiento de los que se han hecho, y que assi mesmo sabe que desde el tiempo de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui hasta este se deve cantidad cresida de dichos Ramos Reales y que los dichos yndios quando este confesante les mando no pagasen la dicha revaxa se obligaron a tener pronto el alcance que les resultase y que en todo se afirma y ratifica en la dicha su confecion que en primera instancia se le tomó y en el zitado su escrito [última línea ilegible]

[f.178v.]

y que es de edad de cinquenta y seis años poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Gregorio Taco como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Jozeph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor para la aberiguacion de los alzamientos que contra la real Juzticia han executado, hize pareser ante mi a Ramon Sacasqui vecina yndio orijinaria del Pueblo de Andagua, al qual estando presente su protextor e ynterprete, le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal

de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendo examinado si sabe o a oido dezir que se ayan executado en dicho Pueblo de Andagua algunos alsamientos contra la real Juzticia o inobediencia a los mandatos que se le ha hecho, responde y dize que es publico y notorio Publica voz y fama que los yndios del Pueblo de Andagua, han executado distintos alsamientos contra los Correxidores y sus Jueses comicionarios quando ha llegado el caso de reconbenirlos a la paga de ramos Reales, por dezir tienen orden de Gregorio Taco, para no pagar mas que el sinodo y que quando se han hecho dichos alzamientos ha estado este confesante tullido en la cama, y no a concurrido a ellos y que lo que tiene dicho

[f.179r.]

y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de sinquenta y cinco o sinquenta y seis años y lo firmó conmigo y testigo a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en treinta dias del mes de Diziembre de mil setecientos sinquenta y dos años yo el dicho Correxidor para la cofecion que se le a de tomar a

Matheo Maquito sobre los alsamientos que han executado los yndios de Andagua, contra la real Juzticia, y quien a sido cabeza de dichos alzamientos quando a llegado el caso de la cobranza de Reales Ramos, y quien formo el cabildo para la revaxa de tributos con que Autoridad lo hizieron, o por cuya orden a lo que responde y dize que a oido dezir que el comun de yndios del Pueblo de Andagua se ha negado a la paga de los ramos Reales, con el pretexto de que Gregorio Taco, y sus parciales formaron cabildo en dicho Pueblo, para la rebaxa de los tributos, y que assi se resolvió y mandó dicho Gregorio Taco que solo se sujetasen a satisfacer el sinodo al cura Doctrinero y quando a llegado el caso de reconbenirlos se han sublebadado y amotinado contra los Correxidores y sus Juezes Comicionarios que han ido a dicho Pueblo a este recobro, desde el tiempo que Governó el General Don Juan Bautista de Zamorategui, hasta el presente, y

[f.179v.]

deveran trese tercios, poco mas o menos, y que por el año pasado habiendo yo dicho Corregidor dado Comicion a Don Bernardo de Bera y Bega, desde el Pueblo de Chachas para que en el Pueblo de Andagua prendiese a dicho Gregorio Taco, la noche que lo executó se levantaron los yndios de dicho Pueblo y tocando caxas y clarines, mandaron tocar entre dichos y quitaron al dicho Gregorio Taco, y lanzaron a pedradas a dicho Juez y sus acompañados segun supo este confesante y que en la ocacion no se halló en dicho Pueblo como lo tiene declarado en su confesion de fojas 124 y 25 de los Autos y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y a oido dezir, so cargo del Juramento

que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de ochenta años poco mas o menos, y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Mateo Maquito como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la nueva confecion que se le ha de tomar a Miguel Montecino sobre las sublebaciones y alzamientos que se han hecho contra la real Juzticia en el Pueblo de Andagua, estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad

[f.18or.]

en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo mando Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si Juro y Amen, y siendo examinado si sabe ó a oido dezir de los Alzamientos y sublevaciones que han executado los yndios del Pueblo de Andagua contra la real Juzticia dixo que sabe y a oido dezir que dichos yndios an executado varios Alsamientos desde el tiempo que fue Correxidor de esta Provincia Don Juan Bautista de Zamorategui y que a los fines de su Gobierno fue el dicho Correxidor al recobro de los Ramos Reales, y se levantaron dichos yndios contra dicho Correxidor y sus

acompañados y Juan Guanco que oy es difunto le ymbió a desir a dicho Correxidor que no querian Correxidor ni Juez en su Pueblo, y por buen conbenio se contentó con que le hizyeran obligacion de pagarle los dichos ramos reales a que se negaron con grande resistencia y por el año pasado aviendo Don Bernardo de Bega y Vera, pasado a dicho Pueblo de Andagua de orden de la real Juzticia aprender a Gregorio Taco, la noche de Pasqua de Espiritu Santo, para llevarlo al Pueblo de Chachas en donde yo me hallava y aviendolo prendido a los gritos que dieron su muger é hijos mandaron tocar entre dichos y a son de caxas, y clarines y quitaron al dicho Gregorio Taco, y lanzaron al Juez, y sus acompañados de dicho Pueblo a pedradas, y que en esta ocacion se halló este confesante, borracho durmiendo y no concurrio a dicho Alzamiento

Itten fue preguntado si sabe o a oido dezir, que dicho Gregorio Taco hizo Junta y Cabildo y en el se determinó revaxar al comun de yndios a cada uno sinco rreales y medio de lo que ante pagaban para dicho Cabildo en el que hizo Cabildo el dicho Gregorio Taco y Juan Guanco, a los que siguieron

[f.180v.]

Matheo Maquito, Diego Cabana Andagua y Juan Quecaña, Matheo Quecaña y Benito Andagua runa, por lo que se han resistido dichos yndios a pagar las sobras y solo se han sujetado a satisfacer el sinodo al cura Doctrinero porque assi se resolvió en dicho Cabildo por dispocion de Gregorio Taco, y Juan Guanco, y por esto se han resistido a pagarle a Don Carlos Tintaya Casique de dicho Pueblo,

contra quien se han levantado, siempre que a querido executarlos a que satisfagan los reales ramos y que los dichos yndios an estado suspensos de la boz de Gregorio Taco, para executar sus ordenes y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas ó menos y no lo firmo por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Miguel Montesino como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en ocho dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Francisco Taco, sobre los Alzamientos que los yndios de Andagua han executado contra la real Juzticia quando a llegado el caso de requerrirlos a la pas y satisfaccion de los Reales Ramos

[f.181r.]

a que estan suxetos lo hize pareser ante mi y estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y de lo

contrario se lo demande y a su conclusion dixo si Juro y Amen, y siendo examinado si sabe ó ha oido dezir de dichos Alzamientos y en que tiempo los han executado los dichos yndios de Andagua, responde y dize que hoío dezir que desde el tiempo del General Don Juan Bautista Zamorategui sean resistido los dichos yndios a la paga de dichos ramos Reales por dezir ay suficiente, en lo que pagavan para la paga de los sinodos que solo a lo que se an querido suxetar sobre cuyo assumto instó el comun de yndios de dicho Pueblo a Gregorio Taco, hermano de este confesante para que se les hisiese revaxa y el dicho Gregorio Taco, hizo Junta para dicha revaxa con los principales del Pueblo, y se determinó se les revaxase sinco rreales y medio previniendoles a dichos yndios, que quando el Correxidor ocurriese por la plata de la dicha revaxa la avian de tener pronta, para enterarla, y que en la sason se hallo este testigo en el Santuario de Bilque

Itten Assi mesmo fue preguntado si sabe o ha oido dezir que haviendo ido de mi orden Don Bernardo de Bera y Vega, desde el Pueblo de Chachas al de Andagua a prender a Gregorio Taco aviendolo preso el dicho Don Bernardo de

[f.181v.]

Bera y Vega se amotinaron los yndios de dicho Pueblo de Andagua, y mandaron tocar entre dichos y a sson de caxas quitaron al dicho Gregorio Taco, del dicho Juez que este confesante no se hallo en la ocacion en dicho Pueblo, pero que supo que los yndios, la noche que susedio la pricion estubieron borrachos en la selebridad de Pasqua de Espiritu Santo, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, en

que se afirmó y ratifico, que aunque le tocan las generales de la Ley por ser su hermano, no por esso a faltado a la religion del Juramento, y que es de edad de setenta años poco mas o menos y no lo firmo por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Francisco Taco como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Theresa Lluychu sobre los Alzamientos que su marido Gregorio Taco a executado en el Pueblo de Andagua contra la real Juzticia estantando presente su protextor la hize pareser ante mi dicho Correxidor y por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio

[f.182r.]

desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendo examinada sobre dichos alzamientos responde y dize que no sabe si el dicho su marido Gregorio Taco havia sido cabeza de este crimen, y que aora año y medio poco mas o menos, aviendo prendido al dicho Gregorio Taco, su marido, la noche de Pasqua de Espiritu Santo Don

Bernardo de Bera y Vega, por orden de la real Juzticia, con ocacion de estar embriagados los yndios a los gritos que esta confesante dio, con sus hixos tocaron los dichos yndios, caxas y clarines y mandaron a los muchachos tocasen entre dichos, y quitaron al dicho su marido del dicho Juez, pero que no sabe y quienes le tiraron las piedras porque a la sason estaba durmiendo esta confesante y perturbada del sueño y la enbriagues, no pudo conoser quienes fueron los motores de este ruido, y esto responde

Itten fue preguntada, si sabe o ha oido desir que los dichos yndios de Andagua se negaron a la paga de tributos a Don Juan Bautista de Zamorategui del tiempo que fue Correxidor assi en este tiempo los han pagado, a lo que responde y dize, que los dichos yndios se negaron a pagar dichos ramos Reales, y solo se suxetaron a pagar el sinodo al cura Doctrinero y que los principales, pidieron en el tiempo de dicho Corregidor Don Juan Bautista de Zamorategui a Gregorio Taco, marido de esta confesante se les hiziese revaxa de sinco rreales y medio por que

[f.182v.]

en lo que pagavan avia suficiente para la satisfacion de dicho sinodo y que el dicho Gregorio Taco, por darles gusto, formo para esto Cabildo, conbocando a los principales, y se determinó que no pagasen dichos sinco rreales y medio, y que para lo que resultase los tubiesen prontos y hasta el presente tiempo, se a negado dicho comun a pagar los reales Ramos y esto responde

Itten fue preguntada si vió ó hoio desir que a los fines del Gobierno de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui

yendo a dicho Pueblo al recobro, de lo que se le devia de su tiempo, se negaron dichos yndios a esta paga amotinandose contra dicho Correxidor a lo que responde y dize, que no se halló en la ocacion en dicho Pueblo, y que aviendo llegado inmediatamente supo del motin de dichos yndios y que estos por conbenio le hizieron obligacion al dicho Correxidor de pagarle mill seisciento o setecientos pesos y que tan poco se los pagaron y esto responde

Y en punto de la pricion que de mi orden executó Don Juan Pablo Peñaranda Governador de las Armas de la Provincia de Camaná, dize que se afirma y ratifica en su confecion de fojas 136 que tiene declarado, y que todo lo que tiene dicho y declaro Assi en los primeros Autos como en estos es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó que aunque le tocan las generales de la Ley no por eso a faltado a la verdad de la religion del Juramento y que es de edad

[f.183r.]

de sinquenta años poco mas o menos y no lo firmo por no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete, Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Teresa Luycho y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Antonio Taco, lo

hize pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendo examinado si sabe o a oido desir que los yndios del comun del Pueblo de Andagua se hubiesen escusado, a pagar los reales Ramos y solo se han suxetado a pagar el sinodo al cura Doctrinero las causas y motibos que han tenido para esto, y si desde el tiempo que fue Correxidor Don Juan Bautista de Zamorategui, se negaron del todo esta satisfaccion a lo que responde y dize que a oido desir que el comun de yndios de dicho Pueblo con los principales en tiempo de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui, le pidieron a Gregorio Taco Padre

[f.183v.]

de este confesante; estando de Alcalde mayor se les hisiese revaxa de cinco reales y medio, y que solo pagarían el sinodo al cura Doctrinero de dicho Pueblo, y que el dicho Gregorio Taco por darles gusto resolvió en cabildo con los principales que no pagasen las sobras y que solo satisfaciesen el sinodo y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o vio que quando prendio Don Bernardo de Bera y Vega a dicho Gregorio Taco su padre de mi orden para llevarlo al Pueblo de Chachas se levantaron los dichos yndios, y quitaron al dicho su Padre, lansando a pedradas al dicho Juez y sus acompañados, y para esto tocaron entre dichos y a son de caxas y clarines se hamotinó dicho Pueblo a lo que responde y dize que en la ocacion

estubo este confesante en la ciudad de Arequipa i no se halló ni vio tal alzamiento, pero que hoio desir que de la forma expresada se havia executado con ocasion de que los dichos yndios e yndias estaban enbriagados, en la selebridad de la Pasqua de Espiritu Santo y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o a oido desir, que tanta cantidad deve el comun de yndios de dicho Pueblo de dichos reales Ramos assi del tiempo de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui, como del presente de mi Gobierno, a lo que responde y dize que no sabe que cantidad podran dever dichos yndios y que de esto dara rrazon, el Casique Don Carlos Tintaya, Itten fue preguntado que contenía el enboltorio que se hallo entre los vienes de su Padre Gregorio Taco de mais de todos colores, yerva de la coca, piedras pintadas

[f.184r.]

de la gentilidad, un pedassito de estaño, otro de cobre y otro de oja y lata a lo que responde y dize que dicho enboltorio le dixo el referido su padre que era para curarse de vientos y esto responde

Itten fue preguntado sobre los hechos que acaesieron entre el Lizenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor del Pueblo de Andagua y Don Juan Pablo de Peñaranda Governador de las Armas de la Provincia de Camana a lo que responde y dize, que a la dezima pregunta de su confecion tiene declarado lo que sabe y oi desir sobre este punto, en que se afirma y ratifica, para en todos tiempos y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y a oido desir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que aunque es hixo de

dicho Gregorio Taco no por esto a faltado a la religion del Juramento y que es de edad de veinte y tres años poco mas o menos y lo firmó conmigo y ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio Taco [rubricado]

Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la nueva confesion que se ha de tomar a Josepha Postigo sobre los alsamientos que se han executado en el Pueblo de Andagua la hise pareser ante mi estando presente su protextor y por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad

[f.184v.]

en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo examinado sobre los alsamientos que han executado en el Pueblo de Andagua, contra la real Juzticia los yndios de dicho Pueblo quando a llegado el caso de reconbenirlos a la paga de los reales Ramos responde y dize que no sabe nada de lo contenido en esta pregunta y que lo mas que a oido desir es que aora año y medio poco mas o menos aviendo prendido a Gregorio Taco Don Bernar**do** de Bera y Vega por orden de la real Juzticia la noche de Pasqua de

Espiritu Santo, estando esta confesante en su chacra supo que los yndios e yndias a los gritos que dio dicho Gregorio Taco su muger e hixos, se amotinó el Pueblo y a son de caxas y clarines, mandaron tocar entredichos y lansaron a pedradas el dicho Jues, y sus acompañados de dicho Pueblo, y quitaron al dicho Gregorio Taco y que solo esto sabe por haver sido Publico y Notorio publica voz y fama en dicho Pueblo y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las Generales de la ley y que es de mas de sesenta años: y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Jusifa Postigo como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

[al margen: Auto]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Corredidor con vista de las nuebas confeciones que se le an tomado a los reos del crimen

[f.185r.]

de Alzamientos que an executado contra la real Juzticia mando se le de traslado al Fiscal para que haga las acusaciones que conbengan Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Antonio de Luzuriaga [rubricado]
Andres Casimiro Troncoso [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]

[f.185v.]

Vacía

[f.186r.]

Blanca

[f.186v.]

Vacía

[f.187r.]

Ramon Sacazqui yndio vesino del Pueblo de Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor forma que aia lugar en derecho y a el mio combenga y Digo que para descargo de mi consiensia declaro ante la justificacion de Vuestra merced como abiendo ydo a biaje a la Villa de Oruro en compañía de Gregorio Taco y su mujer Theresa Llucho con algunas lanas de color y antes de entrar en dicha Villa de Oruro a la ultima ornada me comunico el dicho Gregorio Taco en compañía de la dicha su mujer que para saber si a abian de tener buena benta en dichaz lanas y salud er menester aser bajar estrellas como de facto lo ejecuto y me dijo dezpues debajadas dicha estrella no temiese que tendriaz felis biaje y buena benta en dichas lanas jutamente declaro como un yndio nombrado Migel Yasuri del Pueblo de Andagua que bibe en el asiento de Orcopanpa me tubo en echisado el tiempo de tres años

por ser dicho yndio Migel Yasuri brujo conosido asimismo pido a la Justificacion de Vuestra merced sea traydo a la jutzifica

[f.187v.]

sion de Vuestra merced que confiese lo que sabe todo lo referido declaro para descargo de mi consiensa por todo lo qual

A Vuestra merced pido y suplico me atienda en justisia y juro a Dios y una señal de + no proseder de malisia

Ramon Sacasqui [rubricado]

Chuquibamba y Enero 22 de 1753

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa la hube por presentada en quanto a lugar de Derecho y en atencion a lo que esta parte alega mando haga la declaracion Jurada para que con vista de ella se provea lo que fuere de Jutzicia Assi lo provey mande y firme Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Buztamante [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor

en cumplimiento de la por mi mandado y lo alegado por Ramon Sacasqui en vicita de carsel lo hize pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio

[f.188r.]

de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado ssi assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen y siendo examinado por el thenor de su escrito dixo que aora quinse años poco mas o menos salio del Pueblo de Andagua en compañía de Gregorio Taco sirbiendole de peon en su requa y llevando una carga de lanas de colores, para la Villa de Oruro, y una jornada antes de llegar a dicha Villa el dicho Gregorio Taco, mandó a toda su jente que fuesen a belar las mulas y quedando solo con su muger Theresa Lluycho, llamó a la muger de este declarante nombrada Ygnacia Peralta; y le dixo mira que es nessesario que para dentrar a Oruro sepamos primero como nos a de ir en la venta de nuestras lanas, y si emos de caer enfermo o no, yo hize bajar algunas estrellas del cielo que en cayendo estas para la parte del Nasimiento del Sol tendremos felicidad en todo, con cuya noticia pasó la dicha Ygnacia Peralta a comunicarselo a este declarante, y este declarante consintio; en que se executase y a cosa de media noche el dicho Gregorio Taco estando presente su muger Theresa Lluychu este declarante y su muger, fijando la vista al cielo, despues de haver comido bastante la yerva de la coca con todos puestas la manos hizo vaxar

una luz como estrella la que cayo al lado del Nacimiento del Sol, y el dicho Gregorio Taco mostrando alegria dixo a todos los zitados que con todo seguro podian entrar á Oruro, que venderian vien las lanas y no enfer

[f.188v.]

marian y que assi le susedio y esto responde Itten fue preguntado sobre la acussacion que le haze a Miguel Yaure yndio asistente en la Estancia de Tintaymarca enfrente de Orcopampa desta Jurisdiccion, que fundamentos tiene para haser dicha acussacion a lo que responde y dize que un yndio curandero de Charasoni estando tullido este testigo sin poder menearse de la cama le dixo dicho yndio delante de el Bachiller Don Juan de Villanueva, cura propio del Pueblo de Andagua que dicho Miguel Yaure le hisso maleficio en compañia de otro yndio de Collaguas, y que este es el mayor fundamento que tiene para dicha acussacion y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que vio y oio desir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que aunque tiene parentesco inmediato con el dicho Gregorio Taco, no por esto a faltado a la religion del Juramento y dixo ser de edad de sinquenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo conmigo y ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor con vista de la declaracion y acussacion que ante mi tiene echa Ramon Sacasqui contra Gregorio Taco, mando que se le tome su confesion

[f.189r.]

al dicho Gregorio Taco y su muger Theresa Lluychu y de su negatiba le contexte al dicho Ramon Sacasqui el cargo y acussacion que hiso Asi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Buztamante [rubricado]

Y luego incontinenti dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la confesion que se le ha de tomar a Gregorio Taco, en vicita de carsel lo hisse pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendole acusado por la declaracion de Ramon Sacasqui dixo que aora quinze o dies y seis años poco mas o menos le fue precisso aser viaxe a la Villa de Oruro, desde el Pueblo de Andagua, con unas cargas de lana de colores entre las quales llevó Ramon Sacasqui una carga de lanas y acompaño a este confesante a dicha Villa y una

jornada antes de entrar en las Pascana nombrada Atita, ocho leguas de dicha Villa de Oruro le dixo este confesante al dicho Ramon Sacasqui y su muger Ygnacia Peralta que era nessesario que primero supiesen como les avia de ir, assi en las ventas de lanas como en la salud para lo qual haria vaxar las estrellas del cielo que cayendo estas a la parte del Nasimiento del Sol era

[f.189v.]

seña de felicidad y para poderlo haser con livertad mandó a toda su jente se fuesen a velar las mulas y aoras de nuebe a dies de la noche Junto este confesante con su muger Theresa Lluychu el dicho Ramon Sacasqui y su muger Ygnacia Peralta comiendo la yerva de la coca fixando la vista al cielo hisso vaxar una estrella y corriendo esta caió para la parte del nazimiento del sol, y este confesante les dixo vien podemos dentrar a Oruro sin rreselo ninguno que emos de vender vien las lanas y ninguno de nosotros emos de enfermar y assi le susedió

Itten fue preguntado que oraciones o palabras i rruego interponia, para haser vaxar estas luses o estrellas, y a quien llamaba para que le ayudase a lo que responde y dize que Agustín Panpani yndio orijinario del Pueblo de Andagua quien murio en la epidemia grande le enseño a este confesante haser vaxar dichas luzes o estrellas fixando solo la vista de todo corason para haserlas vaxar y que esta mesma regla obserbó este confesante para saber lo prospero, o adverso de sus sucesos y que todo lo que tiene dicho y declarado, es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de

sinquenta y seis años poco mas ó menos y no lo firmo por
desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete
ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euze**bi**o de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor
para la

[f.190r.]

confecion que se le ha de tomar a Theresa Lluychu en
vicita de carsel la hise pareser Ante mi y estando presente
su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento
que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en
forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad
en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere
Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande
y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendole leido la
acussacion que hase Ramon Sacasqui en su declaracion y
viendosele explicado por el dicho su ynterprete dixo que
ella no sabia nada de lo contenido en dicha acusacion; y
para contextarle el cargo mandé que assi el dicho Ramon
Sacasqui como Gregorio Taco su marido estubiesen
presentes y careados dixo esta confesante que aora quince
o dies y seis años poco mas o menos susedio lo que en su
confecion expresa el dicho Gregorio Taco su marido, y que
es cierto que en la pascana de Atita ocho leguas antes de

la entrada a la Villa de Oruro, el dicho Gregorio Taco su marido y Ramon Sacasqui trataron de que se supiese por medio de haser vaxar las estrellas del cielo que cayendo estas a la parte del Nasimeinto del Sol, tendran felicidad assi en las ventas de lanas, como en la salud y que en efecto estando todos juntos despues de haver comido la yerva de la coca, a cosa de nuebe o dies de la noche fijando el dicho su marido Gregorio Taco la vista al cielo puestas las manos hiso baxar una luz, como estrella, la qual despues de haver vajado, cayó para la parte del Nacimiento del Sol y el dicho su

[f.190v.]

marido dixo emos de tener felicidad en todo y vien podemos dentrar á Oruro sin reselo ninguno

Itten fue preguntada si en todas las ocaciones que dicho su marido hasia viaje para saber si le iría vien executaba lo mismo a lo que responde y dize, que nunca le vio haser otro tanto sino en esta ocacion que se acompañó con el dicho Ramon Sacasqui y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Teresa Luycho como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

[al margen: Auto]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo; el dicho Correidor con vista de las nuebas acussaciones, que ante mi se han echo contra Juan Chaguayo y su muger Maria Collo collo, y Ramon Sacasqui contra Gregorio Taco; y su muger como consta de los escritos presentados que estan insertos en los Autos de ydolatria, mando que assi los dichos testigos que acusan como los confesante se ratifiquen en sus declaraciones y confeciones y si tienen que añadir o quitar lo hagan para que se determine en los demas conforme a Derecho Asi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

[f.191r.]

En el Pueblo de Chu**uibamba** cabeza de la Provincia de condesuyos de Are**quipa** en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años Ante mi el dicho Correidor para la ratificacion que tengo manda hise pareser a Don Carlos Tintaya yndio del Pueblo de Andagua a quien le mande leer su declaracion en que acuz a Juan Chaguayo y su muger por bruxos y aviendosele explicado por boca de su ynterprete, estando presente su protextor dixo que no tiene que quitar ni añadir so cargo del Juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuebo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Don Carlos Tintaia [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la ratificacion que tengo mandada estando en vicita de carsel hise pareser ante mi a Juan Chaguayo reo en el crimen de bruxo, conbicto y confesso estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explicó su confecion de principio a fin que la oyó y entendió quien dixo que no tenia que quitar ni añadir, so cargo del Juramento que en dicha su confecion tiene fecho y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmó por desir no saber

[f.191v.]

y a su ruego lo hisso el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del Juan Chaguayo como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor estando en vicita de carsel para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Maria ColloCollo muger

lexitima de Juan Chaguayo complise en el delito bruxa como consta en su confesion, la qual estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explico de principio a fin que la oyó y entendio quien dixo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del Juramento que en dicha su confesion tiene fecho y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuevo por Dios nuestro Señor y un señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Maria ColloCollo como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Y luego incontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor estando en vicita de carsel hise pareser ante mi a Ramon Sacasqui reo, conbicto y confeso en el

[f.192r.]

crimen de ydolatria a quien le mande leer la Acussacion que hise contra Gregorio Taco, estando presente su protextor se le explicó por boca de su ynterprete de principio a fin que la oyo y entendio, quien dixo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del Juramento que fecho tiene en dicha su Acussacion y para mayor abundamiento lo bolbió a haser por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmó por dessir no saber y a su ruego

lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Ramon Sacasqui [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Manuel Euze**h**io de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correidor estando en vicita de carsel, para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Gregorio Taco i estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explico su confecion de principio a fin que la oyo y entendio quien dixo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del Juramento, que en dicha su confecion consta, y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuebo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmó por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete ante mi Judicialmente a falta de Escrivano Publico ni real que zertifi

[f.192v.]

fico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euze**h**io de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor estando en vicita de carsel lo hize pareser ante mi a Theresa Lluychu muger lexitima de Gregorio Taco y estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explicó su confecion sobre el crimen que le acuzo Ramon Sacasqui la qual aviendo oido y entendido dixo era lo mesmo que abia dicho y declarado y que no tiene que quitar ni añadir so cargo del Juramento que en dicha su confecion consta, y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuebo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Teresa Llocho como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

Y luego in contienenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor con vista de las ratificaciones que ante

[f.193r.]

mi tienen fechas en conformidad de lo por mi mandado Juan Chaguayo y su muger Maria ColloCollo en fuerza de la acussacion de Don Carlos Tintaya, Gregorio Taco y su muger Theresa Lluychu por la acusacion que le hase Ramon Sacasqui y siendo preciso ayga fiscal que fiscalise esta cauza en conforme a derecho para la reforma de

los abominables delitos en que son conprehendidos, los yndios del Pueblo de Andagua atendiendo a las calidades que concurren en Don Juan Joseph de Rueda residente en este Pueblo lo elixo y nombro por tal Fiscal de la dicha caussa el qual antes de usar de su nombramiento hara el Juramento de fidelidad acostumbrado Assi lo proveo, mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Andres Cazimiro Troncosso [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años yo el dicho Correxidor en cumplimiento del nombramiento de suso hise pareser ante mi a Don Juan Joseph de Rueda, residente en este Pueblo, a quien le mande leer e hise saber el dicho nombramiento en su persona que lo oyo y entendio quien dixo que lo azetaba y asetó, y Juro y prometio por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de lo usar vien y fielmente a su leal saber

[f.193v.]

y entender sin pasion de ninguna de las partes si assi hissiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y lo firmo connigo y ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Juan Joseph de Rueda [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

[al margen: Auto]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor con vista de estos Autos, mando para que el Fiscal haga en forma la acussacion se le dé traslado de ellos, para que con lo que alegase, se provea las demas diligencias que fueren de Jutzicia Assi lo provey mandé y firme Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

[f.194r.]

Blanca

[f.194v.]

Vacia

[f.195r.]

Juan Chaguayo yndio originario del Pueblo de Andagua preso en la carzel publica deste Pueblo por el delito de brujo como consta por la acuzasion que me hizo Don Carlos Tintaya; pareco ante Vuestra merced como mejor prozeda de derecho y Digo que como fragil y de poco conosimiento con el deseo de verme aliviado de los dolores que me ocasionaron el tullimiento que padesi, y padesco

asta el presente concurrí en semejante culpa teniendo por aquel tiempo como cosa muy cierta el que por medio de los salmos y supersticiones de Lorenzo Caracha, avian de sanar y para lo en adelante me avia de libertar de dicho accidente y de otros qualesquiera que me pudieran ocurrir, y mas con la experiencia de averme visto de improviso con movimientos agiles en los pies y piernas que tube encojidos sin recapasitar en mi corto discurso la sutileza con que el Demonio se introduce para perder las Almas cuyas circunstancias me ysieron y an hecho reo conbicto y confesso en crimen tan espantosso contra nuestra Santa fe catholica como conste y parese de mi confession, siendo lo mas grave de ello

[f.195v.]

[primera línea ilegible] seño, el dicho Lorenzo Caracha que oy es difunto industriando y dogmatisando a mas parientes e hijos a que siguiesen el mismo rito con la vista de las revelaciones aparentes que el Demonio me hisso presentes para engañarme, embargandome los sentidos para que no premeditara las consecuencias tan gravozas que se seguian de mi mal exemplo a la onrra de Dios Nuestro Señor por lo qual fui castigado por el Bachiller Don Antonio de Bengoa cura coadjutor que fue de dicho Pueblo de Andagua, y desde aquel tiempo en que ha interbenido mas de quatro años no he buuelto a usar ni he concurrido en semejante culpa nuevamente y respecto de averla purgado con el castigo que dicho cura coadjutor me aplico; sea de servir Vuestra merced mirandome con piedad de comutarme la pena de pricion tan estricta en otra qualquiera que la pueda soportar por

que siendo mi accidente de encojimiento de nervios y allandose mi naturaleza tan atenuada correr mi vida riesgo en dicha prision como se vera de manifiesto en mi persona la que ayudada de manos ajenas solo puede tener algun movimiento por lo qual

A Vuestra merced pido y suplico se sirva de atenderme en caridad, soltantome de la dicha prision y siendo necessario el dar cuenta a su Excelencia el Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos se deposite mi persona en alguna casa segura deste Pueblo para que la caridad de los vesinos me ministren algunos alivios en mi dolencia que en aserlo assi manifestará Vuestra merced la gran caridad con que ha mirado en el

[f.196r.]

Caso presente todos los yndios de dicho Pueblo de Andagua, y juro a Dios y a una señal de cruz no proceda de malicia y para ello etcetera

Juan Chaguayo [rubricado]

Chuquibamba 23 de Enero de 1753

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los reales exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General de esta dicha Provincia la hube por presentada en quanto a lugar de Derecho y en atencion a lo que esta parte alega y ser cierto se halla tullido, mando salga fuera de la pricion y se deposite en casa segura, para que se le ministren los alibios que

necesitare sin detrimento de su vida Assi lo proveo mando
y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a
falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.196v.]

Vacía

[f.197r.]

Don Juan Joseph de Rueda recidente en este Pueblo de
Chuquibamba fiscal nombrado por Vuestra merced para
la causa que sea hecho contra los yndios del Pueblo de
Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y
forma que aya lugar en derecho y digo con vista de los
autos que respecto de que los yndios sitados se hallan
acusados de copia de testigos en el Gravisimo delito
de ydolaria y de brujos y algunos combictos y confesor
y que Sebastian Tintaya Josepha Postigo Martin Taco
e Ygnacia Uchuquicaña estan ynconfesos por falta de
castigo y apremios con cuio seguro an querido aser
ylusorio sus delitos atendiendo Vuestra merced a la onrra
de Dios Nuestro Señor y remedio de tan abominables
crimenes le conforme a derecho se castiguen con penas
correspondientes a Gregorio Taco prinsipal cavesa asi
del dicho crimen de ydolaria Dogmatisador; como en
el de brujo Theresa Lluycho Ramon Sacasqui, Sebastian
Tintaya y todos los demas que constan en dichos autos y
que a los dichos despues de castigados se saquen del dicho

Pueblo de Andagua para que los demas menos culpados no sigan sus ritos y que al exemplo del castigo tan devido se abstengan y se destruiya la sisaña tan nosiba a nuestra santa fee catholica que tienen sembrada los presitados cavesas, por hallarse que dichos yndios

[f.197v.]

tienen atemorizado al Parroco que oye con sus echisos y abuciones lo que le a obligado a defenderlos a cara descubierta ynpidiendo se ejecuten los castigos nesesarios en dichos yndios para el a reglamento de sus vidas, mirando el cura cuadjutor Lizenciado Don Joseph Delgado esta causa como ajena de su obligacion=

Ytten se hace presiso que a los reos combictos e ynconfesos se les den tormentos conforme a la calidad de sus delitos para que clara y distintamente confiesen y deste modo puedan ser castigados y no se establezca el pecado de ydolatria que tan de asiento recide en dicho Pueblo de Andagua y lo an tenido por vinculo ereditario como lo de poner aí los dichos reos como los testigos de la sumaria atento a lo qual=

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de aver por presentado este escrito y en conformidad de lo en el contenido mandar se ejecute lo que pido que en averlo asi proseder a Vuestra merced en Justicia la qual pido y Juro en forma y en lo nesesario etcetera

Juan Joseph de Rueda [rubricado]

Chuquibamba y Enero 24 de 1753

Y vista por mi el dicho Correxidor la hube por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que alega esta parte en la acussacion que les hace a los yndios del Pueblo de Andagua como Fiscal de la Cauza, mando se de traslado de este escrito al Protector de los dichos yndios

[f.198r.]

y se acomole a los Autos de la materia con lo que respondiере dicho Protector para proseder a las demas diligencias que condusgan a la conclusion de las causas, que se les han formado a dichos yndios, en cumplimiento de los Superiores ordenes de su Excelencia el Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos, Assí lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]

Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

[f.198v.]

Vacío

[f.199r.]

Don Juan Joseph de Rueda recidente en este Pueblo de Chuquibamba, Jues nombrado para la acusacion contra los yndios del Pueblo de Andagua sobre los crimenes en que son comprehendidos por prinsipales cavesas de

lebantamiento y motines Gregorio Taco, y sus aleados; paresco ante Vuestra merced en la mejor forma que aya lugar en derecho y Digo que como consta y parese de los autos y sumaria que ante Vuestra merced se an recevido por orden del Superior Gobierno destos Reynos esta comprobado el delito de dichos alsamientos contra la real Justicia por los dichos yndios de Andagua por ynspiraciones y formento de Gregorio Taco sus hermanos y parciales, como asi mesmo en el crimen de aver formado cavildo el dicho Gregorio Taco con los demas prinripales para la rebaja de tributos resolviendo por dicho Cavildo que el comun de yndios no pagasen mas que el sinodo a los curas Doctrineros de cuia vos tan balida para dichos yndios que se an fomentado y negado a la paga de ramos reales sirbiendo esto de abuso para el pendimiento de respeto a la real Justisia y atraso a los averes reales con las demas consecuencias que de esto se an orijnado para la vida divertina

[f.199v.]

de dichos yndios por la zeta yntroducida de dicho Gregorio Taco y para que este delito tenga el devido castigo se a de servir Vuestra merced que asi el dicho Gregorio Taco como los demas que formaron el dicho Cavildo sean penados con castigos Publicos dispuestos en algun presidio por todas sus vidas para que a este exemplo se mantengan las Provincias en su devido rejimen y Gobierno, por que de qualquiera omicion que la conoscan en castigarlos se le sigan a los Juezes muy dañosas consecuencias y padesen las familias de españoles notables agravios y tal bes se ejecutan por los dichos yndios ruinas yremediables por

lo que deven ser sacados los dichos yndios que fomentan estos crímenes de las Poblaciones y que sean condenados a perpetuo destierro, sin embargo de que aleguen su protector, que son faltos de racionalidad y conosimiento por que sea visto lo contrario en el yndomito y altivo jenio de dichos yndios como lo pueden declarar distintas Provincias deste Reyno por tolerarles sus yerros y en el caro presente sobre el articulo que ynsido de cresido cargo de tributos se deve obligar por todo rigor de derecho al dicho comun de Andagua a que paguen por los muertos ausentes e ynsolbentes y los vienes de los prinripales que

[f.200r.]

formaron dicho Cavildo asta la presente Providencia y que los dichos muertos devan pagar del tiempo que sobrecubrieron y lo dejaron de aser por todo lo qual

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de aver este escrito por presentado y en su cumplimiento mandar lo que fuere por combeniente en asumpto de tanta gravedad para lo que en adelante pueda ocurrir que en aserlo asi cumplira Vuestra merced con las obligaciones de su cargo por ser de Justicia etcetera

Juan Joseph de Rueda [rubricado]

Chuquibamba y Enero 23 de 1753

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa la hube por presentada en quanto a lugar de derecho, y

en atencion a lo que esta parte alega, sobre acusar a los yndios del Pueblo de Andagua de los crimenes de ydolatria y alsamientos debia demandar y mando se de traslado de este escrito al protector para que alegue lo que conbenga a favor de sus partes y este escrito se acomule a los Autos de la materia Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arna [rubricado]

Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]

Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

[f.200v.]

Don Joseph de Bustamante vesino de este Pueblo Protector nombrado para las defensas de los yndios del Pueblo de Andagua sobre los crimenes de levantamientos y revaja de tributo que por direcion de Gregorio Taco y sus parsiales se hiso para lo que formaron cavildo como consta y parese de la sumaria que ante vuestra merced se a formado por oden del superior Gobierno de estos Reinos como lo deponen los dichos autos y la acuzazion que hase el fiscal de las causas para el castigo y penas que a estos yndios les corresponden de que se sirvia de mandar se me diese traslado y usando de las defensas que a mis partes combengan paresco ante vuestra merced segun forma de Derecho y digo que los dichos Gregorio Taco y los demas principales mis partes en los exsesos cometidos a su superior rrazon de la revaja que determinaron de Reales tributos como en los alsamientos prosedieron con palpable ygnoranzia y no con Animo Directo de Levantamientos como lo acusa el dicho

fiscal siendo digno de reparo y de la atension de vuestra merced que dicho Gregorio Taco, y demas que formaron dicho cavildo previnieron a dichos yndios que siempre que resultase excusion por los señores Correxidores a que pagasen dicha revaja lo havian de azer que esto prueba el que la determinasion de mis partes fue parto de ninguna reflezzon por lo que no se les deve apenar con castigos tan prolijos como el dicho fiscal pide en su escripto de fojas. Item se deve mirar con el mesmo semblante la poca obediensia que an practicado los dichos yndios a la Real Justicia por las Razones que los mesmos testigos asiertan en sus declaraciones y los reos de este crimen en sus confesiones y se ve vien practicado en los actos de solo lanzar a los Juezes de su poblacion con amenazas de orgullo temerosos de que por el cresido alcance de tributos puedan ser molestado cuias determinaciones tanpoco refletadas en las mentes rusticas de los dichos yndios se an originado de la poca sugesion que an tenido y el permitirles hagan viajes de año para las tierras de arriva por cuyas razones se a describir la justificasion de vuestra merced de atender a dichos mis partes con la claridad que acostumbra y que los

[f.201r.]

Castigos se les deven aplicar les sirvan de correpsion fraterna para contenerlos de suerte que a los menos culpados no les sirva de terror para que se avyenten y desamparen sus Poblacion para que a vista de la zagasidad y amor con que se les atiende logre de mejor expediente el recobro de los Reales ramos que estan deviendo atrasado para lo que se hace presiso se les

comseda algun termino continuando Vuestra merced en esto el amor y charidad con que los a mirado por lo qual y aviendo el pedimento que mas combenga a favor de dichas mis partes que aunque aqui no se exprese se depacharon expresado=

A Vuestra merced pido y suplico se sirva de atender a dichas mis partes como a miseros yndios con la charidad que acostumbra y que se les comute y dispenzen los castigos que en haserlo asi resiviran mis partes vien y merzed del piadoso obras de vuestra merced y para ello Ut supra=

Joseph de Bustamante [rubricado]

Chuquibamba y Enero 24 de 1753

Y vista por mi el dicho Correxidor la hube por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que esta parte alega a favor de sus partes, manda se acomule este escrito en los Autos que ante mi se han seguido para los caros que combengan Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Antorio de Ripa [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes Coxa [rubricado]

[f.201v.]

Blanca

[f.202r.]

Don Joseph de Bustamante vecino de este Pueblo de Chuquibamba Protector nombrado para la defensa de los echos de los yndios de Andagua sobre el crimen de ydolatria y lo mas dedusido en los autos y sumarias que ante vuestra merced se an seguido en cumplimiento de los superiores ordenes de su excelencia el excelentisimo señor virrey de estos Reynos, y la acusasion que el fiscal hase contra dichos yndios la que sirvio vuestra merced mandar se me diese traslado para que en nombre de dichos yndios exponga las defensas que combengan, y vsando de mi nombramiento en aquella via, y forma que a lugar en Derecho paresco ante vuestra merced, y digo que el dicho fiscal en su escripto de fojas, de los autos acusa a dichos yndios, con prolija narrazion a fin de que sean castigados con exemplares penas para la Reforma del abominable crimen de ydolatria sin traer a la considerazion lo fragil de las naturalezas de dichos yndios, y que estos poco firmes en los misterios de nuestra santa fee catholica, cometen exssesos abominables, y mas bibiendo como viven en libertina soltura por la poca obdiensia que an tenido a las Justisias, y la falta de Doctrina christiana y pasto espiritual que a avido en dicho Pueblo a causa de que los curas cuadjutores o temerosos de sus mentirosos echisos o por contenplar prestada la dicha Doctrina an omitido el Predicarlos e ynstruirlos, y mas en el tiempo presente en que el Lizenciado Don Josphe Delgado cura coadjutor de dicho Pueblo a cara descubierta los a apatrosinado, creido de sus humillaciones de suerte que los a dejado vsar de sus ydolatrias abusos, y supertiziones omitiendo los castigos moderados, para atemorisarlos y que vivan sujetos a la

campana predicandoles frequentemente y mas quando no a ygnorado los visios mas perniciosos contra Nuestra santa Fee catholica que an tenido de vso los dichos yndios por lo que deven ser castigados con suabidad para atraerlos al Revaño de Nuestra Religion christiana, ympidiendoles los licores que motivan los visios a que deven atender los Jueses y el Parrocho explicarles la gravissima culpa que es la embriagues, para que se Recaten y rreformen sus costumbres cuias razones dazen fuerte argumento para que sea templado el castigo al tamaño de sus Rusticas Determinaciones que para las reformas

[f.202v.]

Basta el que se les castigue con piedad y que vuelvan a sus Poblaciones ymoniendoles maiores castigos sino se sujetan y que los Caziques tengan cuidado de que asistan a la Doctrina Christiana y que no se embriaguen y en expesial que los prinsipales Docmatisadores no falten del Pueblo, y quando los presisare salir se sepa donde ban, y que dias pueden tardar y en exsediendose los castiguen por lo qual= A vuestra merced pido y suplico en nombre de mis partes se sirva de comutarles los castigos, asta que su excelencia determine lo que combenga en cumplimiento de los Repetidos encargos que por expesiales sedulas y ordenanzas Reales hase su Magestad que Dios Guarde a favor de sus yndios que es Justisia que pido y Juro en animo de mis partes lo nesenario en Derecho y para ello ut supra =

Joseph de Bustamante [rubricado]

Chuquibamba y Enero 24 de 1753

Y vista por mi el dicho Correxidor la hube por presentada en quanto ha lugar de derecho, y en atencion a lo que esta parte alega a favor de sus partes mando se acomule este escrito en los Autos que ante mi se han seguido para los casos que conbengan Assi proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicial con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes Coxo [rubricado]

[f.203r.]

Blanca

[f.203v.]

Vacía

[f.204r.]

Encarta de 7 del corriente da i cuenta se ñordelas diligencias practicadas con comision vuestra por don Juan Pablo de Peñaranda acerca de averiguar el crimen de ydolatria, y que haviendolo verificado, executó en cumplimiento de el orden, que le disteis las demostraciones, que expresais, conduciendo presos, y bien asegurados a ese principal Pueblo de vuestra asistencia quarenta y quatro yndios, y entre ellos las principales cabezas; en cuya inteligencia, os debo decir, que para dar la providencia respectiva al assumpto es necesario remitais a mi secretaria de Camara

los Autos ,que se huviesen formado por ser esta materia de grave consideracion; y excusareis el embiar ninguno de dichos yndios presos, hasta que se os ordene lo que debeis executar; solo o si huviese justo recelo de alguna inquietud, que en este caso, los embiareis bien asegurados a la carcel de Arequipa por ser la mas inmediata pero si resultaze, que algunos hayan cometido

[f.204v.]

leve culpa los pondreis en libertad, conminadolos para que no repitan el Delito; de que estareis advertido. Dios guarde etcetera. Lima 25 de Noviembre de 1752

El conde de superunda [rubricado]

A don Joseph de Arana Correidor de Condesuyos de Arequipa

[f.205r.]

[al margen: tanto de la carta que el Correidor de la Provincia de Condesuios escribe al Benerable cavildo de la ciudad de Arequipa

Mis Ylustrisimos Señores Benerable Dean y cavildo en sede bacante de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa Ministros mios contemplo por precon poner la atension de Vuestra Señoria como por el mes de noviembre con fecha de seis del año proximo pasado de setesientos cinquenta y vno, la atenta Justificasion de su excelencia el excelentisimo señor conde de superunda virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Peru, en vista de

los Autos que remiti a un secretario de Camara sobre el Abominable crimen de Ydolatria en que son delinquentes los yndios de Andagua Pueblo de esta mi Jurisdiccion hizo Digresion el el[sic] catholico y cristiano celo de su excelencia Librando las Providencias que le paresieren combenientes con las vistas que de los señores fizcales y fizcal Protector para el mejor espediente de Materia tan ymportante al servicio de Dios nuestro Señor mandando me proceda a mas prolija substansiasion de los Autos con estension de testigos averiguando los principales cavesas y motores de dicho exseso para remitirlos a la carsel de aquella Capital con los Autos de la Materia castigando los menos culpados segun sus delitos residiendo a la Probasion sin permitirles recidan en estansias ni quebradas destruyendoles los mochaderos e ympidiendoles la embriagueses para de este modo distinguirlos con savidos Autos;

[f.205v.]

Ytten me hordena por carta de seis de nobiembre de dicho año, cobre los Reales Ramos de tributos a que esta sujeto el comun de yndios de dicho Pueblo los que con yncreyble descaro se han negado ha esta Paga amotinandose contra mis antecesores siempre que ha llegado el casso de requerirlos acojiendose ha sagrado para Libertinamente desir que no quieren Correxidor como mas largamente consta de la sumaria que tengo resivida oy deseando poner el remedio combeniente en cumplimiento de los superiores hordenes de dichos excelentisimo he solicitado varios y suaves remedios para la total reforma y sujesion de dichos yndios y no aviendo sido sufisiente como lo acredita el que su Casique en este Pueblo Prorrumpio que si se estaba

sobre la cobranza de los presavidos Ramos se lebantara por lo que considerando que ya urjia la medizina, y viendome gravemente enfermo en la cama Libre Comision a Don Juan Pablo de Peñaranda Governador de las Armas Militares de la Provincia de Camana para que apremiase y embargase a dichos yndios para la mejor averiguazion de todo lo expuesto y el dicho Governador en cumplimiento de su obligacion paso a la Diligencia con la Jente de Armas que tube por combeniente respecto lo Avilantado de dichos yndios de que se han Acreditado en varias ocasiones que constan de Autos y aviendo logrado el Apremio de mas de cuarta

[f.206r.]

[primera línea ilegible] gados en la casa de Gregorio taco (principal en toda) a la celebridad de la fiesta de Vuestro San Francisco y dallo a la sazón el Lisensiado Don Joseph Delgado cura cuadjutor quien avia acompañado a dicho Gregorio Taco desde la Yglesia como es uso y costumbre para alentarlos a la Devosion e ynterponiendose dicho Lisensiado pido al Juez vsase toda suavidad en el apremio de dichos yndios mas reflectando el comisionado pudieran haser fuga dichos yndios y ocurrir peores consequensias se desentendio del Petitorio y puso en prision con buena guarda y custodia a los consavios por lo que Levantando llantos y clamores las mujeres dispusieron el animo de dicho cura ha ympedir lo mandado con Arrogansia no correspondiente a su estado olvidado del afanamiento que recevia la Jurisdision Real; El dia cuatro del citado mes paso dicho cura a la consavida casa de Gregorio Taco donde se hallaba apeado el Jues

y con palabras probocativas sin reflectar lo que en tales casos devia ejecutar le pidio el Decreto de Su excelencia y la comision que por mi se le avia conferido, a lo que se nego con Razones y comedimentos politicos Jurando ha ymponer al mencionado Lisensiado Don Joseph no le hera facultatibo pedir los hordenes que por el superior Govierno se le cometian al correjidor y escandesiendo de la negasion prorrumpio palabras yndecorasas contra la Real Justisia disiendo estaria al reparo

[f.206v.]

de los Robos que en semejantes casos ejecutan los correjidores y sus comisionados con pretesto de buen Govierno y que yo dicho Correjidor no tenia facultad para mandar apremiar dichos yndios ni menos entender en las Causas de Ydolatria por ser su conocimiento reservado a su Jurisdision sin atender que esta Prevenido por Leyes Reales ser causa mistefori;

El dia seis de dicho mes con no menor escandalo me Libro dicho Cura exsorto denigrante e ynucitado en su fuero enderazandolo contra la Persona de dicho Jues sin atender al empleo Publico y onorifico con que lo honrro Su Magestad oy que en aquel entonses representava mi Persona y lo mas lamentable y digno de la Atension de Vuestra Señoria es que en dicho exsorto Acusava al zitado de delitos Capitales Añadiendo la falsa espesie de que el apremio precedieron abortos y muertes pasando subsequentemente a fijarlo por descomulgado con la tablilla del thenor siguiente tengan por Publico descomulgado a Juan Pablo Peñaranda por aver yncurrido en la Bula de la Sena y a este atentado

conmobió al dicho cura la ygnorancia de un mozuelo sobrino suio llamado Bernave Antonio Delgado quien le sujerio la Diabolica espesie de que el dicho Jues avia procedido la sumaria contra el siendo falso pues Antes en la nominasion que haze de su nombre y empleo en el primer auto que Probeyo fue para Acreditarlo de Pyo y no para

[f.207r.]

[primera línea ilegible] cierto que ha puesto espesial reparo en quantos lanses se me han ofresido defendiendo solamente la Jurisdision Real en los terminos que me es permitido a que se agrega que mi yntension siempre ha sido sana como lo tengo acreditado en el superior Govierno en donde ha resplandesido mi venerasion y respecto al estado sacerdotal y prosiguiendo dicho cura el ajamiento de la Jurisdision Real probeyo y Auto mandando que el theniente General confirmado Don Marcelo Pumacallao, Antonio de Herrera, y toda la jente que guardavan los Presos comparesieron ante su Juzgado pena de escomunion mayor reservada la Absolusion a Vuestra Señoria y aviendo cometido la notificasion del Auto a su ya referido sobrino llevado este de su ygnorancia e ympuesto en el Amparo de su tio al disposicion de dicho theniente General y Jues y les yntimo el Auto con ymperio y menos presiso por lo que el dicho Jues le previno al expuesto mozo que el Cura no devia Probeer Auto contra un theniente General confirmado en quien recidia la Jurisdision Real y que para cualquiera diligensia que le precisase actuar al dicho cura devia exsortar al theniente para que este sertificase en horden al Asumpo y considerando que de los Atentados

del dicho cura se avian de seguir mayor ajamientos de la Jurisdision Real y que de desamparar la Guardias a los yndios presos, harian fuga y tal vez algun motin en que pudiesen subrebenir muertes por evitar mayores daños

[f.207v.]

mando dicha gente no se apartasen un punto de la custodia en que se hallavan con lo que enfuresido Bernave Antonio Delgado Dijo que el dicho Jues no devia mandar ni la Jente de su comando obedeserle por ser reo en el Juzgado de su thio, a cuias causas atento el Jues mando prender al consavido mozo y le quito el Auto orijinal proveydo por su thio, quien notisioso del caso paso a la morada del consavido Jues, a quien con palabras ynjuriosas y denigrativas la bolbio ha descomulgar, a el y a toda su Gente que estaba de Guarda, y le dijo a su sobrino que se saliese a lo que no se opuso el Jues, por evitar mas tropelias y alsamientos, temiendo que el dicho cura llevado del furor, pasase ha ponerle manos violentas todo lo que expongo a Vuestra Señorias noticioso de que ha hecho recurso, al serio tribunal de Vuestra Señoria ynformando sin la Realidad que devia, por Paliar sus atentados, por lo que suplico se libren las proibidencias que fueren necesarias para contener al dicho Lisensiado y que este arregle sus determinaciones siempre que ynterbenga a Jurisdision Real Absoluta o acumulativa sin yntroducirse ni pretender embarazar los hordenes superiores, y que cuando lo fuere preciso y tocare la Defensa de su Pueblo la haga con terminos aviles arreglandose a lo dispuesto por Leyes Reales tratando a los Jueses con aquellos terminos Politicos que deve y esta prevenido por ynstrucciones eclesiasticas y seculares y que

[f.208r.]

quando libre exsortos no delinee en sus caracteres acusaciones criminales ni yntime autos a los Jueses, para que demuestren las Providencias Dinamadas de un Superior Gobierno y si sintiene agravio o bejacion contra su Feligresia ynforme con la realidad que deve al tribunal que competa el conozimiento de la cosa por que de lo contrario se haja la Jurisdision Real a quien Vuestra Señoria en cumplimiento de sus grandes obligaciones con demostrativo esmero librando cuantas diligencias fuesen de la Alta consideracion de Vuestra Señoria para la buena mutua correspondencia de ambas Jurisdisiones favor que espero mereser de la notoria Justificacion de Vuestra Señoria a quienes suplico cordialmente atiendan en esta materia con la piedad que acostumbran al Lisensiado Don Joseph Delgado, por no aver nacido de Malisia los productos de todos los ya expuestos ebentos dejandolo en su buena fama y opinion para consuelo mio, po lo mucho que amo y venero todo eclesiastico, teniendo presente que Maria Santisima Señora nuestra dijo se devian cellar con vos Las Griellas de los sacerdotes; la divina Magestad prospere las ymportantes vidas de Vuestra Señoria por dilatados siglos para el bien de sus Diocesis Chuquibamba y Octubre 16 de 1752 / Mui Ylustres Señores Beso las manos de Vuestra Señoria su mas seguro servidor; Don Joseph de Arana
Hasi consta y pareze de la carta orijinal que se remitio al venerable Dean y Cavildo de la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad

[f.208v.]

de Arequipa que va cierto y verdadero Corredor y concertado a que en lo necesario me refiero por ante mi Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduado de los Reales Exercitos de su Magestad su Corredor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa a falta de escrivano Publico ni Real que certifico no le ay en esta Provincia en este Papel comun a falta de cellado sin perjuicio de Real Derecho en que ynterpongo mi Autoridad y Decreto Judicial de manera que haga fee en Juicio y fuera de el siendo presentes a lo ver sacar corregir, y concertar, Don Antonio de Ripa, Don Andres Casimiro Troncoso, Manuel eusevio de Luque y es fecho en dies y seis dias del mes de Octubre de mil setesientos cinquenta y dos años

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Andres Casimiro Troncoso [rubricado]

Manuel Euzeyio de Luque [rubricado]

[f.209r.]

Este cavildo ha recibido la de Vuestra merced, y quedando enterado de su contenido debe decirle que las comiciones que expressa tener del Superior Gobierno era precisso las remitiesse Vuestra merced, respecto de mesclarsse en puntos de ydolatria, y en competencia de Jurisdiccion; y assi mismo que el Jues Comicionario hubiesse i a remitido la informacion que se le mando recibir, para que constando por ella la verdad de los hechos que se aguarda por oras con vista de ella, se tomara en el asunto la resolucion conveniente sin dudar lo menos a proposito

que para semejantes comiciones es Don Juan Pablo de Peñaranda por cuio motivo seria mas puesto en razon que para descargo de su consciencia las actuasse Vuestra merced por si o Persona mas proporcionada por que el dicho Peñaranda tiene bien acreditado su mal genio y operaciones nada arregladas assi en esta Provincia como en otras, en que ha perdido el respeto gravemente curas y sacerdotes, quando debiera aprender del que Vuestra merced les presta como significa en fuente

[f.209v.]

de su christiandad y obligaciones, sobre que se esta entendiendo

Nuestro Señor guarde a Vuestra merced meses años Arequipa y Noviembre 3 de 1752 años

Don Joseph de Salasar y Zevallos [rubricado]

Matheo Perez de Guadamira y Molino [rubricado]

Don Cayetano Cueto de Balencia [rubricado]

[f.210r.]

Blanca

[f.210v.]

Nos el Benerable Dean y Cabildo sede Bacante de la Santa Yglesia cathedral desta mui noble y leal ciudad de Arequipa etcetera Al señor coronel Don Joseph de Arana Corredidor y justicia Maior de la Provincia de Condesuios de esta dicha ciudad hasemos saver que haviendo dado vista al Promotor Fiscal de este obispado de los Autos que se ha formado serca de los hechos acaesidos en el Pueblo

de Andagua entre el Lizenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor de dicho Pueblo y Don Juan Pablo de Peñaranda, presento un escrito dicho Promotor fiscal cuio tenor y lo a el proveido es como se sigue

[al margen: Petizion]

Mui Ylustres señores el Promotor fical de este obispado a la vista que se le dio en los autos que se han formado sobre los exesos cometidos por Don Juan Pablo de Peñaranda contra el Lizenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuios y contra la jurisdision eclasiastica que administra en que incide el Articulo sobre que el General Don Joseph de Arana correxidor y justicia maior de dicha Provincia manifieste la comision que supone tener del superior Gobierno para entender en las causas de heregia y ydolatria a los yndios de dicho Pueblo y remita las causas que tubiera actuadas y lo demas dedusido haviendo reconosido los dichos autos; dise que por

[f.211r.]

[primera línea ilegible] resivio el Lizenciado Don Bernardo del Rivero cura y vicario del Pueblo de Chachas, parese prosedio con justa causa a declarar por excomulgao al dicho Peñaranda y aunque este pide que se le conseda la absolusion del reincidentian pero por lo mesmo que viene negando su culpa y presenta otra ymformasion a su favor que se resevio ante dicho Correxidor la que nose deve haser fee en este fuero y recusa a dicho cura de Chachas y pide se nombre otro Jues y ofrese nueva ymformacion no le parese venir escertado de que la dicha absolusion se le

conseda a maiormente quando no compareseca por el o personalmente y aunque para no compareser alegar allase enfermo de vna postema que lo tiene incapas a montar a mula ni concuerda esto con la carta de fojas en que dicho correxidor supone lo tiene destinado para que condusga los reos al superior Gobierno y sobre estos puntos le parese al fiscal que se admita la recusacion y se nombre otro juez que paresiere a Vuestra señoría ante quien se notifiquen los testigos de Ambas ynformaciones y que resiva la que de nuevo ofrese dicho Peñaranda al tenor de este escrito de fojas con sitar con del dicho cura cuadjutor y de Peñaranda para las ratificaciones y que estas diligencias las remita originales y por ellas quando bengan

[f.211v.]

Bengan actuadas corra la vista en que se dira lo que combenga y entre tanto se supenda la dicha absolucion sobre que mandan Vuestra Señoria lo que tubiere por mas de justicia y en quanto al punto sobre que dicho Correxidor manifiesta la dicha comision y remita las causas que tubiere actuada seria del crimen de Ydolatria deve estrañarse la resistencia de dicho Correxidor en no aver remitido la sitada comision original o en testimonio como se le previno por la carta de Vuestra señoría con cua vista fuera fasil manifestar su inteligencia para que no tropesase en vn punto tan importante no pudiendose dudar que la sitada Comision del Superior Gobierno como dimanada del a notoria justificacion fervoroso selo y alta combersion de su excelencia estara en todo deliberada con el avido areglamiento y conforme a lo que es de derecho y a la naturalesa de las causas las que siendo de ydolatria

y e eregui y por esta rason espirituales son privatibas deste fuero eclesiastico y fueran del santo tribunal de la Ynquisicion como las demas desa naturalesa en otras personas a no atenderse a la rudesca e yncapacidad de los yndios y que no se consideran vien instruidos en las cosas de nuestra santa fe catholica por lo qual les esta prevenido a los señores [última líenes ilegible]

[f.212r.]

Abstengan de proseder contra yndios por dichas causas como se practica y estan reservadas a los señores obispos y a la Juisdicion ordinaria eclasiastica y asi no son ni pueden ser de misto fuero como ha entendido dicho Correxidor quien aunque no remite su comision expresa se lo manda que se aregle por lo dispuesto por la Leyes septa septima octava y nona del titulo primero libro primero de las recopiladas de yndias las que confirmase lo mesmo que ba dicho pues la dicha Ley septa supone la jurisdicion eclesiastica y manda que aclassase de aucilio en esta materia por los jueces seculares la septima manda a los jueces seculares que quiten los ydolos y adoratorios y los hagan derrivar, la octava y nona son de rruego y encargo a los Prelados eclesiasticos como que supone la jurisdicion privativa para el castigo de los yndios ydolatras y hereges y que los aparten de los demas; Y assi areglándose como deve a estas Leyes el dicho Correxidor solo deve prestar aucilio en esta causas y no aderogarse su conosimiento= Dise tambien en su carta dicho Correxidor que se le manda en su Comision que remita a la capital la sumaria y los Principales cavesas del adbominable crimen de Ydolatria y a esta providencia que es areglada no parese le da la

verdadera ynteligencia que es remitir a esta ciudad Capital o cavesa de este obispado dichos reos

[f.212v.]

como se lo manda y deve haser y no como a entendido por capital a la ciudad de Lima que no lo es para este caso por ser los yndios de esta jurisdizion y no pertenesientes al distrito del Arsobispado de Lima de modo que aun sin vista de dicha Comision con solo lo que de ella se relata se esta manifestando su areglaminto, y solo sea disfigurado por no bien entendida de parte de dicho Correxidor quien a fundado sus ynterpretasiones o inteligencia en aver discurido que esta puedan ser causas de misto fuero o de sus mesmas ynterpretasiones a formado y sacado este discurso= Y teniendola devanesidas y aclarada la jurisdicion privativa que a vuestra señoria compete en dichas causas y la obligasion que dicho Correxidor tiene de prestar todo el auxilio nesessario en ellas como tambien se le manda en su comision ni es otra cosa el desirle que se aregle a las sitadas Leyes y que del celo con que dicho correxidor se muestra en este negocio no se deve dudar que asi lo cumpla y que vnidas ambas Jurisdicciones a fin tan importante se consigo como deve desear descubrir los ydolatras y dogmatisadores y separarlos de los demas para que su contagio a todos no los inficione le parese al fiscal que se nombre vn juez visitador de ydolatria para dicho Pueblo y distrito de su

[f.213r.]

Doctrina que pase con las instrucciones nesessarias a ynquirir y descubrir los que estan manchados de este

delito y demas que sean contra nuestra santa fe catholica haga las sumarias y causas conforme a derecho y la remito a Vuestra señoría con los reos que resultaren y se despache exorto a dicho Correxidor para que le preste todo el auxilio nesesario y le entregue las causas o sumarias que tubiere empesadas serca de tales delitos y las que tubiere en mas estado las remita a Vuestra señoría con los reos que tiene combictos y confesos como se dise y asi mesmo remita su comission original o en testimonio y en quanto a las demas causas que siga contra dichos yndios por otros motivos de tributos o sublebasiones que vse de su jurisdision sin embaraso deviendo entender que los que resultasen culpados de ydolatria o eregia aunque lo esten tambien por los otros capitulos deven ser remitidos a Vuestra Señoría quien sobre todo mandara lo que fuere mas de justicia Arequipa y Dziembre quatro de mill setecientos cincuenta y dos años Don Thomas de Saconeta Rodrigues Promotor fiscal en la ciudad de Arequipa en siete dias del mes de Dziembre mil setesientos cincuenta y dos años Ante los mui ylustres señores Benerable

[f.213v.]

Dean y cavildo sedde bacante desta santa yglesia cathedral etcetera se leio esta Petision y sus señorias pidieron los autos y vistos con lo que dise el promotor fiscal hubieron por recusado al Lizenciado Don Bernardo del Rivero cura y vicario del Pueblo de Chachas y en su lugar nombraron al Doctor Don Joseph Mogrobejo cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y mandaron que con sitassion del Lizenciado Don Joseph Delgado y Don Juan Pablo de Peñaranda haga se ratifiquen los testigos que han declarado

en las dos ynformaciones que estan en los autos y resevio la nueba informasion que ofrese dicho Peñaranda al tenor de su escrito de fojas cuias diligencias remita originales con ynforme separado de lo que entendiere serca de esta materia y de que parte estaba el exeso o provision para con su vista dar las providencias combenientes y en quanto a la absolucion que pide dicho Peñaranda mandaron que se la ministre el dicho Jues nombrado ad renissidencian presidiendo que haga juramento deparendo mandatis eclesi y en quanto a la causa ydolatrias de los yndios del Pueblo de Andagua nombraron por juez de dichas ydolatrias al mesmo Don Joseph Mogrobejo y que se le remita la instruccion nesessaria para que nisiquiera y escubra los que estubieren

[f.214r.]

comprehendidos en este delito y otros semejantes contra nuestra santa fe catholica y las causas que formare las remita a su señoria con los reos que resultaren y que se despache exorto al General Don Joseph de Arana Correxidor justicia maior de la Provincia de condesuios, para que a dicho juez nombradole de todo al ausilio nesessario para el fin de su comision y le entregue las causas o sumarias y que tubiere empesadas serca de tales delitos y que las causas que tubiere mas adelantadas y los reos combictos o confesos la remita con dichos Reos a su señoria para que proseda en ellas por perteneser a su Jurisdiccion eclesiastica y asi mismo remita el despacho o comision que supone tener del superior Gobierno para que con vista de todo se proseda conforme a derecho entendiendose que no se le embarasa el que vse de su Juriscion contra dichos yndios

por causas de tributos sublebasiones v otras que no sean espirituales pero que los reos de ydolatria y heregia aun que esten mezclados en otras quales quiera causas los remita a su excelencia cumpliendolo en fuersa del exorto y con apersevimiento de otras Providencias que se daran en casso nesario y lo firmaron = Doctor Don Joseph

[f.214v.]

Joseph de Salazar y Zevallos Lizenciado Don Mathias Peres de Guadamur y del Molino Doctor Don Joseph Antonio Basurco y herrera Doctor Don Caieta Cueto de Balenssia Ante mi Joseph Diez de Alaejos Notario eclesiastico = en cuia conformidad mandamos dar y damos el presente y por el de parte de nuestra santa madre Yglesia exortamos y requerimos y de la nuestra encaresida y afectuosamente rrogamos y pedimos a Vuestra merced Señor Correxidor y justicia maior de la sitada Provincia que para el buen exito de las causas de ydolatria y heregia de los yndios que como tocantes a nuestra santa fe y a su salvacion que es lo principal a quien deve atenderse de todos los auxilios nesarios al Doctor Don Joseph Mogrobejo cura y vicario del Pueblo de Pampacolca que tenemos nombrado por juez para que inquiera serca de dichos de delitos y forme las sumarias y asi mesmo exortamos y requerimos a Vuestra merced y le pedimos y rrogamos que las causas que tubiere empesadas serca del crimen de ydolatria y demas semejantes contra Nuestra santa

[f.215r.]

fe catholica las entregue a dicho Jues nombrado para que las ponga y nos la remita con los reos que resultare y que

los que Vuestra merced tiene presos comprehendidos en tales delitos no los remite a buen seguro con sus causas originales ynserando en ellas la comision que tiene del superior Gobierno para con su vista proseder conforme a derecho que en cumplirlo assi como lo esperamos acudira Vuestra merced a las grandes obligaciones que le asisten y al zelo que ha demostrado contra tales delitos cuio castigo y correpsion sera mas efestivo viendo los culpados viudas en esta causa ambas jurisdicciones y al tanto aremos cada que las suias biesemos ellas mediante que es fecho en la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de Diziembre de mill setecientos cincuenta y dos años = entre reglones y herrera vale = Doctor Don Joseph de Salazar y Zevallos = Lizenciado Don Matheo Perez de Guadamur y del Molino = Doctor Don Joseph Antonio Basurco y herrera = Doctor Don Cayetano Cueto de Balenzia por

[f.215v.]

mandado de los mui Ylustres Señores Benerable Dean y cavildo sede Bacante Joseph Diez de Alaejoz Notario eclesiastico

Assi consta y parese del original que ba sierto y verdadero correxido y consertado a que en lo nesesario me refiero de Pedimento del Señor Don Joseph de Arana theniente Coronel Graduados de los Reales exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuios de Arequipa y por ante mi Don Marzelo Pomacallao theniente General del Pueblo de Pampacolca y su jurisdizion en esta dicha Provincia con aprovasion del Real y superior Gobiernos de estos Reynos y acuerdo Real de justicia a falta de escrivano Publico ni Real que zertifico no le ai en esta dicha

Provincia siendo testigos a lo ver sacar correxir y consertar Don Andres Casimiro Troncosso Don Cipriano Santos y Bascones y Don Juan Ysidro de Zuñiga que es fecho en siete diaz del mes de enero de mill setecientos cincuenta y tres años Y va en este papel comun a falta del sellado sin perjuicio del Real derecho sobre que interpongo mi autoridad y decreto judicial de manera que haga fee en juicio y fuera de el

Marzelo Pumacallao [rubricado]

Cypriano Santos [rubricado]

Andres Cazimiro Troncosso [rubricado]

Juan Ysidro de Zuñiga [rubricado]

[f.216r.]

Vacío

[f.216v.]

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su corregidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de capitan General, Juez de vienes de Difuntos, y Alcalde mayor de minas y registros A los Mui Ylustres Señores Benerable Dean y cavildo en sede vacante de la Santa Yglesia Cathedral de la ciudad de Arequipa con vista del exorto y expocicion del Promotor Fiscal en la suya, librado todo por Vuestra excelencia que se me hizo saber por el Doctor Don Joseph Mogrovejo y Bedoya cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca, el que rezevi con el aprecio debido y en su satisfacion y cumplimiento, debo dezir, que no desentendiendome de la vista del Promotor

fiscal, parese ser que los puntos contenidos en ella son los siguientes el primero dar por sentados los exesos cometidos contra el cura coadjutor Lizeniado Don Joseph Delgado y la Juridicion eclesiastica, sin que deba hazer fee lo actuado ante mi: el segundo que no concuerda con la carta de foxas, lo alegado por don Juan Pablo de Peñaranda sobre la Apostema que expone padecia en aquel entonses, respecto de tenerlo yo dicho Corregidor destinado para la conduccion de los reos de la ciudad de los Reyes: el tersero no aver rremitado a Vuestra señoria los ordenes de su excelencia y Yo dicho corregidor mal entendidolos debiendose tener la ciudad de Arequipa por capital, y no la de Lima: en el quarto supone no arreglarme a las Leyes expuestas por su excelencia el excelentisimo señor Virrey de estos Reynos y que rremita los Reos y Autos a Vuestra señoria prestando solo los aucilios nessesarios; el quinto y ultimo (que se haze digno de rreparo) dize, que sin vista de mi comicion se dexa conoser la mala inteligencia que le doy interpretando las ordenes de su excelencia dichos señor Virrey: Al primero, no debo introducirme a controbertirlo, respecto de que la Justificada providencia del innato noble proseder de Vuestra señoria solo me instimula a rendir gracias por aver elegido

[f.217r.]

de nuevo Juez al Doctor Don Joseph Mogrovejo y Bedoya, en quien rresplandesen virtud siencia e imparcialidad, respecto de lo qual espero salga a campaña la verdad, y con ella se acredite mi actuacion tan despreciada: Al segundo pretendo satisfazer diciendo que si el lebe accidente de una apostema lo huviesemos de tener por eterno, en este caso

tendria buen lugar lo cavilado por dicho Promotor Fiscal; y mas quando las diligencias que se esperavan practicar, prometian demora; Al tersero satisfaran por mi las cortes y ordenes de su excelencia que (aunque laico) no he dexado de entenderlas por lo claro dellas, sin interpretarlas, como supone el expuesto Promotor Fiscal: Al quarto, debo signifique desde mis tiernos años he sabido obedeser, por cuya arrogante razon, no puedo ni debo pasar a entregar Reos, y rremittir Autos a Vuestra señoria sin orden del superior, pues el decreto de seis de Noviembre de mil setecientos cincuenta y vno, contiene las palabras siguientes: Y estando calificado conforme a derecho el delito los aprehendo y con buena guardia y custodia los rremita a esa Real carzel de corte y los Autos a este superior gobierno para determinarlos segun sus merios: y mas quando las partes pacientes tienen delitos criminales, convictos y confesos por que vna vez bajo la Juridicion de Vuestra señoria no se avian de poder sacar desta para los castigos capitales o corporales que corresponden a sus crímenes: Al quinto, volbera de nuevo a satisfazer el testimonio adjunto de las cartas y ordenes de su excelencia pretendiendo con esto se mitigue la competencia que pretende con docta sagacidad el consabido Promotor Fiscal introducir conmigo, quando Yo no sé otra cosa que observar preceptos superiores y rrespecto de no aver que hazer en la destruccion de Mochaderos (por averlo i a practicado todo segun derecho) no me parese seran nesarios los aucilios, los que estoy presto a dar a todos los señores Juezes eclesiasticos que neseciten dellos= Por todo lo qual de parte

[f.217v.]

de su Magestad (que Dios guarde) exorto y rrequiero a Vuestra señoría dichos Mis Ylustres Señores Benerable Dean y cavildo, y de la mia les rruengo positiva y rrendidamente omitan librame nuevos exortos sobre este asumpto, por no ser facultativo a mi comicion el rremittir a Vuestra señoría los Autos y Reos, que en caso de poderlo practicar, lo executara por libertarme de competencias, y mas en materias tan grabozas, que en hazerlo Vuestra señoría assi, cumpliran con sus grandes obligaciones, y yo al tanto hare lo mesmo cada y quando que semejantes letras viere ellas mediante, que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en treze dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y tres = Actuando ante mi Judicialmente y ante testigos, á falta de escrivano publico ni Real que zertifico no lo ay en esta Provincia de manera que haga fee en juicio y fuera del.

Assi consta parese del original que va cierto y verdadero corregido y consertado a que en lo nesesario me rrefiero, ante mi Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad Corregidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de capitan General a falta del escrivano publico ni Real que zertifico no le ay en esta Provincia y para que obre los efectos que combengan queda este en mi poder y se rremite el original a los Mui Ilustres Señores Benerable Dean y cavildo de la Santa Yglecia catholica de la ciudad de Arequipa, siendo testigos al ver sacar corregir y contestar don Joseph Antonio de Lussurriaga, don Antonio de Ripa y don Andres Casimiro Troncosso, y ve en este papel

comun a falta del sellado sin perjuicio del real derecho y es fecho en este Pueblo de Chuquibamba cabeza de esta dicha Provincia en dies y seis dias del mes de enero de mil setecientos cincuenta y tres años actuando por ante mi judicialmente

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Antonio de Luzuriaga [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Andres Cazimiro Troncosso [rubricado]

[f.218r.]

Vacío

[f.218v.]

Autos y vistos por mi dicho Correxidor con la acusacion que hace el fiscal de la causa sobre los crimenes y exsesos de los yndios del Pueblo de Andagua para los castigos y apremios que se les deven aplicar y la defensa que hace el protector Mando que todo se rremita al superior gobierno de estos Reinos originalmente para su determinasion asi lo proveo mando y firno en el Pueblo de Chuquibamba cavesa de Provincia de Condesuyos en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setesientos cinquenta y tres años actuando por ante mi y con testigos Judisialmente a falta de escrivano publico ni Real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Antonio de Luzuriaga [rubricado]
Andres Cazimiro Troncosso [rubricado]

[f.219r.]

Vacía

[f.219v.]

Blanca

[f.220r.]

Vacía

[f.220v.]

Vacía

[f.221r.]

Vacía

[f.221v.]

Nos el Benerable Dean y cavildo sede Bacante de la santa Yglesia cathedral de esta muy Noble y Leal ciudad de Arequipa etcetera= Al señor Coronel Don Joseph de Arana Corregidor y justicia mayor de la Provincia de Condesuyos de esta dicha ciudad, Hasemos saber que abiendo dado vista al Promotor fiscal de este obispado de los Autos que se han formado serca de los hechos acaesidos en el Pueblo de Andagua entre el Lizenciado Don Joseph Delgado, cura coajutor de dicho Pueblo, y Don Juan Pablo de Peñaranda presentó un escrito dicho Promotor fizcal cuyo tenor y lo a el probeydo es como se sigue

[al margen Petizion]

Muy Ylustres Señores: El Promotor fizcal de este obispado de este obispado [sic] a la vista que se le dio en los autos

que se han formado sobre los exsesos cometidos por don Juan Pablo de Peñaranda, contra el Lizenciado Don Joseph delgado cura coadjutor del Pueblo de Andagua, Provincia de Condesuyos, y contra la Jurisdiccion Ecclesiastica, que administra en que ynside el articulo

[f.222r.]

sobre que el General Don Joseph de Arana corregidor jutzicia mayor de dicha Provincia manifieste la comision que supone tener del superior Gobierno para entender en las causas de ydolatrias y heregias de los yndios de dicho Pueblo, y remita las causas que tuviere actuadas y lo demas dedusido= Aviendo reconosido los dichos autos; Dize que por los hechos que constan de la ynformacion que resivio el Lizensiado Don Bernardo del Rivero cura y vicario del Pueblo de Chachas parese proveido con juzta causa a declarar por excomulgado al dicho Peñaranda; y aunque este pide que se le conseda la absolucion ad reinsidentian: pero por lo mesmo que biene negando su culpa y presenta otra ynformacion a su favor que se resivio ante dicho Corregidor la que no se debe hazer fee en este fuero, y recusa a dicho cura de Chachas y pide se nombre otro juez y ofrese nueva ynformacion; no le parese benir en estado de que la dicha absolucion se le conseda mayormente quando no comparese a pedir la personalmente, y aunque para no compareser alega hallarse enfermo de una Poztema, que lo tiene incapaz de montar a mula; no concuerda esto con la carta de fojas en que dicho Corregidor

[f.222v.]

supone lo tiene destinado para que conduzga los reos al

superior Gobierno, y sobre estos puntos le parese al fizcal que se admita la recusacion y se nombre otro Juez, que paresiere a Vuestra señoria, ante quien se ratifiquen los testigos de ambas ynformaciones, y que resiva la que de nuebo ofrese dicho Peñaranda, al thenor de su escrito de fojas con zitacion del dicho cura coadjutor, y de Peñaranda para las ratificaciones y que estas diligencias las remita originales, y con ellas quando bengan actuadas corra la vista en que pedirá lo que combenga y entre tanto se suspenda la dicha Absolucion, sobre que mandará Vuestra señoria lo que tuviere por mas de Juzticia

Y en quanto al punto sobre que dicho corregidor manifieste la dicha comision, y remita las causas que tuviere actuadas serca del crimen de ydolatria debe estrañarse la resistencia de dicho corregidor en no aber remitido la zitada comision original, o en testimonio como se le prebino por la carta de Vuestra señoria con cuya vista fuera fasil manifestar su inteligencia para que no se tropesase en un punto tan importante, no pudiendose dudar que la zitada comision del superior Gobierno como dimanda de la notoria justificacion ferboroso zelo y alta comprehencion de su excelencia esta

[f.223r.]

rá en todo deliberada con el devido arreglamiento y conforme a lo que es de derecho y a la naturaleza de las causas: las que siendo de ydolatria y heregia y por esta rason espirituales son pribativas de este fuero eclesiastico, y lo fueran del santo tribunal de la Ynquisicion como las demas de esta naturaleza en otras Perzonas, a no atenderse a la rudeza e yncapacidad de los yndios, y que no se

consideran bien instruydos en las cosas de Nuestra santa feé catholica: Por lo qual le está prebenido a los señores Ynquisidores de estos Reynos, que por aora se abstengan de proseder contra yndios por dichas causas como se practica, y estan reserbadas a los señores obispos, ya la Jurisdicion ordinaria eclesiastica y asi no son ni pueden ser de mixto fuero, como a entendido dicho corregidor, quien aunque no remite en comicion expresa se le manda que se arregle por lo dispuesto por las Leyes sexta, septima, octava y nona del titulo 1º libro 1º de las recopiladas de Yndias las que confirman la mesmo que ba dicho, pues la dicha ley sexta supone la Jurisdicion Eclesiastica, y manda que a ella se dé auxilio en estas materias por los Juezes seculares la septima manda a los Juezes seculares, que quiten los ydolos y adoratorio y los agan derribar la octava y nona son de ruego, y encar

[f.223v.]

go a los Prelados eclesiasticos, como que supone la Jurisdicion pribativa para el castigo de los yndios ydolatras y hereges y que los aparten de los demas y asi arreglandose como debe a estas leyes, el dicho Corregidor solo debe prestar auxilio en estas causas y no adrogarse su conosimiento =Dize tambien en su carta dicho corregidor, que se le manda en su comision que remita a la capital la sumaria, y los prinsipales cabezas del Abominable crimen de Ydolatria, y a esta providencia que es arreglada no parese le dá la verdadera inteligencia que es remitir a esta ciudad capital o cabeza de este obispado dichos reos como se le manda y debe hazer y no como a entendido por capital a la ciudad de Lima que no lo es, para este caso por ser los

yndios de esta jurisdicion y no pertenecientes al distrito del Arsobispado de Lima = De modo que aun sin vista de dicha comision, con solo lo que de ella se relata se esta manifestando su arreglamiento, y solo se á desfigurado por no bien entendida de parte de dicho corregidor, quien a fundado sus Ynterpretaciones ó Ynteligencias en aber discurrido que estas puedan ser causas de mixto fuero, o de sus mismas ynterpretaciones a formado y sacado este discurso

Atendiendolas desbanesidas y aclarada la jurisdicion pribativa que a Vuestra señoría compete en

[f.224r.]

dichas causas y la obligacion que dicho corregidor tiene de prestar todo el auxilio nesesario en ella, como tambien se le manda en su comicion ni es otra cosa el desirle que se arregle a las sitadas leyes, y que del zelo con que dicho Corregidor se muestra en este negocio, no se debe de dudar que asi lo cumpla, y que unidas ambas jurisdiciones a fin tan ymportante, se consiga como se debe desear descubrir los ydolatras y dogmatisadores, y separarlos de los demas para que su contagio a todos no los infisione: le parese al fizcal que se nombre un Juez vizitador de Ydolatrias para dicho Pueblo, y distrito de su Doctrina, que pase con las Ynstrucciones nesesarias a Ynquirir y descubrir los que estan manchados de este delito y demas que sean contra Nuestra santa feé catholica, haga las sumarias y causas conforme a derecho, y las remita a Vuestra señoría con los reos que resultaren, y se despache exorto a dicho corregidor; para que le preste todo el auxilio nesesario y le entregue las causas o sumarias que tubiere empesadas

serca de tales delitos, y las que tubiere, en mas estado las remita a Vuestra señoría con los reos que tiene combictos y confesos, como se dize y asi mes

[f.224v.]

mo remita su comision original o en testimonio Y en quanto a las demas causas que siga contra dichos yndios, por otros motivos, de tributos o sublebasiones, que vse de su jurisdiccion sin embaraso: debiendo entender que los que resultaren culpados de Ydolatria o Heregia aunque lo esten tambien por los otros capitulos deben ser remitidos a Vuestra señoría quien sobre todo mandara lo que fuere mas de Juzticia Arequipa y Diziembre quatro de mill setezientos sinquenta y dos años= Don Thomas de Zaconeta Rodriguez Promotor fiscal

En la ciudad de Arequipa en siete dias del mez de Diziembre de mil setezientos sinquenta y dos años ante los Muy Yluztres Señores Benerable Dean y Cavildo sede Bacante desta santa Yglecia cathedral etcetera= se leyo esta Peticion y sus señorias pidieron los Autos y vistos con los que dize el Promotor fizcal huvieron por recusado al Lizenciado Don Bernardo del Ribero, cura y vicario del Pueblo de Chachas, y en su lugar nombraron al Don

[f.225r.]

Joseph Mogrobejo cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y mandaron que con zitacion del Lizenciado Don Joseph Delgado y de Don Juan Pablo de Peñaranda haga se ratifiquen los testigos que ha declarado en las dos ynformaciones que estan en los autos y resiva la nueva ynformacion que ofrese dicho Peñaranda al thenor de su

escrito de fojas cuyas diligencias remitira originales con informe separado de lo que entendiere ser de esta materia y de que parte estuvo el exseso ó probocasion para con su vista dar las providencias combenientes y en quanto a la Absolucion que pide dicho Peñaranda mandaron que se la ministre el dicho Juez nombrado ad reinsidentiam presediendo que aga Juramento de parendo mandatis eclesis: Y en quanto a la causa Ydolatrias de los yndios del Pueblo de Andagua nombraron por Juez de dichas Ydolatrias al mesmo Don Joseph Mogrobejo, y que se le remita la instruccion nesesaria para que inquiera y descubra los que estuvieren comprehendidos en este delito y otros semejantes contra

[f.225v.]

Nuestra santa feé catholica y las causas que formare las remita a su señoria o los Reos que resultaren y que se despache exorto al general Don Joseph de Arana, corregidor y jutzicia mayor de la Provincia de Condesuyos, para que a dicho Juez nombrado le dé todo el auxilio nesesario para el fin de su comision y le entregue las causas, o sumarias que tuviere empesadas serca de tales delitos y que las causas que tubiere mas adelantadas y los Reos convictos o confesos las remita con dichos reos a su señoria para que proseda en ellas por pertenecer a su jurisdiccion eclesiastica y asi mismo remita el Despacho o comision que supone tener del superior Gobierno para que con vista de todo se proseda conforme a derecho entendiendose que no se le embarasa el que hase de su Jurisdiccion contra dichos yndios, por causas de tributos sublebaciones ú otras que no sean espirituales, pero que

los Reos de ydolaria, y Heregia, aunque esten mezclados en otras qualesquiera causas los remita

[f.226r.]

a su Señoria cumpliendo en fuerza del exorto y con apersevimiento de otras Providencias que se daran en caso nesario y lo firmaron= Don Joseph de Salazar y Zevallos= Lizenciado Don Matheo Perez de Guadamur y de Molino= Don Joseph Antonio Bazurco= Don Cayetano Cueto de Valencia= Ante mi Joseph Diez de Alaejz Notario Eclesiastico=

En cuya conformidad, mandamos dar y damos el presente, y por el de parte de vuestra santa Madre Yglecia exortamos y requerimos, y de la nuestra encaresida y afectuosamente rogamos y pedimos a Vuestra merced señor Corregidor y Jutzicia mayor de la zitada Provincia que para el buen exsito de las causas de Ydolaria y Heregia de los Yndios que como tocantes a vuestra santa fee y a su salvacion, que es lo prinsipal a que debe atenderse, dé todo los auxi

[f.226v.]

lios nesarios al Doctor Don Joseph Mogrobejo, cura y vicario del Pueblo de Pampacolca que tenemos nombrado por Juez, para que inquiera serca de dichos delitos y forme las sumarias Y asi mesmo exortamos y requerimos a Vuestra merced y le pedimos y rogamos que las causas que tuviere empesadas serca del crimen de Ydolaria, y demas semejantes contra nuestra santa fee catholica las entregue a dicho Juez nombrado, para que las prosiga y nos las remita con los Reos, que resultaren, y que los

que Vuestra merced tiene presos comprehendidos en tales delitos, nos los remita a buen seguro en sus causas originales, insertando en ellas la comision que tiene del superior Gobierno para con

[f.227r.]

su vista proseder conforme a derecho que en cumplirlo asi como lo esperamos acudira Vuestra merced a las grandes obligaciones que le asisten, y al zelo que a demostrado contra tales delitos, cuyo castigo y correpsion será mas efectivo, biendo los culpados vnidas en esta causa ambas Jurisdicciones: y al tanto haremos cada que las suyas viesemos ellas mediante que es fecho en la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de Diziembre de mill setecientos sinquenta y dos años = entre renglones = y Herrera = Vale

Don Joseph de Salazar y Zevallos [rubricado]
Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera
Matheo Perez de Guadamury del Molino [rubricado]
Don Cayetano Cueto de Balencia

Por mandado de los mui Ylustres Señores Benerable Dean y Cavildo sede Vacante

Joseph Diez de Alaejos [rubricado]
Notario Eclesiastico

[f.227v.]

Benerable doctor Don Joseph Vedoya Mogrovejo,

[al margen: Arequipa y Febrero 1° de 1753. Vista al Promotor Fiscal eclesiastico

Proveido y rubricado lo de suso decretado por los Señores Benerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa yglesia Cathedral de esta dicha ciudad en dicho dia mes y año
Ante merced

Joseph Diez de Alaejos
Notario eclesiastico]

Mui señor y mi afecto en satisfasion de la de vuestra merced devo dezir que la feria me a obligado a no corresponder con prometido a la zitada de vuestra merced y al Exorto de los Mui Ylustres señores Benerable Dean y cavildo de la Santa Yglesia de la Ziudad de Arequipa el que le vuelvo con su Respuesta original quedandome tantos correjidos, y consertados para los casos que convengan;

Nuestro señor Guarde a Vuestra merced meses años
Chuquibamba Enero 14 de 1753

Mui Señor Mío
Al mando de vuestra merced su mejor Servidor

Joseph de Arana [rubricado]

[al margen: en la ciudad de Arequipa en dicho dia mes y año Yo el Presente Notario di la vista que se expresa en el Decreto de Ariva Promotor Fiscal de este Obispado en su persona que lo vio de que doy fee=

Joseph Diez de Alaejos
Notario eclesiastico]

[f.228r.]

Mui Ylustres Señores venerable Dean y cavildo en sede
Bacante

Mui señores mios a la apreciable de vuestra señoria,
que con fecha de 13 de Diziembre del años proximo
pasado recivi, satisfago pleno de gratitud, confesando los
Justificados Providencias de vuestra señoria, no aviendo
obstado las cancelaciones del Promotor fizcal, y aunque
estas se emderezan ha dudar la verdad de mi comision oy
que dara desemgañado con mi testimonio que yncluido por
satisfaser a la Atension de vuestra señoria que me tiene
sumamente esclavituado pues cual tantalo en las Aguas
me eternizare naufragante en los preceptos de vuestra
señoria sedientos de saverlos obedeser;

Nuestro señor que la ympor

[f.228v.]

tantissima vida de vuestra señoria Mui Ylustres para mis
Protectores meses años Chuquibamba 13 de Enero de 1753

Mui Ylustres Señores

Al mando de vuestra señoria su mas grande servidor

Joseph de Arana [rubricado]

[f.229r.]

Don Joseph de Arana, theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su corregidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General, Juez de vienes de Difuntos y Alcalde Mayor de Minas y registros. A los Mui Ylustres Señores Benerable Dean y cavildo en sede vacante de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa con vista del exorto y expocicion del Promotor Fiscal en la suyo, librado todo por Vuestra señoria que se me hizo saber por el Doctor Don Joseph Mogrovejo y Bedoya, cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca, el que rrecevi con el aprecio debido y en su satisfacion y cumplimiento debo dezir, que no desentendiendome de la visita del Promotor Fiscal parese ser, que los puntos contenidos en ella son los siguientes el primero dar por sentado los exessos cometidos contra el cura coadjutor Lizenciado don Joseph Delgado y la Jurisdiccion eclesiastica, sin que deba hazer feé lo actuado ante mi el segundo que no concuerda con la carta de foxas lo alegado por don Juan Pablo de Peñaranda sobre la Apostema que expone padecia en aquel entonses, rrespecto de tenerlo yo dicho Corregidor destinado para la conduccion de los Reos a la ciudad de los Reyes el tersero, no aver rremitado a vuestra señoria los ordenes de su excelencia y yo dicho Corregidor mal entendidolos, debiendose tener la ciudad de Arequipa por capital y no la de Lima en el quarto, supone no corregrarme a las Leyes expuestas por su excelencia el excelentisimo señor Virrey de estos Reynos, y que rremita los Reos y Autos a vuestra señoria prestando solo los aucilios nesesarios, el quinto y vltimo (que se haze digno de rreparo) dize, que sin vista de

mi comicion, se dexa conoser la mala inteligencia que le doy, interpretando las ordenes de su excelencia dicho señor Virrey: Al primero, no debo introducirme a controbertirlo, rrespecto de que la justificada providencia del innato noble proseder de Vuestra señoria solo me instimula a rrendir gracias por aver elegido

[f.229v.]

de nuevo Juez al Doctor Don Joseph Mogrovejo y Bedoya, en quien rresplandesen virtud ciencia e imparcialidad rrespecto de lo qual espero salga a campaña la verdad, y con ella se acredite mi actuacion tan despreciada Al segundo pretendo satisfazer diciendo, que si el lebe accidente de una Apostema lo huviesemos de tener por eterno, en este caso tendria buen lugar lo cabilado por dicho Promotor Fiscal, y mas quando las deligencias que se esperavan practicar, prometian demora. Al tersero, satisfaran por mi, las cartas y ordenes de su excelencia que (aunque laico) no he dexado de entenderlos por lo claro dellas, sin interpretarlas como supone el expuesto Promotor Fiscal. Al quarto, debo significar, que desde mis tiernos años he sabido obedezzer, por cuya arrogante rrazon, no puedo ni debo pazar a entregar Reos y rremittir Autos a Vuestra señoria sin orden del superior, pues el decreto de seis de Noviembre de mil setecientos cincuenta y uno, contiene las palabras siguientes: Y estando calificado conforme á derecho el delito, los aprehenda y con buena guarda y custodia los rremita a esa real carzel de corte y los Autos a este superior gobierno para determinarlos segun sus meritos: y mas quando las partes pacientes tienen delitos criminales, convictos y confessos, por

que una vez bajo la Juridicion de Vuestra señoría no se avian de poder sacar della para los castigos capitales o corporales que correspondan a sus crímenes. Al quinto, volberá de nuevo a satisfacer el testimonio adjunto de las cartas y ordenes de su excelencia pretendiendo con esto se mitigue la competencia que pretende con docta sagacidad el consabido Promotor Fiscal introducir conthigo, quando yo no sé otra cosa que obserbar preceptos superiores, y rrespecto de no aver que hazer en la destruccion de mochaderos (por averlo ia practicado todo segun derecho) no me parese seran nesarios los aucilios, los que estoy presto a dar a todos los señores Juezes eclesiasticos que neseciten dellos. Por todo lo qual de parte de su Magestad (que Dios guarde) exorto y rrequiero a Vuestra señoría dichos Mui Ylustres Señores Benerable Dean y cavildo y de la mia les rruego possitiva y rrendidamente omitan

f.10r.[f.230r.]

librarme nuevos exortos sobre este assumpto, por no ser facultativo a mi comicion el rremitir a Vuestra señoría los Autos y Reos, que en caso de poderlo practicar, lo executara por libertarme de competencias, y mas en materias tan gravosas que en hazerlo Vuestra señoría assi, cumplan con sus grandes obligaciones y Yo al tanto hare lo mesmo cada y quando que semejantes letras viere elas mediante que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba en trese dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y tres, actuando ante mi judicialmente y ante testigos, á falta de escrivano publico ni Real que sertifico no le ay en esta Provincia de manera que haga feé en Juicio y fuera del

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Andres Cazimiro Troncosso [rubricado]

f.11r.[f.230v.]

[al margen: carta]

Los Autos que en carta de veinte uno de Junio remitisteis Señor a este Superior Gobierno aserca de la vida y costumbre de lo yndios que expresais de esa Provincia se os debuelben con el Decreto original de oy dia de la fecha con lo que informó en el asunto el contador de retasas y expuso en su respuesta el Señor Fiscal a fin de que enterado de todo practiqueis las diligencias que van prevenidas y del resibo de esta, y de los henunciados Autos me dareis cuenta, Dios guarde etcetera Lima de Noviembre de mil setecientos sinquenta y uno El conde de Superunda a Don Joseph de Arana Correxidor de Condesuyos de Arequipa=

[al margen: Decreto]

Lima y Noviembre seis de mil setecientos sinquenta y uno, en conformidad de lo que expresan el contador de retasas reproducen y disen los Señores Fiscal y Fiscal protextor General se debuelben estos Autos al Correxidor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa para que adelante la sumaria formada en ellos hasta comprehender determinadamente y con toda individualidad quienes son los Autores y conplises del Abominable crimen de la ydolatria, y estando calificado conforme a Derecho el delito, las aprenda y con buena guardia y custodia

los remita a esta real carcel de corte y los Autos a este superior Gobierno para determinarlos segun sus meritos e inponerles las merecidas penas, y en caso de ser quantioso su numero arán se conduscan solamente los principales consitadores y cabezas de esta maldad, y para con los restantes se baldra de los medios mas eficases y seguros a fin

f.11v.[f.231r.]

de reducirlos y que no buelban a rreinsidir en semejantes echiserias teniendo presente para lo que Actuare y desarraygarlos de ellas, lo dispuesto por las Leyes sexta, septima, octava, y nona titulo uno, Libro uno derribandoles, y destruiendoles los ydolos y adoratorios y no hara nobedad en quanto a quitar a los yndios las mulas y obligarlos a que solo se balgan de las llamas para la conducion de sus frutos ni menos expelera del Pueblo de Andagua a algunos de los Tacos, sobre cuyos asuntos se reserva poverer con vista de la sumaria que adelantare, y lo que de ella resultare y dará quantas providencias sean nesesarias para que los yndios no tengan consistente avitacion en las chacras ni quebradas, sino en su Pueblo, a que los hara rreducirse segun lo previenen las Leyes del reyno de forma que assista a la Doctrina Christiana oygan missa, y exerciten otros actos de religion y del mismo modo no permitira la introducion de Aguardientes y otras yguales vevidas, Juzticimamente prohibidas dexandole solo que puedan tener las que nesesitaren para curarse de alguna enfermedad, y a fin de que se venga en claro conocimiento de si es nessesario se practique formal revicita, Actuara las deligencias, consernientes a el asunto segun se le

previene en la provicion ordinaria que en esta oportunidad se le remite librada de oficio y para que se pueda deliberar sobre la expulsion de Don Pheliz y Don Pedro de Bera les formará mas individual cauza con testigos fidedignos e imparciales por donde consten los agravios que de ellos resiben los yndios

f.12r.[f.231v.]

y de ello me dará cuenta como tambien de los Casiques que rresiden en el balle de Hayo, con exprecion de quantos son y si tienen o no título de este superior Gobierno y los yndios que gobiernan y Pueblos de que se conpone y no siendo Casiques propietarios y faltandoles el referido titulo prepondra tres suxetos los mas idoneos, para que de ellos se elixa o elixan los Gobernadores que se Juzguen mas a proposito, para su mas asertado rregimen, informando la practica y costumbre que en esto se haia observado y de todo con la mayor claridad y distincion de forma que se benga en perfecto conocimiento de la verdad como lo cumplirá pressisa y puntualmente y en virtud de este Decreto que sirva de despacho=

[al margen: carta]

El conde = Don Diego de esles rubicado. En carta de siete del corriente dais cuenta señor de las diligencias practicadas con comicion vuestra por Don Juan Pablo de Peñaranda, aserca de aberiguar el crimen de ydolatria, y que aviendolo verificado executó en cumplimiento del orden que le disteis, las demostraciones que expressais conduciendo presos y vien asegurados a esse principal Pueblo de vuestra assitencia, quarenta y quatro yndios

y entre ellos las principales cabezas en cuya inteligencia os devo desir que para dar la providencia rrespectiba al assunto es nessesario remitais a mi Secretaria de Camara los Autos que se hubiesen formado, por ser esta materia de grave consideracion, y excussareis el inbiar ninguno de dichos yndios pressos, hasta que se os dé orden lo que deveis executar, salbo si hubiese juzto

f.12v.[f.232r.]

Rreselo, de alguna ynquietud y en este caso, los ynbirreis vien asegurados a la carsel de Arequipa por ser la mas inmediata, pero si rresultare que algunos hayan cometido leve culpa, los pondreis en Livrtad cominandolos para que no rrepitan el delito de que estareis advertido Dios guarde etcetera Lima veinte y sinco de Noviembre de mill setecientos sinquenta y dos= El conde de suPerunda = a Don Joseph Arana Correxidor de Condesuyos de Arequipa

Ante mi Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los reales exercitos de su Magestad su Correxidor Alcalde Mayor de Minas y rexistros Juez de vienes de difuntos Lugar theniente de Capitan General en esta dicha Provincia de condesuyos de Arequipa= Lo hise sacar correxir y cosertar a ruego y encargo de los muy ylustres Señores venerable Dean y cavildo de la Santa yglesia catredal de la ciudad de Arequipa que assi consta y parese del original, que ba cierto y verdadero, correxidor y consertado a lo que es nessesario me rremito Actuando ante mí Judicialmente y con testigos que lo fueron, a la vez correxir y consertar El Lizenciado Don Juan de Zarria= El Lizenciado Don Juan Joseph de Pimentel y Manuel

Euzebio de Luque, quienes lo firmaron conmigo y ante mi a falta de Escrivano Publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia que es fecho en el Pueblo de Chuquibamba en doze dias del mes de Enero de mill seteciento sinquenta y tres años, y ba en este papel comun sin perjuizio del real Aber, en que interpongo mi Autoridad y Decreto Judicial, de manera que haga fee, en Juizio y fuera de el ut supra=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Juan de Zarria [rubricado]

Juan Joseph Pimentel [rubricado]

f.13r.[f.232v.]

Muy Ilustrisimos señores Venerable Dean y Cavildo de la Santa Yglesia de la civdad de Arequipa

Muy señores mios: con mi maior veneracion resevi vna de Vuestra Señoria fecha en trece de Diciembre de este pasado año con remission de lo actuado por el Lizenciado Don Bernardo de Rivero y Davila cura de la Doctrina de Chachas, cerca de lo sucedido entre el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de Andagua y Don Juan Pablo de Peñaranda, y tanto de la informacion que dicho dió cerca del mesmo asunto ante el General Don Joseph de Arana Corregidor de esta Provincia de Condesuyos, y en ello expressa facultad, que se sirve Vuestra Señoria darme para pasar al Pueblo de Andagua, ratificar los testigos de ambas informaciones, recibir la nueva, que ofrece Don Juan Pablo de Peñaranda, y prozessar a los yndios, que suponen reos del grave crimen de ydolatria y lo demas

por Vuestra Señoria ordenado rendidamente obedesco el superior mandato de Vuestra Señoria, y del mismo modo accepto la comission; mas abriendo la puerta para la suplica la piedad acostumbrada de Vuestra Señoria, y las penalidades de mi salud trabajada al rigor de vn pasmo, o mal aire, que me hirió en la cabeza cuia porfiada constancia, me tubo por espacio de quatro meses en gran riesgo la vida, sin permitirme hasta oy perfecta conva

f.13v.[f.233r.]

convalecencia, suplico rendidamente a Vuestra Señoria se sirva dispensarme el biaje a dicho Pueblo de Andagua, y por que la incompetencia del tiempo, que está metido en aguas, la distancia, los destemplados climas del transcito y la agria estacion del citado Andagua me fundan grande probabilidad de un irreparable daño a la salud, pues aun gosando conosida templaza este Pueblo de Pampacolca, aquellos dias, que esta se disminuie, por genial influjo del tiempo, me molestan descomunamente hasta socorrerla cabeza con apositos y abrigos; esta dolencia ha sido notoria a la Provincia, y todas sus vesindades; y ia porque estando en el Pueblo de Chuquibamba, y en este la maior parte de testigos, que han de servir a la informacion, y ratificaciones, siendo del venepiacito de Vuestra Señoria pudiera con citacion de los interesados, para la remission de dichos testigos examinarlos en este Pampacolca, y actuar en este asunto, todo lo por Vuestra Señoria mandado.

El citado General Don Joseph de Arana corregidor de esta Provincia destruyó los mochaderos de los yndios de Andagua, y quemó ciertos cadaveres de gentiles, que en ellos estaban como numen de sus abussos, i prendió

los reos; el exorto, que cerca de este asunto se sirvió Vuestra Señoría librar lo hice saver a dicho Corregidor cuia respuesta a diferido hasta oy por la causa que expone su missiva inlussa, á que acompañan otra que escribe a Vuestra Señoría, la respuesta al exorto, y un testimonio de la comission que dice tiene de su Exelensia tambien bá el exorto original; yo repito a Vuestra Señoría mi persona y contantissima disposission a su obediencia con la inviolable ley de fiel siervo, anhelando acreditarla

f.14r.[f.233v.]

ditarla en el cumplimiento de todo lo que Vuestra Señoría se dignase mandarme.

Nuestro señor guarde a Vuestra Señoría los meses años que ha menester esta Diosecis Pampacolca y Enero 17 de 1753

Mui Ylustrisimos Señores

Beso las manos de Vuestra Señoría su mas rendido sierto afecto, i seguro Capellan Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo

Arequipa y Febrero 3 de 1753
el Don Jossep

El Doctor Don Joseph de Bedoya y Mogrovejo pasava precisa y prontualmente a cumplir la comision que se le confirio por este venerable dean y cavildo se que se escusa en esta carta por las causas que espone las que se declaran

por fribolas y sin fundamento todo lo que executará sin dilasion alguna pena de doscientos pesos y de otras que reserva su señoria em poner para haser conocer el respecto allanamiento y puntualidad con que se deven obedecer sus ordenes=

Don Joseph de Salazar y Zevallos [rubricado]

Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera [rubricado]

Don Cayetano Cueto de Balencia [rubricado]

Doctor Don Joachin y Pedro de Vibivasin Jauregui [rubricado]

Proveieron y firmaron lo de suso decretado

f.14v. [f.234r.]

los Señores del Benerable Dean y cavildo sede vacante de esta Santa Yglesia cathedral de la dicha ciudad de Arequipa en dicho dia mes y año=

Ante mi

Joseph Diez de Alaejoz

Notario Eclesiastico

[al margen: librose Despacho cometido al cura y vicario de San Pedro de Aplao del Valle de Mages Bachiller Don Esteban Hidalgo de Monrroy en 4 fojas oi 20 de febrero de 1753 años de que doy fee=Diez]

[f.234v.]

Mui Ylustres Señores

El Promotor Fiscal eclesiastico de este obispado respondiendo a la vista que se le ha dado de la respuesta y exorto remitido por el General don Joseph de Arana Correjidor y Justicia maior de la Provincia de Condesuyos con los recaudos que le acompañan, en cumplimiento de las Providencias de Vuestra señoría a mi primer escrito para que demostrase la comisiones que enunciaba tener del superior Gobierno con que conocia de las idolatrias de los yndios del Pueblo de Andagua con lo demas en esta reson deducido Dize: que aunque del contesto de estos documentos se deduce claramente todo lo alegado en su escrito antecedente y se corrobora mas la inteligencia que el Fiscal tiene dada a la comision del Superior Gobierno aun antes de verla y registrarla; sin embargo estando pendiente esta ya de la cuerda de proceso le parece que atendiendo al elevado respeto de donde dimana, fuera bien remitir estos Autos en el estado en que estan a su excelencia para que con su vista determine lo que pareciere de su Superior agrado que siempre sera lo que corresponda al maior respecto de este Ylustre Cavildo y conservasion de su Jurisdision pribatiba en estos casos sobre todo Vuestra Señoría proveera lo que tubiere por mas combeniente
Arequipa y Febrero 13 de 1753

Thomas de Zaconeta Rodrigues
Promotor Fiscal

Arequipa y Febrero 20 de 1753 años
Autos y vistos con la respuesta del Promotor Fiscal

[f.235r.]

se remiten originales al excelentisimo señor virrey de estos reinos Conde de Superunda para que con su vista determine su excelencia lo que tubiese combeniente en Justicia

Doctor Salasar [rubricado]

Licenciado Perez [rubricado]

Don Basurco [rubricado]

Doctor Cueto [rubricado]

Don Vibicasin [rubricado]

Proveieron y firmaron lo de suso y la buelta Decretado los señores Benerable Dean y cavildo de la Santa Yglecia cathedral de esta dicha ciudad sede vacante de ella en dicho día mes y año=

Ante mi

Joseph Diez de Alaejos

Notario eclesiastico

[f.235v.]

Lima 5 de Abril de 1753

Vista al Señor Fiscal

Excelentisimo Señor

Con notisia que se dio en este cavildo, de que el Corregidor de la Provincia de Condesuios de este obispado estava siguiendo varias causas contra los yndios del Pueblo de Andagua terminos y Jurisdicción de dicha Provincia por

el crimen de ydolatria y de eregia, y que desia tener para ello, orden de Vuestra Excelencia se le escrivio lo remitiese original o en testimonio y no aviendolo executado, se libro exorto, sobre varios puntos pertenesientes a dicho crimen, y expesialmente para que las causas que tubiese empesadas serca de este Delito, las entregase al Jues de Ydolatrias que se nombró y que los reos que tiene presos por erejes, e ydolatrias los remitiese a esta ciudad con sus causas originales, a lo que se excusó por su respuesta de 13 de Enero de este presente año, con las razones que en ella expone y testimonio de su Comision y considerando que dicho Corregidor a de insistir en su mesma respuesta; y que el modo mas asertado y seguro defenesea esta competencia, es ponerla en la Justificada y Superior atencion de Vuestra Excelencia Remite este cavildo los

[f.236r.]

Autos originales para que con su vista determine y me de Vuestra Excelencia lo que fuere servido; que sera siempre lo mas conforme al servicio de ambas Magestades y al derecho de ambas Jurisdicciones como se reconose en todas sus providencias.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia meses años para bien de estos reinos. Arequipa y Marzo 14 de 1753

Don Joseph de Salazar [rubricado]

Matheo Perez de Guardamury del Molino [rubricado]

Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Don Cayetano Cueto de Balencia [rubricado]

Doctor Don Joachin Pedro Vibivasin y Jauregui [rubricado]

Excelentísimo Señor

El Fiscal en vista de la consulta que haze a Vuestra excelencia el venerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa Yglesia de Arequipa y de los autos con que la acompaña= Dice que la Ley 35 título 1 Libro 6 de las Recopiladas de Yndias es expreza en orden a que los ordinarios eclesiasticos que deben conocer de las causas de fee contra los yndios y que las Justicias Reales

[f.236v.]

deben proceder contra los hechiseros que matan con hechisos y con otros malefisios por lo que siente el Fiscal que para declararse la competencia de jurisdiccion es indispensable el reconosimiento de los autos originales que ha formado el Corregidor de la Provincia de Condesuyos para examinar la naturaleza de las causas fulminadas contra los yndios, segun la distinsion que pone la sitada Ley: y á este fin podra Vuestra excelencia madar siendo servido que el Corregidor de la Provincia de Condesuyos remita luego del punto los referidos autos en el estdo en que estuvieren á la Secretaria de la Camara de vuestra excelencia, en cuiu vista protexta el Fiscal pedir lo que sea de justicia a favor de la Real Jurisdiccion sin perjuicio de la ordinaria eclesiastica Lima y Abril 5 de 1753=

Añade el Fiscal, que despues de tener despachado este expediente ha llegado a su noticia, que desde el correo pasado remitió el corregidor de Condesuyos los Autos, y se mando dar vista de ellos al señor Protector y tambien al Fiscal, por la que se persuade a que los Autos estaran en

la oficina del señor Protector Fiscal para responder y sera conveniente, que este expediente se una con dichos Autos, para que sobre todo corran las vistas =

Don Foronda [rubricado]

[al margen: Lima 7 de Abril de 1753

Pongase con los Autos por lo que remitidos por el Correxidor de Condesuyos de Arequipa sobre esta materia y corra la vista dada a los señores Fiscal y Fiscal Protector general]

[f.237r.]

Arequipa 14 de Marzo de 1753

El venerable Dean y cavildo en sede vacante=

[al margen: se le aviso en carta de 7 de Abril la providencia tomada a este expediente

A su Señoria]

Incluye las dilixencias originales practicadas sobre abocar a su Juzgado de el conozimiento de la causa que sigue el Correxidor de Condesuyos contra varios yndios del Pueblo de Andagua por el crimen de Ydolatria que se les acumula, y que haviendose el Correxidor escusado con el motivo de haverle comferido vuestra excelencia comision para ello, espresa que atendiendo a los privilexios del cavildo determine lo que sea de su superior agrado

[f.237v.]

El Fiscal Protector General, vistos los Autos y diligencias practicadas por el Corregidor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa sobre la averiguacion, y excruetinio de las ydolatrias, hechas y brugerias de los yndios del Pueblo de Andagua de aquella Jurisdiccion con los remitidos posteriormente cerca del mismo assumto, y en orden a lo privativo de esta Judicatura por el Cavildo sede vacante de la ciudad de Arequipa que con ellos se han mandado juntar= Dize que aunque por varias Leyes del titulo 1 libro 1º de la recopiladas del Reyno, y mas expressamente por la 7º de este tratado se ordena y manda a los señores Virreyes, Audiencias y Governadores, hagan derribar y quitar a los yndios los Ydolos Ares y Adoratorios que tubieren en sus Provincias; y que les prohiba con graves penas idolatrar y hazer otras abominaciones contra Nuestra Santa fee catholica y razon natural; castigandolos con mucho rigor en caso de delinquir en esto; con todo no por ello se debe entender que el conocimiento de la presente causa compete a los juezes seculares y por consiguiente ni al dicho Corregidor, respecto de hallarse descidida con bastante claridad por otra mas moderna ley qual es la 35 titulo 1º libro 6 de las mismas recopiladas de yndias expuesta con igual distincion por el principal y mas recomendable Glazador de estos municipales al capitulo 24 libro 4 de su Politic. fol. mihi. 702 Calun 2 vers. Pero con advertencia: circa fing: que el proceder contra los yndios y castigarlos en materia de apostazia, y falta de fee compete a los ordinarios eclesiasticos, cuyos mandamientos deben ser puntualmente obedecidos y cumplidos y que contra los hechiseros que matan con hechisos y usando

de otros maleficios procedan tambien las justizias reales y siendo constante que la causa sujeta materia se dirige principalmente contra la ydolatria, apostasia y falta de fee de los dichos yndios de Andagua; no admite duda, que de ella colamente debe conocer el referido cavildo y juezes que este deputare y para ello

Sin que por hallarse este crimen de ydolatria prohibida por el dicho civil o real y juntamente por el canonico

[f.238r.]

que es por lo que vienen a hazerse mixtiferi las causas, en mira a su conocimiento, pueda computarse esta de tal claze, menos el dicho Corregidor ni otro ningun Juez secular con obispo ni facultad para su seguimiento y determinasion: Pues es bien [ilegible] asentado y corriente, no ser causa mixtiferi, la que por derecho canonico se halla particularmente declarada por mere eclesiastico Y siendo cierto, y evidente, que la de Heregia y Apostasia, en que se incluye tambien la de ydolatria, la tiene expressamente declarada por mere eclesiastica el derecho canonico, y que como trastoca, y pertenece privativamente su conocimiento a los Juezes eclesiasticos; es fuera de controversia, que assi se debe observar con la presente segun su qualidad, y la mas principal de tantas ydolatrias y abusos contra la Fee, a quien quasi en el todo se contra[ilegible]

En cuyos terminos es de sentir el Fiscal Protector, que siendo Vuestra excelencia servido, podra mandar que estos Autos se remitan en el estado, que se hallan al referido cavildo sede vacante de la ciudad de Arequipa, para que como Juez competente y aun privativo de la causa la substancia y determine en Justicia segun sus

meritos, entregandosele a este fin, o reteniendo por disposicion suya el dicho Corregidor los Reos, que se hallaren presos por semejantes delitos, y quedando fuera de esto mui prompto en lo de adelante a concurrir por su parte con todos aquellos auxilios, que se le pidieren, y se hisieren precisos para el mejor y mas cumplido exito de esta materia, y de quando deba corresponder y adaptarse al fuero y mayor consistencia de la Jurisdiccion eclesiastica sobre que vuestra excelencia resolvera en todo, lo que tubiere por mas acertado Lima, y Abril 16 de 1753=

El Conde de Villanueva de Soto[rubricado]

Excelentisimo Señor

El Fiscal en vista de estos Autos= Dise que la Ley, terminante para el presente punto de Jurisdiccion, es la 35 título 1 Libro 6° de las de yndias, que cito el Fiscal en su respuesta de 5

[f.238v.]

del proximo mes de Abril, pues en ella se declara, que en el conocimiento de las causas de ydolatria y Apostacia en los yndios toca á los ordinarios eclesiasticos: y siendo la que los Autos contienen de esta naturaleza; podra vuestra excelencia mandar siendo servido, que estos se remitan al venerable Dean, y cabildo sede vacante de la santa Yglecia de Arequipa, como pide el señor Fiscal Protector en su respuesta, que reproduce, Lima y Mayo 21 de 1753=

Doctor Foronda

[al margen: Lima y Mayo 23 de 1753. En conformidad de lo que dicen los señores fiscal y fiscal Protector General se remiten estos Autos al venerable dean y cabildo sede vacante de la santa yglesia de Arequipa, a quien toca su conocimiento para que los substancie y determine, y se escribira carta al Correxidor de Condesuyos, noticiandole esta resolvera y prebimiendole tenga los Reos a disposicion de los jueses eclesiasticos, dandoles los auxilios, que le pidieren para que se cumplan sus determinaciones y serbira esta decreto de despacho=

El Conde [rubricado]

Don Diego de Hesles [rubricado]

[f.239r.]

[al margen: en 4 de Septiembre de 1753 años Mandaron los señores de el Benerable Dean y cavildo se juntasen unos con otros los Autos de los yndios de Andagua y que se diese vista al fiscal]

Haviendo mandado poner con los Autos remitidos por el Correxidor de Condesuyos, sobre el crimen de ydolatria, cometido por algunos yndios del Pueblo de Andagua, las diligencias que practicó vuestra señoria y me dirigió con carta de 14 de Marzo, en orden a adbocar a su Juzgado el conocimiento de esta causa, y dado vista de todo a los señores fiscales, con lo que expusieron he declarado por decreto de 23 del corriente pertenecer a vuestra señoria el referido conocimiento de dichos Autos, y en su conformidad los paso a sus manos, para que se substancien, y Determinen por los regulares terminos de Derecho, en

cuya inteligencia estará

[f.239v.]

Vuestra Señoria y en la de que en esta misma rasion se dá noticia al expresado Correxidor de esta Providencia, para que tenga a su disposicion los reos que tubiere Preso por este delito, y cumpla con lo demas que se contiene en dicho Decreto, de cuyo recivo me avisará vuestra señoria a quien guarde Dios meses años Lima 24 de Mayo de 1753

El Conde de Superunda [rubricado]

Al Venerable Dean y cavildo sede vacante de la santa yglesia de Arequipa

[f.240r.]

Condesuios

[f.240v.]

A los Ylustres Señores Venerable Dean y Cavildo sede vacante de la santa yglesia Chatholica de la Ciudad de Arequipa

Mis Ylustres Señores Muy Señores mios

Obedeciendo el orden, y facultad que Vuestra Señoria se sirvio cometerme pasó a la Doctrina de Andagua, i puesto en ella cite las personas del Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de ella, y la de Don Juan Pablo de Peñaranda para la nueva informacion que dicho ofrecio, y para la ratificacion de los testigos declarantes

ante el Lizenciado Don Bernardo de Rivero y Davila cura de la Doctrina de Chachas y el General Don Joseph de Arana Corregidor de esta Provincia cerca de los sucesos acaesidos entre las citadas personas i llamados los testigos al referido Pueblo, actue en el, la nueva informacion y ratificacion de las informaciones.

Acompañado del cura Don Joseph Delgado del Casique y Alcaldes, segundas y otras personas del Pueblo de Andagua, pasé a las grutas en donde los yndios de dicho Pueblo visitaban y veneraban cadaveres de gentiles, i las hallé llenas de piedras hasta las puertas, que se pusieron y serraron de orden del Corregidor de esta Provincia mas por reconocer si en los interiores avia adoratorios que destruir, o solo que dar al fuego, mande abrirlas y no aviendo hallado cosa alguna de los dichos porque el estado Corregidor las arruinó y quemó los cadaveres se bolvieron á serrar, despues ordené por autho publicado en la yglesia presente la feligrecia i congregada con anticipacion para estos fines, que todos los que supiesen de los reos de ydolatrias, brujerias i abusos pasasen a denunciarlos ante mi, y luego el coadjutor Don Joseph Delgado cantó missa, y yo puesto en el púlpito hise dilatada exortacion a dicha feligrecia en su ydioma quichua. Ocurrieron algunos declarantes y de oficio llame al Casique a los segundas y Alcaldes para mejor informacion cerca de este asunto lo actuado en el, la nueva informacion de Don Juan Pablo de Peñaranda y ratificacion de las dos citadas informaciones remito a Vuestra Señoria en concurso de los authos originales, que Vuestra Señoria se sirvio dirigir a mis manos cerca de ydolatria, lo que consta

[f.241r.]

de lo actuado que he podido descubrir a expensas de prolijo examen, por que lo comun en aquellos yndios, a sido suponerme, que no saben quienes son reos de este delito; los mas de los acusados en estos authos, i que maior culpa tienen, largo tiempo á que estan presos en la carcel de Chuquibamba, y embargados sus bienes por el General Don Joseph de Arana, con la representacion de tenerse lo assi ordenado el Excelentisimo Señor Virrey; los otros sean retirado al obispado del Cuzco.

Sirviose Vuestra Señoria mandarme hisiere informe privado de lo que obró Don Juan Pablo Peñaranda en la priscion de los yndios de Andagua, y mas lastres entonces sucedidos, hise particular examen de todo y en el hallé el de un yndio llamado Lazaro Quecaña, quien en concurso de su Magestad me representó que dicha su muger que estaba ensinta abortó de resulta de la priscion y governando la materia con la integridad de su importancia, Juramenté a la muger para el reconozimiento de la verdad y en resulta presente su marido y dos yndios, dijo que quando Don Juan Pablo de Peñaranda mandó prender al moso del cura, que consta de los authos, ella que se halló en la casa, dando de comer a un pariente suyo en dicha casa preso al ver la prisa, con que ocurrían los soldados a la vos de Don Juan Pablo de Peñaranda que los llamó para hazer la priscion sale ella huyendo y en la calle con el orgullo de la fuga, caio en tierra, mas declara que dicho Peñaranda no mandó la prendiesen, ni sus soldados prendieron del enunciado moso; tambien dijo que uno de los soldados al acudir corriendo a la vos de Peñaranda; tropesó de casualidad en dicha muger y la piso sobre sentada, y que si bien Peñaranda,

que estaba retirado tenia en la mano una pistola, la tomó no para daño de la mujer si solo para intimidar al moso, que prendian y que a los tres dias de estos sucesos abortó; estos mismos yndios me informaron que un yndio anciano que desde dias antes que estaba gravemente enfermo i solo en su casa al oir el rumor, y grita de la jente en el dia de la pricion de ella salio huyendo y despues murió pero aseguraron que Don Juan Pablo de Peñaranda, ni supo de tal enfermo, ni lo oyó, ni mando prender con sus soldados, ni fueron a su casa, de suerte que el susto lo sacó de ella, este es todo lo que pude averiguar en esta materia.

En lo que mira a los robos que se dise, hiseron en la pricion de dichos yndios examine varios vesinos de Andagua, y aunque me aseguraron que hisieron robos, no me aseguraron los sujetos quienes y preguntados por la entidad, y estimacion de la cosa hurtada, unos no supieron determinarlas, y otros aseguraron que fueron algunas lanas de color y cosa comestibles, y que otros vienes de aquellos

[f.241v.]

naturales, que se sacaron entonces estaban embargados, la razon que dan para ignorar, quienes sean los que hisieron los robos es aver estado los yndios e yndias presos y no poderlo aver visto

Don Juan Pablo de Peñaranda presentó escrito pidiendome exortase al Don Jorge Medrano cura del hasiento de Cailloma, para la actuacion de ciertas diligencias que expresa, y dudando como forastero en la facultad, si devia admitir dicho escrito, y haser el exorto consulté al Doctor Don Pedro Antonio Sastevan cura de la Doctrina de

Salamanca y Jurista, quien en carta missiva que guardo, me dijo que supuesto que Vuestra Señoría me dio facultad para resevir informacion de dicho Peñaranda, devia admitir el escrito, y haser el exorto en cuia fee, admiti y exorté al cura Doctor Don Jorge Medrano, he referido la remicion de los authos esperando la resulta y viendo que no llegaba los remitió a Vuestra Señoría con la inspeccion de dirigir a manos de Vuestra Señoría dichas diligencias luego que lleguen Estevan Revilla vesino de Chuquibamba y testigo de la informacion que resivio el General Don Joseph de Arana no ratifico su declaracion por hallarse entonces mui emfermo oi está ausente de dicho su pueblo sirvase Vuestra Señoría mandarme lo que he de haser cerca de este testigo Quando en esperanza de que Vuestra Señoría se sirviese concederme la gracia de actuar en este pueblo lo empese haser, vino Bartholome Ovalle, y ratifico dichas sus dos declaraciones, conformandose con ellas, segun lo mismo que consta de los authos originales, cuias diligencias bajo de su firma mantengo en mi poder y remitiré siendo del agrado de Vuestra Señoría a continuacion de la facultad que Vuestra Señoría se sirvio de cometerme con tan las primeras diligencias que actue los subditos mui rendido de Vuestra Señoría y bien dispuesto con prevenciones mui solidas de mi obediencia.

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoría meses y felices años para lustre de esta Diozecis Pampacolca y Mayo 18 de 1753

Mis Ylustres Señores Mis Señores Mios

Beso las manos de Vuestra Señoría su mas rendido subdito,

afecto servidor [ilegible] capellan

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

[f.242r.]

Arequipa y Septiembre 4 de 1753 años

Vista esta carta con los Autos remitidos asi por el Jues comisionario Doctor Don Joseph de Bedoia Mogrovejo sobre los delitos cometidos por los yndios de Andagua como los que se remitieron por el Superior Gobierno Juntense y puestos en una cuerda dese vista al Promotor Fical

Don Salazar [rubricado]

Don Basurco [rubricado]

Don Cueto [rubricado]

Don Vibicasin [rubricado]

Provieron y firmaron lo de suso Decretado los señores Benerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa yglesia cathedral de esta ciudad de Arequipa en dicho dia mes y año=

Ante mi

Joseph Diez de Alaejos

Notario Eclesiastico

[f.242v.]

Don Carlos Tintaya, Casique Principal del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuios de Arequipa y residente

en esta ciudad pareco ante Vuestra Señorias como mas aya lugar de derecho, y Digo que a tiempo de un año, que el General Don Joseph de Arana Corregidor de la dicha Provincia, mandó apremiar a las mas parte de los yndios del dicho Pueblo librando Comision á Juan Pablo Peñaranda, quien por habernos socorrido del sagrado de la Yglesia, pasó á injuriar la persona del Lisenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor del dicho Pueblo, de obra, y de palabras, y nos sacó con biolensia con armas ofensivas, y concurso de gente que llevó consigo, y de este modo, nos llevó aprisionados, a la carsel del Pueblo de Chuquibamba, imputandonos el delito de ydolatria por atajar con este modo los rrecursos que tenia hechos Don Gregorio Taco, al Superior Gobierno, sobre la rrestitusion de sus vienes que, injustamente, le quitó el rreferido Corregidor, y llegando a mi notisia y la demas de los yndios que se hallan presos en dicha carsel que el superior Gobierno a librado probidensia para que Vuestra Señorias, conoscan de la causa, ocurro por mi y en nombre de mi co

[f.243r.]

mun a la Justificasion de Vuestras Señorias, para que siendo sierto la dicha probidensia se sirban de librar, carta de Justisia exortatoria contra el dicho Corregidor Don Joseph de Arana para que dentro del termino de ordenansa, rreponga en esta carsel publica a todos los yndios que se hallan presos, con el delito de ydolatria, que con dolo, y mala fé se les á imputado, expesialmente al dicho Don Gregorio Taco, Y que se le presise al entrego de los Autos que á formado sobre el asunto, hasiendo expesial rremision del rreferido Juan Pablo

de Peñaranda que protesto por mi y en nombre de mi comun, seguir nuestras Defensas con Audiencia de nuestro Protector, por quanto el dicho Corregidor, nos la tiene denegada y juntamente, embargados nuestros vienes, y la mas parte de ellos bendidos por todo lo qual

A Vuestra Señoria pido y suplico por mi, y en nombre de mo comun de yndios, se sirvan de admitirme, y siendo sierto el Despacho del Superior Gobierno, cometido a Vuestra Señorias serbirse de librar la providencia que llevo pedida en Justisia, y juro por Dios nuestro Señor y esta señal de crus + no ser de malisia ni pedimiento costas etcetera

Carlos Tintaia [rubricado]

En la ciudad de Arequipa en veinte ocho dias del mes de Septiembre de mill setecientos sinquenta y tres años ante los Señores del venerable

[f.243v.]

Dean y cavildo sede vacante de esta Santa Yglesia cathedral etcetera se leio esta peticion y su Señoria dijo que remitia y remitió este escrito al señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera para que conosca de esta causa, confiando de su literatura y gran prudencia las mas ajustadas providenzias que necesita este asumpto y lo firmaron

Doctor Salazar [rubricado]

Doctor Cueto [rubricado]

Don Vibicasin [rubricado]

Ante mi
Diego Estanislao Cornejo
Notario Eclesiasitico

[f.244r.]

El Promotor Fiscal de este obispado a la vista que se le dio del informe separado, que se pidio por Vuestra Señoria al Doctor Don Joseph Mogrovejo, cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca, y Jues nombrado por Vuestra Señoria assi para la aberiguazion, del exesso que cometio Don Juan Pablo Peñaranda contra el Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos; como para la aberiguazion, de los delitos de ydolaria, que han cometido los yndios de dicho Pueblo de Andagua; vista los autos ratificaziones de testigos, y nuebo prozeso que se afirmo por dicho Jues de ydolarias, Dise = que por lo que resulta de dichas ratificaziones y suficiente copia de testigos, que han jurado sobre el echo, no á incurrido Don Juan Pablo Peñaranda en los delitos que al principio de esta causa se le imputaban: porque de las declaraziones, que constan del prosesso se infiere claro, no haver probocado dicho Don Juan Pablo con desatenciones, ni faltas de respeto debido a su estado al referido cura coadjutor Don Joseph Delgado; antes si lo está declarado, haver prozedido en las diligencias que se le cometieron con atento miramiento, y cortezia con el dicho Lizenciado Don Joseph; por lo que pareze, se halla dicho Don Juan Pablo Peñaranda, libre de culpa, assi en este como en los demas articulos que contra el se fulminaron.

[f.244v.]

Y por lo que haze a los delitos de ydolatria cometidos por aquellos yndios, consta de los autos y nuevo prozezo, hallase absolutamente, complizes en este crimen todos aquellos yndios, que estan presos en la carzel de Chuquibamba por orden del General Don Joseph de Arana; siendo de ellos prinsipal reo y inducidor Gregorio Taco, a quien (por allarse este con sobradas combeniencias y ser de los yndios caziques prinsipales) davan los demas siego asenso en sus engaños: por lo qual es de sentir el Fiscal, que dicho reo con todos los demas cooperantes sean (siendo Vuestra Señoria servido) conduzirlos a esta carzel publica, ó al mismo Pueblo de Andagua, si hubiere en el oportunidad de tenerlos prezos, para que siendo este el lugar del delito, se les dé allí la pena que sea exemplo y terror a los demas yndios que se allan oy en dicho Pueblo sin delito calificado. Y en qual quiera de las dos partes que Vuestra Señoria, tubiere por combeniente sean puestos dichos ydolatras a la publica vengansa, en havito de penitentes concorosas en las cavesas, y de esta suerte, a voz de pregonero que publique sus delitos, se les den dozientos asotes; lo qual executado se les impondrá pena de destierro; separandolos unos de otros porque con la compañía y union de ellos, no prenda otra vez la sisaña: como está prevenido por la Ley octava nona del libro 1 titulo 1º de las recopiladas de Yndias a los Prelados eclesiasticos, cuya jurisdiccion ordinaria deve reconocer (como está declarado) en causas semejantes de los yndios:

Juntamente se cuydará de amonestar a los Parrochos, zelen con el mayor cuydado los echos de dichos yndios desterrados a sus feligresias, ynstruyendo con expecialidad

en los catholicos dogmas; por contemplarze en ellos la feé

[f.245r.]

todabia vasilante. Asi mismo pareze que se deve prevenir al cura coadjutor del Pueblo de Andagua, commine con atroses penas á los yndios que alli reziden, y que pudieran tener algunas noticias de estos delitos, ó haverlos de algun modo executado; y que las cuebas, adoratorios o mochaderos, donde solian asistir o los delinquentes a sus ydolatrias, sean totalmente extinguidos y debelados lo que podra haserse prestando auxilio el corregidor o theniente y en todo hará Vuestra Señoria, lo que tubiere por mas combeniente en Justicia, que pido en toda forma etcetera.

Thomas de Zaconeta Rodrigues [rubricado]

Promotor Fiscal

En la ciudad de Arequipa en ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos sinquenta y tres años. El Señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesoro de esta Santa yglesia cathedral sede vacante etcetera. Dijo que en atension a la comision que se le á dado para el conocimiento de esta causa por los Señores del venerable Dean y cavildo por devoluzion que de ella hisso el Excelentisimo Señor Virrey, declarando tocar privativamente a la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica este Juicio; ussando de ella debia mandar y mandó se haga en todo como lo pide el Fiscal Eclesiastico en su Escrito, y en su consequensia se libre Despacho em forma con yncercion del Pedimento Fiscal, cometido al Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero Davila cura de la Doctrina

de Chachas, a quien
[última línea ilegible]

[f.245v.]

necesaria para que pasando al Beneficio de Andagua haga saber el exorto que ha de acompañar a esta Providencia al General Don Joseph de Arana para que luego y sin dilacion alguna remita los yndios presos complices en el delito de la ydolaria, de que estan acussados y asi mesmo entregue todos los bienes que se les embargaron y estubieren existentes con la razon de los que faltaren, los que pondra en depocito en persona segura hasta las resultas de esta caussa Y assi mesmo hara que el Bachiller Don Joseph Delgado Cura coadjutor passe en persona a los lugares y citios donde estubieron los adoratorios y en el lugar mas preeminente fije cruces de alguna magnitud para que en adelante con su presencia se destierre toda la abominacion y supersticion de estas gentes y sea en ellos alavado y reverenciado el verdadero Dios y señor y le prevendra que en adelante ponga todo cuidado y vigilancia en la ydagacion de estos crimenes predicando continuamente sobre su fealdad, y enseñando la Doctrina xristiana con el fervor y celo correspondiente

[f.246r.]

al ministerio Parroquial que obtiene esperando de su onrrades y prudensia actuare todas estas comiciones con la exactitud y puntualidad que acostumbra; asi lo proveio mando y firmo

Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera [rubricado]

Ante mi
Diego Estanislao Cornejo
Notario Eclesiastico

[al margen: Despachase la Comision y exorto en 10 dias del mes de Octubre de 1753 años de que doi fee. [ilegible]]

[f.246v.]

Proseso de Ydolatras

[f.247r.]

En el Pueblo de Andagua en quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y tres: el Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo cura propio, y vicario de la Doctrina de Pampacolca; digo que por quanto los Señores del Venerable Dean y Cavildo sede vacante de la Santa Yglesia Chathedral de la ciudad de Arequipa, le han dado comission para ynquirir las ydolatria, Herejias y demas superticiones contra Nuestra Santa fee chatolica, en que por enunsiaciones de Personas de integridad y zelo sea tenido noticia estar visitados los yndios de este Pueblo de Andagua y sus anejos, cuia comision se contiene en un auto del tenor siguiente.

En la ciudad de Arequipa en siete dias del mes de Diziembre de mill setecientos sinquenta y dos años los Mui Ylustres Señor del Venerable Dean y Cavildo sede vacante de esta Santa Yglesia chathedral se leyó esta peticion y sus Señorias pidieron los autos y vistos con los que dice el promotor fiscal vbieron por recusado al Lizenciado Don Bernardo de Rivero, cura y vicario del Pueblo de Chachas y en su lugar nombraron al Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo

cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y mandaron que con citacion del Lizenciado Don Joseph Delgado y Don Juan Pablo de Peñaranda haga se ratifiquen los testigos que han declarado en las dos informaciones que estan en los dos autos, y se resiva la nueva informacion que ofrece dicho Peñaranda al tenor de su Escrito, cuias diligencias remitirá con informes reparado de lo que entendiere cerca de esta materia y de que parte estuvo el exeso de provocacion para con su vista dar las providencias convenientes y en quanto a la absolucion que pide dicho Peñaranda mandaron que se le administre el dicho Jues nombrado ad reinsidentia precediendo que aga Juramento de parendo mandatis ecclesiastico y en quanto a la causa de ydolatrias del Pueblo de Andagua nombraron por Jues de dicha ydolatrias al mesmo Don Joseph Bedoya Mogrovejo, y se le remita la instrucion necesaria para que inquiera y descubra los que estuvieren comprehendidos en este delito y otros semejante contra Nuestra Santa fee catholica, y las causas que formare las remitirá a su Señoria con los Reos que resultaren, y que se despache exorto al General Don Joseph de Arana

[f.247v.]

Corregidor y Justicia mayor de la Provincia de Condesuyos, para que a dicho Jues nombrado le dé todo el auxilio necesario para el fin de su comision, y le entregue las causas o sumarias que tubiere empesadas cerca de tales delitos, y que las causas que tubiere mas adelantadas, y los Reos, convictos, o confesos los remita con dichos Reos a su Señoria, para que prozeda en ellas, por pertenecer a su Jurisdiccion Ecleciastica, y assi mismo remita el

despacho, o comission que supone tener de la Superior Gobierno para que con vista de todos se prozeda conforme a derecho, entendiendose que no se le embarasa el que use de mi Jurisdiccion contra dichos yndios por causas de tributos, sublevaciones, o otras que no sean esprituales, pero que los Reos de ydolatria, o heregía aunque esten mezclados con otras qualesquiera causas, los remita a su Señoria, cumplendolo en fuerza del exorto, y con aprecivimiento de otras providencias que se daran en caso necesario, y lo firmaron. Doctor Don Joseph de Zalazar y Zeballos. Don Matheo Perez de Guadamar y del Molino, Don Joseph Antonio Basurco y Herrera. Don Cayetano Cueto y Valencia. Ante mi Joseph Dies de Alaejos Notario Eclesiastico.

Por tanto debia mandar, y mandó que se convoque toda la jente para el dia sinco de Mayo de setecientos cinquenta y tres a las dies del dia en la Yglesia de este Pueblo de Andagua, para haserles las exortaciones convenientes, y lo firmó actuando por ante el presente notario.

Ante mi
Bachiller Antonio Mogrovejo
Notario Eclesiastico

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

En el Pueblo de Andagua en sinco dias del mes de Mayo de setecientos cinquenta y tres. Yo el dicho Jues en virtud de la comission de arriba librada por los Mui Ylustres Señores Venerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa Yglecia cathedral de la ciudad de Arequipa, para la averiguacion,

de los exesos de ydolatria y Heregia cometidos por los [ilegible] de este Pueblo de Andagua [ilegible]

[f.248r.]

y mando, que todos los sujetos que tubiesen noticia de los Reos comprehendidos en dichos delitos pasen a la casa y morada del referido Jues commisionario Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo á denunciarlos, y declarar lo que supieren cerca de esta materia, assi lo proveyo, mando y firmo actuando por ante el presente notario

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

Don Joseph de Bedoya Mogrovejo

En el Pueblo de Andagua en sinco dia del mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y tres; el Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo cura propio y vicario de la Doctrina de Pampacolca y Jues nombrado por los Mui Ylustres Señores Venerable Dean y cavildo sede vacante de la Santa Yglecia cathedral de la ciudad de Arequipa, para la averiguacion del crimen de ydolatria y abusos, que han cometido los yndios de este dicho Pueblo de Andagua, cumpliendo con lo ordenado por años Mui Ylustres Señores, congregada toda la Jente en la Yglecia de este Pueblo á aora de las dies del dia el Lizenciado Don Joseph Delgado su cura coadjutor cantó missa de accion de gracias, y yo el referido Jues Don Joseph de Bedoya Mogrovejo inmediatamente despues de la missa subi al Pulpito, y en ydioma quechua, prediqué a

dicha Jente vn sermon demas de ora reprehendiendoles el grave y abominable delito de ydolaria, y abusos persuadiendoles todo lo demas conducente á solidarlos en Nuestra Santa Fee chatholica y fue de grande consuelo la mossion y ternura que manifestaron; con grandes demostraciones de piedad christiana; esta funcion de misa y sermon se hizo despues de aver Yo el referido Jues commisionarios passado el dia antes quatro de Mayo en compañía del cura Lizenciado Don Joseph Delgado, del Casique de este Pueblo, de los Alcaldes ordinarios y segundas, y otros mas sujetos a las cuevas, o guecos subterranos, que distan media legua de este Pueblo, en donde estaban varios cadaveres de gentiles, Numen de las ydolarias, y abusos de algunos yndios de este Pueblo y hallamos dichas cuevas o Guecos llenos de piedras y serrados con ellas, diligencia que actuo el General Don Joseph de Arana Corregidor de esta Provincia y no obstante mandé a la Jente que me acompañaba quitasen las piedras una, y otra cueva para reconocer, si avia quedado dentro algun adoratorio, mochaderos, o ydolo, que destruir y quimar [ilegible]

[f.248v.]

respecto de que dicho General Don Joseph de Arana extrajo de las enunciadas cuevas todos los cadaveres Gentiles que alli estaban, y los que me mandando llenar de piedras las concavidades de las cuevas, hasta dejar inhabil la dentrada, y en las puertas i entradas puso cruces, que esten existentes, assi lo certifico para que conste actuando por ante el presente notario, en dicho dia mes y año

Ante mi
Bachiller Don Antonio Mogrovejo
Notario Eclesiastico

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

En dicho Pueblo, dia mes y año Yo el enunciado Jues para la averiguacion de los exesos de ydolatria y abusos cometidos por los yndios de este Pueblo de Andagua mande comparecer ante mi a Don Carlos Tintaya yndio principal de este Pueblo, de quien resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad, si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado en su ydioma quechua si conocia o sabia quienes eran Reos de ydolatria, o abusos en este Pueblo dijo que siendo dicho Carlos Casique de este Pueblo de Andagua (abrá tiempo de tres años) que Thomas Guamani yndio de este Pueblo de edad de treinta años, viniendo un dia con su Aguelo Sebastian Tintaya en presencia de este testigo le dijo dicho su nieto Thomas, que era vn biejo ydolatra, y que idolatraba en un serro sacrificandole cantaros de chicha, y porsiones de coca, y que entonces este testigo, que es de capacidad y razon, como movido de zelo christiano, aprehendio a dicho Thomas Guamani, y lo obligo, a que lo llebase a dicho serro como en realidad lo llebó y entrando en el hueco de vna Peña hallo seis o siete cantaros basios algunos, y tres, con tres colores de chicha Blanca, Amarilla y colorada porsion de coca, y Paja y que dicho Thomas le aseguro que su Abuelo Sebastian Tintaya

hasia ofrenda de esas cosas al dicho Zerro, y en obsequio suyo veia la chicha y comía la coca, y que este testigo sujerido de zelo christiano quebró los cantaros y arrojó la coca, y reprehendió a dicho Sebastian Tintaia quien, dice negó con grande aseveracion ser el, el Autor de aquella ma[la] obra, esto es lo que declara so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad

[f.249r.]

de treinta y tres años, y lo firmo conmigo despues de averle leído su declaracion, actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Carlos Tintaia [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho dia, mes y año yo el referido juez para la averiguacion de los ydolatras y abusioneros, hise comparecer ante mi al ia citado Don Carlos Tintaia, de quien bolví a resevir Juramento con la dicha solemnidad de derecho, y siendo preguntado si tenia noticia de otras ydolatras dijo que abrá mas de tres años que por el rumor que corria entre la Jente de este Pueblo de que Ramon Sacasqui yndio vesino de este Pueblo de edad de sinquenta años poco mas era ydolatra, lo amonestó varias veses, y que siempre lo halló negante, hasta que el General Don

Joseph de Arana informado de que era complice dicho Ramon en idolatría lo apremio, y entonces en presencia de este testigo declaró, que era cierto que avia ido a la cueva de los Gentiles, y pedidolos buen suseso y adelantamientos en un biaje que entonces hasia, y que lo llebo a dicha cueva Gregorio Taco yndio Principal y Casique reformado de este Pueblo, asegurando que dicho Gregorio Taco lo indujo, y llebo a venerar dichos Gentiles con la persuacion, de que ellos eran poderosos para ayudarlo en el viaje, aumentarle los vienes, y tener piedad del, y que todo esto declaro dicho Ramon en presencia de Gregorio Taco, culpandolo como a Autor del delito que le hiso cometer y como a Reo del mesmo delito y que entonces dicho Gregorio Taco confessó ser cierto que el iba a la visita de dichos Gentiles, y que indujo y llebó a dicha visita, y suplica al mencionado Ramon Sacasqui. Yten declara este testigo que despues de aver oido lo dicho a los referidos Gregorio y Ramon en este Pueblo de Andagua conducidos despues al de Chuquibamba por el General Don Joseph de Arana en la confesion que dicho General tomó a Gregorio Taco en dicho Chuquibamba, y en presencia de este testigo dice que oyó confesar a Gregorio Taco que dicho Gregorio avia ido por tres ocaciones solo a la cueva visita y veneracion de

[f.249v.]

de dichos Gentiles, persuadido a que podian apiadearse de el, darle buenos susesos y rriquesas esto declara so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se ratificó y afirmó, aviendsele leido antes esta su declaracion, que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de treinta y tres años

y lo firmo conmigo actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]
Carlos Tintaia [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año Yo el referido Jues comisionario mandé comparecer ante mi a Lucas de la Peña Español vesino de este Pueblo de Andagua de quien resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometió decir verdad, si assi lo hisiere Dios nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen: y aviendo, por noticia que el medio extra Judicial de que era savedor de un Reo de Ydolatria, preguntadole quien era y los savia de el, dijo que abia tiempo de onse años; que hassiendo biaje este testigo de este Pueblo al lugar de Occoruru, que dista tres leguas acompañado de su mujer, a media legua, que avia caminado se sentó a descansar, y que a poco no lo llegó donde el estaba Ramon Saccasqui yndio de este Pueblo de Andagua; quien manifestando que se compadecia de ver que este testigo hasia viaje a pie sin mas cabalgadura que un jumentillo que llebaba, dice le dijo que por que andaba a pie quando podía estar rico, a que respondió este testigo que seria voluntad de Dios tenerlo pobre, y que se conformaba con ella, que hartas declamaciones hasia a Dios y a San Antonio a quien le encendia luces impetrando

su proteccion, para conseguir alibios, y que con todo no los tenia, y que se hasia cargo de que eso le convendria, y que por eso vivia contento y resignado a la disposicion de Dios, y que a estas expreciones christianas replico Ramon Saccasqui, diciendole que podia tener peara de mulas y muchas riquezas, pero que reconosia que no avia de haser, lo que el le aconsejase y que entonces este testigo que ia tenia algunas especies oidas de que el dicho Ramon era ydolatra por saver de cierto si lo era, dice, le aseguro que haria lo que le aconsejase, a lo que Ramon Saccasqui le pedio secreto por tres veses que ofrecio guardar este testigo, supuesto lo qual dice que dicho Ramon le dijo que en una cueva cercana avia un Santo que era poderoso, y que como lo venerase el, le daria riquezas y muchos alibios

[f.25or.]

y que por que le constase el delito de dicho Ramon convino en entrar, y se encamino con el a la puerta de la cueva, y que dicho Ramon quitó una piedra que le servia de puerta, y que puesto en ella empesó a silvar remisamente Ramon Saccasqui, y luego entró adentro dicho Ramon y se puso en vos sumisa á hablar en ydioma Aimara, y que le parese que le respondia en un rumor no de expresion clara y que dicho testigo se estubo a la puerta de la cueva anhelando entender lo que Ramon hablaba y lo que le respondía pero que ni uno ni otro pudo entender y que luego salio de la cueva Ramon Sacasqui; y le dijo a este testigo que bien podia dentrar, que en realidad dentró y vio el cadaver de un Gentil unico que avia alli y preguntando este testigo a Ramon Saccasqui que donde estaba el Santo que le avia dicho, tenia por su Protector, le respondió dicho Ramon

que aquel Gentil era esse Santo que se llamaba Santiago, que era poderoso, y que se encomendaba a el le daria mucho, entonces dice este testigo que se llenó de horror y lo ocupó un copioso sudor, y que respondio con zelo christiano a dicho Ramon, asegurandole que aquella era un cadaver inutil, incapas de dar provecho alguno, y que el Demonio devia de hablar por boca de dicho cadaver para engañarlo, y arruinarle el alma a todo esto, dice le respondio dicho Ramon que siempre tubo desconfianza de este testigo, persuadido a que no le avia de creer, y que luego se apartó de allí y siguió su viaje, y buelto de el se confesó este testigo, y en confession dio noticia del suseso al que entonces fue su cura Lizenciado Don Antonio Bedoya, este dice que le consta y assi lo declara so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leido esta su declaracion de principio a fin se ratifico, y afirmo en ella bajo del mesmo Juramento que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de setenta y tres años poco mas y no firmó por no saver escrevir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en siete dias del mes de Mayo de este presente año en virtud del auto que yo el Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y Jues comisionario por los Mui Ylustres

Señores Venerable Dean y cavildo de la Santa Yglesia chatedral de la ciudad de Arequipa sede vacante para la averiguacion de los crímenes de ydolatrias y abusos cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, mandó publicar en la Yglesia de dicho Pueblo el dia sinco de este mes en concurso de toda la feligrecia ordenando que todos los que tubiesen noticia de los Reos de estos delitos biniesen a denunciarlos ante mi, comparecio Don Pasqual Alvarez Vchuquicaña, Casique principal y Governador de este Pueblo de quien resevi Juramento, que lo hiso por Dios nuestro Señor

[f.250v.]

y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuere preguntaado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado si save o le consta que los Reos de este Pueblo que tienen presos el General Don Joseph de Arana cometieron los delitos de ydolatria a los Gentiles que se quemaron en esta plaza responde que nada particular supo, ni entendio, y que solo le consta que dicho Corregidor los prendio por decir eran Reos de ese delito Y que declaró que estando este testigo en Chuquibamba guardando a dichos Presos Pedro Tintaya yndio de este Pueblo que tambien estaba en dicho Chuquibamba, dijo a los yndios presos eran brujos y otras quebradas injuriosas con el fin de avergonsarlos, y que entonces Antonio Guamantucu y Simon Guillen yndios de este dicho Andagua le dijeron en presencia de este testigo que el lo sacó de la carsel para examinarlos que el dicho Pedro Tintaia era en realidad abusionario y que se acordase

que llebandolos a los dos a viaje dicho Pedro Tintaya estando en el camino sacó Tintaia un cordel mesclado de hilo blanco, y negro y estendiendolo en el suelo hiso que dichos pasasen por el pisandolo, y despues arrancó dicho cordel, reduciendolo a pedasos, y que de la coca que dichos dos Guillen y Guamantuca estaban mascando, mandó al estado Tintaia echasen o escupiesen los dos en la mano de dicho Tintaia, y que este les huntió la cara con Almagre colorado, y que lo mismo esto es, pasar por el hilo escupir la coca y untar el almagre mandó a su hijo Carlos Tintaia, vesino de este Pueblo ysiessse como dicen que lo hiso por orden de su Padre, y que dice este testigo que en presencia suya Gregorio Taco y Ramon Saccasqui, que estan en la carcel de Chuquibamba hisieron su confesion ante el Corregidor, y que le consta que declararon aver ido a la cueva de los Gentiles, y averlos venerado allí Y que dice este testigo que en presencia suia dicho Gregorio Taco confesó ante referido General Don Joseph de Arana, que yendo a un biaje y estando cerca de la ciudad de la Paz una noche el tal Gregorio Taco hiso correr o bolar una estrella para reconoser si avia de tener venta feliz de las lanas que iba a vender y esto dice que es lo que sabe y que ni de dichos Presos sabe mas ni de los restantes de la feligrecia, por que jamas a visto ni oido decir de ellos cosa alguna, asegurando esta ser la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendocela leido esta su declaracion de principio a fin se ratifica y afirmó en ella bajo del mismo Juramento que es de edad de veinta quatro años poco mas o menos que no le tocan las generales de la Ley y lo firmo conmigo actuando por ante el presente notario. Serrada esta declaracion añade que le parese, que oyó a dicho

Gregorio Taco en la confesion citada que para que bolase la estrella resó dicho Gregorio una Ave Maria, esto añade como dudas o se ratifica y afirma en ello bajo del mismo Juramento y como dicho es lo firmó conmigo ante notario, actuando [última línea ilegible]

[f.251r.]

mes y año

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]
Pasqual Viveros Veles y Caña [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia, mes y año Yo el referido Jues, para la averiguacion del dicho crimen de Herejia y abusos examino en su ydiona qquechua a Jorje Collo Collo Alcalde ordinario de este Pueblo que parecio ante mi a que en nuevo Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz con toda la solemnidad del derecho so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuere si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado si sabe que los yndios de este Pueblo que estan presos en Chuquibamba son Reos de ydolatria, o abusos, y responde, que el nunca lo supo, y que solo con ocacion de que los prendio, y quemaron los Gentiles entendido y oyo decir, que lo son, y esto responde Y que dice que Antonio Guamantucu y Francisco Maquito yndios de este

Pueblo le contaron a este testigo que Pedro Tintaya yndio de este Pueblo yendo a biaje con ello, dicho Pedro Tintaia atendio en el suelo o camino por donde avian de pasar un cordel formado de hilo blanco y negro y que a dichos y a las mulas carga y silla los hiso pasar por dicho hilo, y despues rompio en varias mitades el hilo y que por ultimo dicho Pedro Tintaia untó los pesquesos de las mulas con alumgre colorado, y preguntado si tiene noticia o le consta que sean ydoltras, y prisiones otros sujetos de esta Doctrina de Andagua, dice que ni sabe ni tiene noticia, de otros y aviendosele le leido esta su declaracion de principio a fin explicadosele en dicho ydioma, dijo que la oyó y entendio que es la mesma por que ha hecho que se ratifica y afirma en ella, y que a verdadero so cargo del Juramento que hiso que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de quarenta y sinco años, y no lo firmo por no saver escrevir de que doy fee actuando por ante del presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año ante mi el referido Jues comparecio Lazaro Quecaña yndio de este dicho Pueblo Alcalde ordinario en el de quien para la averiguacion de ydolatria, y abusos, resevi Juramento [última línea ilegible]

[f.251v.]

derecho so cargo del qual prometio decir verdad, si assi

lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande, y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado en su ydioma qquechua si save, o oyó decir que los yndios que estan presos en Chuquibamba son Reos de ydolatria y abusos, responde que nunca lo supo ni oyó y que solo lo oyo quando el General Don Joseph de Arana los prendio y llevó a dicha Chuquibamba, y que de los demas yndios de esta Doctrina Jamas ha savido ni oido sean ydolatras, brujos y abusosneros y aviendosele leido y explicado en dicho ydioma esta su declaracion dijo que la oyó y entendió que se ratifica y afirma en ella por verdadera so cargo del Juramento que fecho tiene que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de quarenta años poco mas, y no firmó por no saver escrevir que doy fee aviendo por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año ante mi el referido Jues para la averigucacion de ydolatrias y abusos de los yndios de esta Doctrina de Andagua comparecio Francisco Maquito yndio natural de este dicho Pueblo, de quien resevi Juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad en lo que se le fuere preguntado, si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado en su ydioma qquechua

si los yndios de este Pueblo de Andagua que estan presos en Chuquibamba por el General Don Joseph de Arana, sabe ó a oido decir que son brujos ydolatras o abusioneros, responde que nunca oyó ni supo que lo fuesen, y que solo lo oyó decir quando dicho Corregidor los prendió portales y quemó los Gentiles que estos dichos veneraban Y que dice que saliendo deste Pueblo a un biaje con compañía de Carlos Tintaya Pedro Tintaia Padre de dicho Carlos, que salia a depachar a Carlos su hijo en un lugar llamado Purui quatro leguas distante de este Pueblo Pedro Tintaia, sacando un cordel mesclado de hilo blanco y negro a este testigo a Carlos Tintaia su hijo a Antonio Guamantucu que esta ausente de este Pueblo a Maria Saccasqui mujer de dicho Carlos oi difunta Pedro Tintaia, y a un muchacho de este declarante los amarró a todos por los lagartos con dicho cordel y con el mismo hiso a la redonda una rueda comprehendiendo entró de ella las mulas de silla y carga que iban a dicho viaje, y que despues rompio en distintos pedasos el cordel y poniendolo enbio de sus dos manos, llamó a los dichos y les mandó que en aquel cordel despedasado que dicho Pedro Tintaia tenia en las palmas de las manos escupiesen todos la coca que actualmente mascaban y en reali[dad] [última línea ilegible]

[f.252r.]

dicho Pedro Tintaia almagre colorado sobre el pecho y carnes desnuda y que los pedasos del cordel y coca los sepultó en un hoyo que hiso en la tierra y que esto lo mantubo este testigo a dicho Pedro Tintaia en su cara con ocacion de aver dicho Pedro Tintaia aporreado a Mateo Maquito padre de este testigo y tratadolo de brujo a el y

a los de este Pueblo con cuia causa dice este testigo que le acordó el suseso que lleba declarado contra medicandolo con el titulo de brujo o abussona, esto declara asegurando ser la verdad y aviendosele leído esta su declaracion de principio a fin y explicadosela en mi ydioma su declaracion dijo que la oyó y entendió que se afirma y ratifica en ella por verdadera so cargo del Juramento que fecho tiene que no le tocan las generales de la Ley que es de edad de veinte sinco poco mas o menos y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo, dia, mes y año yo el referido Jues para la averiguacion de ydolatrias y abusos, noticiado de Carlos Tintaia yndio de este Pueblo de que Melchora Guacçhachaguaio yndia natural de este Pueblo es savedora de un abuso o brujeria por Juan Chaguato yndio de este dicho Pueblo que está presso en Chuquibamba la mandé comparecer ante mí y le resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere si hasi lo hissiere Dios nuestro Señor le mandey de lo contrario selo demande, y a la conclusion dijo si Juro y Amen. Y preguntandole en su ydioma qquechua, que fue lo que supo, o vio dijo que dicho Pueblo Chaguaio trató casamiento de un hijo suio con una yndia hija de esta declarante, y que a esta dicha

declarante Melchora el referido Juan Chaguaio lo llebó a una estancia llamada Pachachaca una legua distante de este Andagua, y que le dijo que era presciso que el renocosiese en las estrellas si convenia el que se casasen dicho su hijo con la hija de esta declarante, y que para esto lo quemó en el tiesto de una olla, no se que materia que abia reconocio, y que al humo de dicha materia quemada, que se quemó de noche vio que por el cilo corrio de un lado a otro una estrella y que entonces le dijo dicho Juan Chaguaio que convenia que se casasen, y que ella entonces horrorisada al suseso le dijo que no queria casar a su hija con el hijo de dicho

[f.252v.]

Juan y que este tal Juan Chaguaio la persuadió al casamiento con su hija, representando que el tratado si savia ya entre los del Pueblo, y que quedarian de honrrados si no se casaban, esto declara asegurando ser la verdad, y aviendosele explicado en dicho ydioma esta su declaracion dijo que la oyo, y entendio, que es la mesma que tiene hecha, en que se ratifica y afirma bajo del dicho Juramento, que no le tocan las generales de la Ley no sabe dar rrazon de su edad, y representando edad de setenta años poco mas o menos y no lo firmo por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia mes y año. Yo el referido Jues commisionario, para la mejor averiguacion de ydolatrias, y brujerías cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, pedi informe al Lizenciado Don Joseph Delgado cura coadjutor de ella, de aquellas personas que corrian alguna fama o sospecha de tales ydolatrias, o brujos y me aseguró con repetida expresion no saver de ellas, o que las hubiese, y que unicamente en el tiempo que ha estado de cura. Vn yndio forastero natural del Pueblo de Cotahuasi llamado Nicolas de Aguilar, poco tiempo vesino en este de Andagua denunció ante dicho cura á Ygnacia Taco yndia originaria de este Pueblo, diciendo de ella que era Bruja y que la vio volar; atento a lo qual el referido cura preso en prision a dicha Ygnacia Taco, y en la confesion que le tomó la halló negante con raras expresiones de llanto y muchas voces con que aseguraba Ygnacia Taco ser inozente, y desentrañando el mencionado cura con prolija averiguacion este asunto, dice averiguó que el citado Nicolas Aguilar hizo un hurto en este Pueblo, y lo imputó a dicha Ygnacia Taco por mala voluntad que le tenia, y en fuersa de diligencia del Dueño, cuia fue la cosa hurtada parecio, conosiendo todos por Autor del Robo, que fue de poca importancia, a dico Nicolas Aguilar, en cuia resulta hizo duelo Ygnacia Taco de la imputacion, y tubo disgusto pesado con Nicolas Aguilar, quien segunda ves, hizo otro robo igual de distinta persona y ausente de su casa Ygnacia Taco, dicho Nicolas Aguilar, para acreditar de ladrona a Ygnacia Taco pasó a romper el techo de la casa de Ygnacia y por el interior de ella arrojó entro de la casa el [última línea ilegible]

[f.253r.]

como del robo estaba en casa de Ygnacia Taco, y que hallado alli supusiesen todos fue ella quien lo hiso, mas los Alcaldes del Pueblo cojieron a dicho Nicolas ensima de la casa con el techo ya roto, y arrojado al robo a dentro, y conosidos su malicia y fin lo castigaron con la pena de asotes, y averiguado que es un hombre perdido valdio y demasiadamente hebrio, y que siempre en todos los lugares por donde vaga continuamente hase semejantes insultos perturbando los Pueblos, y que por esto conocio dicho cura que movido de passion y de mala voluntad a dicha Ygnacia le imputó falsamente, y sin fundamento el delito de bruja voladora, pues hasiendo averiguacion de este asunto con los mas ancianos, y de mejor fama del Pueblo no halló uno que ubiese sospechado siquiera de ello, el dicho crimen de bruja, assi me lo aseguró repetidas veces dicho cura Lizenciado Don Joseph Delgado y por que conste lo puse por diligencia actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y tres. Yo el referido Jues commisionario para la averiguacion de Brujerias, Ydolatrias, y abusos cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, mandé comparecer ante mi a

Agustin Pelarta, yndio del Pueblo de Guancarama, anejo de dicha Doctrina de quien resevi Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y prometio decir verdad en lo que se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado, si tenia noticia, o savia, quienes de los ydnios de dicha Doctrina eran ydolatras brujos o abusioneros, respondió que no save quienes lo sean ni que jamas lo oyó decir ni lo sospechó de alguno de ellos, y que de los que estan en la carcel de Chuquibamba solo lo oyo decir quando el Corregidor los prendio y llebó a dicha carcel, y que no sabe otra cosa so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leido y explicado en ydioma quichua esta su declaracion dijo que la oyó y entendio y que se ratifica y afirma en ella, bajo del mesmo Juramento que no le tocan las generales de la Ley, que es de edad de treinta

[f.253v.]

y sinco años poco mas, y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario.

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo[rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos sinquenta y tres: Yo el referido Jues

commisario para la averiguacion de Brujerias, abusos ydolatrias, cometidos por los yndios de esta Doctrina de Andagua, mandó comparecer ante mi a Baltasar Caillagui de dicho Pueblo de quien tomé Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma, so cargo del qual prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado si assi lo hisere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado si tenia noticia, o savia quienes de los yndios de esta Doctrina eran ydolatras, brujos o abusioneros, respondio que siendo Alcalde ordinario, se le quejo Francisco Maquito, de que a su Padre puso manos violentas, Pedro Tintaia y que en presencia de este testigo, Maquito le mantuvo a Tintaya todo lo que dicho Maquito declara al fin de fojas cinco. Yten bajo del mesmo Juramento declara que nada save ni supo jamas cerca de ydolatrias de ninguno de los yndios de Andagua, ni sus anejos assi lo declara so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leído y explicado esta su declaracion en ydioma quichua dijo que la oyo y entendio, y que es lo mesmo que tiene hecha en que se afirma y ratifica y que es de edad de sinquenta años que no le tocan las generales de la Ley ynformó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo[rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

[f.254r.]

En dicho Pueblo dia mes y año Yo el referido Jues commisionario para la averiguacion de Brujerias, abusos, y ydolatrias cometidos por los yndios de esta Doctrina, hise compareser ante mi a Ygnacio Andaguaruna, natural de este dicho Pueblo, y segunda de quien tomé Juramento que lo hiso por Dios nuestro Señor y una sñal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion dijo si Juro y Amen, y siendo preguntado, si tenia noticia o savia quienes de los yndios de este Pueblo o sus anejos eran brujos abusioneros, i ydolatras dijo que nada savia ni que supo jamas assi lo declara so cargo del Juramento que fecho tiene, que es de edad de sesenta años que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

En dicho Pueblo dia, mes y año yo el referido Jues commisario para la averiguacion de Brujerias ydolatrias y abusos cometidos por los yndios de este Pueblo de Andagua, mande comparecer ante mi a Agustin Chaguaio yndio natural de este dicho Pueblo y segunda de quien tomó Juramento que lo hiso por Dios nuestro señor y una

señal de cruz, so cargo del qual prometio decir verdad en lo que fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y de lo contrario se lo demande y a su conclusion dijo si Juro y Amen. Y siendo preguntado si save o tenia noticia, quienes de los yndios de este Pueblo o sus anejos eran Reos de ydolatrias, brujerias, o abusos, dijo que nada savia, y que aun de los Presos que estan en la carcel de Chuquibamba solo oyó y entendio quando el Corregidor los prendio y quemó los Gentiles, esto declara so cargo del Juramento que fecho tiene y aviendosele leido, y explicado esta su declaracion en ydioma quechua, dijo que la oyó y entendio y que es lo mesma que tiene

[f.254v.]

hecha que es de edad de quarenta años que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no saver escribir de que doy fee actuando por ante el presente notario

Doctor Don Joseph de Bedoya Mogrovejo [rubricado]

Ante mi

Bachiller Don Antonio Mogrovejo

Notario Eclesiastico

[f.255r.]

En carta del 14 de Marzo, yncluye Vuestra Señoria las diligencias originales practicadas sobre adbocar a su Juzgado el conocimiento de una causa que sigue el Correxidor de Condesuyos por el crimen de ydolatria que se acomula a algunos yndios del Pueblo de Andagua, cuya comision ha dimanado de la que se le tenia conferida por

este Superior Gobierno, y respecto de que el enunciado Corredor tiene dirigidos los Autos de esta matheria de que se tiene dado vista a los Señores fiscal y fiscal Protector General, he mandado poner con ellos el expediente de Vuestra Señoria para que substanciandose todo en el intermedio del Correo, pueda avisarse a Vuestra Señoria en el benidero la resolucioque se tomare. Dios guarde a Vuestra Señoria meses años Lima 7 de Abril de 1753

El Conde de Superunda

Al Venerable Dean y Cavildo de la Santa Yglesia de Arequipa

[f.255v.]

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero desta Santa Yglesia cathedral: Hago saber al Señor General Don Joseph de Arana corregidor y Justicia maior y Alcalde maior de Minas de la Provincia de Condesuyos como por Decreto de veinti tres de Mayo de este presente año se sirvio su Excelencia remitir el conocimiento de la causa de la ydolatria de los yndios del Pueblo de Andagua a los Señores del venerable Dean y cavildo de esta Santa Yglesia, declarando tocar privativamente a la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica dirimimiento la competencia que entre esta y la Jurisdiccion real que Vuestra merced administrase avia formado; Y en el cavildo que se celebros en veinti ocho del mes de septiembre se me cometio el conocimiento de ella para su total Determinacion: Y siendo preciso para mas arregladamente concluirla que los reos que estan

comprehendidos en ella se redusgan a la carzel publica desta ciudad en conformidad del Pedimento fizcal eclesiastico, y consecuencia precissa que tambien se entreguen los bienes que se les han

[f.256r.]

embargado para que se depositen a la dispocicion del Jues Eclesiastico para que de ningun modo ai divicsion de este Juicio: de parte de la Santa Yglesia, y de la jurisdiccion que administro, exorto, y requiere a Vuestra merced, y de la mia ruego y encargo, que luego que sea reconvenido con este por el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero cura y vicario de la Doctrina de Chachas, a quien en despacho de la fecha de este se le da comission para su execussion, se sirva de remitir los Reos en buena guardia y custodia a la carsel publica de esta ciudad, entregando assi mesmo todos los Bienes, que se les confiscaron y estubieren existentes, sin dar lugar a otras Providencias, de que puede y debe ussar la Jurisdiccion en estos casos que en hacerlo assi obrara Vuestra merced conforme al cargo que obtiene, y Yo hare siempre que las de Vuestra merced viere en Justicia fecho en la ciudad de Arequipa en ocho dias del mes de Octubre de mil setezientos sinquenta y tres años

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Por mandato del Señor thesorero de esta Santa Yglesia sede vacante

Diego Estanislao Cornejo
Notario Eclesiastico

[f.256v.]

Señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Mui Señor Venerado Dueño y todo mi apresio Justicia de Vuestra Señoria con el adjunto exortto pasadas las solemnidades de entradas de Año aplasado el tiempo con el Corregidor para concurrir en Andagua pase el dia 7 del pasado proximo mes y en presencia del cura cuadjutor de dicho Andagua le de el segundo exortto de Vuestra Señoria que para no molestar su atensesor me remitto a la respuesta y asi mismo para todo lo demas, que abrasan las actuaciones en el asumptto; mi poca presencia actuare segun las reglas de Jurisprudencia me disculpará en los defectos accidentales, y la gran Prudencia de Vuestra Señoria me correjira ynstruiendome para todo lo que

[f.257r.]

fuere de superior mandatto de Vuestra Señoria.

Destos Reos, que tubo en custodia el Corregidor hisieron fuga un hermano de Taco con su mujer dicho Corregidor promette buscarlos y entregarlos como a los otros para que con la misma pena que estos fueron castigados los sean aquellos; otra delenquira que no fue presa, y que de su estansia hiso fuga no se a podido saver de ella, queda, asi mismo al cuidado de dicho Corregidor es cura coadjutor quedo impuesto en todo lo que se prebiene por Vuestra Señoria poner cruses en los lugares mencionados en el rrescriptto y no sesa en sus Doctrinas saludables.

Estando aprestado el expuso por dar quanta a Vuestra Señoria cresieron las aguas, tempestuosas rrason para

haber suspendido hasta oy esta diligencia, y que con alguna suspencion con que a pausado el tiempo he rresuelto baia con menos rruegos Vuestra Señoria tenga presente mi obediencia para quanto fuere de su gusto.

Nuestro señor Guarde la de que mi suma

[f.257v.]

persona de Vuestra Señoria colocada en sus altos recibimientos que deseo Chachas Febrero 12 de 1754

Muy venerado señor mi señor

Beso las manos de Vuestra Señoria su mas rendido subdito servidor y capellan

Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

[f.258r.]

Señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Mui Venerado señor y dueño mio Justicia de Vuestra Señoria con el apresio devido selebrando la posesion de su buena salud; la mia como siempre a su rrendida obediencia mui pronta Señor en atension a lo que el Promotor fiscal rrepresento y Vuestra Señoria tasitamente consintio pues no hallo contra y asimismo asigno a Vuestra Señoria la pena a los Reos me persuadi a su fallo y en fuersa de lo que se digno Vuestra Señoria cometerme pase a executar la puniscion parescendome no se desviaba mi obediencia

con tal rrestitud que desprecio los rrumores de alterasion
y tumulto rruego que prepondrara la alta conside

[f.258v.]

rasion de Vuestra Señoria para estar cierto que no me
movio causa otra ni inclinasion a ynterponer particularidad
y mas quando la causa tan de Relegasion obrava teniendo
presente la authoridad de Vuestra Señoria asi por su digna
Persona como por rrepto a mi superior.

Incluió el segundo exortto quedo confieso entre la
papelera

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria meses años

Chachas Marso 26 de 1751

Muy Señor Mio y venerado Dueño

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido servidor y
capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

[f.259r.]

Señor Vicario Doctor Don Bernardo Pedro de Rivero y
Davila

Muy venerado señor mio Dueño y Amigo. Acabo de rrezevir
la de Vuestra merced con el sentimiento de lo que me dize
esta padeciento en las piernas me halegrase ayan mitigado
ia los dolores, y que quanto antes logre Vuestra merced
rrestituirse a su antigua salud para que la mia meresca

siempre actuarse en quanto fueze servido Vuestra merced mandarme en esta su casa.

Agradesco a Vuestra merced la puntualidad con que me debuelbe el auto del señor don Cayetano y el cuidado con que ha echo pase a los mas señores curas.

El dia 3º del pasado entregue al Correxidor el pliego que Vuestra merced me rremitio del señor Basurco, lo que no se pudo executar antes por aver estado

[f.259v.]

este cavallero fuera de su Provincia, y concidere que si le hazia propio con el podia desentenderse de su rrepcion, por cuya rrazon detube dicho pliego en mi poder hasta que logre ponerlo en su mano en presencia de mi compañero don Juan Joseph Pimentel del thesorero de la caja Real de Arequipa, y derechos que se hallaron ay y entendieron el contesto de dicho pliego por lo que dixo el Corregidor, quien de rresultar de esto llamando a Gregorio Taco le dixo mandase hazer peticion en su nombre y el de sus compañeros pidiendo no podian ir a Arequipa por enfermos y viejos, a que se negó el dicho Taco y en este estado se ha ido dicho Correxidor a Maxes con prebencion de rresponder y nada mas, por oy lo esperan aqui y luego pasa á Andagua á rrematar los bienes que alli hallase de los yndios para la paga de la encomienda de Torralba, por dezir dicho Correxidor que su excelencia le manda eche mano de los mas bien pasados aunque no deban orden que se me haze

[f.260r.]

Mui duro de creer, al fin ello dira y si ocurriesen otras

nobedades sobre esto dare parte a Vuestra merced a quien suplico no dexede mandarme en quanto gustase pues deseo emplearme en servir a Vuestra merced cuya vida guarde Dios meses años Chuquibamba y Noviembre 6 de 1753

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vuestra merced su fiel Capitan

Don Alvaro Domingo de Villarroel y Cabero [rubricado]

[al margen: Podra Vuestra merced mandar por lo Señores oleos quando fuere servido, pues estan ia en esta su casa y estimare que en aviendo oportunidad importa Vuestra merced esta noticia al cura de Andahua]

[f.260v.]

Sertifico io Bernardo Antonio Delgado Notario eclesiastico desta Doctrina de Andagua, en quanto puedo, como habiendo llegado el señor Licenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Dabila cura propio i vicario de la Doctrina de Chachas el dia veinte de este presente mes de Octubre a este dicho Pueblo quien bino adolesido con una rodilla ynchada cuia dolencia motivo el que se hubiese dado un golpe en la espinilla despues de haverse apeado de la mula lo que paso por mi bista como tambien le bi a dicho señor vicario despues de la presedido serrar un pliego i haser un propio al señor cura y vicario de la Doctrina de Chuquibanba, i estando esperandole llego a los cinco dias con la respuesta de dicho señor cura la que hasi mismo me consta haverla oido i por su respuesta le dise haver

recibido el pliego para el Corregidor, i que respecto de que dicho señor Corregidor estaba en Ocoña retendria en su poder dicho pliego, i que lo entregaria en mano propia con cui respuesta, i hallarse como llebo arriba referido determinó bolverse a su Doctrina como lo executo y para que conste de pedimento doi la presente en esta Doctrina de Nuestra Señora de la Asunsion de Andagua en beinte y siete dias del mes de Octubre de mill setesientos cincuenta y tres años
entre reglones veinte vale = enmendado Octubre Vale

Bernave Antonio Delgado
Notario eclesiastico

[f.261r.]

Señor thesorero doctor don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Mui señor mio con la venerasion, que debo resevi la de Vuestra Señoria de 9 del mes proximo pasado agora disiendo las honrras, y comfiansa con que se sirbe favoreserme; sin que por todo me, quede otra cosa, que sacrificarle sino mi rendida obediencia como la Pragticara Vuestra Señoria siempre que fuere servido mandarme, y asi al puntto execute el salir a la diligencia de yntimarles el exortto al Corregidor; y haviendo caminado hasta el Pueblo de Andagua me ynforme alli, que se avia ido para el valle de Ocurra con que despues de sinco dias, que lo espere se me iso presiso regresar a esta Doctrina dio solamente por hallarme aquejado

[f.261v.]

de la salud sino tambien por ygnorar totalmente quando bolberia el enunciado como en estas andansas parese que se an pasado dias en que mi puntualidad a padesimo grande subsidio por no haver dado ia quenta a Vuestra Señoria del efecto que an tenido sus superiores ordenes finalmente por la carta, que yncliuo con la certificasion adjunta consta el que resivio el exortto y que se lo entrego en mano propia y ante testigos; el Doctor Don Albaro Cavero rremedios de que me bale para precaucionarme de que pudiera negar el dar el devido cumplimiento a lo que se le ordena y pide, no por que experimento el que a mi rrespuesta me a dado a la que le escribi, y infiero que habra ocurrido a Vuestra Señoria por otra via y mas quando tengo por cierto que los vienes enbargados los a com

[f.262r.]

bertido en propia substancia y que por esta rrazon se le hase muy sensible soltarlos, ni menos seguir estos emformado hiso ymbentario al tiempo que trato el embargo de manera que desde el principio se juego de uno de todo sin dudar alguna la pericia de Vuestra Señoria con su sobrado, y superior talentolo columbrara mejor que yo lo puedo rreferir y para las providencias que tubiere por mas combenientes a la rrebeldia mandarme como a su menor subditto y mas seguro seruidor quanto fuere de su agrado

Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria meses y felises años con perfecta salud; Chachas y Noviembre 15 de 1758

Señor mi señor

Beso las manos de Vuestra Señoria su menor subdito y seguro Capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

[f.262v.]

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Muy venerado Señor mi señor Abiendo repetido carta al señor Corregidor y respondido al exorto, que devuelbo yncluye en el pliego lo ynterpuesto a su excelencia y sus providencias las de Vuestra Señoria espero con sus ordenes, y todo lo que es gusto de Vuestra Señoria en su servisio

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria felises y largo años que deseo con perfecta salud en toda exaltacion chachas y Diziembre 10 de 1753

Muy señor mio mi señor

Beso las manos de Vuestra Señoria en menor subdito y capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

[al margen: Bajo de la cubierta de mi carta vino lo demas suelto]

[f.263r.]

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Muy Señor mio, a la apresiabile de Vuestra Señoria que con fecha de 9 de Octubre deste presente año reseví, no he dado puntual satisfacion por no aver estado en este Pueblo y aora lo ago yncluyendo el exorto y su respuesta quedando presto a entregar los yndios al Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero, cura de la Doctrina de Chachas a excepcion de los bienes por estar estos ligados en deuda al rey y como mejor podrá ynformar a Vuestra Señoria el thesorero de cajas reales de esa ciudad Don Francisco Muñoz y Godoy, yo me alegrara no mediase esta circunstancia, para que resplandesiese el deseo que me asiste de exsimirme de semejantes cuydados y que estos brillasen solo en servisios a Vuestra Señoria por lo mucho que apetesco sus ordenes.

Nuestro Señor guarde la ymportante vida de Vuestra Señoria meses años Chuquibamba Diziembre 7 de 1753

Beso la mano de Vsted su majior servidor

Joseph de Arana [rubricado]

[f.263v.]

Exselentissimo Señor; Señor compelido de mi grata sin por obligacion rindo a Vuestra exselencia las mas profundas gracias por la providencia dada, para que el Benerable Dean y cavildo de la Santa Yglesia de Arequipa entienda en la determinacion de las cauzas de ydolatria de los yndios de Andagua, por libertarme con tan justificada deliveracion de competencias. Mas me es pressiso con el mas reverente respecto aser recuerdo a la alta consideracion de Vuestra exselencia de lo que es correspondiente a mi cargo a causa

de no determinarse cosa alguna en asumpto atributos que dichos yndios se lebantaron a no pagar desde los ultimos años de Gobierno de mi antesor por cuya cauza se halla descubierto el real aber en considerable cantidad de pessos y estando a mi cuydado la recaudacion y satisfacion de este ramo segun el Malxessi de Provincia dado por los ofisiales reales de Arequipa, e instandome estos executivamnte a la paga sin que me sirba de desente disculpa el no haber podido cobrar se hase yndispensable exclame yo a la acreditada piedad de Vuestra exselencia, para que atienda a esta cauza pues de lo contrario se ve este interes perdido, y mas oy por aver hecho auzencia los yndios menos culpados que de orden de Vuestra exselencia pusse en libertad, caussa de que los presente se niegan se niegan se niegan [sic] en el todo a la satisfacion, aumentandose oy mas ssu desafuero, pues ni aun el sinodo al cura quiere pagar desatendiendo los reconvençiones su aber que se les hasen, y amenasando al Casique ynterino, disiendole publicamente no quieren pagar tributos, por lo que creo que biendo absueltos a los mas culpados

[f.264r.]

no se encontraran medios naturales que traygan a sujecion dicho Pueblo abiendo sido el unico que en el tiempo de mi ministerio me obligado a molestar la superior atencion de Vuestra exselencia, y esfuersso mas mi Juzta representacion con el temor que me assiste, de que arrastrados por el esclesiastico los reos que quedan sin castigo los principales motores de los lebantamientos, como son Gregorio Taco, y demas pressos reos combictos y confesos, quienes bolviendose a su Pueblo, no será

practicable el arreglamiento de dichos yndios, como mejor lo decantan los Autos que sobre la materia substancie y la presicion en que siempre me e bisto de armar jente para entrar a visitar dicho Pueblo, por que de lo contrario fuera exponer mi vida a un exemplar estrago en manos de yndios tan indomitos; bajo cuyas consideraciones ordenará Vuestra exsselencia lo que fuere de su Superior arbitrio= Nuestro señor guarde la exselentissima persona de Vuestra exsselencia muchos años, Chuquibamba y Junio catorsse de mil setesientos sinquenta y tres = exselentissimo Señor: Bessa los pies de Vuestra exsselencia su mas reverente subdito; Don Joseph de Arana= Lima y Julio sinco mil setesientos sinquenta y tres vista a los Señores, fiscal y fiscal Protector General: rubrica: Hesles= exsselentissimo Señor; el Fiscal Protector General, en vista de la carta del Corredor de la Provincia de Condesuyos de Arequipa, disse que dirijiendose principalmente lo literal de su contesto a rrepresentar el descubierto

[f.264v.]

de considerable cantidad de pessos que le resulta al real aver a caussa de la conspiracion y lebantamientos que se ha fomentado entre los yndios del Pueblo de Andagua de aquella Jurisdiccion para no pagar tributos desde los ultimos años del oficio de su antessesor y que esta cobranza viene aser por lo presente aun mucho mas difisil assi por la ausencia que an hechos algunos destos yndios como por no poder ser apremiados ni castigados los principales consitadores de esta mocion, siendo arrastrados por el Juez eclesiastico como incurro en el crimen de ydolatria, parese que por lo que en ssi contiene de delinquente esta

negacion a dicha paga y el perjuicio que de ello amaga al mencionado Correxidor con bastante detrimento de la real Asienda podra Vuestra exselencia siendo servido mandar que dicho Correxidor de todas aquellas providencias que tubiere por ymportantes en este asunto sin faltar a lo equitativo y de mayor moderacion a fin de arreglar el desconsierto y detestable abusso de resistirse la satisfacion de la dicha tassa requiriendo a los dichos yndios, e yndusiendolos al cumplimiento de esta obligacion con el tiento suabidad y blandura que encargan las leis del reyno, y en casso de no ser conseguible por estos medios el que se reduzgan y queden llanos a la contribucion, compela a los deudores en quienes se notare ver

[f.265r.]

dadera contumacia con los apremios que tubiera por mas eficasses, sobre que paguen y queden para en lo de adelante conformes y muy subordinados a esta satisfacion, persiguiendo para el efecto hasta los vienes de aquellos cuyas personas no pudieren ser avidas y fulminandoles cauza criminal en forma a todos aquellos que persistiesen en el mismo absurdo o crimen de no tributar para que se consiga el que lo executen y tangen por su inobediencia el castigo correspondiente, sobre qué Vuestra exselencia resolverá en todo lo que tubiere por mas asertado y de jutzicia, Lima y Julio catorse de mil setesientos sinquenta y tres: El Conde de Villanueva del Sotto = Exselentissimo señor: el fiscal en vista de la carta del Correxidor de Condesuyos de Arequipa dize que siendo Vuestra exselecia servido podrá mandar que este proseda contra los deudores con los apremios y embargos nesesarios asta que

la real Asienda quede enteramente satisfecha prosediendo en todo conforme a derecho Lima y Julio veinte y tres de mil setesientos cinquenta y tres: Doctor Foronda= Lima y Agosto uno de mil setesientos cinquenta y tres; debuelbese este expediente al Corredor de Condesuyos de Arequipa para que

[f.265v.]

arreglase a lo que piden los Señores fiscal y fiscal Protector General compela a los deudores que refiere a la satisfacion de lo que deben, de forma que la real asienda quede cubierta, librando a este fin las providencias que sean combenientes, en virtud deste decreto que sirba de despacho; El Conde= Don Diego de Hesles rubrica= Va correjido y consertado y concuerda con su orijinal a que en lo nessesario me refiero abiendose hallado presentes a a lo ber correjir y consetar Don Fransisco de Burgos, Don Miguel de Feria y Manuel Eusebio de Luque que assi lo zertifico en quanto puedo y a lugar en derecho Actuando Ante mi Judicialmente y con los testigos nombrados a falta de Escrivano Publico ni real por no aberle en esta Provincia, que asi lo sertifico de manera que haga fee, en Juisio y fuera de el, que es fecho en este Pueblo de Chuquibamba cabessa de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en seis dias del mes de Diziembre de mil setesientos cinquenta y tres años=

Joseph de Arana [rubricado]

Francisco Burgos [rubricado]

Migel de Feria

Manuel Eusebio de Luque [rubricado]

[f.266r.]

Blanca

[f.266v.]

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Jues de Vienes de difuntos Alcalde mayor de minas y registros Al señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, Dignidad thesorero de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa con vista del exorto a mi echo por dicho señor Doctor que en carta missiba me yncluyó, el que resivi con el aprecio devido, y en su satisfacion y cumplimiento debo desir que el testimonio adjunto ministrara a Usted lo ultimamente determinado por su excelencia el excelentissimo Señor Virey de estos Reynos con vista dada a los Señores Fiscales y Fiscal Protector General, en que se me manda cobre de los yndios del Pueblo de Andagua el descubierto en que se halla su Magestad (que Dios guarde) por cuya razon se travo embargo en los vienes de dichos yndios y no por el delito de ydolatria en cuya atencion hallo por ynpracticable la entrega de dichos vienes los que aun no alcanzaran a cubrir el real aber, y en quanto a las personas luego

[f.267r.]

que se les ajuzte la cuenta Judicial que ante su Parrocho formaré practicaze su despacho librando todos los auxilios a este efecto consernientes por todo lo qual de parte de

su Magestad (que Dios guarde) exorto y requiero a Usted dicho Señor Doctor y de la mia le ruego pozitivamente omita librarme nuevo exorto sobre este asunto asta concluir las expuestas diligencias que en aserlo assi cumplira Usted con las grandes obligaciones que le asisten y io al tanto hare lo mesmo cada y quando que semejantes letras viere ellas mediante; que es fecho en es Pueblo de Chuquibamba en siete dias del mes de Diziembre de mil setesientos sinquenta y tres Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia, y bá en este papel comun por no aberle de sellado sin perjuicio del derecho real, en que ynterpongo mi Autoridad y decreto Judicial de manera que haga fee en juicio y fuera de el =

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Eusebio de Luque [rubricado]

Francisco Basurco [rubricado]

Antonio de Herrera [rubricado]

[f.267v.]

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, Dignidad de thesorero de esta Santa Yglesia cathedal de Arequipa en sede vacante etcetera. Hago saber al Señor General Don Joseph de Arana Corregidor y Justicia maior y Alcalde maior de minas de la Provincia de Condesuyos, como se nos ha remitido por el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas el exorto de vuestra merced, respondiendo al que antes se libro por mi, para que Vuestra merced se sirviesse de remitir los Reos y Bienes de los yndios

comprehendidos en el Delito de la ydolatria del Pueblo de Andagua en virtud de averse declarado por el superior Gobierno tocar el conocimiento de esta causa al Juscado Eclesiastico y averssese a mi cometido por los señores del Venerable Dean y cavildo: y exponiendose en el dicho exorto la escussa de no poder remitir los Reos, ni los Bienes, estos por estar ligados al real haver, y aquellos por estar pendiente la quenta de su debito, y

[f.268r.]

esta ultima rason totalmente fribola, y que solo mira a eludir el conocimiento y conclusion de este Juicio, pues en mas de dos años que a que por Vuestra merced se empresso se pudo aver acavado y liquidado esta quenta teniendo tan a la mano a los referidos yndios en su carzel; de parte de la santa yglesia y de la Jurisdiccion que administro exorto y requiero a Vuestra merced, y de la mia ruego y encargo que luego que por el referido Don Bernardo Pedro de Rivero, ó por la persona que nombrare por su ympedimento ó enfermedad sea requerido con este se sirva de remitir dichos reos, como esta prevenido, sin escussa alguna, pues la que esta dada, no es suficiente, y quando lo fuesse se puede evaquar en pocos dias, y desde el exorto aca se pudo aver concluido Pena de Excomunion maior late sentencia una protrina canonica monitione en derecho premisa ipssso facto incurrenda con zitacion a la tablilla en que sera declarado lo contrario haciendo: Y en quanto a los Bienes respecto de que el tribunal Eclesiastico

[f.268v.]

no solisita Bienes de los Reos por vtilissarse, sino por la

presisa formalidad de no dividir el Juicio, una vez que le toca privativamente su conocimiento y por castigar este crimen con dignamente como sabe y puede; aunque Vuestra merced en su representacion a su excelencia dice que arrastrados los autos por el Eclesiastico teme se queden sin castigos los Principales motores sin saber en que se funda esta exprecion tan denigrativa, y poco reflexa: hara Vuestra merced lo que se le tiene mandado por su Excelencia y en hacerlo assi obrara Vuestra merced en Justicia, y hare siempre que que las de Vuestra merced vea mediante ella, que es fecho en la ciudad de Arequipa en veinte un dias del mes de Diciembre de mill setecientos sinquenta y tres años

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Por mandado del señor thesorero de esta Santa Yglesia cathedral sede vacante

Diego Estanislao Cornejo
Notario Eclesiastico

[f.269r.]

Mui Ylustre y Benerable Dean y Cabildo

Ysidro Hulluigui yndio originario del Pueblo de Andagua de este obispado y residente en esta ciudad, puesto a los pies de Vuestra Señorias, paresco como mas aia lugar de derecho y Digo que por muerte de mi yerno Juan Guanco dexó por sus vienes treinta y tres cabezas de ganado maior, en venefisio de mi hija Gregoria Hulluigui, y mis nietos sus

hijos legitimos, del dicho mi yerno, y la rreferida Gregoria mi hija, aplicando dies cabezas a la Yglesia del dicho Pueblo de Andagua, las que incorporadas con las demas que llevo rreferidas las tube en posesion manteniendolas en los Pastos y Aguadas, del dicho Pueblo, y susede que el Corregidor de la Provincia que es Don Joseph de Arana, me las a quitado con el motivo de desir que me hallo comprehendido en el delito de ydolatria, que por falsa delasion le a sindicado a Don Gregorio Thaco Casique que fue de dicho Pueblo, y con este motivo nos a incorporado a todos los yndios maiores y menores del dicho Pueblo, quitandonos de su authoridad nuestros pobres y miserables vienes, interbiniendo los mios, y de mis nietos, de avia hecho, a rresultado haber desamparado los mas de los yndios, su reduxion

[f.269v.]

y los pocos que an quedado se hallan apremiados en la carsel publica del Pueblo de Chuquibamba cabeza de dicha Provincia en que solo se an libertado los de abansada edad como yo, y eso por berme preocupado en el ofisio de cantor de la Yglesia, pero padesiendo la destruision de mis vienes, y no tener con que poder alimentar quatro nietos que tengo, hijos de la dicha Gregoria, quien por su vuides y pobreza se halla asi mesmo acojida a mi sombra, y no teniendo otro distinto rrecurso que el Justificado tribunal de Vuestra Señorias a quien incumbe el conosimiento de ydolatria sean de serbir de mandar se despache carta de Justisia exortatoria para que el dicho Corregidor Don Joseph de Arana, se sobresa en el conosimiento del delito de ydolatria, y que se adboque en este fuero eclesiastico,

compeliendo a la remision de los presos que se hallan efectuados por su orden, y que rremita las causas que sobre el asunto tiene formadas, y en el interin que se justifique por los terminos del derecho, se nos mande rreponer, en la posesion de nuestros vienes expesialmente en los que me tocan, y pertenesen a mi y la dicha mi hija Gregoria y mis quatro nietos, que son los treinta y tres cabezas de ganado bacuno por todo lo qual=

A Vuestra Señorias pido y suplico me aian por presentado, y por manifestado

[f.270r.]

el delito de ydolatria en que se me pretende cominar por el dicho Corregidor Don Joseph de Arana, con protesta que hago de seguir en este fuero las defensas que me combengan y Justificar mi derecho, en quanto quede limpio de semejante delito, que por falso lo niego sivilmente, sirbiendose Vuestra Señorias, de mandar, se despache las carta de Justisia exortatoria, en la forma y manera que llevo pedida por ser de Justisia, y juro por Dios nuestro Señor y esta señal de crus + ser berdadera mi relacion, y no de malisia costas etcetera=

Ysidro Hulluigui [rubricado]

[f.270v.]

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, Dignidad de thesorero de esta santa yglesia cathedral de Arequipa en sede vacante etcetera. Hago saber al Señor General Don Joseph de Arana corregidor y Justicia maior, y Alcalde maior de Minas de la Provincia de Condesuyos,

como se nos ha remitido por el Licenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas el exorto de Vuestra merced, respondiendo al que antes se libro por mi, para que Vuestra merced se sirviesse de remitir los reos y Bienes de los yndios comprehendidos en el delito de la ydolatria del Pueblo de Andagua en virtud de averse declarado por el superior gobierno tocar el conocimiento de esta causa al Juscado Eclesiastico y haverseme a mi cometido por los señores del venerable Dean y cavildo; y exponiendose en el dicho exorto la excusa de no poder remitir los reos ni los Bienes, estos por estar ligados al real haver y aquellos por estar pendiente la cuenta de su debito, y esta ultima rason totalmente fribola, y que solo mira a eludir el conocimiento y concluzion de este Juicio, pues en mas de dos años que á que por Vuestra merced se empesó se pudo haver acavado y liquidado esta cuenta, teniendo tan a la mano a los

[f.271r.]

referidos yndios en su carsel de parte de la santa Yglesia y de la Jurisdizion que administro exorto y requiero a Vuestra merced y de la mia ruego y encargo que luego que por el referido Don Bernardo Pedro de Rivero o por la persona que nombrare por su ympedimento o enfermedad sea requerido con este se sirva de remitir dichos reos como esta prevenido, sin escusa alguna pues la que está dada no es suficiente, y quando lo fuese se puede evaquar en pocos dias, y desde el exorto aca se pudo aver concluido, pena de excomunion major late sentensiaz una protrina canonica monitione en derecho premissa, ipssso facto incurrenda con zitasion a la tablilla en que sera declarado lo contrario

haciendo: Y en quanto a los bienes, respecto de que el tribunal Eclesiastico, no solicita bienes de los reos para utilizarse, sino por la precisa formalidad de no dividirse el Juicio una vez que le toca privativamente su conocimiento y por castigar este crimen con dignamente como sabe y puede; aunque Vuestra merced en su representacion a su excelencia dize que arrastrados los Autos por el Eclesiastico temi se queden sin castigo los Principales motores, sin saber en que se funda esta expresion tan denigrativa, y poco reflexa; hara Vuestra merced lo que se le tiene mandado por su excelencia, y en hacerlo

[f.271v.]

assi obrará Vuestra merced en Justicia, y hare siempre que semexantes letras vea ediante ella, que es fecho en la ciudad de Arequipa en veinti un dias del mes de Diciembre de mill setecientos cinquenta y tres años

Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera [rubricado]

Por mandado del señor thesorero de esta Santa yglesia cathedral sede vacante

Diego Estanislao Cornejo
Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Andagua en siete dias del mes de enero deste presentte año de mill setesientos cinquenta y quatro Yo el Lisenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas de Comision del señor Doctor Don Joseph Anttonio Basurco

[f.272r.]

y Herrera dignidad de thesorero de la santa Yglecia cathedral de Arequipa en sede bacante fuy a la morada del señor General Don Joseph de Arana Corregidor desta Provincia de Condesuios de Arequipa y le hise saver el exortto de susso y lo oió, y entendio, y dijo que responderia, y para que conste lo firme con los testigos infraescriptos etcetera.

Don Joseph Delgado [rubricado]

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Don Bernave Anttonio Delgado [rubricado]

[f.272v.]

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Bazurco y Herrera Dignidad de thesorero de esta santa Yglecia cathedral de Arequipa etcetera. Hacemos saber al Licenciado Don Bernardo de Rivero y Davila cura y vicario de la Doctrina de Chachas, como antte nos por comicion de los señores del venerable Dean y cavildo sede vacante de esta santa Yglecia cathedral de Arequipa, en la causa de ydolatria de los yndios de Andagua, se presento la peticion del thenor siguiente El Promotor Fiscal de este obispado a la vista que se la vio del ynforme ceperado que se pidio por Vuestra Señoria al Doctor Don Joseph Mogrovejo cura y vicario de la Doctrina de Pampacolca y Juez nombrado por Vuestra señoria, assi para la averiguacion del exesso que cometio Don Juan Pablo Peñaranda contra el Licenciado Don Joseph Delgado, cura coadjutor del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos como para la aberiguacion de los delitos de ydolatria que han cometido los yndios de dicho

Pueblo de Andagua vistos

[f.273r.]

los Autos ratificaciones de testigos y nuevo Profeso que se formó por dicho Jues de ydolatrias Dize= que por lo que rezulta de dichas ratificaciones y suficiente copia de testigos que han jurado sobre el hecho no ha incurrido Don Juan Pablo Peñaranda en los delitos que al principio de esta caussa se le ymputaban: por que de las declaraciones que constan del Prossesso se ynfiere claro no haver provocado dicho Don Juan Pablo con desattenciones, ni faltas de respeto debido a su estado del referido cura coadjutor Don Joseph Delgado; antes si está declarado haver procedido en las diligencias que se le cometieron con attento miramiento y cortecia con el dicho Lizenciado Don Joseph; Por lo que parece se halla dicho Don Juan Pablo Peñaranda libre de culpa, assi en este como en los demás articulos que contra el se fulminaron y por lo que hase a los delitos de ydolatria cometidos por

[f.273v.]

por aquellos yndios consta de los Autos y nuevo Prosseso hallarse absolutamente complises en este crimen todos aquellos yndios que están presos en la carzel de Chuquibamba por orden del General Don Joseph de Arana; siendo de ellos principal Reo e ynducidor, Gregorio Taco a quien (por hallarse este con sobradas comueniencias y ser de los yndios caziques Principales) daban los demás siego asenzo en sus engaños, por lo qual es sentir el fiscal que dicho Reo con todos los demás cooperantes lean (siendo Vuesta Señoria servido) conducidos a esta carzel

Publica, o al mismo Pueblo de Andagua si hubiere en el oportunidad de tenerlos Presos para que siendo este el lugar del Delito se les de allí la pena que sea exemplo y terror a los demas yndios que se hallan oy en dicho Pueblo sin Delito calificado: Y en qualquiera de las dos partes que Vuestra Señoria tubiere por convenientte sean puestos dichos ydolatras a la Publica berguenza en abito

[f.274r.]

de penitentes con corosas en las cavesas y de esta suertte á voz de Pregonero que Rebligue sus Delitos se les den Dozientos azotes: lo qual executado se les ympondrá pena de Destierro; separandolos unos de otros, por que con la compañía y union de ellos no prenda otra vez la sisaña, como está prevenido por la Ley Real octaba y nona del Libro primero, titulo dies de las recopiladas de Yndias a los Prelados Eclesiasticos, cuya Jurisdiccion ordinaria deve reconozar (como esta declarado) en caussas semejantes de los yndios= Juntamentte se cuydan de amonestar a los Parrochos, zelen con el mayor cuydado los echos de dichos yndios desterrados a sus feligracias instruíendolos con expecialidad en los catholicos Docmas, por contemplarze en ello la fee todavia vacilante Assi mesmo parese que se deve prevenir al cura coadjutor del Pueblo de Andagua conmine con atrosses penas a los yndios que alli reci[última línea ilegible]

[f.274v.]

de estos Delitos, o haverlos de algun modo ejecutado y que las cuebas adoratorios, o mochaderos donde solian asistir los delinquentes a sus ydolatrias, sean totalmente

extinguidos y develados lo que podra hazerse prestando auxilio el corregidor, o theniente y en todo hara Vuestra señoria lo que tubiere por mas conveniente en Justicia que pido en todas forma etcetera= Don thomas de Zaconeta Rodriguez Promotor Fiscal=

[al margen: Presentasion] En la ciudad de Arequipa en ocho dias del mes de octubre de mil settezientos cinquenta y tres años, El Señor Doctor Don Joseph Antonio de Bazruco y Herrera, Dignidad de thesorero de esta santa Yglecia Cathedral sede vacante etcetera= Dijo que en atencion a la comission que se la ha dado para el conocimiento de esta caussa por los señores del venerable Dean y Cavildo por Devolucion que de ella hizo el excelentissimo Señor Virrey, declarando tocar pribadamente a la Jurisdiccion Ordinaria Ecclesiastica este Juicio vssando de ella devia mandar y mandó se haga en todo como lo pide el fiscal eclesiastico en su escrito y en su consecuencia se libre

[f.275r.]

Despacho en forma con ynsercion del Pedimento fiscal cometido al Licenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila, cura de la Doctrina de Chachas, a quien se le da toda la comiscion vastante y que fuere nesesaria, para que pasando al veneficio de Andagua, haga saver el exortto que a de acompañar a esta providencia al General Don Joseph de Arana, para que luego y sin dilacion alguna remita los yndios Presos complises en el delito de la ydolatria de que estan acusados, y assi mesmo entregue todos los Bienes que se les embargaron y estubieren existentes con la razon de los que faltaren, los que pondrá en Depocito en persona

segura hasta las resultas de esta causa; Y asi mesmo hará que el Bachiller Don Joseph Delgado, cura cuadjutor passe en persona a los Lugares y sitios donde estubieron los adoratorios, y en el lugar mas preeminente fixa curzes de alguna magnitud, para que en adelante con su presencia se Destierre toda la abominacion y supresticion de estas Gentes, y sea en ellos alabado y reverenciado el verdadero

[f.275v.]

Dios y Señor y le prevendrá, que en adelante ponga todo cuydado y vigilancia en la yndagacion de estos crímenes, Predicando continuamente sobre su fealdad, y enseñando la Doctrina christiana con el favor y zelo correspondiente al ministerio Parrochial que obtiene; esperando de su onrrades y providencia actuará todas estas commisiones con la exactitud y puntualidad que acostumbra; Asi lo Proveio mando y firmo= Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera= Antte mi Diego Estanislao Cornejo Notario eclesiastico

En cuya conformidad el dicho Lizenciado Don Bernado Pedro de Rivero y Davila veerá la Providencia por nos dada, y en fuerza de la comicion que en ella se le comunica actuará todas las diligencias mandadas, Que es fecho en la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de Octubre de mil settecientos zinquenta y tres años= Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera= Por mandado del señor thesorero y Jues de esta causa= Diego Estanislao Cornejo Notario eclesiastico

Assi consta y prosede del original de aonde mandé sacar y saque y va cierto y verdadero, corregido y concertado en manera que haga feé; Y para que conste

[f.276r.]

di este en Arequipa, y Abril dos de mil settecientos
cinquenta y quatro años

Y en fee de ello lo firme en testimonio de verdad

Diego Estanislao Cornejo

Notario Eclesiastico

[f.276v.]

Nos el Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera
Dignidad de thesorero de esta santa Yglesia cathedral
de Arequipa etcetera. Hasemos saber al Lizenciado Don
Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura y vicario de la
Doctrina de Chachas como ante nos por comission de
los señores del venerable Dean y cavildo sede vacante de
esta Santa Yglesia cathedral de Arequipa en la causa de
ydolatria de los yndios de Andagua se presento la peticion
del thenor siguiente

El Promotor Fiscal de este obispado a la vista que se le
dio del ynforme ceparado que se pidio por Vuestra señoria
al Doctor Don Joseph Mogrobejo, cura y vicario de la
Doctrina de Pampacolca, y Jues nombrado por Vuestra
señoria, assi para la averiguacion del exesso que cometio
Don Juan Pablo Peñaranda contra el Lizenciado Don
Joseph Delgado cura coadjutor del Pueblo de Andagua
Provincia de Condesuyos; como para la aberiguacion de
los Delitos de ydolatria que han cometido los yndios de
dicho Pueblo de Andagua= vistos los Autos ratificaciones
de testigos, y nuevo Processo que se formó por dicho Jues
de ydolatrias

[f.277r.]

Dice= que por lo que resulta de dichas ratificaciones y suficiente copia de testigos que han Jurado sobre el hecho, no ha incurrido Don Juan Pablo Peñaranda en los delitos que al principio de esta causa se le imputaban: Porque de las Declaraciones que constan del Processo se infiere claro no aver provocado dicho Don Juan Pablo con desatenciones ni faltas de respeto debido a su estado del referido cura coadjutor Don Joseph Delgado: antes si está declarado haver procedido en las diligencias que se le cometieron con atento miramiento y cortecia con el dicho Lizensiado Don Joseph: Por lo que parece se halla dicho Don Juan Pablo Peñaranda libre de culpas, assi en este como en los demas articulos que contra el se fulminaron= Y por lo que hace a los Delitos de ydolatria cometidos por aquellos yndios consta de los autos y nuevo processo hallarse absolutamente complices en este crimen todos aquellos yndios que estan pressos en la carsel de Chuquibamba por orden del General Don Joseph de Arana; siendo de ellos principal Reo, é ynducidos Gregorio Taco, a quien (por hallarse este con sobradas conbeniencias, y ser de los yndios casiques Principales, daban los demas siego ascenso en sus engaños

[f.277v.]

por lo qual es de sentir el Fizcal que dicho reo con todos los demas cooperantes sean (siendo Vuestra señoria servido) conducidos a esta carzel publica, ó al mismo Pueblo de Andagua, si ubiere en el oportunidad de tenerlos Presos para que siendo este el lugar del Delito se les de allí la pena que sea exemplo y terror a los demas yndios que se hallan

oy en dicho pueblo sin delito calificado: y en aquel quiere de las dos partes que Vuestra señoría tubiere por conveniente sean puestos dichos ydoltras a la publica berguenssa en abito dependientes con corosas en las cavessas y de este suerte a vos de Pregonero que publique sus Delitos se les den docientos asotes: Lo qual executado se les impondra pena de destierro; separandolos vnos de otros porque con la compañía y vnion de ellos no prenda otra vez la sisaña; como esta prevenido por la lei Real octava y nona del libro primero, titulo dies de las recopiladas de Yndias a los Prelados Eclesiasticos; cui Jurisdiccion ordinaria debe reconocer (como esta declarado) en causas semejantes de los yndios= Juntamente se cuidará de amonestar a los Parochos zelen con el maior cuidado los echos de dichos yndios desterrados a sus

[f.278r.]

feligrecias instruiendolos con especialidad en los catholicos Docmas, por comtemplarse en ello la fee todavias vasilante= assi mesmo Parece que se debe prevenir al cura coadjutor del Pueblo de Andagua conmine con atrosses penas a los yndios que alli reciden y que pudieran tener algunas noticias destos delitos, ó haberlos de algun modo executado; Y que las cuebas, adoratorios o mochaderos, donde solian assistir los Delinquentes a sus Ydolatrias, sean totalmente extinguidos y debelados, lo que podra hacerme prestando auxilio el Corregidor, o theniente; Y en todo hara Vuestra señoría lo que tubiere por mas conveniente en Justicia que pido en toda forma etcetera. Don Thomas de Saconeta Rodrigues Promotor fiscal= [al margen: Presentasion] En la ciudad de Arequipa en ocho

dias del mes de Octubre de mill setecientos cinquenta y tres años, el señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero de esta Santa Yglesia cathedral sede vacante etcetera. Dijo que en atension a la comission que se le á dado para el conocimiento de esta caussa por los señores del venerable Dean y cavildo por devolucion que de ella hisso el Excelentisimo señor virrey declarando tocar privadamente

[f.278v.]

mente a la Jurisdiccion ordinaria Ecclesiastica este juicio: vsando de ella debia mando y mando se haga en todo como lo pide el fizcal ecclesiastico en su escrito; y en su consecuencia se libre despacho em forma con yncerssion del Pedimento fizcal cometido al Licenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura de la Doctrina de Chachas a quien se le da toda la comicion vastante y que fuere necesaria para que pasando al Beneficio de Andagua haga saber el exorto que hase acompañar a esta providencia al General Don Joseph de Arana, para que luego y sin dilacion alguna remita los yndios presos complices en el delito de la Ydolatria, de que estan acusados: y assi mesmo entregue todos los Bienes que se les embargaron y estubieren Existentes con la rason de los que faltaren, los que pondra en depocito en persona segura hasta las resultas de esta causa; Y assi mesmo hará que el Bachiller Don Joseph Delgado cura coadjutor passe en Perssona a los lugaes y sitios donde estubieron los adoratorios y en el lugar mas preemiente fixe cruses de alguna magnitud ara que en adelante con su precencia se destierre toda la abominasion y supersticion de estas gentes, y sea en

[f.279r.]

ellos alabado y reverenciado el verdadero Dios y Señor y le prevendra que en adelante ponga todo cuidado y viligancia en la yndagacion de estos crimenes predicando continuamnte sobre su fealdad, y enseñando la Doctrina Christiana con el fervor y celo correspondiente al Ministerio Parroquial que obtiene; esperando de su onrrades y prudencia actuará todas estas comissiones con la exactitud y putualidad que acostumbra assi lo proveio mando y firmo= Dotor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera= Ante mi Diego Estanislao Cornejo= Notario Eclesiastico

[al margen: Petizion] En cuia conformidad el dicho Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila veera la Providencia por nos dada y en fuersa de la comission que en ella se le comunica actuara todas las Diligencias mandadas; Que es fecho en la ciudad de Arequipa en nueve dias del mes de Octubre de mill setezienos sinquenta y tres años

Doctor Don Josseph Antonio Basurco y Herrera

Por mandado del señor thesorero y Jues de esta causa

Diego Estanislao Cornejo
Notario Eclesiastico

En el Pueblo de Don Pedro de Chachas [ilegible]

[f.279v.]

dias del mes de Octubre de mill setesientos sinquenta y

tres años Por quanto me hallo con comission de suso expresa por el Muy ylustre y Benerable Dean y Cavildo de la Santa yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa donde se selebro cavildo en concurso de los demas señorio los que le comettieron esta causa al señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera dignidad de thesorero en dicha Santa Yglesia cuia dignacion se sirvio delegar a mi el Lisenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura y vicario desta Doctrina para entender en causa de ydolatrias de los yndios del Pueblo de Andagua la qual dicha comission la asetto y obedesco en toda forma y Juro ante Dios nuestro señor en vervo sacerdotis tacto pectore mas de ella bien y fielmente son amor Passion y se assi lo hisiere Dios nuestro señor me ayude y de lo contrario me lo demande y a la conclusion digo si juro amen

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Matheo Lazo de la Vega [rubricado]

Joseph Garzia [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

En el Pueblo de Andagua en veinte dias del mes de Octubre de mill setesientos cinquenta y tres años Yo el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura propio y vicario de la Doctrina de San Pedro de Chachas en atencion a lo mandado en la comision de suzo abiendo llegado a este dicho Pueblo, hallandome con ympedimento para pasar al Pueblo de Chuquibamba por no estar en este de Andagua el señor General Don Joseph de Arana, hise expreso al señor Lizenciado Don Albaro

[f.28or.]

Domingo de Villarroel y Cabero cura propio y vicario de dicho Pueblo de Chuquibamba como biendole por sola carta misiba la diligencia de entregar un exorto y carta del señor Doctor Don Joseph Anttonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa. Al Señor corregidor y Justicia maior de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa Don Joseph de Arana theniente coronel Graduado de los Reales exersitos su Magestad (que Dios Guarde) y abiendo estado ausente dicho General Don Jozeph de Arana, retubo dicho cura el pliego zerrado, hasta el regreso de dicho señor General Don Joseph de Arana, a quien buscado en su casa lo entrego en mano propia como consta de carta de dicho cura Lizenciado Don Albaro Domingo de Villarroel y Cabero a mi ejersita, la que remiti al señor Doctor Don Jozeph Anttonio de Basurco y Hera Dignidad de thesorero de dicha Santa Yglesia cathedral de Arequipa; y no respondiend el dicho señor General por entonses a carta y exorto del señor thesorero Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera, ni a mi costa ynste con otro expreso de mando se le exorto, respondio a el y con carta a dicho señor thesorero remitiendo Juntamente las ynterpuestas diligencias a su excelencia de lo que hize remision al señor thesorero Doctor Don Joseph

[f.28ov.]

Antonio de Basurco y Herrera, y sirbiendose su señoria mandarme pasase con segundo exorto a dicho señor General lo que practique haciendo transito a Andagua, y en presencia del señor Lizenciado Don Jozeph Delgado cura

coadjutor de dicho Pueblo puse a manos de dicho señor General, lo que mas largamente consta por su respuesta, que ba a continuacion de lo actuado y que ba ynserto a que me remito fecho en este Pueblo de Andagua en dose dias del mes de Enero de mill setesientos y sinquenta y quatro años ante los testigos ynfraescritos, a falta de Notario que certifico no ay, y para que conste lo firme

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Joseph Delgado [rubricado]

Matheo Lazo de la Vega [rubricado]

Don Bernave Anttonio Delgado [rubricado]

[f.281r.]

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General, Jues de vienes de difuntos y Alcalde Mayor de Minas y registros. Ago saver al Señor Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera Dignidad de thesorero de la Santa Yglecia cathedral de Arequipa en sede bacante. Como aviendo benido a este Pueblo de Andagua a la conclusion de los delinquentes de ydolatria, se me entregó un exsorto por Vsted a mi hecho su fecha en Arequipa en veinte y un dias del mes de Diziembre del año proximo pasado, el que resevi y resivo con el aprecio devido, y en su satisfacion y cumplimiento, luego ynmediatamente mandé entregar los reos que puse en esta real carzel, y mantube con buena guardia y custodia asta su total castigo sin pasar a la entrega de los bienes por allarse estos ligados en el Devito a su Magestad (que Dios

guarde) mas luego que por el Patron real su excelencia el Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos se me ordene dicha entrega, relebandome del cargo que los oficiales Reales de esa dicha ciudad me asero por el real Malxesi, estoy presto a la exsibicion de ellos, y pasando a dar la devida satisfacion a la yntelijencia que Vsted con su bibasidad quiso dar a las clausula que dicta la escuzassion de dicha entrega devo desir que constandome las realsadas prendas de los muy nobles e Ylustres Señores que componen ese prudentissimo cavildo, jamas pudiera pasar a juicio tan temerario pues el omitir la concabida entrega solo se dirige a los motivos y a expuestos por todo[ilegible]

[f.281v.]

de parte de su Magestad (que Dios guarde) le exsorto y requiero y de la mia por el real empleo que exersso, le ruego y encargo, omita librarme semejantes exsortos con pena de excomunios mayor y situacion a la tablilla por ajarse y ollarse en mi persona la jurisdiccion real que tanto se reencarga los de mi cargo, y mas quando en el acto desta pesquisa y diligencias a resplandesido en mi, singular zelo y desinteres, gastando en ellas de mi peculio sin mas fin, ni medio que el servicio de ambas Magestades como mejor lo decanta publica voz y fama, y en aserlo Vsted assi cumplira con las realsadas obligaciones que le asisten, que yo al tanto aré lo mesmo cada y quando que semejantes letras biere ellas mediante Que es fecho en el Pueblo de Andagua en dose dias del mes de Enero de mil setesientos sinquenta y quatro años. Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
Juan Joseph de Salazar [rubricado]
Antonio de Herrera [rubricado]
Joseph Beltran [rubricado]

[f.282r.]

El Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila cura propio y vicario Jues eclesiastico de la Doctrina de San Pedro de Chachas. Hago saber al señor General Don Jozeph de Arana corregidor y Justicia mayor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa, Alcalde mayor de Minas y registros Jues de bienes de Difuntos theniente coronel Graduado de los Reales exercitos de su Magestad como por la comision a mi dada, por el Señor Doctor Don Jozeph Antonio de Bazurco y Herrera Dignidad de thesorero de la Santa Yglesia cathedral de la ciudad de Arequipa en sede vacante para executar la sentencia con en el rescripto de dicha comision, en los comprendidos en el crimen de ydolatria de este Pueblo de Andagua, y respecto de tener actuada las diligencia y executado el castigo dispuesto en dicha centencia para lo que al a zido Vuestra merced servido Auxiliarme con su Azistencia mandando a voz de Pregon cumpliren todo lo ordenado sea de servir Vuestra merced certificarlo en quanto pueda, y a lugar, y siendo nesasario vuelbo a pedir a Vuestra merced, Auxilio para yntimar el destierro mandado en dicha centencia y para que tenga efecto, de parte de Nuestra Santa Madre Yglesia exorto, y requiero a Vuestra merced señor General, y de la mia ruego y encargo se sirba hazerlo en Justicia

[f.282v.]

que al tanto hare cada que mediante sus letras bea que es fecho en este Pueblo de Andagua que en doze dias del mes de Enero de mill setesientos y sinquenta y quatro años Ante los testigos ynfraescriptos a falta de Notario que certifico no le ay=

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

Joseph Delgado [rubricado]

Juan de Aguirre Lara [rubricado]

[f.283r.]

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuios de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Juez de vienes de difuntos y Alcalde Mayor de Minas y registros. En vista del exsorto a mi hecho por Vuestra merced señor Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila, cura propio y vicario Juez Eclesiastico de la Doctrina de Chachas que resevi y resivo con el aprecio devido, y en su satisfacion y cumplimiento mando se dé la certificacion que Vuestra merced señor Lizenciado pide, y en quanto al destierro de los yndios, respecto de ser deudores a su Magestad que Dios guarde de considerable porcion de pesos se podrá suspender en tanto que su excelencia el excelentisimo Señor Virrey destes Reynos con vista de las ultimas diligencias actuadas determina lo que allare por mas combeniente y de justicia, y para ello se servirá Vuestra merced de darme testimonio a la letra de su exsorto y mi respuesta, por todo lo qual de parte de su Magestad que Dios guarde le exorto y requiero, y de la mi

por el real empleo que exerso le ruego y encargo de aser segun y como llevo expuesto que en aserlo asi, cumplirá con las grndes obligaciones que le asisten, y yo al tanto aré lo mismo cada que semejantes letras biere ellas mediante. Que es fhecho en esste Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos de Arequipa en dose dias del Mes de Enero de Mil setesientos sinquenta y quatro años. Actuando por ante mi judicialmente con testigos presentes

[f.283v.]

no le ay en dicha Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Joseph de Salasar [rubricado]

Joseph Beltran [rubricado]

Pasqual Alvares Uchuquicaña [rubricado]

[f.284r.]

Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General Alcalde Mayor de Minas y registros Juez de vienes de difuntos:

Zertifico en quanto puedo y a lugar en derecho que el señor Lizenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila cura propio y viario Juez Eclesiastico de la Doctrina de Chachas ha cumplido exsactamente el castigo de los yndios de ydolatras, que por el señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera, thesorero Dignidad de la Santa Yglecia cathedral de Arequipa en sede bacante se le

ordenó a excepcion del destierro de dichos yndios que se ha suspendido por mi exsorto respecto de ser deudores a su Magestad (que Dios guarde) de considerable cantidad de pesos en tanto que su excelencia el excelentisimo señor Virrey destos Reynos con vista de las ultimas diligencias actuadas ante mi dicho Correxidor a fin de la cobranza determina lo que fuere de su Superior arbitrio, quedando yo siempre prompto a dar los auxilios necesarios para que tenga el devido [ilegible] lo justamente mandado por dicho

[f.284v.]

Señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera, y para que conste y a pedimento por exorto del dicho Señor Lizenciado Don Bernardo Pedro del Rivero y Davila di la presente Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano= En este Pueblo de Andagua en dose dias del mes de Enero de mil setesientos sinquenta y quatro años=

Joseph de Arana [rubricado]

Juan Joseph de Salasar [rubricado]

Joseph Beltran [rubricado]

Pedro de Thorres [rubricado]

[f.285r.]

Señor thesorero Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera

Muy venerado señor y mi Dueño Resividos la de Vuestra Señoria con el apresio que debo a que doí respuesta devolviendo el testimonio, y exorto puesta la diligencia,

lo que no hize por ynadvertencia, y lo que basta para mi disculpa, sin afectacion como a mi cortedad no a ymajinado arguir a Vuestra Señoria que se servira a sentir, a que no a quebrado mi jenio en adulacion, para gratular, y que las cartas de Vuestra Señoria encomendadas, a mi pecho, solo mis almoadas an sido su registro. Si mis ygnorancias an originado mis yerros, la prudensia de Vuestra Señoria

[f.285v.]

les consedera el yndulto, en atencion no aber Yo yncurrido en ellos, por malisia la ynjenuidad de mi animo, tiene por Norte el anelo de azertar, y el no aberlo conseguido, a conturbado la Paz de mi Alma, con gran dolor, por aber dado motibo al enojo de Vuestra Señoria el que aplacado a ynstancias de mi rendimiento sera el Jues de mi sosiego Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria colocado en lo que meresido tiene meses y felises años con perfecta salud que deseo Chachas y Abril 19 de 1754

Muy venerado señor mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido subdito y leal capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila

[f.286r.]

Señor Coronel General Don Joseph de Arana

Muy señor mio y mi dueño: Haviendo recevido el ultimo exorto que hize a Vuestra merced para que se sirviese

remitir los reos de la ydolatria a este Juscado, sentada la notificacion que en la antecedente notificacion a esta, avia omitido el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero, por inadvertencia, tuve por combeniente llevar por consulta los Autos al venerable Dean y cavildo y en el que se celebró ayer, se acordó la Providencia quevia oy por Auto, cometida al mesmo Lizenciado Don Bernardo yo siento mucho que Vuestra merced, aya dado motivo a esto con su resistencia assi al orden del Superior Gobierno como a las Providencias del Juscado eclesiastico quando mi genio nada inclinado a estas resoluciones, ha caminado con tanta lentitud y miramiento al honor de Vuestra merced: Y assi le estimaré se da y humildamente obedezca, evitando el casso de

[f.286v.]

que le fixen por excomulgado, cuias resultas, no le pueden traer a Vuestra merced, sino una gran inquietud en lo espiritual, y temporal, y con esta accion deshará Vuestra merced el concepto que resulta contra su honrra, y a mi me sacara Vuestra merced de la mortificasion con que quedo de llevar adelante este negocio por el respecto a la Yglecia, y a la Jurisdiccion.

Queda vn tanto de esta carta en los Autos, y yo summamente deceso de complaser y servir a Vuestra merced a quien Nuestro Señor Guarde meses y felizes años Arequipa y Mayo 8 de 1752

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vsted su seguro servidor

Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera [rubricado]

[al margen: Es copia de la escripta por el señor Thesorero
Jues de esta causa al General don Joseph de Arana de que
doy fee=

Diez [rubricado]]

[f.287r.]

En la ciudad de Arequipa, en ocho dias del mes de Mayo de mill setesientos sinquenta y quatro años: El Señor Doctor Don Joseph Antonio Bazarco y Herrera, thesorero dignidad de la santa Yglesia cathedral de esta dicha ciudad, Jues nombrado por los Señores venerable Dean y Cavildo sede vacante, para el conosimiento de la causa de ydolatria, de los yndios del Pueblo de Andagua etcetera = Dixo que por quanto habiendo recevido el ultimo exorto que hizo al General Don Joseph de Arana Corregidor y Justisia mayor de la Provincia de Chuquibamba el qual se le hizo saber por el Lizenciado Don Bernardo Pedro de Rivero, cura y vicario del Benefisio de Chachas, por comission que para ello se le dio por su Señoria y en tanto tiempo como ha precedido desde la notificasion que se le hizo en siete de Enero, en que han passado quatro meses hasta oy, no ha respondido ni remitido los reos como se le ha prevenido, y mandado en varios exortos para la determinasion de lo que se devia executar, llevó su Señoria estos Autos y diligencias a los Señores Venerable Dean y cavildo y habiendose visto por su Señoria acordaron librase dicho Señor thesorero Auto, mandando al referido General ultima, y pesemptoriamente que dentro de tersero dia de la notificasion entregase y remitiese dichos reos, a esta

Capital, como se le está mandado, con la mema pena de excomunion mayor, y que en el mesmo Auto mandase al cura, a quien se cometiese la diligencia de la notificasion que de no obedecer el referido General lo mandado, lo declarase por publico excomulgado, é incurso en la sensura

[f.287v.]

con que se le ha cominado, repetidas vezes por tanto, y poniendo en efecto el referido orden, y uzando de la Jurisdiccion y facultades que se le han comunicado en esta causa, devia mandar, y mandó que el dicho Don Bernardo Pedro de Rivero notifique, y haga saber al referido General Don Joseph de Arana esta Providencia, para que dentro de tercero dia remita los reos que tiene presos, como se le está mandado repetidas vezes, con apersevimiento que de no hazerlo se le declarará por excomulgado, y no haziendolos entro del dicho testimonio passará a fixarlo y declararlo por tal, por inobediente a los preceptos de nuestra Santa madre Yglesia y a los mandatos de la Jurisdiccion ordinaria eclesiastica que tanto ha menospreciado, con su renuencia, sin embargo de haversele mandado por el excelentisimo Señor Virrey, remitiese los Autos a su Juscado con sus incidencias; y fecho todo, y poniendo tanto de la declaratoria a continuasion de la notificasion devolverá originales las diligencias a su Juscado a donde tambien deverá ocurrir el dicho General por la Absolusion, que para todo se le dá la comision necessaria ssi lo proveio mandó y firmo= Doctor Don Joseph Antonio Basurco, y Herrera= Ante merced Joseph Diez de Alaejos Notario Eclesiastico

Concuerta con su original, a que me refiero

Joseph Diez de Alaejos

Notario Eclesiastico

[f.288r.]

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Antonio de Basurco y Herrera

Muy venerado señor y mi Dueño Reverendo la de Vuestra Señoria con todo este merced y quando a las dignaciones, que se sirbe Vuestra Señoria Ampliarme anelo corresponder obedesiendo con rendimiento, que le manda mi obligacion en la presente providencia me bea conjado atrasada mi salud, que siendo mi padecer desde edad de 28 años su presiones de orina expulsion de Arenas y piedras, quatro meses a esta parte he fluido sangre 5 veses, y desde el dia 3 del presente hasta 8 he padecido camaras, con cuias pasiones y resultas me tienen tan devilitada mi naturalesa, quanto no a causado la orina, vn viento malo 2 años y mas o; como un dolor en vna pierna; lo que supuesto y no ser Andagua la residencia del Corregidor aber solo benido a dicho y a este Pueblo y su Anexo, a

[f.288v.]

cobrar sus repertimientos y vuelto se a Chuquibamba para mis 5 dias de camino; que sea por los Pueblos, que sea por los Altos al pie de la cordillera que se señoria en esta provincia por su magnitud y diforme mole, se me haze sumamente difisil transitarla, consideracion que me obliga con grabe notificacion mia, a suplicar a Vuestra Señoria

me de Lizencia para ympetrar a su piedad, me conseda facultad para en Nombre del Venerable Dean y cavildo Vuestra Señoria haga Yo exorto al cura de Chuquibamba actue la Providencia esta vltima con las ynstruccioncs, y advertencias, y reparos para lo que puede ocurrir, fin á que repito estas letras esperando de la Noble benignidad de Vuestra Señoria todo mi consuelo este ymplora mi yndigencia por lo que me a estrechado el tiempo postranto mi salud tengo Nota que Gregorio Taco, esta en viaje, Francisco Taco en Pampacolca Juana esta ya en su Estancia de Ocororo, y enta y sale a Andagua los demas estan en dicho, yo me hallo falto de

[f.289r.]

de Auxilios temporales, y de jente pobres yndios pusilanimcs, como algunos mestisos y cholos pobres de exfuerzo para fiarles la conduccion de los Reos, y pues el Correxidor apresto soldador, para los casos pasados, me parese debe haser lo mesmo para condusir los reos, que como quantan de Nombre a tenido presos. tambien se tiene por probable que el Corregidor a salido para los Pueblos de Andagua y Salamanca, pero en breves dias volbera tiempo que otorgara Vuestra Señoria lo que fuere de su agrado consediendoma la facultad de exortar yo al cura para que haga la notificasion y que benga a dicho Andagua para donde en el Estado, o consistncia en que me hallare pazare a Andagua y executare puntualmente, quanto es de mi obligasion quatro a sinco leguas las que ay de aqui a dicho Andagua no agrabaran mis dolencias
Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria felises y largos años que deseo en toda Grandesa Chachas y Mayo 19 de

1754

Muy Venerado señor mio merced

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido servidor y capellan

Don Bernardo de Rivero y Davila [rubricado]

[f.289v.]

En la ciudad de Arequipa, en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil setesientos sinquenta y quatro años El Señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y Herrera, thesorero dignidad de la Santa Yglesia cathedral de esta dicha ciudad, Jues nombrado por los Señores Venerable Dean y Cavildo para el conosimiento de la causa de ydolatria de los yndios del Pueblo de Andagua etcetera. Haviendo visto la carta escripta a su Señoria por el Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero, cura del Benefisio de Chachas, a quien se le cometio la execusion del Despacho proveido en ocho dias de este presente mes; y la excusa que el referido Bachiller dá, para no poder actuar dicha comision por sus enfermedades, y accidentes, y por la distancia en que se halla del Pueblo de Andagua= Dixo que en atension a las justas causas que expone, le avia por excusado y en su consecuencia devia mandar y mandó se entienda dicho Despacho con el Lizenciado Don Francisco Xavier Muños, a quien se le despachará dicha Providencia, para que la actue por el referido Bachiller Don Bernardo Pedro de Rivero, y assi mesmo le comunicará las instrucciones que se le remitieron para ello, todo lo que se executará en

virtud de esta Auto, y assi lo proveyó, mandó y firmo=

Bachiller Don Joseph Antonio Basurco y Herrera
[rubricado]

Ante mi
Joseph Dies de Alaejos
Notario Eclesiastico

[al margen: oy 28 de Maio de 1754 años se remito por su
Señoría otro Auto de este tenor de que doy fee= Diez]

[f.29or.]

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y
Herrera

Mui Señor mio con eximio gusto recivi la de Vuestra
Señoría por las apreciables noticias de su salud Dios la
conserva en los grados de su maior perfeccion resignando
la que feliz posseo con ciega obediencia a los preceptos de
Vuestra Señoría

Resivi por carta del cura de Chachas el Bachiller Don
Bernardo Rivero, el auto por la execussion del despacho
proveido en ocho dias del mes de Mayo, de este presente
año, contra el Corregidor de esta Provincia el General Don
Joseph de Arana; cuya diligencia queda suspensa por aver
passado a essa ciudad dicho Corregidor donde me alegraré
quede compuesta esta materia mediando la angelidad de
Vsted

Dios nuestro señor guarde la importante vida de Vsted

meses años Andaray Junio 8 de 1754

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su mas reconosido servidor y capellan

Don Francisco Xavier Muños Rodrigues de Herrera
[rubricado]

[f.290v.]

Señor thesorero Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y Herrera

Mui Señor mio de mucho aprecio me será saver gosa Vuestra señoria de perfecta salud resignando la que posseo con ciega obediencia, para todo lo que fuere del superior arbitrio de Vuestra señoria.

En dias pasados de respuesta a Vuestra señoria por mano del cura de Chachas en orden al Corregidor de esta Provincia; y su transporte a esta ciudad, que al presente me disen estar en Camana segun noticias de su theniente, quien tambien me aseguro estaban los indios de Andagua libres de carsel y restituirlos a su Pueblo, en cuyos terminos sin el fin se reduse solo a que los dichos indios pasen a esa ciudad con carta de Vuestra señoria estoy cierto que el cura de Andagua los remitirá

Dios nuestro señor guarde a Vuestra Señoria meses años Andaray y Junio 13 de 1759

Mui Señor Mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su reconocido servidor
y capellan

Don Francisco Xavier Muños [rubricado]

[f.291r.]

Señor Thesorero Doctor Don Joseph Anttonio Basurco y
Herrera

Muy Señor mio y Dueño mi venerado Resivi la de Vuestra
Señoria con toda estimacion, y agradesimiento a los
exercios de su Piedad a que mi nesesidad con nuebo
vinculo obligado reconose a Vuestra Señoria su benefactor,
si bien, que si mis quebrantos, capazes fueran de resivir
quexa, la diera mui sentida, por berme privado de la
ympleccion de los superiores mandatos de Vuestra Señoria
mi maior complacenzia sin que esta mi ynfermidad se vizie
con la lisonja. Aunque quedo muy agrabado del dolor de la
pierna con la yntencion del ynvierno, siempre subdito de
Vuestra Señoria ansi osa de serbirle. Al cura del Andaray

[f.291v.]

Luego resivido el orden de Vuestra Señoria remiti los dos
autos y carta, con la antesedente, a mi que manda Vuestra
Señoria baya para la direccion lo que no expresa en el Auto
que pedi, antes, si se desentiende pidiendo la direccion lo
que en apresissa aberle de ymponer en lo que conviene
Nuestro Señor Guarde a Vuestra Señoria felises y largos
años que deseso con perfecta salud Chachas 20 de 1754

Muy venerado señor mio

Beso las manos de Vuestra Señoria su rendido subditos y capellan

Don Bernardo Pedro de Rivero y Davila [rubricado]

[f.292r.]

Don Gregorio Taco, Casique y Gobernador que fue del Pueblo de Andagua Provincia de Condesuyos de Arequipa y residente en esta ciudad paresco ante Vuestra Señoria como mas aya lugar de derecho y Digo que me presento en devida forma en la causa de ydolaria que temerariamente me a pretendido formar el Corregidor de la dicha Provincia Don Joseph de Arana a mi y a otros yndios de la reduccion del dicho Pueblo de Andagua, no atendiendo a mi christianidad, y que lo mas de mi vida la he preocupado, en dar buen exemplo a los abitadores del dicho Pueblo, manteniendome en las maiordomias, y cofradias del Santisimo Sacramento y Maria Santisima de la Asumpcion, y siendo el unico motivo de haberme el dicho Corregidor destruido todos mis vienes muebles, y ajenos que pasan de dos mil pesos y aun en ellos una alfombra dos chuses, y dos arrobas de sera, pertenesientes a la yglesia del dicho Pueblo de Andagua, lo que hasta aqui no se me a podido rrestituir, no obstante de los recursos que tengo interpuestos de que se originó haberme falsamente imputado el delito

[f.292v.]

de ydolaria, rresultandome a mi y a mi muger e hijos atroses castigos y prision continuada de carsel mas tiempo de un año, hasiendose rremiso el dicho Corregidor a no

quererme dar suelta, ni menos rremitirme a este juzgado eclesiastico a que se me purgase el dicho delito, esto es temiendo expresa orden del superior Gobierno, y diferentes cartas exortatorias de esta Benerable Dean y Cabildo, para que se me mandase entregar a su conosimiento, lo qual no tuvo efecto, y solo consiguiendo el que me dise suelta confiansa de carsel segura he podido trasladarme a esta dicha ciudad, al fin de boluntariamente entregarme para que dandome notisia de los Autos que sean formado contra mi ynosenia, y christiandad pueda usar de mis defensas, y alegar lo que me combenga en derecho, y justisia, con asistencia de mi Protexor lo que protexo ejecutar con vista de la causa en cuios terminos

A Vuestra Señoria pido y suplico, me aia por presentado en devida forma a purgar el falso delito de ydolatria, que se me pretende imputar sirviendose su justificacion de mandar se me entriegen [sic] los Autos de la materia, bajo del conosimiento, de mi Protexor para que con su vista impenda mis defensas, lo que protesto y juro por Dios nuestro Señor y esta señal de crus ser mi rrelasion berdadera y no de malisia costas etcetera

Don Gregorio Taco [rubricado]

En la ciudad de Arequipa, en onze dias del mes

[f.293r.]

de Octubre de mil setesientos cinquenta y quatro años
Ante el Señor Doctor Don Joseph Antonio Basurco y
Herrera thesorero Dignidad de la santa Yglesia cathedral
de esta dicha ciudad Jues nombrado, para el conosimiento

de esta causa, por los señores Venerable Dean y cavildo sede vacante de ella, se leyó esta Petizion
Y su Señoria la huvo por presentada en quanto ha lugar de derecho, y mandó que a esta parte se le den los Autos que pide por su Protector, quien dexará conosimiento de ellos, para que conste

ÍNDICE

DEL SILENCIO DEL ARCHIVO A LAS VOCES DE LA HISTORIOGRAFÍA: EL JUICIO A GREGORIO TACO EN EL VIRREINATO PERUANO TARDÍO DEL SUR PERUANO.

Luis A. Galdames R & María Marsilli C.

EL BRUJO DEL VALLE DE LOS VOLCANES

Luis Millones.

LO BANAL EN LO EXTRAORDINARIO: RELACIONES SOCIALES Y DE PODER EN EL PUEBLO DE ANDAGUA DENTRO DEL CONTEXTO HISTÓRICO-SOCIAL DE CONDESUYOS, SIGLO XVIII

Frédéric Duchesne.

EL MANUSCRITO DE GREGORIO TACO

OTROS TÍTULOS DE CINOSARGO

COLECCIÓN DE POESÍA - LA CANCIÓN DE CHARLIE MELNICK

- Gramma de Daniel Rojas Pachas (2009)
- La Danse Macabre de Tito Manfred (2010)
- Shhh de Mauro Gatica (2010)
- Novela Negra de Juan Podestá (2010)
- El libro de las revelaciones de Víctor Munita (2010)
- Barrio sin Dios de Danilo Pedamonte (2010)
- Raíz de Uno de Fernando Rivera Lutz (2011)
- Carne de Daniel Rojas Pachas (2011)
- Le dan hueso de Andrea López Kosak (2012)
- IusPoética de Manuel de J. Jiménez (2012)
- En una nave comandada por Enrique unos pocos hombres abandonamos La Tierra de Germán Arens (2013)
- Pequeño estudio sobre la muerte de Martín Zuñiga (2013)

COLECCIÓN DE NARRATIVA - GILGAMESH

- Pop de Rodrigo Ramos Bañados (2010)
- Necrospectiva VOL.1 de Pablo Espinoza Bardi (2010)
- Cuentos de Gore, de locura y de muerte de Pablo Espinoza (2011)
- Proyecto Apocalipsis de Andrés Olave * Eduardo Cuturrifo (2011)
- Gorakhnath de Joel Vril (2011)

- La Maldición de los Whateley´s de Pablo Espinoza Bardi (2011)
- Mente Suicida y otras muertes de Aldo Astete Cuadra (2012)
- Tríptico de Verano y una Mirla de Cermeño*Escovar* Marsella(2012)
- Continue? de Renato Contreras (2013)

COLECCIÓN DE TRADUCCIONES - PINK CIGARETTE

- Morgue y otros poemas de Gottfried Benn – Trad. Daniel Rojas Pachas (2012)
- Introducción para inquietos - Tomás Tranströmer - Nóbel de literatura 2011. Traducción y notas de Omar Pérez Santiago (2012)
- Cuatro Poetas Suicidas Chinos - Prefacio, notas, selección y traducción de Wilfredo Carrizales (2013)

EDICIONES ESPECIALES Y ANTOLOGÍAS - RIZOMAS

- Game Over – Antología del relato de videojuegos, varios autores (2012)
- Antología y Catálogo de Escritores de Arica y Parinacota (2012)
- Letras de Esperanza Ilustrada – Historias e ilustraciones de jóvenes de centros de administración directa de Sename (2012)
- Tea Party - Antología Trinacional (((Chile/Perú/Bolivia))) Cinosargo/La Liga de la Justicia 2012.

COLECCIÓN DE ENSAYO - ATÓPICOS

- Realidades Dialogantes de Daniel Rojas Pachas (2009)
- Culto a los ancestros, hechiceros y resistencia colonial:
El caso de Gregorio Taco, Arequipa, 1750 (2013)

COLECCIÓN DE COMIC - MINUTEMEN

- Nómada – Antología gráfica del relato chileno del siglo
XX
Autores: Yerko Bravo, Eduardo Rojas y Esteban Morales
- (2011)-Historias de rock de Alex Rivero - (2012)

EDICIONES



CINOSARGO.

www.cinosargo.com

CULTO A LOS ANCESTROS, HECHICEROS Y RESISTENCIA
COLONIAL: EL CASO DE GREGORIO TACO, AREQUIPA,

1750

Luis Alberto Galdames Rosas. Doctor en Filosofía con mención en Epistemología de las Ciencias Sociales, Magister en Historia con mención en Etnohistoria, Licenciado en Ciencias del Desarrollo con mención en Sociología y Profesor de Estado en Historia y Geografía, es Profesor Titular de la Universidad de Tarapacá, Arica, Chile. Con estadía posdoctoral en la Universidad Alcalá de Henares, es autor de libros y artículo referidos al Mundo Andino y a la Historia Local. En la actualidad se desempeña como Director del Departamento de Ciencias Históricas y Geográficas de esa Universidad del norte de Chile.

María Marsilli: Profesora Asociada de Historia en John Carroll University, Cleveland, USA. Obtuvo su Ph.D. en Emory University y su Master of Arts en University of California, Davis, ambas en USA. Obtuvo el título profesional de Profesora de Historia y Geografía en la Universidad de Tarapacá. Ha obtenido una Beca Fulbright para estudios en USA, así como diversas becas de estudios en investigación de instituciones norteamericanas. Dirigió el proyecto Post-doctoral No.3060120, otorgado por Fondecyt durante 2006-07, siendo profesor visitante en el Centro de Investigaciones de el Hombre en el Desierto (CIHDE) en esa fecha.

EDICIONES



CINOSARGO

Colección Atópicos

ISBN: 978-956-351-907-5



9 789563 151907 5